

Colección Ciencias Políticas
y Relaciones Internacionales

Perspectivas en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para el Ejército Nacional de Colombia

Paola Alexandra Sierra-Zamora
Manuel Bermúdez-Tapia
Carolina Pedraza Mariño
Editores



Miles Doctus

**Perspectivas en Derechos
Humanos y Derecho
Internacional Humanitario para el
Ejército Nacional de Colombia**



ESCUELA MILITAR DE CADETES

“General José María Córdova”

Colección Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales

El objetivo central de esta colección es profundizar en la discusión sobre los temas geopolíticos de mayor incidencia hoy en el mundo y los canales diplomáticos hasta ahora dispuestos para buscar una pronta solución a los problemas de carácter social más acuciantes en Colombia, América Latina y el mundo. De ahí la necesidad de ubicar estas diversas aristas de las relaciones entre Estados según su contexto local, regional e internacional.

Perspectivas en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para el Ejército Nacional de Colombia

Paola Alexandra Sierra-Zamora

Manuel Bermúdez-Tapia

Carolina Pedraza Mariño

Editores



Bogotá, D. C., 2020

Catalogación en la publicación - Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova"

Perspectivas en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para el Ejército Nacional de Colombia / Editoras Paola Alexandra Sierra-Zamora Andrés, Manuel Bermúdez-Tapia y Carolina Pedraza Mariño. -- Bogotá: Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova", 2020.

226 páginas; 1b ilustraciones, cuadros, gráficas; 22 cm
Incluye bibliografía al final de cada capítulo

ISBN: 978-958-52878-7-7
E-ISBN: 978-958-52878-8-4

(Colección Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales. Miles Doctus)

1.Colombia.Ejército Nacional – Administración – Historia 2.Derechos humanos – Colombia – Venezuela – Perú
3.Derecho internacional humanitario 4.Interpretación del derecho – Colombia 5.Bandas delictivas - Aspectos jurídicos - Bojayá (Colombia) 6.Minería - Aspectos jurídicos - Aspectos sociales - Choco (Colombia) i.Sierra-Zamora, Paola Alexandra (editora - autora) ii.Bermúdez-Tapia, Manuel (editor - autor) iii.Pedraza Mariño, Carolina (editora - autora) iv.Cabrera Cabrera, Leidy Johana (autor) v.Cortés Castillo, Darío Enrique, Coronel (RA) (autor) vi.Delgado Nieto, Laura Janneth (autora) vii.Fernández Lizarazo, John Cristhian (autor) viii.Fonseca Ortíz, Tania Lucía (autora) ix.González Hernández, Marisol (autor) x.Mejía Leyton, Cesar Augusto, Teniente Coronel (autor) xi.Pacheco Peña, Héctor Darío (autor) xii.Parra Espitia, Andrés Hernando, Coronel (autor) xiii.Paz Medina, Luis Abraham (autor) xiv.Rivera Varón, Felipe Andrés (autor) xv.Colombia. Ejército Nacional.

KZ1266P47 2020
341.48 -- 23

Registro Catálogo SIBFA 115479



Archivo descargable en formato MARC en: <https://tinyurl.com/esmic115479>

Título: Perspectivas en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para el Ejército Nacional de Colombia

Primera edición, 2020

Paola Alexandra Sierra-Zamora
Manuel Bermúdez-Tapia
Carolina Pedraza Mariño

Cubierta: fotografía de María Antonieta Corcione Nieto

2020 Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova"
Departamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación
Calle 80 N.º 38-00. Bogotá, D. C., Colombia
Teléfono: +57 (1) 3770850 ext. 1104
Correo electrónico: selloeditorial@esmic.edu.co

Libro electrónico publicado a través de la plataforma Open Monograph Press.
Tiraje de 100 ejemplares
Impreso en Colombia - *Printed in Colombia*
Impreso por Multi Impresos S. A. S.

ISBN impreso 978-958-52878-7-7
ISBN digital 978-958-52878-8-4

<https://doi.org/10.21830/9789585287884>

El contenido de este libro corresponde exclusivamente al pensamiento de los autores y es de su absoluta responsabilidad. Las posturas y aseveraciones aquí presentadas son resultado de un ejercicio académico e investigativo que no representa la posición oficial ni institucional de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova".



Los libros publicados por el Sello Editorial ESMIC son de acceso abierto bajo una licencia Creative Commons: Reconocimiento-NoComercial-SinObrasDerivadas.

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.esr>



ESCUELA MILITAR DE CADETES
"General José María Córdova"

DIRECTIVOS

DIRECTOR ESCUELA MILITAR DE CADETES
Brigadier General **Arnulfo Traslaviña Sáchica**

SUBDIRECTOR ESCUELA MILITAR DE CADETES
Coronel **Jorge Alberto Galindo Cárdenas**

VICERRECTOR ACADÉMICO ESCUELA MILITAR DE CADETES
Coronel **Wilson Miguel Zarabanda Fuentes**



DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN,
DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE I + D + I
Teniente Coronel Carlos Andrés Díaz Irreño

COORDINADOR DEL SELLO EDITORIAL ESMIC
William Castaño Marulanda

CORRECCIÓN DE ESTILO
Felipe Solano Fitzgerald

ASESORA DE TRADUCCIÓN
Gypsy Bonny Español Vega

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN
Rubén Alberto Urriago Gutiérrez

Contenido

Prefacio

Manuel Bermúdez-Tapia / 9

Capítulo 1

El aporte del derecho internacional en la fundamentación de los
Derechos Humanos / 13

Manuel Bermúdez-Tapia y Paola Alexandra Sierra-Zamora

Capítulo 2

Cambios histórico-jurídicos en los Derechos Humanos para el Ejército
Nacional en la Constitución colombiana de 1991. Una revisión desde la
Escuela de los Annales / 21

Laura Janneth Delgado Nieto

Capítulo 3

Revolución cultural y el choque de paradigmas / 39

Darío Enrique Cortés Castillo y Paola Alexandra Sierra-Zamora

Capítulo 4

El estado de derecho y las violaciones al debido proceso en el juzga-
miento de delitos políticos en Venezuela / 71

Héctor Darío Pacheco Peña y Paola Alexandra Sierra-Zamora

Capítulo 5

La ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos
Humanos en el ordenamiento jurídico mexicano: ¿eficacia plena? / 97

*Marisol González Hernández, Luis Abraham Paz Medina, Tania Lucía
Fonseca Ortiz y Paola Alexandra Sierra-Zamora*

Capítulo 6

Evaluación del alcance de las reparaciones impuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Perú / 127

Manuel Bermúdez-Tapia, Paola Alexandra Sierra-Zamora y Andrés Hernando Parra Espitia

Capítulo 7

Análisis de caso “Ataque de grupos ilegales contra la población civil de Bojayá” a partir de la polemología y el Derecho Internacional de los Conflictos Armados / 145

Felipe Andrés Rivera Varón

Capítulo 8

Explotación ilícita de yacimientos mineros y su relación con la pobreza en Chocó, Colombia. Estado actual y desafíos para el Ejército Nacional / 185

César Augusto Mejía Leyton, Leidy Johana Cabrera Cabrera y John Cristhian Fernández Lizarazo

Prefacio

Manuel Bermúdez-Tapia

Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú

El libro *Perspectivas en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para el Ejército Nacional de Colombia* estudia en ocho capítulos las distintas aristas jurídicas y prácticas que tiene para los Estados latinoamericanos la relación entre los Derechos Humanos y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, particularmente en el diálogo jurisdiccional entre los órganos jurisdiccionales nacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Asimismo, la obra ofrece una perspectiva especializada del progresivo sistema de vinculación entre jurisdicciones que condiciona positivamente la tutela de los Derechos Humanos en la actualidad.

Esta publicación es el resultado del trabajo conjunto y de la colaboración académica en proyectos de investigación de dos instituciones: la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova” (ESMIC), con el Grupo de Investigación en Ciencias Militares, y la Escuela de Aviación del Ejército (ESAVE), con el Grupo de Investigación en Aviación Militar. El libro tuvo un proceso de evaluación tipo doble ciego por parte de pares externos y contó con la contribución multidisciplinaria de diversos académicos militares y civiles.

La primera sección del libro constituye un acercamiento histórico y conceptual a la interacción entre los Derechos Humanos, el derecho internacional, las jurisdicciones estatales y las Fuerzas Armadas. El primer capítulo, “El aporte del derecho internacional en la fundamentación de los Derechos Humanos”, analiza la relación histórica entre estos dos referentes normativos fundamentales en el contexto contemporáneo que son interdependientes y complementarios. Los autores encuentran que esta interacción no solo ha mejorado los contenidos sustan-

tivos y procesales en las legislaciones nacionales, sino que además ha generado una mejor esfera de acción de los límites del poder del Estado respecto de su relación con la población, que si bien le otorga legitimidad, también es mucho más consecuente con su origen histórico y político, por cuanto se debe a sus ciudadanos.

En “Cambios histórico-jurídicos en los Derechos Humanos para el Ejército Nacional en la Constitución colombiana de 1991. Una revisión desde la Escuela de los Annales”, la autora describe cómo se han aplicado los Derechos Humanos en la institución castrense, especialmente en la carta magna que se promulgó en el año de 1991. A partir de un riguroso análisis documental, los resultados de su estudio sugieren que los cambios que propuso esta Constitución fueron aplicados de acuerdo con los lineamientos internacionales y nacionales en beneficio de la consecución de la paz estable y duradera.

El capítulo que cierra esta sección, “Revolución cultural y el choque de paradigmas”, aporta valiosos elementos conceptuales para comprender la polarización ideológica en Latinoamérica. Para esto, los autores parten del contexto político de la Guerra Fría para hacer un análisis del discurso cualitativo y descriptivo de las críticas al capitalismo como una teoría inhumana, los errores del marxismo leninismo y las tesis del marxismo humanista que no solo permitieron refrendar la vigencia del pensamiento del marxismo humanista o crítico como nuevo paradigma que enfrenta al capitalismo neoliberal, sino además la posibilidad de un cambio de época, como plantea el marxismo latinoamericano desde el concepto de *revolución cultural*.

A partir de este panorama ideológico latinoamericano, la segunda sección del libro analiza los casos de Venezuela, México y Perú desde dos perspectivas: en primer lugar, el alcance de los procedimientos jurisdiccionales nacionales en función de la evaluación de derechos que son condicionados negativamente por los Estados. En segundo lugar, las decisiones de la Corte IDH contra los Estados latinoamericanos por violaciones a los Derechos Humanos, a partir de las cuales tiene lugar un diálogo jurisdiccional supranacional con los órganos jurisdiccionales nacionales.

Específicamente, el cuarto capítulo, “El estado de derecho y las violaciones al debido proceso en el juzgamiento de delitos políticos en Venezuela”, estudia la génesis del estado de derecho en el Estado venezolano, la crisis actual por el empleo que se hace de la justicia para perseguir a la oposición política mediante tipos penales preexistentes y sin garantía alguna, y la utilización de fueros militares para el juzgamiento de civiles. Los autores concluyen que la estructura gubernamental venezolana se ha esforzado en retrotraer el estado social a un estado policial, en vez

de fortalecer el estado social de derecho y de justicia que ha previsto la Constitución de 1999. De esta manera, afirman que la funesta acción política ha permitido que se presenten violaciones al debido proceso en las aprehensiones sin tipo penal aparente, censura previa a medios televisivos, en fin, hechos que demuestran la penalización de la disidencia política mediante actos que en sí mismos niegan el debido proceso y el régimen jurídico.

En esta misma dirección, “La ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico mexicano: ¿eficacia plena?” presenta las violaciones a los Derechos Humanos cometidas por las distintas autoridades del Estado Mexicano, ya sean federales o estatales, y de qué manera se han cumplido los fallos de la Corte IDH. En este quinto capítulo se sostiene que si bien México reconoció la competencia contenciosa de la Corte en 1999 y ha aceptado acatar las decisiones que se han dictado en su contra, lo cierto es que no las ha cumplido eficazmente ni a cabalidad con el argumento de que dichas sentencias encuentran obstáculos de naturaleza competencial entre las diversas estructuras orgánicas constitucionales contenidas en la carta magna. Los autores concluyen que en la gran mayoría de los casos no ha habido un cumplimiento eficaz debido al complejo entramado federal que tiene México como forma de Estado y de organización política, aunado también a la falta de voluntad política.

Para cerrar esta segunda sección, el sexto capítulo, “Evaluación del alcance de las reparaciones impuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Perú”, evalúa la casuística jurisprudencial contra Perú en el ámbito del desarrollo del derecho convencional, proceso que provocó la modificación de la legislación penal peruana, especialmente la vinculada a la lucha contra el terrorismo.

El escenario que presentan estos trabajos evidencia la imperiosa necesidad de vincular la realidad nacional al contexto de protección de los Derechos Humanos en el contexto de desarrollo del derecho internacional, por cuanto las fronteras se ven condicionadas a elementos de carácter administrativo y de un nivel reducido frente a valores de orden superior, sobre la cual la defensa de los derechos de la persona adquiere una mejor significancia en términos históricos.

La última sección analiza el escenario de conflicto armado en Colombia en dos capítulos: la investigación “Análisis de caso ‘Ataque de grupos ilegales contra la población civil de Bojayá’ a partir de la polemología y el Derecho Internacional de los Conflictos Armados” hace un análisis crítico del conflicto armado colombiano desde el Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA) y la polemología, a partir del cual el autor propone un marco conceptual para interpretar el ataque que realizaron integrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia

(FARC) e integrantes de las denominadas Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) contra la población civil de Bojayá el 2 de mayo del 2002.

Finalmente, el octavo capítulo, “Condiciones sociales asociadas a la pobreza que determinan la minería ilegal en el Departamento del Chocó, Colombia: el papel del Ejército Nacional”, estudia el fenómeno de la explotación ilícita de yacimientos mineros en el Departamento del Chocó y su efecto directo sobre la pobreza, lo cual representa un reto para el Estado y para el Ejército Nacional de Colombia, que como parte de su misión constitucional ha hecho frente a la problemática generando diferentes estrategias para este territorio. A partir de un estudio cualitativo de tipo descriptivo, los autores concluyen que las estrategias integrales implementadas pueden fortalecer el impacto que tienen las acciones del Ejército Nacional, lo que a su vez contribuye a la construcción de planes, programas y proyectos encaminados a mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Departamento del Chocó que se han visto afectados por la minería ilegal.

Las investigaciones que integran esta obra aportan valiosos insumos para comprender los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en relación con la interacción de las jurisdicciones estatales y la Corte IDH, así como el papel del Ejército Nacional en cuanto garante de su cumplimiento. Así, se hace un llamado a desarrollar instrumentos para prevenir futuras situaciones negativas por parte del Estado y a generar una condición irrestricta de valores que superan el alcance de una norma de carácter nacional, porque justamente para ello el Derecho Internacional ha desarrollado la fundamentación de los Derechos Humanos.

El aporte del derecho internacional en la fundamentación de los Derechos Humanos¹

1

<https://doi.org/10.21830/9789585287884.01>

Manuel Bermúdez-Tapia²

Universidad Privada San Juan Bautista

Paola Alexandra Sierra-Zamora³

Escuela de Aviación del Ejército

Resumen

Este capítulo analiza la relación que surge entre el derecho internacional y los Derechos Humanos, dos referentes normativos fundamentales en el contexto contemporáneo que son interdependientes y complementarios. El alcance de esta interacción incide en el ámbito normativo, jurisdiccional y político en los Estados, particularmente para los latinoamericanos debido al impacto que ha generado el Sistema Interamericano de Derechos Humanos con la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En este sentido, el derecho constitucional, el derecho procesal, el derecho penal, el derecho procesal penal, el derecho de familia, el derecho civil y el derecho laboral, en cuanto especialidades autónomas, han sido influidos por el desarrollo del derecho convencional, que fue materializado por la acción soberana de los Estados Americanos en 1969 con la Convención Americana de Derechos Humanos. Para analizar esta relación entre el derecho internacional y los Derechos Humanos se sigue una metodología histórico-sistemática que fundamenta una investigación cualitativa de tipo analítico. Los resultados del estudio evidencian que no solo han mejorado los contenidos sustantivos y procesales en las legislaciones nacionales,

1 Este capítulo forma parte de los resultados del proyecto de investigación “Perspectivas en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para el Ejército Nacional de Colombia”, del grupo de investigación en Aviación Militar de la Escuela de Aviación del Ejército, registrado con el código COL0077618 y categorizado en C por Minciencias. Los puntos de vista y los resultados de este capítulo pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

2 Abogado de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Magíster en Derecho. Doctorado en Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Argentina. Profesor investigador de la Universidad Privada San Juan Bautista y profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1576-9464>. Contacto: manuel.bermudez@upsjb.edu.pe.

3 Abogada de la Universidad Católica de Colombia. Magíster en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional de la Universitat de València, España. Doctorado (en curso) del Programa de Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional de la Universitat de València, España. Investigadora de la Escuela de Aviación del Ejército, Bogotá, D. C., Colombia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3146-7418>. Contacto: paolasierrazamora@cedoc.edu.co.

sino que además se ha generado una mejor esfera de acción de los límites del poder del Estado respecto de su relación con la población, que si bien le otorga legitimidad, también es mucho más consecuente con su origen histórico y político, por cuanto se debe a sus ciudadanos. La principal conclusión del trabajo es que estos avances surgieron en el derecho internacional.

Palabras clave: derecho convencional; Derechos Humanos; diálogo judicial; sistema jurisdiccional de protección de los Derechos Humanos; órganos judiciales internos; derecho internacional; tutela de los Derechos Humanos.

Introducción

Los Derechos Humanos constituyen un aporte histórico, sociológico, jurídico y cultural en el mundo que permite evaluar el ámbito de los derechos de una persona en particular respecto del Estado del que forma parte. Sin embargo, el fundamento de los Derechos Humanos no parte de la evaluación autónoma y particular de los derechos de los ciudadanos, sino que los Estados han asumido la defensa de estos derechos a través de sus propios mecanismos de materialización del poder constituyente, para lo cual han creado sistemas normativos, como ocurrió en Inglaterra, o Constituciones, como en los Estados Unidos y en América Latina. Precisamente, esta investigación analiza la importancia del derecho internacional sobre el derecho interno en este panorama constitucional nacional.

El derecho internacional ha tenido una gran influencia desde antes de que la humanidad diera el paso decisivo entre la edad moderna y la edad contemporánea, de tal manera que sus normas, en cualquier categoría jurídica, han tenido diversos efectos en los sistemas jurídicos de todos los países. Por esta razón, es necesario diferenciar el derecho constitucional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, pues el nivel de conceptualización resulta muy similar.

Por una parte, el derecho constitucional de los Derechos Humanos parte del contenido material de las Constituciones de Querétaro y Weimar, creadas en el periodo de entre guerras. Estas Constituciones establecieron la importancia de los derechos y de las “garantías sociales” (Andrews, 2017), los cuales aportaron el fundamento filosófico y social del constitucionalismo social que originó el “Estado de bienestar” (Carbonell et al., 2002, p. 143). Precisamente, mucho antes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, los *derechos económicos y sociales* que protegieron estas Constituciones definieron el contexto jurídico que relaciona la “persona” como ciudadano de un país y el “Estado”, una relación que se basa en el *contrato social* ideado según los postulados de Locke y bajo

los alcances de Hobbes (Kersting, 2001, p. 107). Desde esta perspectiva, el desarrollo de estos derechos, su naturaleza jurídica e importancia social, económica y de legitimación del poder estatal provienen del derecho constitucional y se extienden al contexto internacional.

Por otra parte, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos surgió a finales de la Segunda Guerra Mundial debido a los elevados niveles de violencia que las acciones de los nazis y el imperio japonés habían generado. De este modo se definió un nuevo ámbito sustantivo y procesal en las relaciones internacionales con estas características:

1. El concepto de “persona”, sobre el cual se configuró el metaprincipio filosófico y político (Suárez, 2006, p. 83) de la *dignidad de la persona humana*, que se desarrolló en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.
2. La prohibición del “genocidio”, práctica que había sido constante a lo largo de la historia cuando se presentaban relaciones conflictivas entre dos pueblos. Cuando finalizó la Segunda Guerra Mundial, los procesos de Núremberg y Tokio establecieron un límite material al genocidio, de tal manera que se prohibieron estos actos como un elemento propio del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Marcano, 2005, p. 25).
3. La necesidad e importancia de tener un orden legítimo en el ámbito internacional que impone a todos los Estados la garantía de que las condiciones para superar las relaciones diplomáticas contradictorias se basen en una *legislación de carácter internacional*, ratificada por cada uno de los Estados que forman parte de las Naciones Unidas.

A continuación, este análisis introductorio desarrolla esta diferenciación de conceptos, a partir de la cual se estudian las características del Derecho Internacional en relación con los Derechos Humanos.

Un proceso histórico particular no secuencial, pero sí incidental

La concepción actual de los Derechos Humanos es producto de una larga sucesión de hechos autónomos, los cuales permiten afirmar que si bien no existe un proceso uniforme o secuencial, sí hay elementos vinculados entre sí. Por tanto, los Derechos Humanos se han constituido en un fundamento jurídico novedoso e

independiente que tiene sus raíces en diversas condiciones preexistentes, las cuales se deben estudiar de forma integrada.

En primer lugar, el origen del Estado es producto de la evolución del hombre como especie y como individuo, un proceso de transformación que llevó a la humanidad de una sociedad basada en lo místico y casi salvaje hacia lo que conocemos hoy como una *civilización*, basada en elementos de naturaleza política, económica, social y cultural que vinculan a las personas y al Estado.

El tránsito de una horda gregaria y nómada a una sociedad sedentaria determinó los primeros elementos que configuran el *poder* en una comunidad y, por lo tanto, el surgimiento de las primeras comunidades y las redes de relaciones familiares. Estas últimas constituyen las primeras formas de gobierno en un territorio y sobre las cuales se estructuraron las monarquías teológicas de Egipto, Mesopotamia y China, referencias que evidencian la vinculación de áreas interdisciplinarias en la explicación del proceso de la humanidad (Espinosa et al., 2014, p. 9).

En este contexto inicial se pueden observar los elementos comunes del derecho constitucional que prevalecen hasta la actualidad: la “persona”, que forma el “pueblo” o “comunidad”, y el “Estado”, que permite detallar la interdependencia con el “pueblo”, el “territorio” y la “administración pública”.

En segundo lugar se debe señalar el origen del “pueblo” y la diferenciación con otros pueblos. Cuando las primeras ciudades y civilizaciones comenzaron a ser exitosas, también surgieron dos mecanismos para regular las relaciones entre los pueblos que permanecen hasta la actualidad y que inciden directamente en el análisis de los Derechos Humanos. Por una parte, nació el *Derecho de Guerra*, el cual evidencia que las primeras culturas se desarrollaron a partir de características comunes a los primeros homínidos, especialmente la necesidad de “buscar alimentos y recursos” (González, 1987, p. 249), así como de buscar un “sistema de protección frente a una eventual acción agresiva de otro grupo que pudiera implicar una condición extrema sobre toda la comunidad” (Bermúdez-Tapia, 2019, p. 28), que Hobbes detalló en términos filosóficos políticos como el motivo por el cual el hombre supera su “estado natural” para generar un Leviatán (Ramírez, 2010, p. 55).

Sobre el desarrollo del “pueblo” como elemento representativo de la *nación* que es el conjunto de la población que vive en el mismo territorio, que genera la *condición de pertenencia* a una comunidad con una organización estatal que brinda protección y orden en el ámbito externo e interno que configura las reglas básicas del derecho internacional.

Siguiendo este criterio, los pueblos se han identificado y excluido en una dinámica histórica que ha producido tres situaciones que caracterizan a la humanidad: las

relaciones de cooperación, las relaciones de subordinación y los actos de exterminio. Precisamente, a partir de estos dos elementos significativos —el derecho de guerra y el derecho internacional— la humanidad comienza a valorar la importancia de las *relaciones* con otros pueblos y la subsistencia con base en el acceso de recursos.

En tercer lugar está el aporte de la filosofía griega, en particular porque define por primera vez en la humanidad los conceptos de *ser* (respecto del hombre), *república*, *ética* y *justicia-equidad*, con los cuales se ha configurado la civilización occidental. En cuarto lugar se encuentra la creación del derecho en la cultura romana, que decanta el desarrollo y evolución de un sistema normativo basado en las *costumbres* y los *principios*. En este proceso se da valor formal a la ley como parte de un sistema jurídico que brinda el *servicio público* más significativo: la justicia, la cual tenía el misticismo que actualmente también le imponen los jueces.

En quinto lugar se debe mencionar que en la Edad Media se generaron dos aportes muy significativos al desarrollo de la cultura occidental, en particular para el ámbito de los Derechos Humanos. Por una parte, nació la concepción de los *Derechos Naturales*, sobre la cual se desarrolló la tesis de que el “hombre es hijo de Dios” —que explica en términos sencillos por qué en esta época no existió la *esclavitud*—. Asimismo, con base en esta tesis se consolidó el valor del *dogma* y de los principios que dotaron al ser humano de *derechos* cuando era juzgado, especialmente en el ámbito de la jurisdicción de la iglesia Católica.

Por otra parte, también en esta época se promulgó en Inglaterra, de forma paralela y autónoma, la Carta Magna de 1215, la cual configura el primer Estado moderno y por primera vez en la humanidad se *divide el poder* que se configuraba en el ámbito del Estado en un territorio, estratificado solo en dos elementos: el poder del monarca, que reina pero no gobierna, y el poder del pueblo, que sí gobierna el país.

En sexto lugar se debe mencionar que con el desarrollo de la Edad Moderna, el Estado volvió a surgir como modelo político-social y adquirieron gran importancia los conceptos de *nación* y de *Estado*, que no necesariamente son equivalentes. En séptimo lugar está la Revolución Francesa y su concepto de la *soberanía del pueblo*, el cual hace que este momento histórico sea superior a la Independencia de los Estados Unidos y a la proclamación de su Constitución en 1787.

En octavo lugar se encuentra el desarrollo conceptual de la noción de *dignidad*, la prohibición y represión de todo acto de *genocidio*, así como la regulación de un ámbito normativo de los Derechos Humanos que sea vinculante para los Estados y que pueda ser aplicado en el contexto nacional. Este último es el origen de los Derechos Fundamentales, pues son competencia del *poder constituyente*, que se desarrolla autónomamente frente al contexto de la legislación internacional.

Finalmente, en noveno lugar se debe mencionar que en la década de los años sesenta del siglo pasado se creó una normatividad que amplió el análisis de las condiciones de los grupos vulnerables o en situación de riesgo, de tal manera que se hizo necesario tutelar los derechos de aquellas personas que no eran *visibles*, pues la legislación nacional estableció condiciones de estratificación y que excluían derechos en función a sus categorías étnicas, sociales, de género o en función de su condición ciudadana (Bermúdez-Tapia, 2001, p. 333).

Conforme a lo expuesto, aunque no es un producto derivado de un proceso secuencial o lineal, los Derechos Humanos han generado un nuevo panorama internacional, el cual ha dotado de legitimidad y funcionalidad a los Estados contemporáneos con una nueva visión de su alcance y contenido sustancial.

Un diálogo que puede incluir un contexto punitivo

La exposición anterior sirve como marco para evaluar el alcance de los Derechos Humanos en el ámbito de las relaciones internacionales, a la vez que permite categorizar los Estados de acuerdo con dos parámetros: (1) los Estados vinculados a una jurisdicción supranacional derivada de su propia soberanía y que tiene el objeto de generar una mejor condición en el ámbito de la tutela de los derechos de las personas. De este modo, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha logrado tener un alcance ejecutivo y directo cuando un Estado ejecuta una acción indebida frente a su población, de manera que la propia ley nacional puede resultar contraria a lo dispuesto en un Tratado Internacional. (2) Los Estados ajenos al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que se pueden subcategorizar en dos tipos de realidades políticas:

- a. Los países a los cuales resulta imposible aplicar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sea por el ejercicio de un poder superior en el ámbito internacional, político, económico o militar.
- b. Los países que no constituyen una referencia significativa en el ámbito de las relaciones internacionales, como ocurre con los países africanos que conforman el Cuerno de África, en los cuales pueden intervenir la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o las potencias dominantes del mundo para atender los casos de hambruna, guerra civil o caos interno.

Como se evidencia, solo algunos parámetros del contenido material de los Derechos Humanos resultan vinculantes en el ámbito internacional, y la mejor

evidencia es que en el año 2020 aún hay países donde (1) la esclavitud no ha sido eliminada como práctica socioeconómica; (2) se considera como un patrón socio-religioso-cultural válido realizar un matrimonio con personas en una edad inferior a la de la adolescencia; (3) se pueden cercenar los órganos sexuales, en particular para condicionar la libertad y autonomía sexual de la mujer; (3) la homosexualidad es criminalizada y punible, y (4) la mujer no tiene la misma condición jurídica, social, económica o moral que un varón.

Estas situaciones constituyen un reto al Derecho Internacional de los Derechos Humanos porque implican una acción directa sobre aquellos Estados en los cuales se presentan elementos negativos que atentan contra los objetivos máximos de un orden internacional que procura salvaguardar los derechos de las personas sin importar el contexto particular que pudiera sostener un determinado país (Quintero, 2020) y sobre la cual se desarrolla en la actualidad un *diálogo de jurisdicciones*, que permite determinar registros de punición y de imposición de acciones a los Estados cuando son condenados por no garantizar los Derechos Humanos o el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Las medidas contra dichos Estados pueden involucrar desde la reforma de su Constitución (y legislación) hasta la realización de actos de reparación, que pueden incluir elementos simbólicos a favor de las víctimas o deudos para que estos puedan superar un hecho de gran impacto en sus vidas.

El alcance del presente texto

Los apartados anteriores esbozan un panorama interesante de evaluación que permite proyectar el alcance de los seis capítulos que componen esta obra, los cuales amplían el contenido del Derecho Internacional de los Derechos Humanos a partir del análisis de elementos teóricos aplicables al desarrollo de la relación del derecho internacional y de los Derechos Humanos.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con este capítulo ni con el contenido del libro, que son productos generados de proyectos de investigación tanto en Colombia como en Perú.

Financiación

Los autores no declaran fuente de financiamiento para la realización de este capítulo.

Referencias

- Andrews, C. (Coord.) (2017). *Un siglo de constitucionalismo en América Latina (1917-2017)*. Centro de Investigación y Docencia Económicas.
- Bermúdez-Tapia, M. (2001). Categorías de ciudadanía en el Perú, por el goce de derechos fundamentales. *BIRA Boletín del Instituto Riva Agüero*, 28, 333-343.
- Bermúdez-Tapia, M. (2019). La construcción de la legitimidad de la Paz y el poder del Estado luego de los Acuerdos de Paz en Colombia. En Cipriano Peña Chivatá (Ed.), *El poder y la estrategia militar para la negociación e implementación de los Acuerdos de Paz en Colombia* (pp. 25-43). Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”.
- Carbonell, M., Orozco, W., & Vázquez, R. (Coord.) (2002). *Estado de derecho. Concepto, fundamentos y democratización en América Latina*. UNAM-Siglo XXI Editores.
- Espinoza Arango, M. (2014). *El poder en plural. Entre la antropología y la teoría política*. Universidad de los Andes.
- González Echevarría, A. (1987). *La construcción teórica en antropología*. Anthropos.
- Kersting, W. (2001). *Filosofía política del contractualismo moderno*. Universidad Autónoma Metropolitana.
- Marcano Salazar, L. (2005). *Fundamentos de Derecho Internacional Público. Introducción al estudio de la historia de las instituciones del Derecho Internacional Público y su impacto en las relaciones internacionales*. El Nacional.
- Quintero Cordero, S. P. (2020). *La cooperación internacional e intervención en escenarios de posconflicto*. Sello Editorial ESMIC.
- Ramírez Echeverri, J. (2010). *Thomas Hobbes y el Estado absoluto: del Estado de razón al Estado de terror*. Universidad de Antioquia.
- Suárez Molano, J. (2006). *Crítica a la razón en la filosofía del siglo XX*. Universidad de Antioquia.

Cambios histórico-jurídicos en los Derechos Humanos para el Ejército Nacional en la Constitución colombiana de 1991. Una revisión desde la Escuela de los Annales¹

2

<https://doi.org/10.21830/9789585287884.02>

*Laura Janneth Delgado Nieto*²

Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”

Resumen

El Ejército colombiano se ha transformado militar y doctrinalmente respecto a la definición y aplicación de tácticas de acuerdo con los cambios nacionales e internacionales, así como con los fundamentos legales amparados por el legislador de cada época. Este texto hace una revisión textual de los cambios históricos-jurídicos de las Constituciones del Estado para describir cómo se han aplicado los Derechos Humanos en la institución castrense, especialmente en la carta magna que se promulgó en el año de 1991. Los resultados sugieren que los cambios que propuso esta Constitución fueron aplicados de acuerdo con los lineamientos internacionales y nacionales en beneficio de la consecución de la paz estable y duradera.

Palabras clave: Constitución de 1991; Derechos Humanos; Escuela de los Annales; Ejército de Colombia.

Introducción

La creación y modernización de un Estado es un proceso fundamentado en la guerra, puesto que

1 Este capítulo presenta los resultados del proyecto de investigación “La legitimidad de las Fuerzas Militares en la geopolítica nacional e internacional de Colombia”, del grupo de investigación de Ciencias Militares de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, categorizado en B por Minciencias y con código de registro COL0082556. Los puntos de vista pertenecen a la autora y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

2 Internacionalista y abogada de la Universidad Militar Nueva Granada. Magíster en Relaciones y Negocios Internacionales y en Historia Militar. Especialista en Docencia Universitaria de la misma casa de estudios. Profesora de la Facultad de Relaciones Internacionales de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, Bogotá, D. C., Colombia, y de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de San Buenaventura, Bogotá, D. C., Colombia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4439-1747>. Contacto: laura.delgado@esmic.edu.co

los esfuerzos por subordinar a los vecinos y luchar contra rivales más distantes crean estructuras estatales no solo de ejércitos sino también de personal civil que reúne los medios para sostener ejércitos y que organizan el control diario del gobernante sobre el resto de la población civil. (Tilly, 1992, p. 45)

Sin embargo, una nación, tanto el concepto como la entidad administrativa, es “un fenómeno de constante evolución. Ha variado desde formas organizativas simples, hasta dimensiones más complejas” (Palomo, 2011).

Todos estos cambios se condensan en documentos conocidos como Constituciones, las cuales desde el punto de vista jurídico han sido definidas como un pacto entre el soberano/gobernante y el pueblo, donde se determinan los principios básicos del gobierno y de la manera de legislación de un país, o también pueden ser entendidas como una ley fundamental que establece la organización básica del derecho público (Lassalle & Roces, 1994).

En el caso de Colombia, las cartas constitucionales nacieron en un proceso revolucionario no pacífico (Sosa, 2006). La primera Constitución se proclamó entre 1810 y 1811. En 1810 se publicó la Constitución del Socorro, y en 1811 se erigió la Constitución de las Provincias Unidas de la Nueva Granada bajo una forma de organización federal que se había acogido en el territorio. Si bien hay un debate histórico entre cuál de estos dos documentos fue la primera carta magna, la balanza parece inclinarse hacia la promulgada en 1811 (Piedrahíta, 1992). A partir de este momento y hasta 1821 se proclamaron once Constituciones más, como lo muestra la tabla 1.

Tabla 1. Línea de tiempo de las Constituciones

Fecha de expedición		Constitución
	4 de abril	Primera Constitución de Cundinamarca
1811	27 de noviembre	Acta de Federación de las Provincias Unidas de Nueva Granada
	9 de diciembre	Constitución de Tunja
1812	21 de marzo	Primera Constitución del Estado de Antioquia
	15 de junio	Constitución de Cartagena
	18 de julio	Segunda Constitución de Cartagena
1814	17 de julio	Constitución de Popayán
	23 de septiembre	Reforma del Acta Federal de las Provincias Unidas

Continúa tabla...

Fecha de expedición	Constitución	
22 de mayo	Reglamento para el Gobierno Provisorio de la Provincia de Pamplona	
1815	21 de junio	Constitución del Estado de Mariquita
	10 de julio	Segunda Constitución del Estado de Antioquia
	13 de julio	Plan de Reforma a la Constitución de Cundinamarca
	31 de agosto	Constitución del Estado de Neiva
1821	30 de agosto	Constitución de Cúcuta

Fuente: Adaptado de Cano (2012).

Desde 1821 hasta 1886 se promulgaron en el país seis documentos más: en 1830 se publicó la Constitución de la República de Colombia; en 1832 la Constitución del Estado de la Nueva Granada y otra en 1853; en 1857 la Constitución y leyes expedidas por la Asamblea Constituyente del Estado de Boyacá; en 1858 la Constitución Política para la Confederación Granadina; el 8 de mayo de 1863 se sancionó la Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia y el 5 de agosto de 1886 la Constitución Política de la República de Colombia, la cual tuvo tres modificaciones importantes en 1908, 1936 y 1968, y estuvo vigente hasta 1991 (Melo, 2017).

En este desarrollo constitucional siempre se contó con apartes que regulaban, a partir de su promulgación, los derechos civiles, las garantías sociales y los Derechos Humanos. De hecho, en el Título III de la Carta Magna de 1886 se contempla el “ordenamiento normativo destinado a la protección y la salvaguarda de los Derechos Humanos” (Título III de la Carta Magna de 1886). A partir de 1945, con el fin de la Segunda Guerra Mundial se revalorizaron las libertades civiles y el respeto por la vida en el sistema internacional, lo cual dio una nueva prioridad a los órdenes constitucionales de las naciones. Estos cambios iniciaron en Europa y se expandieron progresivamente por el mundo, de tal manera que “los derechos fundamentales tienen un papel relevante en las sociedades y se les dota de un complejo sistema de garantías de carácter normativo, jurisdiccional e institucional” (Arias, 2011, p. 5).

Estos textos normativos imperan para todos los sectores sociales e institucionales. En el caso de los ejércitos, debido a su función y misionalidad, la regulación de los Derechos Humanos es un pilar fundamental de su accionar. Por lo tanto, este documento indaga cuáles han sido los cambios históricos-jurídicos que la

Constitución de 1991 plantea en Derechos Humanos para el Ejército Nacional de Colombia. Con este propósito, en primer lugar, se revisan los antecedentes históricos de estos derechos para el Ejército Nacional antes de la Constitución del 1991. Posteriormente, se analizan los cambios jurídicos que las Constituciones anteriores consagraron para el Ejército Nacional y, por último, se recopila cuáles han sido los cambios históricos-jurídicos desde la Constitución de 1991.

Metodología

Teniendo en cuenta que este trabajo analiza cuáles han sido los cambios históricos y jurídicos en el desarrollo constitucional del país que han influido en el Ejército Nacional, en este trabajo se plantea una investigación con enfoque cualitativo de tipo analítico-descriptivo. Además, la revisión documental y el análisis de la información se basó en los presupuestos metodológicos de la Escuela de los Annales, propuesta que nació durante el siglo XX en Francia y que hace un abordaje amplio de los eventos para el estudio de la historia, es decir, toma en cuenta los eventos antropológicos, sociológicos, económicos, geográficos y psicológicos. Específicamente, este capítulo se inscribe en la segunda fase de desarrollo de la Escuela de los Annales, donde se establece que las investigaciones son estudios longitudinales que se centran en establecer cambios a lo largo de la historia (Ibarra, 2019).

Las fuentes revisadas se encuentran en la Biblioteca Central de las Fuerzas Militares “Tomás Rueda Vargas”, en la Academia Colombiana de Historia Militar, en la Academia Colombiana de Historia, la Real Academia de Historia de España y en las bases de datos de la plataforma oficial de la Fuerza Pública, Blackboard, así como en la Biblioteca Luis Ángel Arango, del Banco de la República. Como criterio de selección se determinó que estas fuentes debían ser documentos con información certera para que cumplieran con las condiciones académicas del caso y pudieran ser incluidas en esta pesquisa.

Resultados

Época colonial

Este periodo se refiere al tiempo después de la conquista y del llamado “descubrimiento de América por parte de España, Portugal y luego Inglaterra, a finales del siglo XV”. En la época colonial estos países no solo impusieron diferentes clases

sociales y organizaciones políticas, sino que además realizaron diversas reformas a la economía e introdujeron cambios culturales, de tal manera que los territorios de ultramar tuvieron que reconocer principalmente a la Corona, en cabeza del rey de España, como ente dictatorial. Asimismo, se legitimó el Real Consejo de Indias como institución política, administrativa y judicial, mientras que se designó a la Casa de Contratación la función de regular las actividades comerciales.

Los cambios que realizaron los europeos cuando llegaron a imponerse en estos nuevos territorios fueron tan drásticos que generaron otras subdivisiones socioeconómicas, las cuales crearon bastantes tensiones con las etnias indígenas. Los nativos americanos fueron los primeros afectados, pues no poseían los medios de protección ni la fuerza física necesaria para contrarrestarlos, por lo que no pudieron evitar los planes de expansión y genocidio. Esta situación se presentó a pesar de que Isabel la Católica manifestó su preocupación por los derechos de los indígenas, determinó que ellos seguirían siendo los propietarios de las tierras que les pertenecían con anterioridad a la llegada de los españoles y en el año 1500 dictó un decreto prohibiendo la esclavitud (Azcona, 1992, p. 420).

De igual forma, la Ley de Indias, escrita por Fray Bartolomé de las Casas en 1521 (Martínez, 2015), tampoco tuvo el efecto que esperaba, pues

el sometimiento y la disminución de los pueblos indígenas originarios, por medio de masacres genocidas, esclavitud, conversión religiosa forzada, desplazamiento de sus territorios, y otros, fue parte integral del proceso de conquista y colonización llevado a cabo por naciones europeas que usaron su poder militar, la religión, la cultura y el lenguaje para dominar a los grupos indígenas con el fin de extraer los ricos recursos naturales del continente. De hecho, el mismo concepto de “pueblos indígenas” es inseparable de aquellos de “imperialismo” o “colonización”. (Coates, 2004; citado por Rubaii, López-De Castro & Appe, 2019, p. 32)

Cuando los españoles se dieron cuenta de que no contaban con los resultados esperados para satisfacer las elevadas cuotas que imponía la monarquía europea, decidieron aumentar la importación de cientos de hombres y mujeres de raza negra provenientes de sus otras colonias ubicadas en África. Estos fueron traídos desde el otro lado del mundo como esclavos para continuar la usurpación y el dominio de las estructuras sociales.

Estas personas de color también ofrecían protección y respaldo a sus dueños, de manera que con el paso del tiempo empezaron a tener diferenciaciones de rango y consideraban que era un honor servir al monarca. Como afirma Marchena (1990),

en 1779, José de Gálvez —a la sazón ministro de las Indias (1776-1788)— justificó la reforma invocando el principio según el cual, para los americanos, como

para los españoles, “la defensa de los derechos del Rey está unida a la defensa de su propiedad, sus familias, su patria y su felicidad”. (p. 233)

Como parte de su trabajo, estos grupos de personas negras e indígenas recibieron capacitación de extranjeros —en gran parte provenientes de España—, quienes les enseñaban a tener una defensa básica y rudimentaria que no tenía mayor direccionamiento en temas de protección, sino que, por el contrario, sus formas de actuar eran muy cuestionadas debido a que utilizaban y manipulaban incorrectamente la pólvora en muchas situaciones. Estos hombres “seleccionados para el servicio militar eran organizados en unidades y, bajo el mando de oficiales de milicia y experimentados soldados o ex soldados regulares, se sometían a una rutina de entrenamiento militar armado a intervalos semanales” (McFarlane, 2008, p 234).

Todas estas personas reclutadas tenían una función (acompañante, escolta, protector, mensajero o esclavo, en una gran cantidad), pero ninguno contaba con instrucciones precisas sobre las libertades civiles, sino que en su formación primaba el beneficio del rey y de la Corte española, que después de un tiempo fue conformada por los hijos de los españoles. Durante este proceso, cada provincia determinó la organización del Ejército en los principales pilares y de acuerdo con la conveniencia del designado por España (tabla 2).

En la tabla 2 se puede ver que la mayoría de las personas que conformaron el nuevo Ejército de América fueron los extranjeros y sus descendientes, quienes constituyeron las bases de poder y ascendían fácilmente, pues con el paso del tiempo recibieron inmunidades para el trato con la población civil, lo cual desencadenó rebeliones en las poblaciones de Quito, Cali, Cartago y El Socorro (Lynch 2001, p. 90; citado por Chaparro, 2010, p. 63).

En este contexto social, el programa de fortalecimiento militar de esta época se basó en el *Reglamento para las Milicias Disciplinadas de Infantería y Dragones del Nuevo Reyno de Granada, y Provincias agregadas a este Virreinato*, elaborado en 1794. Este documento describe las situaciones vividas en batalla y las replantea como normas de comportamiento:

Desde principios de siglo en Cartagena y Panamá ya se estaban elaborando reglamentos y planes discrecionales de tropa que buscaban, entre otras cosas, codificar el haber mensual y la preparación estratégica de los puertos, así como los planes de fortificación y los asuntos de guarnición, pero estos se dictaban de forma individual para atender al funcionamiento defensivo de cada Plaza. (Marchena, 1982)

Tabla 2. Composición del Ejército de dotación en América en porcentaje de acuerdo con procedencia social y geográfica

Año	1740	1750	1760	1770	1780	1790	1800
Procedencia social	P* C** E***	P C E	P C E	P C E	P C E	P C E	P C E
Nobles	57 43 0	80 15 5	59 39 1	57 37 5	48 48 3	37 58 3	31 66 2
Hijos de militares	46 51 3	42 58 0	46 46 6	30 69 0	25 73 3	19 79 0,3	21 77 0,5
Conocidas	72 26 2	64 31 4	57 39 2	56 37 5	53 39 7	53 38 7	43 68 7
Humildes	0 0 0	71 28 0	82 15 2	60 34 5	54 42 3	71 22 5	69 24 6

*P = Peninsulares.

** C= Criollos.

*** E= Extranjeros.

Fuente: Macherna (1992, p. 171; citado por Chaparro, 2010, p. 61).

Aunque entre los habitantes de la República había civiles y personas con rangos militares, blancos, mestizos, negros, zambos e indígenas que convivían con los criollos, estos últimos contaban con una situación muy diferente, ya que al ser hijos de europeos nacidos en América, poseían los mismos derechos de los ciudadanos de Europa. Debido a su condición particular, los criollos consideraban que debían arrasar con los invasores de este territorio, luchar para conservar el poder absoluto y dirigir el destino del país. Además, que este no debía ser determinado por los indígenas ni los esclavos, aunque teóricamente afirmaran la igualdad de los hombres en la Nueva República.

Esta circunstancia determinó que la nueva sociedad no tuviera —en el discurso— una fuerte aristocracia territorial —aunque en la práctica era otra— y que se desarrollara como un país comerciante, con técnicas de pan coger, lleno de burócratas y artesanos, mientras concentraba la distribución de la riqueza en unas pocas personas. Como consecuencia se suscitaron nuevos movimientos y gestas revolucionarias que no tuvieron una política clara alrededor del respeto de los derechos del hombre —hoy conocidos como Derechos Humanos— para los habitantes de las Américas, pues los cuerpos militares de la nación solamente tenían el interés de cuidar a la alta aristocracia.

En esta época Antonio Nariño hizo la traducción clandestina de los Derechos del Hombre (Ruiz, 1929) y en agosto de 1794 en los principales lugares públicos de Santafé amanecieron fijados unos pasquines manuscritos con esta publicación. El virrey Ezpeleta inició de inmediato la investigación con base en la declaración de “Francisco Carrasco, un alcohólico jerezano de pésimos antecedentes, [quien] recuerda que ocho meses antes había visto un papel sobre las leyes de la Asamblea de Francia y acusa a Nariño de ser su autor” (Ruiz, 1929). En este contexto social hubo distintos personajes que decidieron luchar para liberarse del yugo español que los coartaba y que limitaba hasta sus pensamientos, ya que su poderío imperaba en todos los temas en general a través de las imposiciones del Virreinato.

Este proceso de lucha se decantó en el año de 1810, cuando se promulgaron varias “actas de independencia” que expresaban su deseo de levantarse contra los gobernantes españoles localizados en las colonias y provincias del Nuevo Mundo (virreyes, gobernadores, corregidores), mas no independizarse del Estado español, sino manifestar que estos gobernantes eran ilegítimos porque en 1808 el ejército de Napoleón Bonaparte había invadido a España y depuso a su rey, Fernando VII.

Juramos por el Dios que existe en el Cielo, cuya imagen está presente y cuyas sagradas y adorables máximas contiene este libro, cumplir religiosamente la Constitución y voluntad del pueblo expresada en esta acta, acerca de la forma del Gobierno provisional que ha instalado; derramar hasta la última gota de nuestra sangre por defender nuestra sagrada religión C. A. R. nuestro amado Monarca Don Fernando

VII y la libertad de la Patria; conservar la libertad e independencia de este Reino en los términos acordados; trabajar con infatigable celo para formar la Constitución bajo los puntos acordados, y en una palabra, cuanto conduzca a la felicidad de la Patria. (Acta de Independencia, Acta del Cabildo Extraordinario de Santa Fe, 1810)

El siglo XVIII marcó la decadencia de los imperios y claramente la pérdida de la hegemonía que tenía España en Europa debido al debilitamiento de su sistema marítimo. Además, el aumento de la población que se había asentado en América generó diferentes intereses que forzaron la creación de un libre tránsito de comercio ilegal que ya no podía ser controlado por la Corona. Como consecuencia, en 1778 se proclamó el libre comercio entre los puertos de América y los de España, lo cual generó una descapitalización visible en la balanza de pagos que lo único que trajo fue ruina para los comerciantes americanos, quienes no sabían perder y reaccionaron con insurrecciones y situaciones de desapego que se marcarán con el paso de los años, como se describe posteriormente.

Promulgación de los Derechos Humanos en Colombia

La historia de la promulgación de los Derechos Humanos en Colombia comienza en Francia en 1789 con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano —base de las constituciones modernas—, pues fueron la fuente de inspiración para que Antonio Nariño divulgará en 1794 los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Ruiz, 1929). No obstante, este documento fue leído y acatado a conveniencia del gobernador debido a que los poderes del monarca eran ilimitados por los fueros y estaban por encima del derecho del pueblo.

Adicionalmente, estos derechos no existían para los indígenas ni para los esclavos. En esta época solo existía la proclama de la reina Isabel y los escritos de Fray Bartolomé de las Casas, quien adaptó, junto con otros clérigos, una reglamentación de protectorado que en alguna medida también contemplaba a los negros. Los escritos promulgaban medidas de cuidado y prohibían a los amos darles muerte, al tiempo que permitían otorgarles la libertad en ciertos casos y mediar en asuntos menores (Martínez, 2015).

Es importante resaltar que durante el periodo colonial se protegía los derechos individuales y personales de la clase alta, como los bienes y la honra, pero la situación era muy diferente para las personas del común, a quienes se les negaba el derecho a la vida, a sus libertades de conciencia o de religión, puesto que la enseñanza era planeada por las autoridades eclesiásticas y políticas.

En respuesta a lo anterior, la población comenzó a gestar corrientes de cambio que decantaron en el movimiento independentista de 1810. A partir de esta fecha, los dirigentes y ejércitos del momento adoptaron el lenguaje del pensamiento más liberal, según el cual los pueblos debían ser libres y el propósito del gobierno era proteger y regular los “derechos imprescriptibles del hombre y del ciudadano” (Melo, 2017). Lamentablemente, se continuaba pensando en el protectorado de la Corona o de un ente superior extranjero que fortaleciera los cambios suscitados —que a futuro cobrarían fuerza—, lo cual trajo bastantes retrocesos a la independencia real de España.

Constituciones de Colombia entre 1819 y 1886

Con la promulgación de la independencia definitiva del Virreinato de Nueva Granada en 1819, se elaboraron diferentes constituciones —llamadas *provinciales*— que tenían grandes diferencias en el trato y manejo de las actividades que servían al rey. Por lo tanto, se habían promulgado mil y un decretos que tenían múltiples disposiciones que eran de carácter obligatorio, pero que perdieron vigencia luego de las insurrecciones de los nacionales y algunos extranjeros que derrocaron el yugo español. Todas estas Constituciones estaban muy ligadas al mando militar, debido a que su lineamiento y legitimidad estaban constituidas por la reglamentación de los políticos, que versa en la protección de la soberanía y del pueblo.

Sin embargo, a pesar del espíritu de autodeterminación que inspiraba estas Constituciones, aún seguía presente la organización político-económica que los españoles diseñaron. Como ejemplo de esta afirmación se puede citar la Constitución del Estado de Cundinamarca, la de Tunja y la de Antioquia, todas promulgadas en el año de 1811, que versaban sobre la organización jurídico-religiosa y política, y que en sus dos primeros capítulos regulan los derechos y deberes del hombre en sociedad. Aun así, estos textos también evidencian que se comenzaba a considerar la preexistencia de las normas, que enmarca, junto con el principio de la legalidad, una característica fundamental de un estado de derecho. Como lo manifiesta Karla Pérez, “la vinculación del principio de legalidad a todos los poderes del Estado se da en diferentes niveles. Así, tiene una presencia mucho más fuerte en el Ejecutivo que en el Jurisdiccional y, finalmente, una apenas deducible influencia en el legislativo” (Pérez, 2005).

En este punto es importante aclarar que debe haber una especificación tácita de una reglamentación escrita para que al ser distribuida y, en muy pocos casos, socializada, se enmarque como principio legal lo que se plasma allí, de manera que la población tenga tranquilidad sobre los preceptos legales que supuestamente la

cobijan. Pero que claramente desconfían, lo cual da paso a más textos normativos constitucionales.

Posteriormente, en 1812 se escribieron las Constituciones de la República de Cundinamarca y la del Estado de Cartagena, que se “fundamenta en la creación de la Constitución en el derecho de los pueblos para que se diera una forma de gobierno que asegure su felicidad expresa del pacto social [...] y consiente en hacerse parte de un gran todo político” (Preámbulo Constitución del Estado de Cartagena de Indias, 1812). Este texto va en la misma línea con la anterior carta magna de Tunja, pues señala los derechos del hombre en sociedad y los deberes del ciudadano, que también incorporaron la del Estado de Mariquita, la provisional de la Provincia de Antioquia y la de la Provincia de Neiva, en 1815.

En 1820, Simón Bolívar promulgó un decreto que ordenaba la devolución a los indígenas, como propietarios legítimos, de todas las tierras que formaban los resguardos según los títulos —cualquiera que estos fueran— que alegaran para poseerla los actuales tenedores (Decreto de 5 de julio de 1820). Este mandato le permitió tener un mayor acompañamiento en la Batalla de Carabobo, el 24 de junio de 1821, que otorgó la independencia de Venezuela y la liberación de Caracas, Cartagena, Popayán y Santa Marta. Con esta victoria, el 18 de julio se retomaron en Cúcuta las reuniones para redactar un texto de carácter nacional que incluyera las regiones que ya estaban emancipadas.

Luego, el 30 de agosto de 1821, el Congreso de Cúcuta escribió la Constitución de Cúcuta, la cual dio vida legal a la República de la Gran Colombia, formada por los territorios que actualmente corresponden a Colombia, Venezuela, Ecuador y Panamá. Esta carta magna estuvo vigente durante toda la Gran Colombia hasta su disolución en 1830, año en el que también se debe resaltar la creación de la Procuraduría General de la Nación con el fin de promover las leyes civiles y militares (Procuraduría, 2020).

Estos decretos animaron a los habitantes de las Américas que participaron en las diferentes afrentas contra los españoles entre 1819 y 1825, así como las grandes hazañas del Ejército libertador neogranadino durante las campañas libertadoras. En este contexto surgió la necesidad de formar una escuela de enseñanza militar que, idealmente, fuera una copia de la que estaba en West Point en los Estados Unidos, para que en ella se formará una clase élite de oficiales. Sin embargo, no se tenía el presupuesto ni la autorización del Congreso para construirla, de modo que la conformación de tan selecto grupo de hombres capacitados en temas de estrategia de guerra moderna y construcción de fortificaciones solo quedó en propuestas (Prado, 2017, p. 322).

Posteriormente, después de varios intentos, en 1834 el Congreso, al mando del presidente Francisco de Paula Santander, promulgó la Ley Orgánica de las Fuerzas Militares, que estableció un equilibrio entre la necesidad de formación técnica-militar y la precariedad del presupuesto nacional. Para atender las necesidades regionales, esta ley decretó que se impartieran cátedras de asignaturas castrenses en las universidades de acuerdo con la especialidad de cada localidad, que estaban divididas en 1.º, 2.º y 3.º distrito, que serían Bogotá, Cartagena y Popayán, respectivamente (Ley Orgánica de las Fuerzas Militares, 1834).

Seguidamente se redactó la Ley del 1.º de junio de 1847 y el Decreto del 20 de julio del mismo año, que dieron vía libre a que el 2 de enero de 1848 se abriera el Colegio Militar en Bogotá, donde se impartieron clases de ingeniería civil y militar aplicadas a las técnicas de guerra que robustecieron los mandatos militares. Asimismo, en este periodo hubo avances tangibles en la sociedad civil, como la liberación de los esclavos en 1851, que se fortaleció con la expansión gradual de las libertades políticas y de las ideologías escritas, expresadas como libertad de prensa, que junto con las garantías legales y procesales permitían a un ciudadano hacer valer su derecho frente al Estado de una manera diferencial (Tovar, 2017).

Este Colegio Militar estuvo abierto hasta el 17 de abril de 1854, cuando tuvo lugar el golpe de Estado del general José María Melo. Después de la caída de esta dictadura en diciembre del mismo año, el ambiente antimilitarista fue la causa de que se clausurara la enseñanza de temas militares fuera del ámbito castrense (Prado, 2017, p. 326).

Posteriormente, la Constitución de 1853, de corte liberal, abrió la puerta al federalismo y confirmó legalmente la eliminación de la esclavitud. Adicionalmente, otorgó el poder del sufragio a todos los hombres y promulgó la inimaginable separación entre la Iglesia y el Estado (Pombo, 1951). Cabe agregar que en esta época también tuvo lugar otro hito en el reconocimiento de los Derechos Humanos: en 1861 se abolió legalmente la pena de muerte en el territorio.

Dos años después, en 1863, los liberales radicales que ganaron la guerra civil que había iniciado en 1860 promulgaron la nueva Constitución de Rionegro, la cual decretó la libertad de pensamiento en forma oral o escrita; el derecho de gentes; la libertad para trabajar u organizar cualquier negocio; la libertad de imprenta; la libertad para viajar por el territorio, entrar o salir de él; la libertad de enseñanza; la libertad de culto; la libertad de asociación, y la libertad de poseer armas y municiones (Pérez, 1959, p. 181).

Desde entonces existieron varias reformas constitucionales hasta que se promulgó la Constitución de 1886 durante la presidencia de Rafael Reyes, para lo

cual se estructuró una asamblea constituyente conformada por delegatarios de los nueve Estados (dos por cada Estado). Orientada principalmente por los principios ideológicos conservadores, la Constitución de 1886 —que ha tenido la vigencia más prolongada en la historia del país— renombró el territorio como República de Colombia, devolvió los poderes a la iglesia, estableció el catolicismo como religión oficial, desmontó el sistema federal e impuso una política del mando central, con lo cual unificó las Fuerzas Armadas de cada departamento y declaró un único gran Ejército Nacional.

Constitución de 1991

En 1991, el Estado, en cabeza del presidente César Gaviria Trujillo, dio paso a la última reforma constitucional vigente. Esta carta política fue promovida por el movimiento Séptima Papeleta, que pedía una nueva legislación que fuera de la mano con la protección de las instituciones de defensa de los Derechos Humanos y que creara diferentes organismos para aplicarlos debidamente.

Esta Constitución dio un amplio reconocimiento a los derechos de las poblaciones indígenas, instituyó legalmente la tutela, creó organismos como la Defensoría del Pueblo, amplió el inventario de los Derechos Humanos con varios derechos económicos y sociales (cultura, empleo, salud, vivienda, etc.) e incluso convirtió en derechos de los ciudadanos algunos de los objetivos básicos del orden constitucional, como la paz.

También es importante agregar que esta carta magna integró claramente tres generaciones de Derechos Humanos: la primera generación incluye los derechos civiles y políticos, la segunda reconoce los derechos económicos, sociales y culturales, mientras que la tercera fomenta la solidaridad entre los pueblos y las personas de todo el mundo, de tal manera que su función principal es promover relaciones pacíficas y constructivas que permitan a las sociedades afrontar los nuevos retos a los que se enfrenta la humanidad (Leiva et al., 2018).

Respecto a las Fuerzas Militares de Colombia, el artículo 217 de la Constitución Política establece que están constituidas por el Ejército Nacional, la Armada y la Fuerza Aérea. Asimismo, les asigna el objetivo de defender la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional, de tal manera que las autoriza constitucional y legítimamente para cumplir su misión mediante el uso del armamento, siempre en estricto respeto y protección de los Derechos Humanos y la cabal aplicación del Derecho Internacional Humanitario. En este sentido, la esencia de estas organizaciones armadas y el fundamento de su instrucción es la disciplina en el desarrollo de la técnica militar, que está rigurosamente jerarquizada. Por esta

razón, el cumplimiento de su misión constitucional depende del acatamiento del mando que tienen los superiores directos sobre los comandantes y subalternos, es decir, el vínculo mando-obediencia entre superiores y subordinados.

Por su parte, el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación militar y policial debe poseer contenidos curriculares propios, según los niveles y particularidades de cada Fuerza y en línea directa con la misión institucional y las políticas de los ministerios de Defensa y de Educación. Al respecto, cabe agregar que la Ley 30 de 1992 definió que las Fuerzas Militares deben recibir

formación y entrenamiento en valores éticos, morales, cívicos, sociales, culturales y democráticos que conduzcan, además de su profesionalización, al mantenimiento y sostenibilidad de la paz, al fortalecimiento de la proyección social de las instituciones militares y policiales y al diálogo de saberes con la sociedad. (Ley 30 de 1992)

Por lo tanto, el artículo 222 de la Constitución señala que “en las etapas de su formación, [a los miembros de estas Fuerzas] se les impartirá la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los Derechos Humanos”. Es por ello que, para el efecto, se unificó en la Fuerza Pública un modelo pedagógico para enseñar los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, que permiten interiorizarlo y articularlo en la actividad profesional y misional de la institución.

Posteriormente, en el año 2007, la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, definió el marco jurídico que regula las operaciones militares y los operativos policiales. Aunque sobrepasa el periodo de análisis, conviene resaltar que todo lo que se promulgó en la Constitución de 1991 no se aplicó inmediatamente debido a las diferencias políticas-económicas, que estaban siendo atacadas por el narcotráfico y las guerrillas existentes. Sin embargo, la carta política sí propició que se comenzaran a crear los estamentos y cartillas que luego entraron a fundamentar la formación de las Fuerzas Militares en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Asimismo, es muy importante resaltar que el Ejército Nacional de Colombia no puede participar abiertamente en la contienda política. Así lo estableció en 1958 el presidente Alberto Lleras Camargo en su famoso discurso del Teatro Patria, donde propuso que como garantía para superar la masacre partidista durante la época de la Violencia, las Fuerzas Militares se mantuvieran al margen de la política. De esta manera, las Fuerzas Militares se transformaron en organismos “no deliberantes”, sin derecho al voto ni a postularse para cargos de elección popular, medida que sesgó en algunos campos a los uniformados.

De esta forma se manifestó el deseo de separación de las Fuerzas y la individualización de los integrantes que deseen tener representaciones públicas de algún color político, pero que igual entran a servir los preceptos definidos por ellos. Es por esta razón que las Fuerzas Militares, especialmente el Ejército Nacional, son actualmente un marco de referencia para la protección de la soberanía, así como para la salvaguarda y la máxima representación de la democracia. No obstante, no se puede subordinar a ningún precepto que esté enmarcado en la legislación vigente, donde se ve que de acuerdo con la época y su dirigente, han aplicado los Derechos Humanos vigentes.

Conclusiones

De acuerdo con la investigación sobre los cambios histórico-jurídicos de las constituciones respecto a los Derechos Humanos para el Ejército Nacional de Colombia, así como el estudio específico de la Constitución de 1991, se concluye que el mando —que en este caso sería el presidente de la República de Colombia—, en delegación con el ministro de Defensa y los grupos de trabajo de las tres Fuerzas Militares (Ejército, Armada y Fuerza Aérea), emiten las diferentes directrices para que a través de los comandantes militares se imparta la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Lo anterior busca la integración plena de los lineamientos a la instrucción táctica y a la lógica operacional, que son la columna vertebral de este proceso. De este modo, se ejecuta la ley en todo el territorio desde el inicio, cuando los miembros de la Fuerza Pública reciben las instrucciones básicas militares, que adicionalmente se refuerzan en diferentes avances de grado y en las unidades donde son trasladados cada dos años.

En el caso especial de las diversas actividades militares, el estudio muestra cómo por medio de la adaptación a las normas internacionales y nacionales se han construido diversos manuales de operaciones. Entre estos, se destaca el primer Manual de Derecho Operacional, que expidió el Comando General de las Fuerzas Militares y que entró en vigencia el 15 de diciembre de 2009. Este documento está dirigido a los comandantes militares hasta el nivel de unidad táctica (nivel de batallón), a los asesores jurídicos operacionales y a los operadores jurídicos, incluyendo autoridades judiciales militares y ordinarias, así como a los abogados de la defensa. En este documento se explican las herramientas jurídicas necesarias para que los miembros de las Fuerzas Militares comprendan las normas nacionales e internacionales y la doctrina operacional aplicable a la conducción de las operaciones militares.

Adicionalmente, la revisión documental evidencia que no solo se cuenta con las lecciones aprendidas por las Fuerzas Militares para fundamentar y no volver a cometer los mismos errores, sino que también existen los diferentes informes que el personal militar debe entregar al Estado sobre las acciones realizadas, en los cuales hay un apartado especial para explicar claramente cómo se aplicó la fuerza y de qué manera se respetaron los Derechos Humanos.

Por último, se concluye que si bien Colombia ratificó las Convenciones de Ginebra en el año de 1960 y las incorporó formalmente en su ordenamiento, no fueron implementadas dentro de las instituciones militares ni citadas en los procesos judiciales (Comisión Colombiana de Juristas, 1997). Solo al finalizar los años ochenta se hizo referencia a las Convenciones y se aplicaron directamente, puesto que, en la práctica, las garantías procesales mínimas de los Convenios de Ginebra eran aplicables a quienes eran detenidos por militares o juzgados en los llamados consejos verbales de guerra.

De acuerdo con Villa (1994), “la única mención explícita al AC3 en manuales castreros después de la ratificación de los Convenios aparece en el Manual de Campaña del Ejército, de 1988, el cual ni explica el contenido de la norma ni incluye su texto”. Esto evidencia, por un lado, el interés por avanzar en el tema, pero, por el otro, muestra que no hubo un correcto direccionamiento ni se aclararon los mecanismos mediante los cuales se acatarían los Convenios. Como consecuencia, era casi imposible realizar el debido lineamiento y, por lo tanto, las técnicas utilizadas tenían otros fines según la época.

Finalmente, se vislumbra claramente que gracias a que los manuales han aplicado y fundamentado de manera correcta los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, ha cambiado el curso de los enfrentamientos por el respeto y la lucha de la soberanía nacional. Como resultado de este proceso se tiene la construcción de un Ejército Nacional que es, como siempre, respetuoso de sus reglamentos y que acata la norma de acuerdo con lo previsto para lograr el fin que describe el artículo 22 de la Constitución Política Nacional de Colombia, el cual establece el derecho a una paz estable y duradera.

Conflicto de intereses

La autora declara que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con este capítulo.

Financiación

La autora no declara fuente de financiamiento para la realización de este capítulo.

Referencias

- Arias, S. (2011). La reforma constitucional de Derechos Humanos y la transversalización de los derechos. *Revista IUS*, 5(28), 68-84. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472011000200004
- Azcona, L. (1992). *Isabel la Católica. Historia crítica de su vida y reinado*. Biblioteca de Autores Cristianos.
- Cano, G. L. (2012). Las primeras constituciones de Colombia, 1811-1821. *Historia y Espacio*, 8(39), 142-159.
- Chaparro, J. (2010). *Las relaciones político-militares en el marco de la transición política en Colombia 1810-1838*. Silueta.
- Comisión Colombiana de Juristas. (1997). *Colombia, Derechos Humanos y Derecho Humanitario: 1996*. Comisión Colombiana de Juristas.
- Ibarra, M. (2019, junio 8). . Escuela de los Annales: origen, características y metodología. Consultado junio 28, 2020, en <https://www.lifeder.com/escuela-annaes/>
- Lassalle, F., & Roces, W. (1994). *¿Qué es una Constitución?* Panamericana.
- Leiva, R. E. et al. (2018). Los derechos fundamentales de la Constitución Política de 1991 como resultado de un proceso constituyente deliberativo. *Revista Derecho del Estado*, 42, 149-180. <https://doi.org/10.18601/01229893.n42.06>
- Marchena, F. (1982). *La institución militar en Cartagena de Indias 1700-1810*. Escuela de Estudios Hispano-Americanos.
- Marchena, F. (1990). *The social world of the military in Peru and New Granada. The Colonial Oligarchies in conflict, 1750-1810*. John Robert Fisher.
- Martínez T. (2015). *Brevísima relación de la destrucción de las Indias. / Bartolomé de las Casas (1484-1566)*. Editorial Universidad de Antioquia.
- McFarlane, A. (2008). Los ejércitos coloniales y la crisis del Imperio Español, 1808-1810. *Historia Mexicana*, 58(229), 229-285.
- Melo, G. (2017). Las reformas liberales de 1936 y 1968. <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-13/las-reformas-liberales-de-1936-y-1968>
- Palomo, A. (2011). Apuntes teóricos para el estudio de la globalización desde la perspectiva de las relaciones internacionales. *Confines de Relaciones Internacionales y Ciencia Política*, 8(16), 69-109. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-35692012000200004
- Pérez, A. (1959). *25 años de historia colombiana 1853-1878. Del centralismo a la federación*. Editorial Sucre.
- Pérez, K. (2005). *Principio de igualdad: alcances y perspectivas*. UNAM.
- Piedrahíta, C. R. (1992). Las primeras constituciones políticas de Colombia y Venezuela. *Ayer*, 8, 75-146.
- Pombo, M. A., & Guerra, J. J. (1951). *Constituciones de Colombia: recopiladas y precedidas de una breve reseña histórica*. Ministerio de Educación Nacional.
- Prado, L. (2017). Los avatares de la educación militar en la Nueva Granada (1820-1855). *Historia y Memoria*, 17, 317-343. <https://doi.org/10.19053/20275137.n17.2018.8282>

- Reglamento para las Milicias Disciplinadas de Infantería y Dragones del Nuevo Reyno de Granada, y Provincias agregadas a este Virreinato.* (1794). Imprenta de la Viuda e Hijo de Marín.
- Rubaii, N. M., Límpez-De Castro, S., & Appe, S. (2019). Pueblos indígenas como víctimas de los genocidios pasados y actuales: un tema esencial para el currículo de administración pública en América Latina. *Opera*, 25, 29-54. <https://doi.org/10.18601/16578651.n25.03>
- Sosa, G. (2006). *Representación e Independencia 1810-1816*. Instituto Colombiano de Historia y Antropología.
- Tilly, C. (1992). *Coerción capital y los Estados Europeos 990-1990*. Alianza Editorial.
- Título III de la Carta Magna de 1886. (s. f.). <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1826862>
- Tovar, H. (2017). La manumisión de esclavos en Colombia, 1809-1851. Aspectos sociales, económicos y políticos. *Credencial Historia*, 59. <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-59/la-manumision-de-esclavos-en-colombia-1809-1851>
- Villa A. (1994). *Derecho humanitario para Colombia*. Defensoría del Pueblo.

Revolución cultural y el choque de paradigmas¹

3

<https://doi.org/10.21830/9789585287884.03>

*Dario Enrique Cortés Castillo*²
Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

*Paola Alexandra Sierra-Zamora*³
Escuela de Aviación del Ejército

Resumen

Superada la Guerra Fría como contienda de confrontación ideológica entre capitalismo y comunismo, y expuesta la tesis de Fukuyama del fin de la historia, la humanidad incursionó en un nuevo orden, u orden emergente, caracterizado por la prevalencia de una potencia que se proclamó hegemónica, la globalización, las políticas de austeridad y el libre mercado tutelados por el Consenso de Washington. Este escenario propició que los países y vertientes antagónicas al modelo capitalista neoliberal, particularmente en América Latina, plantearan la posibilidad de un cambio de época. De esta manera, inspirado en las tesis del marxismo crítico y guiado por el pensamiento de Antonio Gramsci, el marxismo latinoamericano se reestructuró y, con base en la tesis emancipadora, validó la vigencia del marxismo como estrategia para enfrentar el paradigma capitalista mediante la revolución cultural. Con el objetivo de contribuir a la comprensión de la polarización ideológica regional, en este capítulo se presenta un análisis del discurso cualitativo y descriptivo sobre los fundamentos que sustentan la idea de que el capitalismo es una teoría inhumana, los errores del marxismo leninismo y las tesis del marxismo humanista

1 Este capítulo forma parte de los resultados del proyecto de investigación “Estrategia nacional: por una Política de Seguridad y Defensa a la vanguardia de las amenazas contemporáneas”, del grupo de investigación Masa Crítica, de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, registrado con el código COL0123247 y categorizado en B por Minciencias. Los puntos de vista pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

2 Magíster en Inteligencia Estratégica de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia “Bg. Ricardo Charry Solano”. Magíster en Ciencias Sociales de la Universidad Jaume I, España. Profesional en Ciencias Militares de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, Bogotá, D. C. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7593-1673>. Contacto: dario.cortes@esdegue.edu.co.

3 Abogada de la Universidad Católica de Colombia. Magíster en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional de la Universitat de València, España. Doctorado (en curso) del Programa de Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional de la Universitat de València, España. Investigadora de la Escuela de Aviación del Ejército, Bogotá, D. C., Colombia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3146-7418>. Contacto: paolasierrazamora@cedoc.edu.co

que permitan refrendar la vigencia del pensamiento del marxismo humanista o crítico como nuevo paradigma que enfrenta al capitalismo neoliberal.

Palabras clave: capitalismo neoliberal; desde abajo; marxismo humanista; paradigma; revolución cultural.

Introducción

Finalizada la Guerra Fría y expuestas las directrices económicas y políticas del nuevo orden mundial, caracterizado por la adopción del capitalismo neoliberal como modelo económico e ideología política dominante (De Sousa, 2014, p. 163), la definición de la democracia como sistema de gobierno y la declaratoria de unipolaridad por parte de los Estados Unidos de Norteamérica como actor supremo del tablero geopolítico motivaron a otras potencias y vertientes de pensamiento antagónicas al modelo unipolar y de capitalismo neoliberal a disputar esta supremacía en el gran tablero mundial (Brzezinski, 1997). De acuerdo con Borón y Massholder (2014), “los Estados Unidos eran percibidos, en sentido amplio, como una representación del futuro, como una sociedad digna de admiración y que merecía ser emulada” (p. 40).

En este contexto, diversos sectores de la intelectualidad progresista latinoamericana plantearon la necesidad de estructurar alternativas contrahegemónicas, altermundistas y de liberación. Para esto partieron de la crítica al modelo de desarrollo dominante impuesto por el neoliberalismo (Escobar, 2014) y la autocrítica del socialismo real (Harnecker, 1999), además auscultaron la teoría ante las circunstancias concretas del momento histórico y desde el neomarxismo para enfrentar el modelo imperante y superar las falencias del marxismo-leninismo. De esta manera, reeditando el marxismo, buscan impulsar un proceso civilizatorio que articule la multiplicidad de cosmovisiones que conduzcan a emancipar la humanidad.

Lo que está bajo crítica no son solamente las políticas de los gobiernos neoliberales, o la relación de dependencia de la periferia, o el sistema capitalista, sino el sistema civilizatorio de la modernidad eurocéntrica, que en el siglo XX se constituyó como proyecto desarrollista. (Coraggio, 2014, p. 168)

Por lo expuesto, el presente escrito pretende de forma cualitativa y descriptiva, mediante el análisis del discurso, abordar a manera de hipótesis: ¿el marxismo humanista desde la teoría de la filosofía de la praxis y la revolución cultural como estrategia general se constituye en el nuevo paradigma que enfrenta al capitalismo neoliberal?

Caracterización del capitalismo neoliberal

Declarado el fin de la historia ante el fracaso de la utopía comunista, emerge para la humanidad un nuevo orden global interconectado y solidario en el que de la potencia hegemónica emanan las directrices político, económicas, culturales y militares (Fair, 2008a) que definen la democracia liberal como la forma de gobierno que debe ser extendida por el mundo y al neoliberalismo como el modelo económico y de desarrollo que se debe aplicar en todo el planeta. De esta manera, el proyecto de capitalismo democrático da fiel cumplimiento a la concepción de que “no podría haber democracia sin capitalismo, ya que los dos eran considerados intrínsecamente inseparables” (Fair, 2008b).

La propuesta del modelo de desarrollo de plena libertad de los mercados — que vislumbra los desafíos de crecimiento, equidad, sustentabilidad y gobernabilidad (Munck, 2017, p. 57)— considera que para alcanzar el progreso es necesario aplicar las tesis del libre mercado, libre cambio, movilidad de capitales, bienes y servicios, desregularización del mercado, reducción del Estado y el protagonismo de los organismos multilaterales (Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional [FMI], etc.), las corporaciones multinacionales y los grupos empresariales. De esta manera, se pretendió garantizar el crecimiento económico en beneficio del bienestar común y la prosperidad de la humanidad (Palacios, 1998, p. 67) desde una versión del neoliberalismo renovado:

El modelo neoliberal permitiría a sus países “insertarse en el mundo”, acceder al crecimiento de sus economías y, mediante un efecto “derrame” basado en la “mano invisible” del mercado, generar un “desarrollo sustentable” que se distribuiría a todos los habitantes del planeta. (Fair, 2008a, p. 4)

Sin embargo, la práctica neoliberal ha recibido críticas desde diversas vertientes del pensamiento moderado y crítico, que llaman la atención sobre su teoría e incluso llegan a equipararla con el marxismo eurocéntrico, debido a las pretensiones que tiene de imponer sus postulados políticos y económicos a todos los países del mundo. Al respecto, el filósofo John Gray (2002) señala que “los neoliberales son deterministas económicos, igual que los marxistas. Creen que todos los países están destinados a adoptar el mismo sistema económico y, por ende, las mismas instituciones políticas” (2002, p. 1).

Precisamente, las teorías críticas han cuestionado los fundamentos que sustentan el modelo neoliberal con base en el análisis de sus diversas variables y evolución. Entre estas teorías se pueden mencionar la de la dependencia, el neoestructuralismo, el posestructuralismo, el posmodernismo y el posdesarrollo, las

cuales se complementan con el aporte de autores de variadas disciplinas, como Immanuel Wallerstein, Franz J. Hinkelammert (2005), Gilbert Rist, Hardt, Negri, Foucault, Samir Amín, Atilio Borón (2006), Enrique Dussel, Leonardo Boff, Raúl Fonet-Betancourt, Gustavo Gutiérrez, Humberto Márquez, Manuel Castells, Ana Esther Ceceña, Armando Bartra (2013) y Arturo Escobar, entre otros. De manera concordante y complementaria, estos pensadores califican el capitalismo neoliberal como un modelo en crisis que por su carácter y multidimensionalidad promueve ajustes estructurales que conducen a las sociedades al endeudamiento, la miseria, la inestabilidad laboral, la hambruna y la depredación, de tal manera que tiene sentido plantear una crítica al modelo de abundancia prometido. Específicamente, los autores exponen que el modelo de desarrollo promovido por el capitalismo conlleva una crisis civilizatoria, en el sentido que es percibida como una compleja crisis “con rostro multidimensional que expone los límites de la valorización mundial de capital por cuanto atenta en contra de los fundamentos de la riqueza: el ser humano y la naturaleza, y porque pone en predicamento el sistema de vida en la Tierra, es decir, el metabolismo social” (Márquez, 2009, p. 193).

Desde el estallido bancario de 2008 han aparecido muchos signos de una crisis sistémica del capitalismo. Esta convulsión no expresa solo el agotamiento de un régimen de acumulación o el estallido de la financiarización. Ha salido a flote una crisis múltiple de gran alcance social, geopolítico y ambiental. (Katz, 2010, p. 5)

En realidad se trata de la confluencia de múltiples crisis —“estructural, hegemónica, institucional, política y sistémica” (Márquez, 2010, p. 66)— que superan de lejos la mera calificación de crisis capitalista. Por lo tanto, se puede colegir que no se trata solo del capitalismo, sino también de la humanidad, pues es arrastrada simultáneamente por graves problemáticas alimentarias, climáticas, ecológicas y energéticas (Vega, 2009), de manera que las desigualdades sociales se profundizan y se pone en riesgo la vida de gran parte de los habitantes y formas de vida del planeta.

En su comprensión más gruesa, la crisis es percibida como civilizatoria: estructural, institucional, política, hegemónica y sistémica, en suma, una crisis de la humanidad. La emergencia de una multiplicidad de crisis, como la alimentaria, energética o laboral, que profundizan las desigualdades sociales y ponen en riesgo la vida de gran parte de los habitantes del planeta, [...] por lo mismo se habla de una crisis en el modelo civilizatorio. (Márquez, 2010, p. 66)

De acuerdo con la teoría crítica, el modelo transita las circunstancias contradictorias que describen las tesis de nivelación e igualdad de los mercados que expusieron con optimismo Adam Smith y David Ricardo. Sin embargo, se advierte

además que tiene el agravante de que en su práctica moderna articula “la vertiginosa mundialización de los flujos financieros” con la cobertura geográfica global y la uniformización cultural (Borón, 1999, p. 140). Desde esta perspectiva, dicha articulación no solo no propicia la integración anhelada, sino que además ocasiona un efecto discriminatorio o excluyente debido a que los inversionistas prefieren las zonas más fructíferas sobre las menos lucrativas, lo cual propicia que emerjan fundamentalismos, migraciones y despertares identitarios (Baeza, 2006). Además de estos efectos, los críticos señalan que el modelo de globalización somete a sus contradictores no capitalistas con la creación de un espacio económico universal y la “homogeneización cultural”, que, impulsada por los oligopolios mediáticos, impone a manera de alienación valores y estilos culturales que expanden un “modelo de consumo completamente estandarizado, descontextualizado, fetichísticamente igualitario, barato y de baja calidad” (Borón, 1999, p. 142).

Esta creciente homogeneización cultural ha sido un instrumento poderosísimo para la creación de un “sentido común” neoliberal que exalta las oportunidades que ofrece el mercado, lo que tal vez constituye el triunfo más notable de la reestructuración regresiva del capitalismo actualmente en curso. (Borón, 1999, p. 6)

En este sentido, el eje central de la discusión plantea que la esencia del modelo neoliberal es alienante, pues supera el ámbito meramente económico y expande los tentáculos de su cosmovisión, un proceso civilizatorio que convierte al consumo en la razón de ser de todo, “en la moda, en la lógica cultural y en el canon de toda la producción estética” (Márquez, 2017, p. 135). De esta forma, “la actividad humana principal sería la económica y esta se realizaría en el mercado”, por lo cual las “funciones humanas esenciales” desde la perspectiva de pensamiento único serán las de “poseer, intercambiar, acumular y consumir” (Vergara, 2003, p. 6).

En perspectiva, esta nueva cosmovisión refrenda una sola representación de la vida y del pensamiento único, configura las verdades y los valores. Asimismo, elabora dogmas económicos, políticos y sociales que son reproducidos en los países del mundo por los medios masivos de comunicación. De esta manera, se constituyen en credos uniformizantes que, con las tesis del libre mercado, guían las prácticas y los comportamientos colectivos de una nueva sociedad (Silva, 2017) que, alienada, atenta contra las múltiples culturas.

La cara uniformizante, eurocéntrica, aplastadora y asesina, que da validez a una sola forma de concebir la vida, una sola forma de pensamiento, una sola civilización y un solo modo de producción: la capitalista. Es la cara que ha dado origen a las terribles guerras del siglo XX, al exterminio de múltiples culturas. (Lang, 2013, p. 20)

Así, con la intención de alcanzar las metas de crecimiento, equidad, sustentabilidad y gobernabilidad, el neoliberalismo establece un nuevo orden moral y ético que justifica sus acciones con valores de orden económico. Por ejemplo, se considera que el consumismo y la competitividad son un instrumento para alcanzar el mayor beneficio económico, de cualquier forma y por cualquier medio. Otros valores son el individualismo, que destaca la capacidad, los méritos y los logros personales en contraposición al bien común; la mercantilización de todos los aspectos y facetas de la vida humana, que fomenta la iniciativa privada y los nuevos nichos de mercado, para lo cual expande su práctica a Derechos Humanos más básicos y fundamentales, los convierte en mercancías y reduce significativamente el tamaño del Estado; el emprendimiento como corolario del individualismo y la competitividad, que promueve la creación de empresas como fuente de generación de empleo y aumento de la riqueza del país, y, finalmente, la privatización de los servicios públicos y la alergia a los mecanismos de reparto o de redistribución (Silva, 2017).

En el orden social, el neoliberalismo también construye un sistema de valores, entre los cuales se pueden mencionar los siguientes: el culto y la adoración por los ricos y poderosos, a quienes entronizan como referentes y modelos por seguir; el culto a las posesiones materiales; la banalidad de lo superfluo y la frivolidad social, que consiste en un proceso de alienación que desvía la atención de la sociedad hacia aspectos banales; la visión uniforme y excluyente de la sociedad, mediante la cual se satanizan expresiones alternativas al modelo neoliberal; la legitimación de la desigualdad como proceso natural; la corrupción como norma y parte inherente al sistema; el desprecio absoluto a los animales y a la naturaleza, pues se legitima la explotación salvaje de los recursos naturales, el saqueo y la destrucción de la naturaleza; el culto al heteropatriarcado, que relega a la mujer a un segundo plano y que se expresa en el terreno de las desigualdades sociales (género, étnicas, diversidad sexual); y, finalmente, la negación de derechos y la exaltación de otros, como sucede con el derecho a la propiedad privada, que el neoliberalismo sitúa sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) (Silva, 2017).

En la práctica, al promover los derechos de la propiedad y el capital sobre los derechos político-civiles y sociales, el capitalismo “favorece la práctica de medidas abusivas que vulneran la dignidad de los seres humanos” (Tejedor, 2014, p. 47), a tal extremo que el trabajador en la era de la globalización ha sido nuevamente categorizado como un objeto que ante las necesidades de subsistencia se vende al mejor postor, con lo cual pierde su esencia como ser humano (Castellanos & Suárez, 2009, p. 388).

En el capitalismo se concibe que el bienestar se logra con un consumo ilimitado que satisface necesidades individualistas. Estas, inducidas por la economía, se convierten en necesidades alienadas que vuelven funcionales la vida humana y las relaciones sociales a las prioridades de la producción, cuyos patrones se han vuelto insostenibles. (Herreño, 2009, p. 241)

Es decir, el neoliberalismo convierte a los Derechos Humanos en antagonistas de las pretensiones de acumulación del modelo de desarrollo. De acuerdo con Patiño (2004), “estos Derechos Humanos parecen incompatibles con una globalización neoliberal inhumana y excluyente de los beneficios del desarrollo” (p. 3).

En este contexto, el modelo hegemónico, por intermedio de los intelectuales y los medios masivos de comunicación, convierte en filosofía popular las ilusiones y expectativas del mercado (Vergara, 2003). Para conseguirlo, crea una “ilusión de consenso” (Fair, 2010) en la sociedad, sobre la cual cimenta su discurso ideológico que transforma el sentido común con su concepción del mercado para garantizar “la maximización de la producción en conexión con el sistema de valores de la sociedad” (Baudrillard, 2009, p. 69). De ahí que los valores inspirados en el aumento de la libertad individual como libertad del mercado, en aras de alcanzar la máxima productividad y rentabilidad del capitalismo neoliberal, impulsan la transgresión de los límites del interés general y dan paso a las prácticas destructivas y excluyentes, de cuyas consecuencias no se hacen responsables (Vergara, 2003). De acuerdo con Hinkelammert (2001) y Vergara (2003), la teoría neoliberal

está a la base de la lógica de las decisiones económicas, las cuales se guían exclusivamente por los criterios de eficacia, entendida como la maximización de la rentabilidad (Hinkelammert, 2001, p. 15). Esta es una lógica de racionalidad fragmentaria, incapaz de percibir los efectos indeseables y destructivos de sus acciones. En su intento de realizar el mercado total, es incapaz de comprender los límites ambientales de crecimiento económico, así como los límites sociales y psicosociales. (Vergara, 2003, p. 15)

Los efectos que tiene transgredir los límites de la libertad individual incluyen mayores niveles de contaminación, el saqueo del subsuelo, la desertificación, la extinción de las selvas y la desaparición de los bosques, que se traducen en la degradación del medio ambiente (Katz, 2014) como consecuencia del extractivismo depredador y los monocultivos (Gudynas, 2013).

En este panorama caótico que produce el consumismo se puede colegir que el modelo no solo ha incumplido sus tesis de bienestar para la humanidad, sino que además ha fomentado la explotación del hombre por el hombre y del hombre

contra la naturaleza, lo cual conlleva la destrucción de la humanidad. En pocas palabras, es más que evidente que el modelo tiene un carácter inhumano.

Las advertencias sobre la necesidad de que el desarrollo de la economía no se haga a expensas del derecho de las futuras generaciones a una vida saludable en el planeta (algunos dirán: del derecho de la propia naturaleza, de la propia Tierra), a las críticas a la licuación de los valores de la solidaridad y la integración social en manos de la locura consumista a la que nos lleva el desarrollo de un capitalismo desaprensivo y cada vez más in-humano. (Rinesi, 2014, p. 15)

Finalmente, se debe señalar que la naturaleza humana que engendra el modelo desarrollista produce sujetos egoístas, despiadados y ambiciosos que acuden a métodos extractivistas y modelos de crecimiento a cualquier precio que ponen en riesgo la existencia de la humanidad y las expresiones de vida en el planeta. Precisamente, esta apreciación hace que la crítica del modelo plantee tesis posdesarrollistas, las cuales impugnan las cosmovisiones totalizadoras (Katz, 2014) y proponen un proceso alternativo de desarrollo que cobra relevancia en América. En este escenario, desde América Latina surgen alternativas que se contraponen a la unipolaridad y al capitalismo neoliberal con propuestas que convalidan la vigencia del marxismo.

La crisis ofrece condiciones inmejorables para el cambio estructural y sistémico. América Latina es considerada la región que mayor oposición ha mostrado ante la reestructuración y expansión neoliberal. Es el caso particular de países encabezados por gobiernos de izquierda, como Venezuela, Bolivia, Ecuador y Cuba. En estas experiencias se encarna el llamado Socialismo del siglo XXI, desde el cual se postula que el capitalismo es la fuente de todos los males y en su seno no se encuentra ninguna solución. (Márquez, 2010, p. 79)

La crisis del marxismo-leninismo

Luego del colapso de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas [URSS], que trajo aparejado la caída del muro de Berlín, la reunificación alemana y el fin del Pacto de Varsovia, extensos sectores de la sociedad triunfalista preconizaron el ocaso del marxismo, sin percatarse o advertir que lo sucedido solo implicaba una de las vertientes del marxismo, en particular del marxismo-leninismo o del socialismo real. Las circunstancias de los acontecimientos que vitoreaban el fin de la historia, llamaron la atención de los intelectuales de izquierda, quienes plantearon la discusión sobre el futuro de la utopía.

Algunos sectores invadidos por el pesimismo y la desventura respondieron a los acontecimientos como si se tratara de un cataclismo, de modo que hicieron del panorama teórico y crítico algo más complejo y confuso (Sotelo, 2005). Sin embargo, desde otras visiones más objetivas, los intelectuales críticos latinoamericanos alentaron el ejercicio de la autocrítica sobre la vertiente responsable de los sucesos. De esta manera, los estudios orientados por la síntesis práxica⁴ analizaron los fundamentos teóricos del marxismo y su praxis desde el modelo estalinista, así como su incidencia en la dirección de los procesos revolucionarios de América Latina. Por esta vía, también abordaron las particularidades del proceso que articula el modelo del centralismo democrático, la dictadura del proletariado, la dirección de la vanguardia del partido único, el modelo de economía centralizada, la democracia como eje central del socialismo y la propiedad social de los medios de producción, con lo cual buscaban identificar las contradicciones que propiciaron el fracaso de la vertiente del socialismo real.

En este sentido, estos análisis evidenciaron que el vanguardismo del Partido Comunista de la Unión Soviética (PCUS) se transformó progresivamente en una de sus contradicciones, pues se convirtió en una élite revolucionaria burocratizada que se arrogó las funciones de guardia de la revolución. Además, se distanció de su compromiso de tutelar la línea política del partido, la línea de principios y la unidad entre teoría y práctica, mientras se inclinaba por las prácticas de terror de control social.

El aparato político de Stalin suprimió activamente las prácticas revolucionarias de masas en la misma Rusia, y las desalentó o las sabotó de manera creciente fuera de la Unión Soviética. La consolidación de un estrato burocrático privilegiado, por encima de la clase obrera, quedó asegurada por un régimen policial de creciente ferocidad. En estas condiciones, se destruyó ineluctablemente la unidad revolucionaria entre teoría y práctica que había hecho posible el bolchevismo clásico. (Lince, 2017, p. 343)

Otra de las contradicciones estaba en la dirección colegiada del partido asignada al Comité Central. Específicamente, el régimen ejercía un gobierno monolítico basado en el culto a la personalidad, sobre el cual se maquillaban las más graves perversiones a los “principios del partido, de la democracia del partido, de la legalidad revolucionaria” (Kruschev, 1956, p. 1). En consecuencia, la conducción política del partido —anquilosada y aburguesada— perdió interés en conservar

⁴ Entendida como “la lectura filosófica del decurso del movimiento para sacar lecciones, aprendizajes e incidir conscientemente en el movimiento, saber ponderar el legado, el acervo, los pasos andados con errores y aciertos” (Lince, 2017, p. 338).

y avivar la esencia revolucionaria que reside en el gobierno del pueblo y para el pueblo. Escudada en el precepto de que “el partido nunca se equivoca”, desconoció de manera autoritaria las realidades objetivas y trabajó para intereses diferentes a los de clase, lo cual ocasionó el distanciamiento del pueblo (Valenzuela, 2006).

En este contexto, la realidad también empieza a mostrar que el ideal comunista se va alejando más y más, que se torna nebuloso y, ya para algunos, imposible. Con lo cual, la posible “fuerza moral” que antes pudo morar en el grupo burocrático de dirección (“trabajamos por el comunismo”), se derrumba del todo. (Valenzuela, 2006, p. 139)

A estos errores se sumó la persecución sistemática de las vertientes de pensamiento que discrepaban del pensamiento único. Con el concepto del “enemigo del pueblo”, Stalin justificó la eliminación, la deportación y la persecución despiadada de trotskistas, zinovievistas, bujarinistas, comunistas honrados y dirigentes del partido que no comulgaban con sus prácticas, de manera que negó toda posibilidad de alimentar la discusión teórica revolucionaria, al tiempo que violaba las normas de legalidad revolucionaria.

Este concepto de “enemigo del pueblo”, finalmente, eliminó todas las posibilidades de que se desarrollaran luchas ideológicas o de que alguien pudiese dar a conocer su punto de vista respecto a cualquier problema, aunque ellos fuesen meramente de carácter práctico. (Kruschev, 1956, p. 1)

El modelo de economía planificada también produjo grandes decepciones. Los planteamientos sobre la propiedad estatal de los medios de producción, la planificación económica y los mecanismos de coerción a manera de dictadura económica de “explotación militar feudal” impulsaron la colectivización del agro. Si bien esto fortaleció el sector mercantilizado de la producción, también ocasionó la liquidación de la pequeña producción y la extensión de la hambruna, con las consecuencias sobre la dignidad y la vida de millones de campesinos y la relación obrero-campesino (Valenzuela, 2006).

La propiedad social de los medios de producción no es un fin en sí mismo, es el único medio de que la economía sea gestionada democráticamente. No puede gestionarse lo que no se posee. El pueblo debe poseer los medios de producción, por lo menos los principales, para poder gestionarlos democráticamente. (López, 2014, p. 1)

Dentro del modelo de capitalismo de Estado, las discrepancias con los postulados fundacionales del marxismo se profundizan con el modelo de producción

industrial caracterizado por la jerarquización, el autoritarismo y la explotación del obrero, que luego de largas jornadas de trabajo recibe exiguas remuneraciones. De esta manera, el sistema que promulgaba la lucha contra la explotación del hombre por el hombre caía en una práctica enajenante del ser humano.

En la URSS y las restantes sociedades “no-capitalistas” que pasaron por la deriva burocrático-estalinista, las expropiaciones y la estatización de las palancas fundamentales de la economía eliminaron la dominación de los antiguos propietarios privados, pero se mantuvo bajo una nueva forma el heredado antagonismo expresado en la relación-capital y por tanto el trabajo siguió sometido al comando de una voluntad ajena, personificada ahora en la casta burocrática. (Casas, 2007, p. 1)

Finalmente, cabe señalar que al comunismo internacional sujeto a las tesis del marxismo-leninismo le correspondió vivir las deformaciones que surgieron de las utopías y las contradicciones elaboradas por Stalin y el Partido Comunista de la Unión Soviética (Guerrero, López & Herrera, 2017).

A partir de esta reflexión, a manera de fiel copia acrítica, los postulados de la práctica revolucionaria bolchevique fueron trasladados a América Latina por sus homólogos de los partidos comunistas. La imposición del proceso bolchevique como la única estrategia válida capaz de conducir a los pueblos explotados y oprimidos a su emancipación cobró graves réditos. Asimismo, la imposición radical del marxismo-leninismo —a manera de pensamiento único— sobre otras vertientes del marxismo latinoamericano redujo la posibilidad de enriquecer la discusión teórica sobre modelos foráneos que permitiera superar las diferencias (Harnecker, 1999) e identificar las maniobras del capitalismo y establecer de qué formas se debía enfrentar el paradigma capitalista: “La mayor parte de los partidos comunistas nacen influidos por la III Internacional, lo cual tiene nefastas consecuencias por el dogmatismo y sectarismo que la caracterizan en esos años y por el absoluto seguidismo a la política de la URSS” (Harnecker & Rauber, 1991, p. 16).

La apropiación dogmática del pensamiento de Marx tiene su origen en discusiones teóricas del movimiento comunista internacional a principios del siglo XX, con la constitución, a partir del V Congreso de la Internacional Comunista, de categorías cerradas como “marxismo-leninismo” o “bolchevización” [...] a partir de esto, se construyen una serie de manuales, verdaderos ladrillos de bazofia intelectual que contribuyeron a ensuciar la conciencia del movimiento comunista, envilecerlo y depurarlo de su carácter revolucionario. (Lincopi, 2016, p. 1)

La práctica estricta y estrecha del dogma de la Tercera Internacional o Internacional Comunista, que impuso la insurrección como estrategia para liberar

a los pueblos oprimidos de América, la designación del sujeto de la revolución en el proletariado y la calificación de la religión como el opio del pueblo —que desconocía las características de los pueblos, los valores y tradiciones de los pueblos ancestrales— produjeron serios atranques y retrocesos del proceso revolucionario latinoamericano.

El marxismo dogmático que esos países exportaban era un desestímulo para un pensamiento original y creador que partiera de nuestra propia realidad latinoamericana y de nuestras tradiciones culturales más auténticas. Solo los movimientos revolucionarios que lograron liberarse de estos esquemas o no caer en ellos fueron los que lograron triunfar. (Harnecker & Rauber, 1991, p. 25)

En este sentido, los partidos comunistas latinoamericanos, fieles a los preceptos de la Internacional Comunista, enviaron a sus militantes a los centros de formación del Comintern en Moscú. Este mecanismo no solo les permitió formar los cuadros para fortalecer la estructura orgánica del movimiento revolucionario de cada país, sino que además la Tercera Internacional podía garantizar la expansión de los lineamientos elaborados por el estado mayor de la revolución mundial.

Con este propósito se crearon varias escuelas de cuadros, como la Universidad Comunista de los Trabajadores de Oriente (KUTV), la Universidad Comunista de Minorías Étnicas del Occidente (KUNMZ), la Universidad rusa de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, la Escuela Internacional Lenin (una de las de mayor reconocimiento), entre otras (Jeifets & Jeifets, 2016).

Varias organizaciones de otras latitudes que disponían de gran cantidad de militantes de base, sufrían también la escasez de funcionarios de diferente nivel que conocieran de marxismo y de mecanismos de organización partidaria. Obviamente, donde más se notaban estas carencias era en los partidos jóvenes de los países del Oriente y de América Latina, donde las tradiciones del movimiento obrero organizado eran casi inexistentes. (Jeifets & Jeifets, 2016, p. 134)

La actividad proselitista soviética cumplió estrictamente sus preceptos. Al retornar a sus países de origen, los militantes se constituyeron en fieles réplicas de las tesis del marxismo-leninismo, con lo cual se cerraba el ciclo dogmático que desdeñó las iniciativas autóctonas del marxismo latinoamericano por los radicales dogmas del estalinismo.

Durante los años 60 y 70 la URSS se fijó como objetivo extender su influencia por Asia, África y América Latina formando a sus trabajadores y apoyando su lucha por la independencia. Moscú trataba de divulgar la lengua y cultura rusas, así como los valores comunistas. (Stróganov, 2015, p. 1)

Respecto a la vanguardia, se debe señalar que esta fue adoptada en América Latina mediante la conducción política exclusiva del partido por el pensamiento único, en cabeza de élites autoelectas que se arrogaban la conducción de las masas y del proletariado. Estas élites desconocieron de manera excluyente la existencia de otras vertientes del pensamiento opuestas al régimen y de sectores sociales sobre los que se reconocen las luchas de resistencia, de tal forma que impidieron “que el pueblo fuera el protagonista y constructor del proceso revolucionario” (Guerrero et al., 2017, p. 3). Por esta razón, el socialismo real fue asociado “al socialismo centralista, burocrático, antidemocrático, que negaba el pluripartidismo y el pluralismo ideológico” (Harnecker & Rauber, 1991, p. 25).

Homogeneizar al sujeto histórico y revolucionario bajo la categoría “proletario” delimitaba a los sujetos y actores sociales al sector fabril/industrial, por ende urbano, excluyendo a todo un universo de clase social predominantemente campesina y artesanal, lo que significaba una marginalidad política en un contexto atrasado y mayoritariamente rural. (Guerrero et al., 2017, p. 4)

Ahora bien, en el plano organizativo, la estructura de los movimientos revolucionarios latinoamericanos siguió las tesis del centralismo ortodoxo y la conducción verticalista, en la cual el diálogo fluía de la dirigencia hacia las estructuras subalternas de manera autoritaria, sin la más mínima preocupación por convencer a las clases subalternas. La configuración de la estructura piramidal —regida por el comandante como gestor, orientador y conductor militar— condujo a la dirigencia revolucionaria “al autoritarismo, al tratamiento disciplinario de los conflictos ideológicos, a los intentos de fraccionamiento, a las deserciones y al estancamiento de la organización” (Pozzi & Pérez, 2011, p. 287).

Por lo que se ve, el socialismo en el Tercer Mundo no ha sido demasiado original: reproducción de modelos foráneos, introducción de una ética laboral puritana, adjudicación de los costos del desarrollo acelerado sobre las espaldas de los obreros y los campesinos por medios coercitivos una vez que ha pasado la fase heroica y redistributiva de los primeros tiempos y satisfacción de ciertas necesidades social-psicológicas en los estratos medios radicalizados. (Mancilla, 1989, p. 225)

En síntesis, se puede colegir que los problemas del socialismo real que incidieron negativamente en los procesos revolucionarios latinoamericanos se reducen al dogmatismo, el teoricismo, el vanguardismo, el verticalismo y el autoritarismo.

El marxismo humanista, la revolución cultural y el paradigma civilizatorio

El pensamiento crítico caracteriza el capitalismo neoliberal, con su modelo de desarrollo de acumulación dominante, como una teoría inhumana, y sostiene que el dogmatismo, el vanguardismo, el verticalismo y el autoritarismo son los errores que ha cometido la vertiente estalinista del marxismo. En este escenario, los teóricos posdesarrollistas latinoamericanos se dieron a la tarea de auscultar las teorías marxistas que permitieran superar los errores del socialismo real y enfrentar el modelo de destrucción de la humanidad. Su intención no fue otra que cumplir en la lógica con el legado leninista: “Sin teoría revolucionaria no hay práctica revolucionaria” (Monge, 2013, p. 13).

De esta manera, la vertiente del pensamiento crítico latinoamericano tomó distancia de los dogmas construidos desde la visión economicista y determinista que fundamentaron el socialismo real y recogió las tesis del Marx joven que se encontraban en los manuscritos que resguardaba el Instituto Marx-Engels. Cabe recordar que David Riazanov dio a conocer estos documentos a la humanidad, desafiando al régimen de Stalin y asumiendo las graves consecuencias: destitución del instituto, expulsión del partido, detención y posterior fusilamiento en 1938.

En la obra conocida como los *Manuscritos económico-filosóficos de 1844* o *Manuscritos de París*, publicados en 1932 en el tercer tomo de la *MEGA (Marx-Engels Gesamtausgabe)*, grosso modo, el filósofo de Tréveris hace una crítica a *La riqueza de las naciones*, de Adam Smith (1776), en la cual señala que la división del trabajo emerge de la propiedad privada y de las relaciones de producción. A partir de este análisis, el Marx joven fundamenta la génesis de la lucha de clases en relación con esta división del trabajo, específicamente en la diferenciación entre los dueños de los medios de producción y los obreros, que tan solo eran dueños del trabajo esclavizado. En palabras de Marx:

Damos por supuestas la propiedad privada, la separación del trabajo, capital y tierra, y la de salario, beneficio del capital y renta de la tierra; admitamos la división del trabajo, la competencia, el concepto de valor de cambio, etc. Con la misma Economía Política, con sus mismas palabras, hemos demostrado que el trabajador queda rebajado a mercancía, a la más miserable de todas las mercancías; que la miseria del obrero está en razón inversa de la potencia y magnitud de su producción; que el resultado necesario de la competencia es la acumulación del capital en pocas manos. (Marx, 1974, p. 54)

Desde esta perspectiva, en la relación entre la propiedad privada y el trabajo se produce “una inversión que transforma el mundo histórico-social de los hombres en un mundo del dinero y de la mercancía, mundo que presenta al hombre como un poder extraño y hostil” (Marcuse, 1970, p. 20), de la cual además surgen las relaciones de alienación y enajenación en la que los obreros son separados del objeto de su trabajo, de manera que se ven “forzados a venderse ellos mismos como mercancías” para sobrevivir (Marcuse, 1970, p. 20). De acuerdo con el humanismo radical de Marx, estas circunstancias inspiran la revolución proletaria como “única opción y posibilidad real de liberación y plena realización humana” (Lince, 2017, p. 339).

La tesis expuesta en los manuscritos abrió la discusión sobre una nueva interpretación de la teoría política marxista, que hasta ese momento se erigía como modelo absoluto y que se fundamentaba en la visión economicista y en la lucha de masas del proletariado, la cual debía estar articulada a la dirección política del partido. Por este camino, los manuscritos fueron la base para hacer una crítica a la economía política y a la estrategia que se seguía para alcanzar el socialismo, así como para analizar la evolución que tuvo la teoría desde la base económica hasta otras categorías como la religión, el Estado o la cultura, lo cual develaba el tema humanista como guía central.

Esa dualidad de frentes ha generado obstáculos hermenéuticos relevantes, llevando a unos a postular que este es el verdadero marxismo, ligado a la emancipación humana, distanciado del materialismo dialéctico que, por muy dialéctico que fuera, acababa reduciendo el sujeto a soporte estructural; y a otros a sancionar esa lucha por el hombre, por la esencia humana, como humanista, moralista y premarxista, en definitiva, como práctica política alienada que, paradójicamente, cree luchar contra la alienación. (Bermudo, 2010, p. 2)

La publicación de los manuscritos, el fracaso de las revoluciones proletarias en Europa y la burocratización de la URSS alimentaron la creciente división que se estaba dando entre teoría y práctica política, lo cual distanció las discusiones teóricas que permitirían la recomposición de la unidad. En este escenario, la producción teórica se trasladó del partido, como vanguardia de la revolución, a las instituciones de educación superior, de manera que perdió todo contacto con la realidad del proletariado (Amadeo, 2006).

Es en este contexto económico en el que la teoría marxista produjo un cambio profundo, dando origen a lo que se ha dado en llamar “marxismo occidental”. Esta tradición se estructuró a partir de los trabajos de una serie de destacados intelectuales provenientes de las regiones occidentales de Europa: Lukács, Korsch, Gramsci, Benjamin, Marcuse, Horkheimer, Adorno, Della Volpe, Colletti, Lefebvre, Sartre y Althusser. (Amadeo, 2006, p. 55)

El aporte de los teóricos del marxismo occidental distanciado de la ortodoxia se fundamentó en la interpretación de la dialéctica como la relación específica entre el sujeto y el objeto como fórmula contenida de manera indisoluble en la praxis revolucionaria. Para ellos, las transformaciones son algo más que las leyes inmodificables de la ciencia, son el producto de la relación de los individuos en la praxis, que empíricamente producen la unión, por lo cual destacaron la voluntad del ser humano como factor determinante para los cambios de la realidad.

La objetivación puede ser fetichización (y por tanto alienación), porque el encuentro del investigador y del actor social es siempre transformador (de ambos y de la realidad observada y analizada, porque el conocimiento se construye al fragor de la lucha), y puede obligar a desaprender lo aprendido y a reajustar la praxis (como lo advierte la cuarta Tesis sobre Feuerbach: “se critica teóricamente y se revoluciona prácticamente”). Efectivamente, la ciencia no se aboca solamente a interpretar el mundo sino también a transformarlo (Tesis XI), o en palabras de Wallerstein, la ciencia social “explica la realidad [...] para actuar en ella”, es decir, es una “búsqueda a la vez intelectual y política”. (Aubry, 2007, p. 114)

El distanciamiento del socialismo real se profundiza aún más cuando las discusiones se trasladan del escenario económico al filosófico, así como cuando los filósofos profesionales descalifican la naturaleza de los filósofos clásicos y los escenarios de multiplicación de las tesis revolucionarias de los sindicatos de fábrica o escuelas de partido pasan a las universidades, de tal forma que la nueva época les otorga un creciente carisma académico.

La teoría marxista había emigrado de manera prácticamente total a las universidades, lugares de refugio y exilio al mismo tiempo de las luchas políticas del mundo exterior. En este periodo, Lukács, Lefebvre, Goldmann, Korsch, Marcuse, Delia Volpe, Adorno, Colletti y Althusser ocuparon todos cargos universitarios con rango de profesores. (Anderson, 1979, p. 65)

En concordancia, los estudios críticos de los pensadores occidentales no se centraron en la crítica al pensamiento de Hegel y de sus herederos, como lo hizo Marx. El objetivo teórico de sus pensamientos se centró en la crítica del propio Marx, de la cual destacaron los análisis que hizo a los principios epistemológicos con los que el marxismo interpreta y transforma el mundo, así como a los cánones de la investigación social. Algunos resultados se registraron en obras como *Marxismo y filosofía*, de Korsch, *¿Qué es marxismo ortodoxo?*, de Lukács, *Razón y revolución*, de Marcuse, *El problema del método* y *La crítica de la razón dialéctica*, de Sartre, entre otros.

En contraste, la elaboración académica de los teóricos occidentales se caracterizó por el uso de un lenguaje elaborado y de complejidad verbal, carente de un lenguaje llano y sencillo, lo cual produjo complicaciones en la comprensión de las tesis y el distanciamiento con la práctica popular: “En este sentido, el lenguaje del marxismo occidental estuvo sujeto a una censura histórica más amplia: el abismo abierto durante casi cincuenta años entre el pensamiento socialista y el suelo de la revolución popular” (Anderson, 1979, p. 71). Tal vez Gramsci es la excepción a los intelectuales de la vertiente occidental que no incurrió en esta práctica academi-cista, pues a diferencia de los filósofos profesionales, su obra se desarrolla desde la praxis como dirigente revolucionario de clase obrera (Anderson, 1979).

La consecuencia de tal estancamiento fue el meditado silencio del marxismo occidental en los campos más importantes para las tradiciones clásicas del materialismo histórico [...] Gramsci es la única excepción a esta regla y este es el sello de grandeza que lo distingue de todas las otras figuras de esta tradición [...]. Después de Gramsci, ningún otro marxista de Europa occidental lograría realizaciones similares. (Anderson, 1979, p. 59)

Desde esta estructura del pensamiento —sin demeritar o desconocer los aportes de los demás pensadores del marxismo occidental— emerge la filosofía de la praxis y los conceptos de *bloque histórico* y *hegemonía* de Antonio Gramsci, que sin negar su esencia marxista, le critica y reasigna una nueva interpretación que ubica al ser humano como gestor de las revoluciones en occidente.

En este sentido, Gramsci enfrenta cualquier posibilidad de trascendentalismo definiendo el marxismo como inmanentismo absoluto, que comprende el historicismo absoluto, la mundanización y terrestidad absoluta y el humanismo absoluto. Desde este planteamiento, el pensador italiano acusa de ingenuidad las tesis que le asignan a la historia una realidad trascendente, reafirma su postura con la negación de un más allá y reconoce lo humano como supremo y terminal (Sáenz, 1987, p. 8).

Las tesis de los propulsores del Marx joven se encontraron un poco más tarde con el marxismo italiano de Antonio Gramsci, que concibió la filosofía de la praxis como método de interpretación del marxismo desde la inmanencia absoluta en negación de cualquier interpretación trascendentalista de la vida y la revolución cultural como instrumento que combata desde la hegemonía popular “los tres factores históricos genéticos de la alienación humana: la propiedad privada, la división del trabajo y la producción mercantil” para la construcción de un hombre nuevo. (Silva, 1982, p. 21)

La construcción teórica de Gramsci parte de la concepción del bloque histórico que diferencia la estructura y la superestructura (instituciones formadoras del

sentido común), y desde allí se distanció de la fundamentación dogmática, la cual consideraba que era necesario transformar las fuerzas productivas y sus relaciones de producción para que triunfara la revolución. Desde esta perspectiva, la estructura pasa a un segundo nivel y la superestructura se ubica como un escenario en el que se conciben las ideas, las teorías y las formas de conciencia social en un primer plano, con lo cual se aplica el principio de cambiar lo que hay en las cabezas antes que cortar las cabezas. De esta manera se espera que “al conquistar el poder político, el proletariado suprime la propiedad privada burguesa que impide el desarrollo de las fuerzas productivas” (Rosental & Iudin, 1946). En contraste, para el pensador sardo, la prioridad del proceso revolucionario debe ser cambiar la superestructura como bastión del trabajo alienante que se ha dado por parte del bloque dominante.

Gramsci corrige [...] la férrea trabazón que el marxismo (sobre todo el marxismo escolástico) establece entre la infraestructura o estructura (las fuerzas y relaciones de producción: de producción de las condiciones materiales de la existencia) y la superestructura: religión, Estado, derecho, familia, etc. En esa corrección, Gramsci es drástico. La revolución, para él, debe pasar por la conquista de lo que pertenece al ámbito de la superestructura (la sociedad civil). La conquista de la sociedad política (poder del Estado) vendrá por sí sola. (Del Noce, 1977, p. 17)

En concordancia, emulando las dos formas del Centauro de Maquiavelo de la que emana la trilogía de los sistemas estatales *territorio, autoridad y consenso* (Anderson, 1979), Gramsci considera al Estado como la articulación de la sociedad civil y la sociedad política. La primera está constituida por el grupo de instituciones como la familia, la iglesia, los partidos, los sindicatos, las instituciones de educación, los grupos empresariales y los medios de comunicación, los cuales son aparatos de reproducción de hegemonía que construyen la realidad y los valores. La segunda, la sociedad política, es el grupo del que emana la autoridad y la coerción.

De este modo, Gramsci elabora la tesis de la *hegemonía*, como resultado del equilibrio que debe haber entre el consenso respecto a las tesis del gobernante que se construye con la identificación, la confianza y el reconocimiento del pueblo, y la actividad coercitiva que vela por el cumplimiento de los parámetros que la sociedad civil ha construido desde su propia cosmovisión, valores, principios y tradiciones. De ahí que en el proceso revolucionario el enfrentamiento político e ideológico que conducen los intelectuales orgánicos en el interior de la sociedad civil busca mutar el sentido común y, por esta vía, despojar al sistema imperante del consenso del pueblo, lo cual genera un estado de crisis orgánica que lo acorrala y solo le deja el recurso de la coerción, lo cual deslegitima su actuar.

El concepto de hegemonía en Gramsci se refiere a la estrategia desplegada por un determinado grupo social para generar la aceptación de sus propias posiciones ideológicas entre los otros grupos sociales por medio de la persuasión y el consenso. [...] El ámbito en el que se desarrolla la lucha entre las clases para establecer su hegemonía es la sociedad civil. Aquí es fundamental la labor de los intelectuales, que articulan los intereses y coordinan las iniciativas de la clase a la que representan en el proceso de instaurar su hegemonía sobre las otras clases sociales. Lo que Gramsci pretende con esta noción es elaborar una teoría de la hegemonía del proletariado en el contexto de la crisis orgánica del Estado burgués. (Ruiz, 2016, p. 2)

Con este propósito, la teoría gramsciana plantea como estrategia la revolución cultural (superestructura), la cual tiene el objetivo de conquistar la hegemonía mediante un proceso civilizatorio de deconstrucción y construcción que elimine los mecanismos de alienación con los que el bloque dominante modela el sentido común. En esta dirección, Gramsci comprende la religión como un aparato de hegemonía que incide en la conformación del sentido común a partir de la concepción del mundo y la vida de las masas populares, de manera que no plantea “la eliminación de la religión o las iglesias, sino superarlas crítica y progresivamente hasta sustituirlas con una concepción superior de la vida y del mundo y con una organización social y política diferente” (Pastor, 2017, p. 8).

La obra de Gramsci estuvo constantemente centrada en temas superestructurales, [...] abordó la cuestión de la autonomía y la eficacia de las superestructuras culturales como un problema político, que debía ser examinado teóricamente como tal de modo explícito, en su relación con el mantenimiento o la subversión del orden social [...]. Así, la temática cultural e ideológica ha predominado uniformemente en el marxismo occidental del principio al fin. (Anderson, 1979, p. 97)

Para occidente, esta estrategia propone superar la guerra de maniobra de la revolución bolchevique, en la cual los levantamientos masivos de la población permitirían en poco tiempo asaltar el poder. Como alternativa, Gramsci plantea la guerra de posiciones, que considera una estrategia sutil, indetectable, pero profundamente destructiva, la cual se desarrolla sin tiempo definido, desgasta y destruye el poder del bloque dominante en la disputa por la hegemonía.

La guerra de maniobra se define como el ataque directo y rápido que destruye al enemigo, como el asalto al Estado, tal cual se dio en la Revolución de Octubre. La guerra de posición, en cambio, tiene el carácter de una guerra de desgaste, de cercamiento, y naturalmente requiere tiempos distintos y una gran hegemonía. [...] propone ganar el apoyo de la inmensa mayoría de las masas trabajadoras, destruyendo el consenso social en torno a ese Estado y generando uno nuevo, una nueva organización de la vida. (Leal, 2019, p. 58)

En la guerra de posiciones, la estrategia se conduce en dos tiempos: inicialmente se desarrolla la etapa de desmontaje del bloque dominante utilizando tácticas de desprestigio y ridiculización, que buscan desgastar progresivamente su imagen. A partir de allí, en la segunda etapa, se profundizan las contradicciones y los errores que tenga el sistema, de manera que se acentúen el descontento y el aislamiento del gobierno en el ámbito nacional y en los espacios internacionales.

Tratar de que la clase dirigente pierda el consenso [...], para ello hay que tratar de despojarla de su prestigio espiritual, desmitificando los elementos de su cosmovisión mediante una crítica continua y corrosiva. Esta crítica debe sembrar la duda, el escepticismo y el desprestigio moral en relación de quienes dirigen. Debe destruir sus creencias y sus instituciones y debe corromper su moralidad. (Sáenz, 1987, p. 23)

Por este camino, se verificaron los errores que condujeron a la crisis del socialismo real y se expusieron las tesis del marxismo humanista, que erigió la filosofía de la praxis como la vertiente que no solo fundamenta la teoría revolucionaria, sino que además guía la estrategia de revolución cultural para lograr la emancipación. En este escenario, el marxismo se reedita en América Latina y supera el modelo de partido único —que, a manera de vanguardia, imponía verticalmente el pensamiento único— por un discurso más amplio que evita el discurso dogmático y recoge los diversos inconformismos e indignaciones que surgen de la inequidad del desarrollo global.

El marxismo ha arreglado cuentas de manera amplia con su pasado economicista, determinista, teleológico, maniqueo y eurocéntrico (Munck, 2000). Desde esa perspectiva crítica de renovación marxista posestructural podemos ahora examinar el gran dinamismo, así como las crecientes inequidades del desarrollo global contemporáneo. (Munck, 2010, p. 52)

El neomarxismo, considerado “por lo común aquel que se distanció del ‘marxismo oficial’ establecido en los países del llamado ‘socialismo real’” (Biagini & Roig, 2008, p. 370), superó el reduccionismo que genera la lucha de clases y su visión economicista, que la circunscribe a la confrontación de pobres contra ricos, campesinos contra terratenientes y obreros contra los empresarios. Así, acogió los intereses de los grupos ambientalistas, de género, religiosos, étnicos, jóvenes, campesinos y desposeídos, de tal manera que transformó el sujeto histórico —que pretéritamente recaía en la clase obrera— en un sujeto colectivo representado en los movimientos sociales.

Por todas estas razones, el nuevo sujeto histórico abarca al conjunto de los grupos sociales sometidos, tanto los realmente sometidos (representados por los llamados “antiguos movimientos sociales”) como los formalmente sometidos (“nuevos movimientos sociales”). El nuevo sujeto histórico por construir ha de ser popular y plural, es decir, constituido por una multiplicidad de actores. (Houtart, 2006, p. 437)

Sin embargo, para resignificar el sujeto histórico en los movimientos sociales también es necesario identificar los desafíos de la globalización y establecer los cambios que se deben impulsar e institucionalizar para cumplir el objetivo emancipador. Consciente de que el bloque dominante trata de cooptar los movimientos sociales, el neomarxismo se enfoca en la sociedad civil, en la sociedad civil de abajo, con lo cual recupera “el concepto de Antonio Gramsci que la considera como el lugar de las luchas sociales [...]. [Así] En el plan global, la sociedad civil de arriba se reúne en Davos y la sociedad civil de abajo en Porto Alegre” (Houtart, 2006, p. 439).

En este sentido, después de constatar la caída del bloque soviético e identificar la crisis estructural del capitalismo neoliberal —sobre los que recaían respectivamente las tesis de emancipación (por la lucha de clases) y felicidad (mediante el incremento de la producción) de los pueblos—, los intelectuales críticos ponen en discusión la vigencia del modelo racionalista de la Ilustración: “El proyecto de construir un mundo con arreglo a los principios de la razón universal no se ha alcanzado ya que tan solo hicieron parte de las intenciones de poder de quien las sustenta” (Smith, 1993, p. 70). De ahí que el poder en mano de naciones imperialistas y clases dominantes reivindica que “su forma de ver las cosas implica una visión universal y racional” (Smith, 1993, p. 70). Es decir, quien ostenta la razón universal ejerce la alienación sobre los sectores subalternos de la sociedad y los Estados periféricos.

Se trata aquí de un uso distinto de la asimetría estratégica que más que intimidar, que es tarea principalmente del poderío bélico o económico, se propone legitimar un modo de vida colocando a la tecnología como medio, soporte y justificación de la enajenación de sentidos. La internalización de las imágenes de realidad producidas por el poder, en vez y en contra de las imágenes construidas colectivamente, genera seres de conciencia enajenada, seres vaciados de impulso sújético. (Ceceña, 2006, p. 37)

En consecuencia, quienes rechazan los planteamientos del racionamiento y se inscriben en la posmodernidad abogan por la política de la identidad contra el monopolio de la razón y las formas generales de opresión (moral...), buscan que la multiplicidad de movimientos sociales sea escuchada y que de ellos mismos surjan las propias cosmovisiones, organizaciones políticas y estructuras comunicacionales

(Smith, 1993). De acuerdo con Gramsci, los movimientos sociales, como esencia de la sociedad civil, elaboran su autonomía, su sentido común, en rechazo de la coerción y opresión que impone el bloque imperante.

El lugar decisivo para prevenir y/o disuadir cualquier intento por modificar las reglas del juego o por construir diques al dominio capitalista y apagar la rebeldía, la disidencia o la insurgencia es el cultural, donde radican la memoria histórica, las cosmovisiones, las epistemes y las utopías. (Ceceña, 2006, p. 36)

En concordancia, los intelectuales críticos exponen que para producir el cambio social radical se requiere forjar la unidad desde la autonomía e independencia de cada movimiento, de tal manera que las múltiples alianzas de los oprimidos se construyan lejos de la tesis reduccionista de la lucha de clases y respetando la especificidad identitaria de cada movimiento. Para los posmodernistas, el papel que desempeña la clase obrera en el marxismo ortodoxo no constituye *per se* un agente del cambio central que deba recibir privilegios, sino que forma parte del universo de movimientos de transformación dentro de una dirección colegiada.

El verdadero objetivo de construir el socialismo tiene que ser el de conferir una auténtica representación al proletariado en su conjunto, lo que resulta imposible si no florece el pluralismo político, ideológico y cultural para las masas... Sin esta clase de pluralismo los trabajadores no serán capaces de detentar realmente el poder. (Smith, 1993)

El cúmulo de transformaciones políticas, económicas y culturales que produce la postura rupturista de la posmodernidad aproxima a la humanidad a un cambio de época y no a una época de cambio. Para Zygmunt Bauman, la caída del muro de Berlín en 1989 cerró la época moderna, inaugurada en 1789 con la Revolución Francesa, y dio paso a las realidades y al espíritu posmodernos (Bauman, 1991). La tesis se complementa con las palabras del expresidente de Ecuador Rafael Correa, cuando anunció que “el país empezaba a salir de la larga noche del neoliberalismo y el continente ya no estaba en una época de cambio, sino en un cambio de época, la larga y triste noche neoliberal está siendo derrotada y un nuevo amanecer se avizora en cada rincón de esta América mestiza” (Sader, 2017, p. 1).

Desde el levantamiento Zapatista en México de 1994, la elección presidencial de Hugo Chávez en Venezuela en 1998 y la histórica “Segunda Cumbre de los Pueblos” realizada en Quebec, 2001, un cambio profundo ha sacudido “el patio trasero” del imperio. Bolivia y Ecuador, lo mismo que Venezuela [...] han defendido un nuevo Socialismo para el siglo XXI. (Cockcroft, 2011, p. 2)

El cambio de época también se caracteriza por el análisis que diversas disciplinas hacen sobre las múltiples circunstancias a las que el modelo de desarrollo capitalista neoliberal ha conducido a la humanidad. Específicamente, sostienen que la modernidad ha sido acaparada por las fuerzas imperiales mediante su posición de poder dominante, por lo cual desde el pensamiento único ha sido selectiva en la construcción de la realidad pretendiendo homogeneizarla, hacerla parte del todo al desconocer a manera de colonialismo la multiplicidad de cosmovisiones. Es decir, la globalización, en cuanto utopía del libre mercado autorregulado para imponer los valores universales, caminó en esta dirección ejerciendo la función selectiva y discriminatoria de la realidad. Y, como señala Smith (1993), “para Marx, los valores dominantes son los valores de la clase dominante” (Smith, 1993).

Para el sociólogo y filósofo del derecho Boaventura de Sousa Santos, la homogeneización cultural que emana de los países centrales hacia la periferia engulle con voracidad las diversas expresiones culturales diferenciales, destruye sus cosmovisiones, arrasa con las identidades de los pueblos, con la estructura social, sus valores y la vida. Por ello, en palabras del sociólogo portugués, se hace necesario rebautizar la realidad con un ánimo emancipatorio que construya distintos horizontes civilizatorios.

Es evidente que tenemos que construir una contrahegemonía, pero primeramente partamos de que la hegemonía es básicamente sentido común en sentido gramsciano. Es un sentido común que ratifica al presente tal y como existe, con sus injusticias, dominaciones y con sus opresiones, no podemos desistir de crear un nuevo sentido común que deje de justificar este presente y que desnaturalice la opresión, la explotación, la discriminación, la violencia y las masacres. (De Sousa, 2013, p. 41)

Para la filósofa Isabel Rauber, las acciones de barbarie y opresión del modelo capitalista animan la construcción de alternativas para enfrentar la hegemonía de dominación y sometimiento, así como los mecanismos de producción y reproducción del modelo imperialista. Consciente de las múltiples identidades y verdades que surgen en el pluralismo político, ideológico y cultural que produce la posmodernidad, la autora señala que el “nudo articulador de los procesos de cambio social [es] la construcción de una nueva civilización”, de un nuevo mundo. Rauber agrega que este nuevo mundo emerge de las luchas populares hacia la construcción desde abajo de un nuevo poder revolucionario, el poder popular, “que le permita al campo popular convertirse en un bloque o fuerza popular hegemónica” (Rauber, 2016, pp. 30-31).

La construcción de un nuevo mundo, de una nueva civilización late en los procesos de luchas populares, particularmente cuando estos se anudan y orientan hacia la construcción de un nuevo poder, propio, revolucionario [...] nuevos modos de interrelaciones sociales, colectivas, grupales, comunitarias. En ellas van construyendo y desarrollando una hegemonía propia, anclada en la participación de todos y todas, de modo que el actor popular colectivo (auto)constituido, despliegue y proyecte su conciencia política y su independencia de pensamiento en acciones políticas, económicas y culturales encaminadas a conquistar su liberación y la de la sociedad toda, alimentando —sobre esa base— la naciente civilización simultáneamente con la profundización del poder popular. (Rauber, 2016, p. 30)

Sin distanciarse mucho de los postulados gramscianos de revolución cultural, los teóricos de la posmodernidad consideran que el proceso civilizatorio se soporta en la construcción de una nueva hegemonía. Esta renovación conlleva, a manera de subversión, una etapa de deconstrucción de la hegemonía dominante que emancipa —en la lucha y la resistencia— el sentido común y la cotidianidad, de tal manera que libres al fin de la alienación y provenientes de otras cosmovisiones, se crean y maduran colectivamente en el reconocimiento y reconstrucción de socialidades (Ceceña, 2006).

Emancipación parecía, en pleno auge del neoliberalismo, un concepto en desuso que había quedado relegado al rincón de las nostalgias. No obstante, hoy reaparece cobrando nuevos sentidos y abriendo nuevas y viejas esperanzas, y, correlativamente, llamando a una sublevación del pensamiento [...]. No hay subversión posible si no abarca el pensamiento, si no inventa nuevos nombres y nuevas metodologías, si no transforma el sentido cósmico y el sentido común que, como es evidente, se construyen en la interacción colectiva, haciendo y rehaciendo socialidad. (Ceceña, 2006, pp. 13-14)

El proceso de deconstrucción de la hegemonía del bloque dominante constata lo que Gramsci advertía sobre la demolición del Estado, es decir, que la lucha en el seno de la sociedad civil se da en doble sentido: por un lado, se *deconstruye* la hegemonía de la dominación, cimentada en la jerarquización, el verticalismo y la exclusión, mientras, por el otro, se *construye* la hegemonía popular, que se caracteriza por la lucha contra el capitalismo y la creación “de una nueva civilización humana, liberadora, justa, solidaria, diversa y ecológicamente sustentable” (Rauber, 2016, p. 36).

En este sentido, la crisis del paradigma occidental de la modernidad exige que el marxismo radicalice su crítica a la modernidad desde una visión amplia y renovada para afrontar temas que Marx ni Engels advirtieron, como la evidente crisis ecológica, que constituye una amenaza real a la humanidad y a todas las formas

existentes de vida sobre el planeta. Por esta razón, es fundamental impulsar una férrea oposición al modelo de civilización industrial que arrastra a la humanidad al suicidio, como “condición para pensar una nueva realidad y articular a partir de ella un nuevo paradigma” (Jameson, 1993, p. 93).

Las costumbres colectivas de antaño son reproducidas no tanto por tradición y cultura, sino por estrategia de sobrevivencia o, en todo caso, por ambas. No se trata de una acción planeada ni de nostalgias del pasado, sino de urgencias de un presente difícil que solo así ofrece salidas a la degradación o extinción. (Ceceña, 2006, p. 38)

En consecuencia, desde la perspectiva marxista, el socialismo intenta construir un nuevo modelo de civilización en el cual se empeña por revalorar y restablecer diversos elementos del pasado engendrados por los pueblos ancestrales, que aportan desde su cosmovisión a lo humano, lo cultural, lo social-ético y al relacionamiento del hombre con la naturaleza, otrora destruidos por la modernidad burguesa (Lowy, 1993).

En este quehacer, el proyecto socialista no solo produce un nuevo paradigma que se distancia del socialismo real reeditando la utopía, en el sentido que “sin utopía revolucionaria no habrá práctica revolucionaria”, sino que además realiza un proceso civilizatorio emancipador que rescata la sabiduría milenaria y los intereses grupales para superar todas las lógicas civilizatorias de dominación de la modernidad y resolver los problemas de toda la civilización, y no de una parte de ella.

Los nuevos sujetos colectivos incorporan los intereses grupales sobre los individuales en el que uniendo las capacidades articulan las indignidades individuales que de manera grupal y organizada se moviliza en pro del logro de los objetivos propuestos. De la acción colectiva surgen los movimientos sociales como actor protagónico que enfrentando la alienación del capitalismo enarbolando las tesis de la libertad, la autonomía y la identidad dan paso a un nuevo paradigma. (Cortés, 2019, p. 153).

Conclusiones

Para el marxismo internacional y, en especial, para los intelectuales latinoamericanos, la tesis de Fukuyama sobre el fin de la historia fue un motivante para reeditar el marxismo a partir de la caracterización del modelo dominante y la auto-crítica del estalinismo.

Los *Manuscritos económico-filosóficos de 1844* o *Manuscritos de París* se erigieron como referentes para la nueva interpretación del marxismo en las circunstancias de dominio del capitalismo neoliberal. Así, las tesis de la alienación y la enajenación

les permitió afirmar que las condiciones impuestas por la globalización pretenden homogeneizar la humanidad en una sociedad de consumo estandarizada, individualista y egoísta, una sociedad que no respeta las fronteras del bien común por sus ansias de acumulación y que pone en peligro la existencia misma de la humanidad con sus agresiones a la naturaleza. Precisamente, este hecho le confiere al modelo de desarrollo capitalista el calificativo de modelo inhumano.

Asimismo, el fracaso del modelo estalinista estimuló el estudio de nuevas vertientes del marxismo, que acudieron a las tesis del marxismo humanista del Marx joven para analizar las circunstancias deshumanizantes que caracterizan al modelo capitalista neoliberal. Por esta vía, en la vertiente del marxismo occidental hallaron las propuestas de la filosofía de la praxis y de la revolución cultural del italiano Antonio Gramsci, que les sirvió como referente de estudio para enfrentar el modelo hegemónico.

Desde esta perspectiva, los errores del socialismo real —el dogmatismo, el verticalismo, el vanguardismo, el estrategismo y el autoritarismo— se superan con las nuevas tesis: la vanguardia es colectiva, el sujeto de la revolución no recae sobre el sector obrero, sino que se amplía al sujeto colectivo, representado en los movimientos sociales. Así, el verticalismo se supera con la organización horizontalizada colegiada; el dogmatismo, con el discurso pluritemático y, finalmente, el estrategismo, con la construcción de la estrategia en la praxis.

El marxismo posmoderno elabora su marco de referencia con base en las tesis del legado de Antonio Gramsci, particularmente en los conceptos de superestructura, guerra de posiciones, bloque histórico, hegemonía, sociedad civil, sociedad política, intelectuales orgánicos, sentido común, realidades y valores.

Por su parte, el pensamiento crítico radical argumenta que el capitalismo neoliberal pasa por una crisis generalizada, una crisis financiera, de la hegemonía estadounidense, de la economía mundial de sobreacumulación, sobreproducción y consumo, alimentaria, y civilizatoria, que exige al neomarxismo elaborar un nuevo paradigma que resuelva los problemas de la humanidad. La construcción de este nuevo paradigma emancipatorio debe partir de la crítica radical al paradigma dominante para construir desde allí el poder popular que impulse el camino a la hegemonía de liberación, en el cual es fundamental interrelacionar los saberes y las prácticas ancestrales con las nuevas indignaciones y movimientos sociales para fortalecer la cultura popular.

El análisis de la realidad que hace el pensamiento crítico radical diagnostica que los paradigmas capitalista y comunista de la modernidad están agotados. En este sentido, las circunstancias de dominio del capitalismo neoliberal que conducen a la humanidad a su extinción motiva la elaboración de un nuevo paradigma que supere la visión economicista para considerar a toda la humanidad.

Desde una mirada más amplia, el pensamiento crítico expone que actualmente la crítica no se centra en las relaciones de dependencia de la periferia hacia el centro que establece el sistema mundo, en el sistema capitalista o en las políticas de los gobiernos neoliberales, sino en el sistema civilizatorio de la modernidad eurocéntrica.

Finalmente, el agotamiento del paradigma de la modernidad, sin que se observen posibilidades de renovación, produce un cambio de época y no una época de cambios. En esta renovación, los postulados de la posmodernidad se abren paso como paradigma alternativo para construir, desde la revolución cultural, un proceso civilizatorio que reformule la realidad del universo y los valores que conduzcan a la humanidad a la coexistencia armónica con la naturaleza.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con este capítulo.

Financiación

Los autores no declaran fuente de financiamiento para la realización de este capítulo.

Referencias

- Amadeo, J. (2006). Mapeando el marxismo. En A. Borón, J. Amadeo, & S. González (Eds.), *La teoría marxista hoy: problemas y perspectivas*. CLACSO.
- Anderson, P. (1979). *Consideraciones sobre el marxismo occidental*. Siglo XXI.
- Aubry, A. (2010). Los intelectuales y el poder. Otra ciencia social. *Revista Contrahistorias*, 8, 11-116.
- Baeza, M. (2006). Globalización y homogeneización cultural. *Sociedad Hoy*, 10, 9-24. <https://www.redalyc.org/pdf/902/90201002.pdf>
- Bartra, A. (2013). Crisis civilizatoria. En R. Ornelas, *Crisis civilizatoria y superación del capitalismo*. UNAM.
- Baudrillard, J. (2009). *La sociedad del consumo. Sus mitos, sus estructuras*. Siglo XXI.
- Bauman, Z. (1991). *Modernity and ambivalence*. Polity.
- Bermudo, J. (2010). Los manuscritos de París. <http://www.jmbermudo.es/marx/manuscritos-paris.html>
- Biagini, H., & Roig, A. (2008). *Diccionario del pensamiento alternativo*. Biblos.
- Borón, A. (1999). Pensamiento único y resignación política. *Revista Nueva Sociedad*, 169, 139-151.
- Borón, A. (2006). Teoría política marxista o teoría marxista de la política. En A. Borón, J. Amadeo, & S. González (Eds.), *La teoría marxista hoy: problemas y perspectivas*. CLACSO.

- Borón, A., & Massholder, A. (2014). Pensamiento estratégico estadounidense. *Revista de Estudios Estratégicos*, 2, 40-52. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Cuba/cipi/20180327101826/REE2.pdf>
- Brzezinski, Z. (1997). *El gran tablero mundial. La supremacía estadounidense y sus imperativos geoestratégicos*. Paidós.
- Casas, A. (2007). El socialismo que no fue. *Revista Herramienta*, 36. <https://herramienta.com.ar/articulo.php?id=536>
- Castellanos, C., & Suárez, M. (2009). Estado, democracia, ciudadanía, acción política y DESC. En *Derechos económicos, sociales y culturales* (pp. 339-412). Kimpres.
- Ceceña, A. (2006). Sujetizando el objeto de estudio, o de la subversión epistemológica como emancipación. En *Los desafíos de las emancipaciones en un contexto militarizado*. CLACSO. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20101019085312/2Cecea.pdf>
- Cockcroft, J. (2011). Cambio de época. *Cambio de Época, Órgano de los Movimientos Sociales y Ciudadanos de Nuestra América*, 1.
- Coraggio, J. (2014). Otra política, otra economía, otras izquierdas. En J. L. Coraggio, & J.-L. Laville (Orgs.), *Reinventar la izquierda en el siglo XXI. Hacia un diálogo Norte-Sur* (pp. 35-84). Universidad Nacional General Sarmiento, CLACSO, IAEN. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20140918020441/ReinventarLalzquierda.pdf>
- Cortés, D. (2019). Neo marxismo y revolución cultural. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 24(3), 149-166.
- De Sousa, B. (2013). Pensadores y poderes. La construcción de horizontes civilizatorios. En O. D. Soto Badillo, & M. A. Sánchez Díaz de Rivera (Coords.), *El poder hoy* [Conferencias Magistrales de la Cátedra Alain Touraine] (pp. 41-69). México: Universidad de Puebla.
- De Sousa, B. (2014). ¿Reinventar las izquierdas? En J. L. Coraggio, & J.-L. Laville (Orgs.), *Reinventar la izquierda en el siglo XXI. Hacia un diálogo Norte-Sur* (pp. 143-164). Universidad Nacional General Sarmiento, CLACSO, IAEN. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20140918020441/ReinventarLalzquierda.pdf>
- Del Noce, A. (1977). *Italia y el eurocomunismo: una estrategia para Occidente*. Magisterio.
- Escobar, A. (2014). De la crítica al desarrollismo al pensamiento sobre otra economía: pluriverso y pensamiento relacional. En J. L. Coraggio, & J.-L. Laville (Orgs.), *Reinventar la izquierda en el siglo XXI. Hacia un diálogo Norte-Sur* (pp. 191-206). Universidad Nacional General Sarmiento, CLACSO, IAEN <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20140918020441/ReinventarLalzquierda.pdf>
- Fair, H. (2008a). El sistema global neoliberal. *Polis*, 7(21), 229-263. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/polis/v7n21/art12.pdf>
- Fair, H. (2008b). La globalización neoliberal: transformaciones y efectos de un discurso hegemónico. *KAIROS. Revista de Temas Sociales*. <http://www.revistakairos.org/la-globalizacion-neoliberal-transformaciones-y-efectos-de-un-discurso-hegemonico/>
- Fair, H. (2010). Hacia una epistemología del neoliberalismo. *Revista Pensar. Epistemología y Ciencias Sociales*, 5, 131-150. <https://revistapensar.org/index.php/pensar/article/view/52/47>
- Galafassi, G. (2011). Teorías diversas en el estudio de los movimientos sociales. Una aproximación a partir del análisis de sus categorías fundamentales. *Cultura y Representaciones Sociales*, 6(11), 7-32.
- Gray, J. (septiembre 6, 2002). El fin de la historia toca a su fin. *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/opinion/el-fin-de-la-historia-toca-a-su-fin-nid428816>

- Gudynas, E. (2013). Transiciones hacia un nuevo regionalismo autónomo. En Grupo Permanente de Trabajo sobre Alternativas al Desarrollo (Eds.), *Alternativas al capitalismo / colonialismo del siglo XXI* (pp. 129-160). Abya-Yala. <https://www.rosalux.org.ec/pdfs/Alternativas-al-capitalismo.pdf>
- Guerrero, M., López, L., & Herrera, N. (2017, marzo 31). ¿Para qué sirvió la revolución rusa? <https://kaosenlared.net/para-que-sirvio-la-revolucion-rusa/>
- Harnecker, M. (1999). *Haciendo posible lo imposible. La izquierda en el umbral del siglo XXI*. Siglo XXI. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Cuba/mepla/20111107115815/posible.pdf>
- Harnecker, M., & Rauber, I. (1991). *Hacia el siglo XXI. La izquierda se renueva*. CEESAL. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/otros/20111108110655/siglo.pdf>
- Herreño, A. (2009). Derecho al desarrollo. En *Derechos económicos, sociales y culturales* (pp. 339-412). Kimpres.
- Hinkelammert, F. (2001). *El nihilismo al desnudo. Los tiempos de la globalización*. Ed. Lom.
- Hinkelammert, F. (2005). La universidad frente a la globalización. *Polis*, 11. <https://polis.ulagos.cl/index.php/polis/article/view/377>
- Houtart, F. (2006). Los movimientos sociales y la construcción de un nuevo sujeto histórico. Ponencia presentada en el marco del V Encuentro Hemisférico contra el ALCA y el Libre Comercio, La Habana, Cuba.
- Jameson, F. (1993). Marxismo y posmodernismo. *Vientos del Sur*, 11, 86-99. https://cdn.vientosur.info/Vscompletos/vs_0011.pdf
- Jeifets, V., & Jeifets, L. (2016). La Comintern y la formación de militantes comunistas latinoamericanos. *Izquierdas*, 31, 130-161. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/izquierdas/n31/0718-5049-izquierdas-31-00130.pdf>
- Katz, C. (2010). Las tres dimensiones de la crisis. *Revista Mundo Siglo XXI*, 22, 5-34.
- Katz, C. (2014). Miradas pos-desarrollistas. <https://rebellion.org/miradas-pos-desarrollistas/>
- Krushev, N. (1956). Informe secreto al XX Congreso del PCUS. <https://www.marxists.org/espanol/khrushchev/1956/febrero25.htm>
- Lang, M. (2013). ¿Por qué buscar alternativas? A manera de Introducción. En Grupo Permanente de Trabajo sobre Alternativas al Desarrollo (Eds.), *Alternativas al capitalismo / colonialismo del siglo XXI* (pp. 7-24). Abya-Yala.
- Leal, A. (2019). *Gramsci*. Cambio 21. <https://www.academia.edu/29681255/GRAMSCI>
- Lince, W. (2017). A 100 años de la Revolución Bolchevique y 50 del *Capital* de Karl Marx: dialéctica y síntesis de su conmemoración. *Kavilando*, 9(2), 333-334. <https://www.kavilando.org/revista/index.php/kavilando/article/view/222/188>
- Lincopi. (2016). El marxismo ortodoxo de Lukacs. Marxismo y revolución. <https://docplayer.es/55397122-El-marxismo-ortodoxo-de-lukacs.html>
- López, J. (2014, enero 20). El fracaso del socialismo real. *Crónica Popular*. <https://www.cronicapopular.es/2014/01/el-fracaso-del-socialismo-real/>
- Lowy, M. (1993). Para afrontar los problemas actuales, el marxismo necesita radicalizar la crítica de la modernidad. *Vientos del Sur*, 11, 99-104. https://cdn.vientosur.info/Vscompletos/vs_0011.pdf
- Mancilla, H. (1989). Aspectos comparativos del socialismo en el tercer mundo: teoría y realidad de la modernización. *Revista de Estudios Políticos* [Nueva época], 63, 219-232.

- Marcuse, H. (1970). Los manuscritos económico-filosóficos de Marx. *Ideas y Valores*, 35-37, 17-56. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/idval/article/view/29083/29358>
- Márquez, A. (2017). *Antonio Gramsci y el nuevo orden: hacia la creación de una nueva hegemonía*. Autografía.
- Márquez, H. (2009). Diez rostros de la crisis civilizatoria del sistema capitalista mundial. *Revista Problemas del Desarrollo*, 40(159), 191-210.
- Márquez, H. (2010). La gran crisis del capitalismo neoliberal. *Andamios*, 7(13), 57-84. scielo.org.mx/pdf/anda/v7n13/v7n13a4.pdf
- Marx, K. (1974). *Manuscritos economía y filosofía*. Alianza.
- Monge, E. (2013). Alienación y revolución: la escritura de los *Manuscritos de 1844* de Marx. *Hic Rhodus. Crisis capitalista, Polémica y Controversias*, 4, 12-26. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/iigg-uba/20140625051548/336-1255-1-PB.pdf>
- Munck, R. (2010). La teoría crítica del desarrollo: resultados y prospectiva. *Migración y desarrollo*, 14, 35-57. <http://www.scielo.org.mx/pdf/myd/v8n14/v8n14a3.pdf>
- Munck, R. (2017). Desarrollo y democracia en América Latina: resultados y perspectivas. *Estudios Críticos del Desarrollo*, 7(12), 55-85. http://www.iisec.ucb.edu.bo/assets_iisec/publicacion/ECDvol_VIIInum_121.pdf
- Palacios, F. (1998). Neoliberalismo, hegemonía y nuevo orden. Estrategia y resultante social en Latinoamérica. *Revista de Estudios Políticos* [Nueva época], 99, 59-101. <https://recyt.fecyt.es/index.php/RevEsPol/article/view/45208>
- Pastor, J. (2017, abril 27). Apuntes sobre el pensamiento político de A. Gramsci [información en página web]. *Viento Sur*. <https://vientosur.info/spip.php?article12514>
- Patiño, A. (2004). Neoliberalismo, desigualdad y exclusión. *Tendencias, Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas*, 5(1-2), 131-156. <https://revistas.udenar.edu.co/index.php/rtend/article/view/812/1017>
- Pozzi, P., & Pérez, C. (2011). *Por el camino del Che. Las guerrillas latinoamericanas 1959-1990*. Imago Mundi.
- Rauber, I. (2016). Hegemonía, poder popular y sentido común. *El Ágora USB. Revista de Ciencias Sociales*, 16(1), 29-62. <https://revistas.usb.edu.co/index.php/Agora/article/view/2164/1892>
- Rinesi, E. (2014). Presentación por la Universidad Nacional General Sarmiento UNGS. En J. L. Coraggio & J.-L. Laville (Orgs.), *Reinventar la izquierda en el siglo XXI. Hacia un diálogo Norte-Sur* (pp. 13-16). Universidad Nacional General Sarmiento, CLACSO, IAEN. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20140918020441/ReinventarLaIzquierda.pdf>
- Rosental, M., & Iudin, P. (1946). *Diccionario filosófico marxista*. Pueblos Unidos.
- Ruiz, C. (2016). Estado, sociedad civil y hegemonía en el pensamiento político de Antonio Gramsci. *Revista de Filosofía y Teoría Política*, 47. http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/56554/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sader, E. (2017, mayo 25). Época de cambio y cambio de época. *América Latina en Movimiento*. <https://www.alainet.org/es/articulo/185710>
- Sáenz, A. (1987, agosto). Gramsci y la revolución cultural [Conferencias pronunciadas el 12 y 13 de agosto de 1987 en la sede de la Corporación de Abogados Católicos, Libertad 850, Capital

- Federal. Argentina]. <http://reportecatolico.com/2016/03/antonio-gramsci-y-la-revolucion-cultural/>
- Samour, H. (2007). Posmodernidad y filosofía de la liberación. *Revista de Filosofía A Parte Rei*, 54, 1-17. <http://serbal.pntic.mec.es/~cmunoz11/samour54.pdf>
- Silva, L. (1982). *Teoría del socialismo humanista. Humanismo clásico y humanismo marxista*. Monte Avilés.
- Silva, R. (2017, julio 14). Los peligrosos valores del neoliberalismo [información en página web]. *Rebelión*. <https://rebelion.org/los-peligrosos-valores-del-neoliberalismo/>
- Smith, A. (1776). *La riqueza de las naciones*. Epublibre.
- Smith, T. (1993). Teoría política del posmodernismo. *Vientos del Sur*, 11, 69-76. https://cdn.vientosur.info/Vscompletos/vs_0011.pdf
- Sotelo, A. (2005). *América Latina: de crisis y paradigmas. La teoría de la dependencia en el siglo XXI*. Plaza y Valdés.
- Stróganov, A. (2015, febrero 5). ¿Por qué se fundó la Universidad de la Amistad de los Pueblos? *Rusia Beyond*. https://es.rbth.com/cultura/2015/02/05/por_que_se_fundo_la_universidad_de_la_amistad_de_los_pueblos_47027
- Tejedor, C. (2014). Las falacias de la ideología neoliberal. *Oximora Revista Internacional de Ética y Política*, 5, 41-62. <https://revistes.ub.edu/index.php/oximora/article/view/10781/14480>
- Valenzuela, J. (2006). Socialismo y marxismo: dos ¿cadáveres? (Regímenes burocrático–autoritarios y marxismo vulgar). *Andamios*, 3(5), 129-162. <http://www.scielo.org.mx/pdf/anda/v3n5/v3n5a8.pdf>
- Vega, R. (abril 18, 2009). Crisis civilizatoria. <https://prensarural.org/spip/spip.php?article2197>
- Vergara, J. (2003). La utopía neoliberal y sus críticos. *Polis Revista Latinoamericana*, 6, 1-26. <https://journals.openedition.org/polis/6738>

Esta página queda intencionalmente en blanco

El estado de derecho y las violaciones al debido proceso en el juzgamiento de delitos políticos en Venezuela¹

4

<https://doi.org/10.21830/9789585287884.04>

*Héctor Darío Pacheco Peña*²

Universidad de Carabobo

*Paola Alexandra Sierra-Zamora*³

Escuela de Aviación del Ejército

Resumen

El estado de derecho tiene como condición la existencia de un sistema de gobierno democrático que establezca una división relativa del poder que garantice el acceso y respeto a la justicia, no solo porque la estructura del órgano judicial tiene como función dirimir los conflictos y las controversias que se suscitan dentro de la esfera social, sino sobre todo porque ejerce un control fundamental sobre los otros órganos que conforman la dinámica del aparato estatal. Esta investigación aborda (1) la génesis del estado de derecho en el Estado venezolano, (2) la crisis actual por el empleo que se hace de la justicia para perseguir a la oposición política mediante tipos penales preexistentes y sin garantía alguna, y (3) la utilización de fueros militares para el juzgamiento de civiles. Se concluye que la estructura gubernamental venezolana se ha esforzado en retrotraer el estado social a un estado policial, en vez de fortalecer el estado social de derecho y de justicia que ha previsto la Constitución de 1999. La funesta acción política ha permitido que se presenten violaciones al debido proceso en las aprehensiones sin tipo penal aparente, censura previa a medios televisivos, en fin, hechos que demuestran la penalización de

1 Este capítulo forma parte de los resultados del proyecto de investigación “Perspectivas en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para el Ejército Nacional de Colombia”, del grupo de investigación en Aviación Militar de la Escuela de Aviación del Ejército, registrado con el código COL0077618 y categorizado en C por Minciencias. Los puntos de vista pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

2 Abogado egresado con Mención Honorífica Summa Cum Laude de la Escuela de Derecho de la Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela. Especialista en Gerencia Tributaria de la Universidad de Carabobo. Profesor de la cátedra de Derecho Penal y Derecho Mercantil en la Escuela de Derecho de la Universidad de Carabobo, Valencia, Venezuela. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3334-6019>. Contacto: hdpaa@uc.edu.ve

3 Abogada de la Universidad Católica de Colombia. Magíster en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional de la Universitat de València, España. Doctorado (en curso) del Programa de Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional de la Universitat de València, España. Investigadora de la Escuela de Aviación del Ejército, Bogotá, D. C., Colombia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3146-7418>. Contacto: paolasierrazamora@cedoc.edu.co

la disidencia política mediante actos que en sí mismos niegan el debido proceso y el régimen jurídico.

Palabras clave: debido proceso; delitos políticos; derechos políticos; estado de derecho; principios procesales constitucionales.

Introducción

En la evolución contemporánea de la doctrina del Estado moderno se forjó la concepción de un régimen legal que no solo define las relaciones entre la sociedad civil y la sociedad política, sino que además somete al Estado a los frenos y contrapesos que surgen como respuesta a un sinnúmero de exigencias sociales. Si bien este régimen legal partió del esquema liberal que propugnó la Revolución Francesa como respuesta al absolutismo monárquico, fue adaptado y modificado a medida que las naciones surgían y establecían su ordenamiento jurídico. Sin embargo, la libertad, la legalidad y la igualdad son los principios básicos comunes del sostenimiento de un Estado moderno, los cuales se establecen en una normativa común de aplicación: la constitución escrita.

Particularmente, en los países con una marcada influencia romanística, la constitución hace un amplio desarrollo de los derechos y las garantías que tiene el ciudadano, para lo cual establece un cuerpo dogmático de libertades que profundizan su desarrollo individual y colectivo. En este sentido, solo se puede hablar de estado de derecho en la concepción de un sistema de gobierno democrático porque este, a pesar de las imperfecciones propias de todos los sistemas, establece una división relativa del poder, que ejercen los representantes elegidos por el pueblo, entendido como colectivo y titular de la soberanía.

No obstante, en la concepción democrática se debe distinguir la visión republicana, una forma principista plena en la que ese conjunto de representantes y/o funcionarios está al servicio de un ente mayor que es el Estado y que obedece, más que a los fines o intereses propios, a la voluntad del pueblo. En palabras de Abraham Lincoln, cuando definió la democracia en el discurso de Gettysburg el 19 de noviembre de 1863: “El gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”.

Es indubitable que el estado de derecho solo tiene lugar en un régimen democrático, en el cual se configura en un nivel superior el estado social de derecho y de justicia, que es el fundamento de las garantías a las libertades públicas y a los derechos fundamentales, por parte del Estado y de los particulares. Por lo tanto, la organización jurídica del Estado no existe si no hay una constitución escrita que responda a los intereses de la población, como tampoco se puede considerar

democrático sin que la población elija a sus representantes en elecciones directas, universales y secretas, y, sobre todo, sin que los órganos que integran el poder sean independientes y establezcan controles mutuos. De allí que sea necesario hacer especial énfasis en la autonomía plena que deben tener los jueces para solucionar los conflictos y las controversias dentro de la sociedad, por cuanto constituye la garantía mínima que tiene el ciudadano para desarrollarse.

En este sentido, la democracia y su ejercicio presuponen la justicia, no solo porque la estructura del órgano judicial tiene la función de dirimir los conflictos y las controversias que se suscitan dentro de la esfera social, sino sobre todo porque ejerce un control fundamental sobre los otros órganos que conforman la dinámica del aparato estatal.

Venezuela no escapa de esta situación, pues desde que la Constitución de 1999 entró en vigencia se profundizó un proceso de división pentapartita, es decir, se incluyeron dos nuevos órganos a los tres tradicionales —ejecutivo, legislativo y judicial—: ciudadanos y electoral. En este sentido, aunque la Constitución venezolana es una muestra de la idoneidad de un sistema social de vanguardia, el proceso social ha conllevado grandes desviaciones de los acuerdos que se preceptuaron en el plano constitucional y que han incidido directamente en el plano del derecho penal. Esta situación se ha traducido en un fenómeno de ingobernabilidad, frente al cual la estructura gubernamental se ha esforzado en retrotraer el estado social a un estado policial, en vez de fortalecer el estado social de derecho y de justicia que ha previsto la carta magna.

Sostenemos esta tesis basándonos fundamentalmente en la denuncia que hizo el Estado venezolano al Pacto de San José, que oficializó su retiro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. De igual forma, nuestra tesis también se sustenta en que ha eludido las decisiones que el Sistema Interamericano ha tomado en diversos casos, con lo cual ha trascendido a un régimen donde las garantías están limitadas por las particularidades del juzgador de turno direccionado por el gobierno. Este tratamiento ha obviado los criterios relacionados por el sistema interamericano, tanto de la Comisión como de la Corte, de manera que si bien Venezuela salió del sistema, es ineludible que la carta magna vigente propugna el reconocimiento de los tratados en materia de Derechos Humanos. Asimismo, la funesta acción política ha permitido que se presenten violaciones al debido proceso en las aprehensiones sin tipo penal aparente, censura previa a medios televisivos, en fin, hechos que demuestran la penalización de la disidencia política mediante actos que en sí mismos niegan el debido proceso y el régimen jurídico.

Con base en la tesis propuesta, la investigación aborda (1) la génesis del estado de derecho en el Estado venezolano, (2) la crisis actual por el empleo que se hace

de la justicia para perseguir a la oposición política mediante tipos penales preexistentes y sin garantía alguna, y (3) la utilización de fueros militares para el juzgamiento de civiles.

La crisis política ha derivado en una crisis institucional en la que los operadores políticos han permeado los procesos judiciales. Como consecuencia, han menoscabado los derechos propios que tienen los ciudadanos y han aplicado e interpretado conductas dentro de tipos penales que no concuerdan con su naturaleza jurídica. En este sentido, el objetivo del artículo es mostrar la realidad jurídica de un Estado policía y forjar una alternativa para que el resto de las comunidades de países que conforman América del Sur se identifiquen y construyan mecanismos constitucionales y legales que establezcan los controles necesarios para evitar sistemas policiales que criminalicen el disenso, de tal manera que si existe la comisión de delitos, se garantice el respeto del proceso en la legalidad y legitimidad de los operadores de justicia.

Antecedentes históricos del estado de derecho

Los principales exponentes de la teoría del estado de derecho son los alemanes Robert von Mohl, Rudolf Stahl y Von Sarwey Gneist. El primero de ellos acuñó el término *estado de derecho*, o *Rechtsstaat*— título de su célebre obra que apareció en el año 1832—, y desde entonces se ha aplicado con frecuencia en la terminología jurídica. Al respecto, Villar (2007) afirma que en la génesis terminológica del estado de derecho se puede distinguir el *estado absoluto y/o de policía* del *estado de derecho*: mientras en el primero se presenta la discrecionalidad del funcionario, independientemente de lo justo o injusto, en el estado de derecho hay reglas preexistentes que subordinan la actuación de los funcionarios.

Concepto de estado de derecho

Carré de Malberg (1948; citado por Rivas, 2008) define el estado de derecho de la siguiente manera:

Debe entenderse un Estado que, en sus relaciones con sus súbditos y para garantías del estatuto individual de estos, se somete él mismo a un régimen de Derecho, por cuanto encadena su acción respecto a ellos por un conjunto de reglas, de las cuales unas determinan los derechos otorgados a los ciudadanos y otras establecen previamente las vías y medios que podrán emplearse con vistas a realizar los fines estatales: dos clases de reglas que tienen, por efecto común, limitar la potestad del Estado subordinándola al orden jurídico que consagran. (p. 181)

En el constitucionalismo moderno, el estado de derecho parte de la autolimitación del Estado, la cual se entiende como un acto propio que enérgicamente hace el Estado frente a los gobernados, es decir, subordina su actuación al derecho que él mismo crea. En este sentido, Linares Quintana (1953; citado por Rivas, 2008) sostiene que el estado de derecho implica la autoobligación del Estado con respecto a su derecho, concepción elaborada principalmente por los jurisconsultos alemanes Mohl, Stahl, Gneist, Bahr y Jellinek. En palabras de este último:

No solo trata este de contener la omnipotencia del Estado mediante la fijación de normas para la exteriorización de su voluntad, sino que trata de refrenarlo muy especialmente, mediante el reconocimiento de derechos individuales garantizados. Esta garantía consiste en otorgar a los derechos protegidos el carácter de inmutables. (Jellinek; citado por Rivas, 2008, p. 182)

Es decir, la autolimitación que ejerce el Estado sobre un régimen jurídico subyace en la constitución escrita, por cuanto este cuerpo normativo, dentro de la configuración de la ley positiva, tiene el plano de legalidad condicionante que hace que todo el ordenamiento jurídico este subordinado a la legalidad. En tal sentido, cualquier cuerpo normativo, sea el caso general o especial de Venezuela, está condicionado a concordar con la referencia constitucional, de lo contrario menoscabaría y se sometería al vicio de inconstitucionalidad, basado en la teoría de la supremacía constitucional.

Solo se puede configurar un estado de derecho si existe un régimen democrático. En ese sentido, Orlando Monagas Rodríguez (2015) sostiene que en la Constitución venezolana la democracia pasa de ser una aspiración a un elemento normativo, es decir, se normativiza el término *democracia* como presupuesto imprescindible de la Constitución auténtica, cuya legitimidad deriva de la soberanía popular. En este punto es oportuno aclarar que en el estado constitucional el pueblo no ejerce un poder absoluto, como el que se predicaba en el estado absoluto, que está en abierta contradicción con el estado democrático.

El tratadista comenta que a raíz de la constitucionalización del término *democracia* se fundieron en una misma moneda la democracia y la soberanía del pueblo. Siguiendo a Baumlin (1990), Georges Burdeau (1961; citado por Monagas, 2015, p. 79) insiste en que hay estado constitucional siempre y cuando la realidad política esté apegada a la realidad jurídica. Por lo tanto, al inspirarse en un sistema democrático donde los ciudadanos eligen a sus representantes y estos pueden participar en igualdad de condiciones, es indiscutible que el Estado constitucional excluye la monocracia y por consiguiente el ejercicio salvaje del poder. Consecuentemente, el caudillismo solo puede existir fuera del estado constitucional o de derecho, porque

en este sistema no es posible atribuirse la concentración de poderes o la configuración de poderes manipulados.

Es decir, la existencia de un régimen de derecho dentro del estado de derecho se somete a elementos específicos que actúan de forma conjunta, de tal manera que la ausencia de uno de ellos vulnera la existencia del Estado y condiciona el régimen en sí mismo. Estos factores son: (1) la libertad, (2) la igualdad ante la ley, (3) la división de poderes y (4) la supremacía y control de la constitucionalidad de las leyes y los actos. Complementariamente, Pedro Luis Bracho Grand (2000, p. 42), distingue entre principios constitutivos y derivados. Dentro de los constitutivos se encuentran:

- a. Los derechos fundamentales, entre los cuales se evidencia la propiedad, la seguridad y la libertad.
- b. Separación de poderes, es decir, que cada poder debe ser independiente, igual y autónomo.
- c. Autoridad de la ley, que se refiere a que todo acto del Estado debe estar conforme a la ley.

En cuanto a los principios derivados, el autor precisa los siguientes:

- a. Reserva legal: solo se pueden regular por ley general aquellas que tienen que ver con las garantías ciudadanas.
- b. Irretroactividad de la ley: garantía de la aplicación de la ley en situaciones anteriores a esta.
- c. Independencia de los jueces: garantía de imparcialidad y no interferencia de la función jurisdiccional.
- d. Jerarquía de las normas: las normas deben ser aplicadas de acuerdo con el orden jerárquico, en relación con el cual se validan.
- e. Legalidad de la administración: la administración pública responde por sus actos, estos se someten a normas preexistentes y están sujetos a control judicial.
- f. Justicia constitucional: los jueces son guardianes del orden constitucional.

Estos elementos demuestran que si se analiza un régimen jurídico y se observa objetivamente la ausencia de alguno de estos principios, se puede concluir que no existe estado de derecho, sino que se trata de un estado arbitrario. Es importante destacar que, como se señaló, el estado de derecho se diferencia fundamentalmente por el ejercicio pleno del individuo frente al Estado, de manera que su máximo

desarrollo es el reconocimiento de la existencia de este ante el imperio de la ley. No obstante, cabe destacar que el ejercicio de la acción y el proceso judicial en su sentido amplio son los mecanismos que tiene el régimen para asegurar el respeto de los derechos y las garantías consagrados en la Constitución y en las distintas leyes que conforman el ordenamiento jurídico. Sin embargo, conviene aclarar que la existencia del estado de derecho no significa que el ciudadano pueda ser afectado por algún ente de la administración, por ejemplo en el derecho a tránsito, sino que frente a la lesividad al derecho que tiene como ciudadano, se le brinda la facultad de acudir a una instancia jurisdiccional para que esta ejerza pleno control sobre este, revierta esa lesión y se le restituya el derecho.

El constitucionalismo y las garantías en Venezuela

Venezuela registra desde 1811 un sistema republicano, derivado del proceso independentista de España. Este proceso histórico devino hasta la fecha en un conjunto de constituciones escritas que tenían una marcada influencia de los principios de la Revolución Francesa y Norteamericana. Sin embargo, a pesar de la premisa totalitaria, es necesario entender que a partir de las constituciones promulgadas en 1961 y en 1999 el proceso social y político ha devenido en un conjunto de garantías civiles —entendidas como derechos fundamentales— e individuales —políticas, sociales, educativas, laborales, entre otras—.

Estas garantías constituyen un derecho para la sociedad civil, que deberá exigir a los funcionarios públicos el ejercicio de políticas públicas que permitan el libre desenvolvimiento de los ciudadanos. Ahora bien, el derecho del particular se materializa en diversas herramientas constitucionales —como el ejercicio dentro del proceso judicial—, entendido como instrumento fundamental del estado social de derecho y de justicia, no solo en la acción sino en la defensa misma, para lo cual debe garantizar que las personas satisfagan sus necesidades o facilitar que autogestionen las soluciones que les permitan hacerlo.

La Constitución de 1999 y el estado democrático social de derecho y de justicia

A raíz del proceso constituyente que derivó en la actual Constitución de 1999, en Venezuela se estableció un estado social de derecho y de justicia, como determina el artículo 2.º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999):

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los Derechos Humanos, la ética y el pluralismo político.

Esta concepción del estado social está influida por dos constituciones de reciente data, como son la de España en 1978 y la de Colombia en 1991, en las cuales se hace esta definición en el artículo 1.º. Con respecto a esta comprensión del estado social, Allan Brewer Carías (2000, p. 47; citado por Rivas, 2004) sostiene que “la idea de estado social es la de un Estado con obligaciones sociales, de procura de la justicia social, lo que lleva a intervenir en la actividad económica y social como Estado prestacional” (p. 165).

Sin duda, los alcances de la “justicia social” son la razón de ser del estado social de derecho y de justicia, ya que exige que haya equilibrio en las relaciones entre el gobernante y los gobernados, lo cual demuestra la paridad que debe existir entre los derechos o garantías y las obligaciones y/o atribuciones. Asimismo, en un régimen democrático no puede haber justicia social sin que exista su complemento: la amplia participación de las mayorías con respeto a las minorías, es decir, el sufragio y los mecanismos de participación política y ciudadana. Así lo plantea el artículo 5.º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999):

La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público.

Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos.

Como se observa, es bastante novedoso que en la vida republicana se afirme que la sociedad gobernante es controlada por la soberanía popular, es decir, la visión de que la actuación de sus distintos representantes es vigilada plenamente por sus electores, pues a ellos se deben. Sin embargo, el artículo 7.º recuerda que “la Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución”.

En este punto es fundamental destacar que el estado de derecho y de justicia son concepciones sinónimas, como también lo son respecto a la noción de estado constitucional, como argumenta Bidart Campos (1968; citado por Quintero, 2004):

Nos parece que la sinonimia no es feliz, aunque todo depende del significado que se atribuya al estado de derecho. Creemos que la imagen del estado de derecho en su

interpretación liberalista —que es la originaria y la dominante— postula esencialmente la limitación del Estado por su propia voluntad; el Estado labora su propia regulación, el derecho positivo y se da una autolimitación. (p. 166)

Al respecto de esta referencia, se debe señalar que no es suficiente el cuerpo normativo o derecho que establece el Estado en sí mismo, sino que además se hace necesario que las actuaciones de los órganos que ejercen el poder público y de los particulares demuestren el acatamiento sostenido de las limitaciones que este impone. De ser así, se podría considerar que hay un estado de derecho y/o constitucional, pues se observa objetivamente que los postulados constitucionales tienen plena vigencia. De lo contrario, si el Estado restringe o suprime la libertad, constituiría entonces un estado totalitario, que es la antítesis del estado de derecho.

Pero más allá de la autolimitación que se impone el Estado —tanto en la creación de normas como en su ejecución y aplicación—, también es necesario que ese derecho responda a un criterio de profunda legitimidad y, por lo tanto, que haya un criterio claro de legitimación. En este sentido, Lipson (1964, p. 93; citado por Chalbaud, 1999, p. 62) asevera que la autoridad es una cáscara vacía si carece de poder, de manera que se puede desafiar al poder con impunidad si no es capaz de esgrimir la fuerza. Pero esta relación autoridad-poder-fuerza debe ser examinada, para que el consentimiento de los gobernados se pueda expresar en forma libre.

Además, es importante señalar que la legitimidad del poder se debe aplicar a la legitimidad del derecho, pues, como argumenta Luis Recasens Siches (1960; citado por Chalbaud, 1999, p. 62), la organización y la legitimación del poder son dos de las necesidades que trata de satisfacer el derecho. De acuerdo con este autor, el Estado está representado por un grupo de personas investidas con características especiales, los funcionarios, quienes elaboran representaciones y voliciones que obligan a todos los miembros de la sociedad. En ese orden de ideas, a diferencia de los anteriores, los miembros de la colectividad obedecen habitualmente los mandatos de esos funcionarios debido a la intervención del derecho, que se presenta ante los individuos como la imagen de lo legítimo. En consecuencia, el poder del Estado (plasmado en las representaciones y voliciones elaboradas por los funcionarios) no puede surgir sin la ayuda del derecho, pues es este precisamente el que organiza el poder, es decir, asigna a cada una de sus ramas las atribuciones y competencias necesarias y convenientes para que puedan funcionar adecuadamente y lograr los fines que le son propios al Estado. En síntesis, el derecho permite la normal actuación dentro del cuerpo político.

Como se mencionó, el texto constitucional en estudio señala que es un estado de justicia, término que entrañan los órdenes de conductas rectas y justas, en oposi-

ción a los estados totalitarios, que denota los regímenes de entuerto a la justicia, como sostiene Goldschmidt (citado por Rivas, 2004, p. 167). Sin embargo, esta noción de justicia implica en la práctica que se legitimen con idoneidad el derecho y, por ende, el estado de derecho, el cual se basa fundamentalmente en la justicia. En tal virtud, si la organización del poder por parte del derecho se ajusta a formas intrínsecamente justas, automáticamente el poder puede considerarse legítimo.

Al respecto se debe señalar que el valor de la justicia es precisamente el principio que legitima el orden político y social, pues por su efecto tal orden se hace jurídico, como señala Francisco Ayala (1959; citado por Chalbaud, 1999, p. 241). Este autor resalta además que los principios de legitimación del poder funcionan al mismo tiempo como principios inmediatos de la organización realizada por el derecho.

No obstante, para que esta utopía se configure en una realidad es necesario que haya un aporte considerable de aquellos elementos que anteriormente denominamos como principios. Sin duda, como resultado se obtiene el proceso judicial, instrumento legal y a la vez constitucional de dirimir los conflictos y controversias en la vida social, específicamente dentro del ámbito espacial de la norma. El proceso como aspiración conduce a un debido proceso que no solo dinamiza el deber ser mediante determinados preceptos, sino que además satisface la necesidad de justicia y legitima las relaciones sociales, pues si bien hace un juicio valorativo sobre las normas vigentes, también enjuicia a los funcionarios y a la legitimidad del ejercicio con que actúan en el ámbito de lo justo y lo injusto.

Aspectos generales del debido proceso

El fundamento ideal del proceso es el debido proceso, que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela garantiza. Al respecto, Monagas (2015) sostiene que el debido proceso comprende el directo reconocimiento de los derechos fundamentales que corresponden al ciudadano, de modo que es la expresión jurídica más clara del proceso penal garantizado por la Constitución. No es una tarea fácil describir este complejo término porque en sí mismo hace referencia a un principio general que informa toda la estructura del ordenamiento jurídico procesal, así como a los derechos fundamentales y a las respectivas garantías que debe otorgar el proceso penal consagrado en la Constitución. Como sostiene Claus Roxin (2000; citado por Monagas, 2015):

En el procedimiento penal entran en conflicto los intereses colectivos e individuales entre sí con más intensidad que en ningún otro ámbito, la ponderación de esos

intereses establecida por la ley resulta sintomática para establecer la relación entre Estado e individuo genéricamente vigente en una comunidad: ¡El derecho procesal penal es el sismógrafo de la Constitución del Estado! Reside en ello su actualidad política, la cual significa, al mismo tiempo, que cada cambio esencial en la estructura política (sobre todo una modificación de la estructura del Estado) también conduce a transformaciones del procedimiento penal. (p. 86)

En conclusión, el debido proceso, más que una mera orientación, es sin duda el mecanismo de dirección para interpretar las normas que consagran los derechos fundamentales y las garantías, además de que impone efectivamente el respeto y la aplicación en todo el tracto del proceso penal. En lo que respecta a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), los derechos fundamentales consignados evidencian la garantía de que existe no solo un proceso penal, sino que es justo:

Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.
2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.
3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano, o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.
4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.
5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
6. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
7. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

8. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.
9. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra estos o estas.

Además de estas consideraciones, es necesario agregar que la carta magna de 1999 ha establecido otras garantías que se entrelazan con el debido proceso y los derechos fundamentales:

Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los Derechos Humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre Derechos Humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

Artículo 22. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.

Artículo 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Artículo 26. Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Artículo 27. Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en esta Constitución o en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos.

El procedimiento de la acción de amparo constitucional será oral, público, breve, gratuito y no sujeto a formalidad; y la autoridad judicial competente tendrá potestad para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida o la situación que

más se asemeje a ella. Todo tiempo será hábil y el tribunal lo tramitará con preferencia a cualquier otro asunto.

La acción de amparo a la libertad o seguridad podrá ser interpuesta por cualquier persona; y el detenido o detenida será puesto o puesta bajo la custodia del tribunal de manera inmediata, sin dilación alguna.

El ejercicio de este derecho no puede ser afectado, en modo alguno, por la declaración del estado de excepción o de la restricción de garantías constitucionales.

Artículo 44. La libertad personal es inviolable; en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso, será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso.

La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad de la persona detenida no causará impuesto alguno.

1. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada, o persona de su confianza; y estos o estas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida; a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o por sí mismas, o con el auxilio de especialistas.
2. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios o funcionarias que la practicaron.
3. Respecto a la detención de extranjeros o extranjeras se observará, además, la notificación consular prevista en los tratados internacionales sobre la materia.
4. La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años.
5. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.
6. Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente, o una vez cumplida la pena impuesta.

En ese orden de ideas, cabe mencionar algunas consideraciones que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela ha referido sobre la tutela judicial efectiva, como garante del debido proceso:

En efecto, el derecho a la tutela judicial efectiva no se agota en un simple contenido o núcleo esencial, sino que, por el contrario, abarca un complejo número de derechos dentro del proceso, a saber: i) el derecho de acción de los particulares de

acudir a los órganos jurisdiccionales para obtener la satisfacción de su pretensión, ii) el derecho a la defensa y al debido proceso en el marco del procedimiento judicial, iii) el derecho a obtener una sentencia fundada en derecho, iv) el derecho al ejercicio de los medios impugnativos que establezca el ordenamiento jurídico, v) el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales y, vi) el derecho a una tutela cautelar. (Sentencia 423 del 2009)

Asimismo, se debe garantizar el derecho a la defensa, el cual tiene una vinculación inmediata y directa con el derecho a la tutela judicial efectiva, y dentro del cual suele incluirse el derecho a la presentación de las pruebas que se estimen pertinentes y que estas sean apreciadas en el marco del procedimiento correspondiente. De lo contrario, se generaría indefensión y desigualdad procesal entre las partes (Sentencia 423 del 2009).

Se establece, entonces, que el debido proceso constituye un principio constitucional aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas. Así mismo, comprende una serie de presupuestos que avalan el derecho de toda persona a ser oída durante todo el proceso, además que le otorga el tiempo y los medios adecuados para ejercer la defensa de sus intereses.

En cuanto a la tutela judicial efectiva, se colige que es una garantía fundamental que tienen todos los ciudadanos vinculados en un proceso de que, entre otros aspectos, los jueces y tribunales de la República proferirán una decisión que sea motivada, congruente, ajustada a derecho y que se pronuncie sobre el fondo de las pretensiones de las partes, de manera favorable o no a alguno de ellos. Así, por estar ambos íntimamente vinculados, se debe garantizar el derecho que tienen las partes de presentar las pruebas que estimen pertinentes para que sean valoradas en el procedimiento correspondiente, de manera que no se cause indefensión ni desigualdad procesal entre las partes y que se pueda dictar una decisión correcta.

Ahora bien, respecto a tal violación de las garantías constitucionales, resulta pertinente citar la obra de Humberto Bello Tabares (2004), *Tutela judicial efectiva y otras garantías constitucionales procesales*, donde señala:

Los principios —como se ha expresado en otra oportunidad— son los criterios, directrices, reglas y orientaciones que rigen tanto las diversas situaciones que pueden surgir en el proceso, como la actuación de las partes, sus representantes judiciales y operadores de justicia, los cuales —como se viene expresando— no solo son de carácter procesal puro, generales y específicos de cada procedimiento, sino de carácter constitucional —garantías o derechos constitucionales procesales— que permiten el buen funcionamiento y desenvolvimiento del proceso, garantizando los derechos fundamentales de los ciudadanos.

[...].

Luego, estos principios que se enmarcan en los derechos o garantías constitucionales procesales, de manera general pero no limitativa ni restrictiva se ubican en los artículos 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que recogen los derechos mínimos que deben ser garantizados a los justiciables en los estrados judiciales, que deben ser conocidos por el operador de justicia, acatados, aplicados y no vulnerados, so pena de activar el derecho del ciudadano, de poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional [...] bien mediante el ejercicio de los recursos ordinarios o mediante el ejercicio de recursos o acciones constitucionales especiales, extraordinarias, excepcionales, pues el juzgador en el ejercicio de la vía ordinaria y no constitucional, también es un garante del texto fundamental, es sujeto obligado a garantizar y proteger, más aún, amparar al ciudadano en el pleno goce de sus derechos constitucionales procesales.

De la cita doctrinal antes transcrita, se desprenden dos cosas, en primer lugar que es estrictamente necesario e incluso un deber de los operadores de justicia garantizar los derechos y garantías constitucionales que amparan al justiciable, y en segundo lugar que los Tribunales Colegiados sin necesidad de que actúen en sede constitucional, también deben garantizar, proteger y amparar a todos los ciudadanos los derechos y garantías constitucionales que los envisten de facultades para hacer valer sus derechos. (Bello, 2004, p. 123)

Ahora bien, en relación con el derecho a la defensa como manifestación del debido proceso, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (Sentencia 5 del 2001) ha sido tajante al afirmar:

Es menester indicar que el derecho a la defensa y al debido proceso constituyen garantías inherentes a la persona humana y en consecuencia, aplicables a cualquier clase de procedimientos [...].

En cuanto al derecho a la defensa, la jurisprudencia ha establecido que el mismo debe entenderse como la oportunidad para el encausado o presunto agraviado de que se oigan y analicen oportunamente sus alegatos y pruebas. En consecuencia, existe violación del derecho a la defensa cuando el interesado no conoce el procedimiento que pueda afectarlo, se le impide su participación o el ejercicio de sus derechos, o se le prohíbe realizar actividades probatorias. (Sentencia 5 del 2001)

Siguiendo en este orden y dirección, la misma Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Sentencia 1745, del 20 de septiembre de 2001, estableció:

El derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 49 de la Constitución a favor de todo habitante de la República, comprende el derecho a defenderse ante los órganos competentes, que serán los tribunales o los órganos administrativos, según el caso. Este derecho implica notificación adecuada de los hechos imputados, disponibilidad de medios que permitan ejercer la defensa adecuadamente, acceso

a los órganos de administración de justicia, acceso a pruebas, previsión legal de los lapsos adecuados para ejercer la defensa, restablecimiento de los medios de prueba que permitan recurrir contra los fallos condenatorios (de conformidad con las previsiones legales), derecho a ser presumido inocente mientras no se demuestre lo contrario, derecho a ser oído, derecho a ser juzgado por el juez natural, derecho a no ser condenado por un hecho no previsto en la ley como delito o falta, derecho a no ser juzgado dos veces por los mismos hechos, derecho a no ser obligado a declararse culpable ni a declarar contra sí mismo. (Sentencia 1745 del 2001)

De dichas sentencias, emanadas de la máxima instancia judicial de la República, se evidencia que el debido proceso constituye la herramienta esencial de un proceso penal, es decir, la herramienta que el Estado le brinda al justiciable para que le respeten los derechos y las garantías que establece la carta magna. Tal como ha referido la doctrina venezolana:

El debido proceso no es un fin en sí mismo, no es un conjunto de actos que tienen función y finalidad propia, por el contrario, producto de su constitucionalización (sic), constituye una herramienta, un instrumento utilizable para alcanzar uno de los valores fundamentales y superiores del ordenamiento jurídico constitucional, a partir del cual se construye el texto constitucional contenido de los derechos y garantías fundamentales. (Bello, 2004, p. 350)

En consecuencia, el derecho a la defensa es un derecho de rango constitucional, debidamente consagrado en el artículo 49.1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a través del cual toda persona sometida a un proceso jurisdiccional puede realizar, dentro de los plazos establecidos en la ley y en el curso de los procesos correspondientes, la formulación de los alegatos de hecho o de derecho que considere. Además, este derecho faculta al ciudadano para ejercer las acciones que beneficien sus intereses y producir las pruebas que puedan favorecerlo en el curso del proceso, en cualquier grado y estado en que se encuentre su causa. En definitiva, como sostiene Rivera Morales (2009) “el derecho constitucional de la defensa es aquel que permite que los individuos puedan acceder a los demás derechos y garantías procesales” (p. 479).

El proceso penal

El proceso como un todo es un instrumento para la justicia, como lo establece la normativa constitucional venezolana en su artículo 257. Además, determina que las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público.

De acuerdo con la carta magna, no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales. Dentro del proceso existe una modalidad especial que es el proceso penal, pero su característica resaltante es el sistema acusatorio formal, también denominado mixto, porque incluye las ventajas en los sistemas absolutos llamados inquisitivo y acusatorio, respectivamente, excluyendo sus defectos o inconveniencias. Específicamente, del sistema inquisitivo toma la atribución que da a los órganos del Estado para investigar y perseguir los hechos punibles, que considera función pública, mientras que, siguiendo el sistema acusatorio, niega al juez las facultades de investigar y acusar al mismo tiempo.

Aunque el proceso penal es la máxima expresión de la libertad, su normatividad se fundamenta en el principio de legalidad, según el cual antes de ejercer el ius puniendi, primero se debe garantizar que el proceso sea resultado de una cadena o sucesión de actos dirigidos a un fin concreto, que no es la condena —como precisamente lo han interpretado los operadores de justicia—, sino, por el contrario, la demostración de la verdad. Implica también la absolución del individuo, sea cual fuere el resultado de la realización de la justicia; es, concretamente, el fin del proceso. Sobre este particular, Von Ihering y Beling (2000; citados por Monagas, 2015) hablan del *legismo procesal*, es decir, la concepción de que el proceso es un orden establecido por la ley: “Un proceso penal caótico, en que rijan el libre arbitrio de las autoridades, exagerado, hasta la arbitrariedad, es insostenible, amarga la vida y llega a producir la descomposición del Estado” (p. 130). Es el mismo planteamiento de Francesco Carnelutti (1950; citado por Monagas 2015):

El proceso, efectivamente, es una actividad estrictamente regulada por el derecho. Si no hubiese esa regulación, el proceso no podría hacerse. Un proceso conducido con la colaboración enteramente libre de las partes, de los jueces, de los defensores, de los imprevistos de los testigos, sería una utopía.

Si bien la ley adjetiva es preconstitucional, pues emerge en el año 1998, tiene una influencia decisiva en los presupuestos constitucionales del debido proceso. El Código Orgánico Procesal Penal ha establecido un sistema estructurado en torno a la actuación de la titularidad de la acción que recae en el fiscal del Ministerio Público, en el juzgamiento por parte del órgano jurisdiccional y en los auxiliares de la investigación, así como en la defensa y el procesado.

Entre las garantías que establece el artículo 1.º del Código Orgánico Procesal Penal (2012), se encuentra la necesidad de que se realice un juicio para cualquier imposición de pena, con la precisión de que no basta el mero indicio, sino que se requiere la exactitud y certeza de la responsabilidad penal:

Juicio previo y debido proceso

Artículo 1.º. Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, sin formalismos ni reposiciones inútiles, ante un Juez o Jueza, o tribunal imparcial, conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República.

Además de reconocer el derecho que tienen los ciudadanos a un juicio previo, el Código establece las garantías que se deben cumplir en un proceso penal justo para que sea acorde con el estado social de derecho y de justicia:

Juez o jueza natural

Artículo 7.º. Toda persona debe ser juzgada por sus jueces o juezas naturales y, en consecuencia, nadie puede ser procesado ni juzgado por jueces o juezas, o tribunales ad hoc. La potestad de aplicar la ley en los procesos penales corresponde, exclusivamente, a los jueces y juezas, y tribunales ordinarios o especializados establecidos por las leyes, con anterioridad al hecho objeto del proceso.

Presunción de inocencia

Artículo 8.º. Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme.

Afirmación de la libertad

Artículo 9.º. Las disposiciones de este Código que autorizan preventivamente la privación o restricción de la libertad o de otros derechos del imputado o imputada, o su ejercicio, tienen carácter excepcional, solo podrán ser interpretadas restrictivamente, y su aplicación debe ser proporcional a la pena o medida de seguridad que pueda ser impuesta.

Las únicas medidas preventivas en contra del imputado son las que este Código autoriza conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Respeto a la dignidad humana

Artículo 10.º. En el proceso penal toda persona debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos que de ella derivan, y podrá exigir a la autoridad que le requiera su comparecencia el derecho de estar acompañada de un abogado de su confianza.

El abogado requerido, en esta circunstancia, solo podrá intervenir para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 1.º de este Código.

Titularidad de la acción penal

Artículo 11.º. La acción penal corresponde al Estado a través del Ministerio Público, que está obligado a ejercerla, salvo las excepciones constitucionales y legales.

Defensa e igualdad entre las partes

Artículo 12.º. La defensa es un derecho inviolable en todo estado y grado del proceso. Corresponde a los jueces y juezas garantizarlo sin preferencias ni desigualdades.

Los jueces y juezas, y demás funcionarios y funcionarias judiciales no podrán mantener, directa o indirectamente, ninguna clase de comunicación con alguna de las partes o sus abogados o abogadas, sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, salvo con la presencia de todas ellas.

Finalidad del proceso

Artículo 13.º. El proceso debe establecer la verdad de los hechos por las vías jurídicas, y la justicia en la aplicación del derecho, y a esta finalidad deberá atenerse el juez o jueza al adoptar su decisión.

Oralidad

Artículo 14.º. El juicio será oral y solo se apreciarán las pruebas incorporadas en la audiencia, conforme a las disposiciones de este Código.

Publicidad

Artículo 15.º. El juicio oral tendrá lugar en forma pública, salvo las excepciones de ley.

Inmediación

Artículo 16.º. Los jueces o juezas que han de pronunciar la sentencia deben presentarse, ininterrumpidamente, el debate y la incorporación de las pruebas de las cuales obtienen su convencimiento.

Concentración

Artículo 17.º. Iniciado el debate, este debe concluir sin interrupciones en el menor número de días consecutivos posibles.

Contradicción

Artículo 18.º. El proceso tendrá carácter contradictorio.

Control de la constitucionalidad

Artículo 19.º. Corresponde a los jueces y juezas velar por la incolumidad de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Cuando la ley cuya aplicación se pida colidiere con ella, los tribunales deberán atenerse a la norma constitucional.

Persecución

Artículo 20.º. Nadie debe ser perseguido o perseguida penalmente más de una vez por el mismo hecho. Será admisible una nueva persecución penal:

1. Cuando la primera fue intentada ante un tribunal incompetente, que por ese motivo concluyó el procedimiento;
2. Cuando la primera fue desestimada por defectos en su promoción o en su ejercicio.

Cosa juzgada

Artículo 21.º. Concluido el juicio por sentencia firme no podrá ser reabierto, excepto en el caso de revisión conforme a lo previsto en este Código.

Apreciación de las pruebas

Artículo 22.º. Las pruebas se apreciarán por el tribunal según la sana crítica observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de experiencia.

Protección de las víctimas

Artículo 23.º. Las víctimas de hechos punibles tienen el derecho de acceder a los órganos de administración de justicia penal de forma gratuita, expedita, sin dilaciones indebidas o formalismos inútiles, sin menoscabo de los derechos de los imputados o imputadas o acusados o acusadas. La protección de la víctima y la reparación del daño a la que tengan derecho serán también objetivos del proceso penal.

Los funcionarios o funcionarias que no procesen las denuncias de las víctimas de forma oportuna y diligente, y que de cualquier forma afecte su derecho de acceso a la justicia, serán sancionados conforme al ordenamiento jurídico.

Para no entrar en especificidades desde el punto de vista del proceso, se cita el Código en extenso simplemente con el objetivo de enunciar cada uno de los derechos que se deben garantizar en el plano legal, por cuanto la organización deriva de un elemento racional como es el proceso.

El derecho penal y los delitos políticos

La noción del derecho penal no solo implica la determinación de los tipos penales mediante el *ius puniendi*, sino que además es un medio ideal para la conservación del Estado y de sus ciudadanos por cuanto materializa el empleo necesario de la fuerza en contra de la impunidad, como se expuso en apartados anteriores. De acuerdo con el principio de legalidad, solo se podrán considerar como crimen las conductas que el sistema normativo penal describe y las penas solamente se aplicarán siempre y cuando haya un juicio con garantías propias. Al respecto, cabe aclarar que en ese catálogo de tipos penales hay una diferenciación por naturaleza delictiva, es decir, se distinguen delitos económicos, políticos, comunes y delincuencia organizada. Específicamente, los delitos políticos —objeto de este trabajo— están definidos en la Sentencia 870 de la Sala de Casación Penal, proferida el 10 de diciembre de 2001:

Los delitos políticos puros son los que, animados con un móvil político, vulneran solo el derecho del Estado; los delitos políticos relativos son los que animados con un móvil político vulneran el derecho del Estado y además los derechos privados o de personas particulares.

Delitos políticos son los que afectan la organización e intereses de un Estado. Delitos sociales son los que afectan la paz social, la convivencia humana y las instituciones sociales fundamentales, por lo que van contra la humanidad y en consecuencia contra todos los Estados.

Visión actual y violaciones al debido proceso

Negar el debido proceso es negar el estado social de derecho y de justicia. Es decir, cualquier menoscabo a esas premisas que son garantías al ciudadano, si se omiten o restringen como abuso del derecho que surge del control absoluto del Estado y de sus instituciones, correspondería a una responsabilidad del Estado por ser el garante del debido proceso. Esta situación se presenta en el tratamiento que han recibido un sinnúmero de ciudadanos que han sido aprehendidos por motivos políticos, lo cual muestra la criminalización de la disidencia. Sin entrar a comentar la tortura o el irrespeto a la dignidad humana, sí insistimos en que los indicios sobre el menoscabo y la transgresión de normas propias del derecho penal, tanto sustantivo como adjetivo, evidencian que actualmente ocurren arbitrariedades propias de un estado totalitario. Concretamente, la presente investigación demuestra que en Venezuela se presentan violaciones al debido proceso con base en las circunstancias que se describen a continuación.

Violación al principio del juez natural

Es importante recordar que el juez natural se concibe como la instancia competente para conocer del proceso en razones de su materia, territorio y cuantía. Es decir, su instancia está determinada por la competencia con anterioridad a la consideración del hecho, y no por tribunales accidentales o ad hoc, es decir, creados para el delito que se estudia.

Sin embargo, esta normativa está siendo vulnerada porque actualmente hay casos de civiles que están siendo juzgados por militares. Si bien en Venezuela la jurisdicción penal militar puede juzgar a civiles y militares dependiendo de la naturaleza de la conducta, el fuero de atracción para el civil debe ser que sea juzgado por la especialidad, es decir, por otro civil. Esta situación evidencia que existen tribunales militares accidentales creados ante la ausencia de jueces, lo cual constituye un menoscabo a las garantías del proceso.

La parcialidad de jueces o recibimiento de órdenes superiores que menoscaban su independencia y autonomía

La afirmación de que la separación de los órganos está siendo menoscabada se basa en que no existe la titularidad de los jueces, sino que son designados por la comisión judicial. Específicamente, se observa que en los casos en donde existe un marcado móvil político —no necesariamente los descritos como tal en el Código Penal o leyes penales, sino aquellos que pueden ser delitos comunes, pero con un

marcado sesgo político—, los jueces solicitan autorizaciones para conceder medidas cautelares, beneficios procesales o sentencias absolutorias, lo cual evidencia que el poder político permea las instancias jurisdiccionales sin arreglo a la verdad y que las actuaciones obedecen al capricho del gobernante de turno.

Detenciones ilegales y/o arbitrarias

Aunque el sistema constitucional y procesal penal establece como principio general la libertad, organismos de inteligencia del Estado detienen a personas por investigaciones y las someten a tratos crueles e inhumanos. Además, a pesar de que la ley ordena que luego de cuarenta y ocho horas de la detención deben ser presentados ante el Tribunal de Control, estos pasan semanas e incluso meses en ser presentados ante los jueces correspondientes y en obtener información sobre este para el efectivo ejercicio de la defensa.

Reiteradamente se observa que estos organismos detienen a personas — muchas veces jóvenes universitarios— en las afueras de sus recintos sin que tengan algún tipo de vinculación a hechos delictivos, sino simplemente por su participación o por exigir algún derecho conculcado.

Tipos penales que no corresponden a la conducta realizada por el presunto partícipe

La jurisdicción penal militar se ha aplicado sin discriminación alguna a ciudadanos que no ostentan la condición militar, a pesar de que no es del tipo correspondiente e incluso sencillamente en ausencia de acto. Al respecto se debe tener en cuenta que “los escritores que como Beling P. Merkel y Emilio González López consideran la acción como elemento integrante de la tipicidad, miran como es lógico la falta de acto como ausencia de tipo”.

Asimismo, es importante destacar que en algunos casos la conducta que se alude bajo la premisa de la imputabilidad objetiva determina que el tipo penal que se acusa no es un tipo encuadrado en *actividad* sino de *resultado*. Respecto a esta diferencia, Juan Luis Modolell González (2000) expresa en su obra *Temas penales*:

A los fines de aprovechar al máximo la relevancia dogmática del concepto “resultado”, este debe ser definido en su sentido tradicional, es decir, como toda modificación del mundo exterior espacio-temporalmente separada de la conducta, producida causalmente por esta, siendo, además exigida dicha modificación por el legislador para la consumación del tipo. Esta clase de delitos el legislador exige algo más que la simple conducta del autor para la consumación, por lo tanto si la modificación del mundo exterior se confunde con la propia conducta o con parte de ella... (p. 193)

Con respecto a este aspecto y acogiendo la imputación objetiva señalada anteriormente, es menester agregar algunas nociones propuestas por el doctrinario Alejandro Rodríguez Morales (2006) en *Síntesis de derecho penal. Parte general*. En consonancia con Modolell (2006), en esta obra Rodríguez explica que la doctrina de la imputación objetiva de Claus Roxin —mundialmente aceptada por la dogmática penal moderna— se basa en que no se desarrolla la atribución de un hecho punible por solo la causación de un cierto resultado, sino que también es preciso determinar si ello es objetivamente imputable al individuo, pues no toda producción de un daño se comprenderá como abarcada por el tipo objetivo de que se trate. Esta teoría supera el nexo causal hasta ahora aceptado y se sustenta en dos elementos que le son propios y que aventajan el nexo causal y la causa eficiente: (1) que la conducta cree un riesgo jurídico penalmente relevante, y (2) que el riesgo se transforme en el resultado concreto. Al respecto, Rodríguez (2006) precisa ut supra:

Se considera que la teoría de la imputación objetiva debe ser admitida en el Derecho Penal y recurrir a la misma, ya que solo mediante tal criterio valorativo es que se podrá determinar si una determinada conducta, más allá de haber causado un daño, ha constituido un ataque objetivo al bien jurídico protegido, que es lo que precisamente quiere evitar el legislador, por lo que de acuerdo con este entendimiento se propugna que ha de verificarse no solo en los delitos de resultados sino también en los de mera actividad, así como en los delitos imperfectos (tentativa acabada e inacabada). En tal virtud, aquí se sostiene que no ha de imputarse simplemente un resultado (como se entendía al surgir el concepto de imputación objetiva) o un comportamiento, sino más bien el tipo objetivo en tanto ejecución de un ataque contra el bien jurídico protegido. (p. 261)

En definitiva, muchas veces no se evidencia que los resultados imputados, acusados y condenados existieron ni mucho menos puede atribuirse a los ciudadanos que se involucran.

Ocultamiento o silenciamiento de pruebas

Muchas veces los auxiliares de investigación no permiten el acceso a la prueba y en otros casos no son valoradas, lo cual se concibe como una violación de los derechos constitucionales. Hay que aclarar que toda violación del procedimiento constituye una infracción al debido proceso, al derecho a la defensa y a una tutela judicial eficaz. Sobre este particular, la Sala Constitucional determinó que “la falta de apreciación de las pruebas en un determinado contexto puede constituir la violación del derecho de defensa de una de las partes, pero en otros casos no pasa de ser una transgresión netamente formal sin ningún peso sobre dicho derecho” (Sentencia 355 del 2001).

El derecho penal del enemigo

A pesar de que Venezuela ha utilizado el régimen garantista basado en el sistema acusatorio, es indudable que ha empleado el derecho penal del enemigo, como evidencian los casos expuestos en desmedro del estado de derecho. Específicamente, la tesis del derecho penal del enemigo sostiene que el delincuente es un enemigo público, de tal manera que el Estado procede de dos modos con los delincuentes: puede ver en ellos personas que delinquen, porque han cometido un error, o individuos a los que hay que impedir, mediante la coacción, que destruyan el ordenamiento jurídico (Jakobs; citado por Modolell, 2006, p. 208).

Jakobs entiende como un mal la penetración del derecho penal del enemigo en el derecho penal, desde la perspectiva del estado de derecho (parece preferir la creación de un derecho de excepción). Pone el ejemplo de cómo en Alemania la punición de actos preparatorios de delitos de terrorismo se traslada a simples robos.

Conclusiones

Al finalizar esta investigación se debe resaltar el papel preponderante del estado de derecho, entendido como un sistema totalmente democrático, profundamente garantista y, sobre todo, en el que existen reglas preestablecidas que regulan aspectos bajo su imperio. En este sentido, la relación entre democracia y derecho permite la confluencia de un equitativo, pero a la vez riguroso, sistema donde las normativas legales propenden a generar bienestar y tranquilidad.

La antítesis al derecho es el totalitarismo. Si bien las actividades que se traducen en violaciones a los derechos de los justiciables o del ciudadano sometido a procesos penales por delitos políticos pueden ser resueltas en el plano institucional, en el estado totalitario o absoluto la discrecionalidad del funcionario se agudiza y no permite que el ciudadano tenga un accionar libre, sino que, por el contrario, este vive en una permanente incertidumbre sobre los riesgos tanto a la libertad como al debido proceso.

Por lo tanto, respecto al enfoque que se debe establecer en el proceso social vigente es menester concluir:

1. La democracia es el único régimen político que puede garantizar un estado de derecho, basado simplemente en el ejercicio pleno y reconocimiento de parte de la sociedad política de la sociedad civil, con el sometimiento a una estructura constitucional que tenga un sostenimiento de la soberanía popular.

2. El estado de derecho se debe sustentar en una comunidad de principios, los cuales deben estar previamente establecidos en una constitución escrita, lo cual implica una estructura que garantice la supremacía de ella y que someta tanto los órganos como a los ciudadanos, sin distingo. Asimismo, debe existir un sistema de justicia constitucional que restablezca el orden público constitucional cuando se presenten violaciones o menoscabo del estado de derecho.
3. La plena convicción de un sistema democrático permite concluir que en Venezuela sí hay un desbalance, pues el poder político tiene injerencia en el judicial, en menoscabo de la separación de poderes. Por ende, se evidencian trastornos donde el ejecutivo decide sobre aspectos que el judicial tiene como función ordenar. Como es un problema que incumbe a todos los ciudadanos, cualquiera puede ejercitar el agotamiento de la instancia nacional y acudir a la internacional.
4. Si el estado de derecho está conculcado en el ámbito interno y no existen mecanismos constitucionales que coadyuven, la ciudadanía podrá utilizar el control de la convencionalidad en el caso de América Latina, a través de la Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José como medio de restablecimiento⁴.
5. Las violaciones a los Derechos Humanos o fundamentales, como es el debido proceso, deben ser denunciadas e incluso propiciar la activación de los mecanismos conducentes para su restablecimiento. Asimismo, es necesario insistir en el ejercicio de las acciones penales, civiles, administrativas y disciplinarias que hubiere lugar en contra de los ciudadanos que los violen o menoscaben en el uso de la autoridad.

El principio de libre autodeterminación de los pueblos no puede ser excusa para que en el fuero interno se permitan violaciones a los derechos fundamentales so pena y excusa del cumplimiento de órdenes o por el juego político de turno. Por el contrario, debe responder a la garantía de un conjunto de principios de apoyo sistemático de todos los países del hemisferio en el reconocimiento de los Derechos Humanos y/o fundamentales.

⁴ Es necesario señalar que a pesar de que el gobierno venezolano la demandó, la Comisión sigue vigente como norma de Derechos Humanos.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con este capítulo.

Financiación

Los autores no declaran fuente de financiamiento para la realización de este capítulo.

Referencias

- Bello Tabares, H. (2004). *Tutela judicial efectiva y otras garantías constitucionales procesales*. Caracas: Paredes.
- Bracho, P. (2000). *Fundamentos de Derecho Público. Una estrategia para su estudio* (5.ª ed.). Vadell Hermanos Editores.
- Chalbaud, R. (1999). *Estado y política*. Ediciones Liber.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2009). *Gaceta Oficial* n.º 5908.
- Modolell, J. (2006). *Temas penales*. Universidad Católica Andrés Bello.
- Monagas, O. (2015). *El proceso penal democrático. El proceso penal justo*. Marcial Pons.
- Presidencia de la República. (2012). Decreto con rango, valor y fuerza de ley del Código Orgánico Procesal Penal. *Gaceta Oficial* n.º 6078.
- Rivas, A. (2004). *Derecho constitucional*. Clemente Editores.
- Rivas, A. (2008). *El Estado, estructura y valor de sus instituciones* (4.ª ed.). Clemente Editores.
- Rivera, R. (2009). *Recursos procesales* (3.ª ed.). Librería J. Rincón G.
- Rodríguez, A. (2006). *Síntesis de derecho penal. Parte general*. Ediciones Paredes.
- Villar, L. (2007). Estado de derecho y estado social de derecho. *Revista Derecho del Estado*, 20, 73-96. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/705/667>

La ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico mexicano: ¿eficacia plena?¹

5

<https://doi.org/10.21830/9789585287884.05>

*Marisol González Hernández*²

*Luis Abraham Paz Medina*³

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

*Tania Lucía Fonseca Ortiz*⁴

Escuela de Aviación del Ejército

*Paola Alexandra Sierra-Zamora*⁵

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

1 Este capítulo forma parte del trabajo colaborativo de dos proyectos de investigación: “Desafíos contemporáneos para la protección de Derechos Humanos en escenarios de posconflicto desde enfoques interdisciplinarios - Fase II”, del grupo de investigación Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia de la Universidad Católica de Colombia, registrado con el código COL0123247 y categorizado en A1 por Minciencias. Y del proyecto de investigación “Perspectivas en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para el Ejército Nacional de Colombia”, del grupo de investigación en Aviación Militar de la Escuela de Aviación del Ejército, registrado con el código COL0077618 y categorizado en C por Minciencias. Los puntos de vista pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

2 Licenciada en Derecho de la Escuela Libre de Derecho de Puebla. Magíster en Derecho Fiscal de la misma institución. Doctora en Derecho del Instituto Universitario Puebla, Campus Tabasco. Profesora investigadora de carrera asociada en la División Académica Multidisciplinaria de los Ríos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México. Integrante del Grupo de Investigación en Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Políticas Públicas. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2180-3382>.

3 Licenciado en Derecho y magíster en Derecho de la Escuela Libre de Derecho de Puebla. Doctor en Derecho del Instituto Universitario Puebla, Campus Tabasco, México. Profesor investigador de carrera tiempo completo de base en la División Académica Multidisciplinaria de los Ríos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México. Responsable del Grupo de Investigación en Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Políticas Públicas. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7047-3773>.

4 Estudiante de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Auxiliar de investigación de la Escuela de Aviación del Ejército, Bogotá, D. C., Colombia.

5 Abogada de la Universidad Católica de Colombia. Magíster en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional de la Universitat de València, España. Doctorado (en curso) del Programa de Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional de la Universitat de València, España. Investigadora de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, Bogotá, D. C., Colombia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3146-7418>. Contacto: paola.sierra@esdegue.edu.co

Resumen

Este capítulo analiza la forma como el Estado mexicano ha cumplido con las sentencias que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha dictado en su contra. Aunque México reconoció la competencia contenciosa de la Corte en 1999 y ha aceptado acatar las decisiones que se han dictado en su contra, lo cierto es que no las ha cumplido eficazmente ni a cabalidad con el argumento de que dichas sentencias encuentran obstáculos de naturaleza competencial entre las diversas estructuras orgánicas constitucionales contenidas en la carta magna. Este estudio parte de una visión analítica que pone de manifiesto particularmente cuáles son las violaciones a los Derechos Humanos cometidas por las distintas autoridades, ya sean federales o estatales, y de qué manera se han cumplido los fallos de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Se resalta que en la gran mayoría de los casos no ha habido un cumplimiento eficaz debido al complejo entramado federal que tiene México como forma de Estado y de organización política, aunado también a la falta de voluntad política.

Palabras clave: Derechos Humanos en México; jurisdicción supranacional; reparación de daños; responsabilidad internacional.

Introducción

Existen mecanismos internacionales que protegen los Derechos Humanos y que pueden ser de carácter universal o interregional, como por ejemplo los que dependen de la Organización de los Estados Americanos (OEA), los cuales reconocen como Derechos Humanos aquellos que son inherentes a la persona humana¹ y que deben ser respetados por los Estados sin distinción alguna. En este tenor, el párrafo tercero del artículo 1.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley.

1 Los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho y la jurisdicción interna de los Estados americanos.

La ingenua creencia del siglo XVIII y primera mitad del XIX de que era suficiente consagrar los Derechos Humanos en los textos constitucionales de las naciones para que fuesen respetados por las autoridades ha caído junto con el desbordamiento constante de los poderes públicos. La realidad y la historia han dado múltiples ejemplos que demuestran que la Constitución, como norma suprema y fundante, ya no es suficiente para garantizar la libertad, la justicia y el bienestar común de los ciudadanos, de manera que surge la necesidad de instrumentar la protección internacional de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, pues la sumisión del Estado a todos los sistemas de protección de Derechos Humanos —sean universales, regionales o nacionales— constituye la manera más sólida de asegurar el efectivo reconocimiento y respeto de la dignidad de la persona humana.

Toda democracia moderna y sistema constitucional están sujetos a un principio incorporado en las constituciones de los Estados, que plantea que los Derechos Humanos son efectivamente un criterio de justicia y de legitimidad política. A partir de 1945, con la creación de las Naciones Unidas y con la formulación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, se estableció un paradigma nacional e internacional a partir del cual los Derechos Humanos se constituyeron en un criterio de legitimidad política y de justicia de las instituciones, porque tales derechos se erigieron como un instrumento para calificar el funcionamiento de las instituciones de los Estados, es decir, los Derechos Humanos son ese instrumento de medición que sirve para determinar si las instituciones de un Estado funcionan política y jurídicamente bien. Si funcionan políticamente bien, ese Estado va a ser calificado como legítimo; si no funcionan, la legitimidad del Estado será cuestionada porque se consideraría que este no cumple con uno de los principios básicos para los que fue creado.

Desde la perspectiva de Gutiérrez (2004),

Los Derechos Humanos constituyen un criterio de justicia, porque detrás de las normas de derecho, generalmente aparecen una serie de valores fundamentales a partir de los cuales se establece que los citados derechos forman parte del catálogo de derechos básicos respecto de los cuales las resoluciones de los jueces, las decisiones administrativas y, en general, la actuación jurídica del Estado también están sujetas a esos criterios y valores. (p. 231)

Un “Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos” significa básicamente que hay Estados que justificadamente asuman la posibilidad de que en sus instituciones de justicia exista un sistema jurídico subsidiario que supla las deficiencias de dichas instituciones. Dentro de este contexto, autores como Díaz (2006) consideran que

el Derecho Transnacional de Protección está constituido por aquel sector del Derecho Internacional que establece una interpenetración con los regímenes jurídicos nacionales en materia de tutela de los Derechos Humanos. De tal suerte que la protección de los Derechos Humanos se ve enfrentada a nuevos desafíos y nuevas tendencias relacionadas con el proceso de la globalización. En este sentido, este aporte preliminar, necesariamente inter y transdisciplinario, se pronuncia por una visión integral de los Derechos Humanos, que unifique la ciencia jurídica con la ciencia económica, política y antropológica. (p. 9)

En otras palabras, la magnitud y características de los fenómenos jurídicos del mundo actual trascienden el marco de las legislaciones nacionales, que si bien continúan siendo el elemento base de la protección, obligan a reflexionar en nuevos instrumentos que doten de mayor eficacia a la protección. De aquí que la doctrina dualista del Derecho Internacional haya caído en desuso, de manera que se produjo una tenue y pálida distinción entre el derecho nacional y el derecho transnacional a la luz de la progresiva internacionalización de los Derechos Humanos, de la mundialización de la economía y de la política, de la propia revolución científico-tecnológica y la posmodernidad.

Hoy día los problemas de Derechos Humanos se plantean como situaciones transnacionales, es decir, como aquellos fenómenos que trascienden los marcos de las fronteras jurídicas nacionales para dar paso a la intervención del Derecho Internacional y convencional de los Derechos Humanos. Este último estableció un puente de unión entre lo nacional y esa tierra de nadie que existía en materia de protección, al permitir el reconocimiento no solo de las normas internacionales, sino además de los organismos fiscalizadores internos de Derechos Humanos, lo cual hizo posible otorgarle una mayor eficacia a este sistema monista de protección.

En tal sentido, este derecho transnacional de protección unifica los ámbitos jurídicos nacionales e internacionales. Ejemplo de ello es el Derecho Procesal Constitucional Mexicano, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha denominado a partir de la reconfiguración del paradigma constitucional en materia de Derechos Humanos como “parámetro de control de la regularidad constitucional”. Específicamente, lo ha identificado como el conjunto o catálogo de derechos, que conlleva el ejercicio interpretativo por los organismos e instancias competentes en distintas sedes, incluyendo el ejercicio de control de convencionalidad.

No se puede estudiar hoy la cuestión de los Derechos Humanos y su ubicación ante el derecho constitucional y el derecho internacional sin tener en cuenta que actualmente el control o protección internacional de los Derechos Humanos —sea de carácter universal o regional— es subsidiario de la protección interna o nacional, es decir, que la protección interna ha de ejercerse previamente a la internacional

y solo en defecto o ausencia de ella, entra en acción el Sistema Internacional de Protección.

Esta subsidiariedad es la consecuencia de lo que todavía es la soberanía estatal y de lo que es hoy la competencia internacional de control del respeto de los Derechos Humanos por los Estados que integran la comunidad internacional. El principio de la subsidiariedad de la protección internacional constituye el fundamento de que se exija el agotamiento previo de los recursos internos para poder acceder a la jurisdicción internacional.

De este modo, es factible ir directamente a los recursos de protección internacional cuando no existe en la legislación interna el debido proceso legal para proteger el derecho violado, cuando no se ha permitido al presunto lesionado en sus derechos acceder a los recursos en la jurisdicción interna, se le ha impedido agotarlos o cuando ha habido retardo injustificado de la decisión de los mencionados recursos. Esta exigencia del agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna es el mejor ejemplo de la complementación del derecho constitucional y del derecho internacional de protección de los Derechos Humanos.

Resulta evidente y necesaria la acción conjunta del derecho constitucional y del derecho internacional en cuanto a la promoción, defensa y protección de los Derechos Humanos, camino que permitirá construir fórmulas efectivas y eficaces para lograr la realidad viva de la vigencia de los derechos de la persona humana en el marco del orden jurídico.

En este punto es necesario mencionar que todos los seres humanos son titulares de estos derechos, independientemente de su nacionalidad, raza, condición, política, económica, cultural, color en su piel, región o ideología. Estos principios están contenidos en la Declaración de Viena de 1993, adoptada por la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, la cual decreta que la universalidad de estos derechos no admite dudas y reafirma su universalidad, indivisibilidad e interdependencia. Asimismo, determina que los Estados tienen el deber de promover y proteger todos los Derechos Humanos, sin que importe sus sistemas políticos, económicos y culturales, por lo que una vez más se justifica la protección internacional de los multicitados derechos.

Pero nada de lo anterior es tan real como pareciera, pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sentenciado diez veces al Estado mexicano por incurrir en graves violaciones a los Derechos Humanos de sus gobernados. Aún más grave en este asunto es la falta de inmediatez, cumplimiento voluntario o ejecución que tiene el Estado mexicano en dar pleno cumplimiento a las sentencias que tiene en su contra.

Además de que existe un desconocimiento de este tema por parte de la población, tampoco se sabe si realmente el Estado mexicano ha dado pleno cumplimiento a las sentencias o si, por el contrario, únicamente se dio el pronunciamiento de la Corte Interamericana, con lo cual el famoso principio de inmediatez quedaría solo como teoría en la legislación mexicana.

Por tal motivo, es importante plasmar los siguientes interrogantes: ¿en qué asuntos ha sido sentenciado el Estado mexicano por la Corte Interamericana? ¿Qué avances existen en el cumplimiento de dichas sentencias? ¿El Estado mexicano ha cumplido plenamente con las sentencias pronunciadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las que ha sido parte? Interrogantes que se irán contestando puntualmente en este trabajo

En la actualidad, la labor de tutela desarrollada a nivel mundial es complementada por la regional, en virtud de los sistemas de protección de los Derechos Humanos que operan en los continentes europeo, americano y, más recientemente, en el africano. Dichos sistemas poseen una composición de carácter estructural, ya que cuentan con una base normativa de tipo convencional y operan mediante instituciones supranacionales encargadas de vigilar y reforzar el cumplimiento de los compromisos que los Estados adquieren en materia de Derechos Humanos.

Entre los sistemas regionales de protección de los Derechos Humanos se encuentra el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, conformado por instrumentos normativos de carácter internacional que, en opinión de Rodríguez (2009), son vinculantes para México, pues no solo tienen jerarquía o rango constitucional, sino que también son considerados Ley Suprema de toda la Unión, tal y como lo dispone el artículo 133 de la carta política mexicana:

- a. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- b. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- c. Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.
- d. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- e. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- f. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).
- g. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (p. 12).

La base normativa principal del Sistema Interamericano es la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) o Pacto de San José de Costa Rica de 1969, nombre que recibe porque fue firmada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de ese mismo año. La Convención es un tratado de carácter regional y multilateral, con un preámbulo y 82 preceptos, el cual se divide en dos: la primera parte se refiere a los deberes de los Estados y los derechos que deben proteger, y la segunda se refiere a los instrumentos mediante los cuales se protegerán los Derechos Humanos en caso de que los Estados los violen, tales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, organismo público autónomo constitucional, menciona que los Derechos Humanos que reconoce y protege la CADH son los siguientes:

1. El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.
2. El derecho a la vida.
3. El derecho a la integridad personal.
4. El derecho de toda persona a no ser sometida a esclavitud o servidumbre.
5. El derecho a la libertad personal.
6. El derecho a las garantías judiciales.
7. El principio de legalidad y de no retroactividad.
8. El derecho de toda persona a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.
9. El derecho a la protección de la honra y la dignidad.
10. El derecho a la libertad de conciencia y de religión.
11. La libertad de pensamiento y de expresión.
12. El derecho de rectificación o respuesta.
13. El derecho de reunión.
14. La libertad de asociación.
15. El derecho a la protección de la familia.
16. El derecho al nombre.
17. Los derechos de las niñas y los niños.
18. El derecho a la nacionalidad.
19. El derecho a la propiedad privada.
20. El derecho de circulación y de residencia.
21. Los derechos políticos.
22. El derecho a la igualdad ante la ley.
23. El derecho a la protección judicial.

24. El derecho al desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales (Paz, González & González, 2016, pp. 74 y 75).

Cuando los Estados violan los derechos mencionados aparece la figura de la responsabilidad internacional, de manera que deben afrontar las consecuencias jurídicas que se generan: cesar el comportamiento ilegal, ofrecer seguridad y garantías de no repetición, y reparar íntegramente por los daños.

Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

Como se ha señalado, la labor de tutela desarrollada a nivel mundial es complementada por la realizada regionalmente, en virtud de los sistemas de protección de los Derechos Humanos que operan en los continentes europeo, americano y, más recientemente, en el africano.

Dichos sistemas poseen una composición de carácter estructural, ya que cuentan con una base *normativa de tipo convencional* y operan mediante instituciones supranacionales encargadas de vigilar y reforzar el cumplimiento de los compromisos que los Estados adquieren en materia de Derechos Humanos.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos es un escenario regional constituido por los Estados que integran la Organización de Estados Americanos (OEA), *cuya principal función es velar por el respeto, protección y realización de los Derechos Humanos* en el continente americano. La base normativa del Sistema Interamericano está integrada por la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, datada el 2 de mayo de 1948, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969, que entró en vigor el 18 de julio de 1978. En el caso particular de México, esta última fue aprobada por el Senado el 18 de diciembre de 1980 y entró en vigor el 24 de marzo de 1981.

Específicamente, el Sistema Interamericano cuenta con dos instancias independientes y complementarias: (1) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, un organismo de naturaleza cuasi jurisdiccional, cuya función primordial es promover la observancia y la defensa de los Derechos Humanos en el hemisferio, y (2) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, un órgano de carácter jurisdiccional que, en ejercicio de su competencia contenciosa, le corresponde determinar la *responsabilidad internacional de los Estados miembros del Sistema*, mediante la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos interamericanos.

Toda persona puede presentar ante la Comisión peticiones o quejas individuales sobre violaciones a los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o en otros instrumentos interamericanos. Con posterioridad al conocimiento de la situación denunciada y si se da el cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos el haber agotado previamente los recursos internos disponibles, el caso se declara admisible y se examina si está o no comprometida la responsabilidad internacional del Estado, caso en el cual se produce un Informe con Recomendaciones y, eventualmente, si se incumplen, el caso puede ser sometido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Básicamente, la Corte ejerce sus funciones a través de dos vías: por un lado, su competencia contenciosa, que consiste en la resolución de casos concretos de violación a Derechos Humanos mediante sentencias, y, por el otro, la competencia consultiva, consistente en la emisión de opiniones sobre temas de Derechos Humanos que es necesario interpretar.

En cuanto a la función contenciosa, se debe decir que esta depende de la aceptación previa de su competencia por los Estados parte, de manera que las sentencias y resoluciones que se emitan serán vinculatorias para las partes.

Es importante establecer que a diferencia de lo que acontece en el Sistema Europeo, en el que cualquier persona puede recurrir directamente ante la Corte Europea de Derechos Humanos, en el caso de la Corte Interamericana solo pueden recurrir a ella la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y los Estados parte de la Convención que le reconocen competencia. No obstante, una vez admitida la demanda, las presuntas víctimas, sus familiares o representantes tienen la posibilidad de actuar ante este tribunal y por lo tanto pueden constituirse como partes.

Asimismo, es fundamental mencionar que la actuación de la Corte, al decir de Dienheim (2009), ha sido útil en la preservación de los Derechos Humanos en el continente americano, no solo a través de las sentencias e interpretaciones que ha emitido, sino también a través de las medidas urgentes o provisionales (cautelares) que ha ordenado en muchas ocasiones para evitar daños irreparables a las personas (p. 105).

La protección internacional que ofrece la Corte es de naturaleza convencional, coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos. Por tanto, para que un caso de violación de Derechos Humanos sea conocido y decidido por la Corte, es necesario que el Estado contra el cual se dirige la acción sea parte en la Convención y haya aceptado someterse a la jurisdicción de dicho tribunal. Es necesario, asimismo, que se hayan agotado los recursos de

jurisdicción interna y que se haya cumplido el procedimiento que debe tener lugar ante la Comisión, previsto en los artículos 48.º a 50.º de la Convención. La Corte también puede, por solicitud de cualquier Estado miembro de la OEA, emitir opinión acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los instrumentos internacionales anteriormente mencionados.

Mediante los dos órganos de protección creados para esos efectos, el funcionamiento del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos ha permitido desarrollar una práctica que hoy se encuentra en proceso de revisión y evaluación. Actualmente se pueden determinar tres problemas principales o desafíos en cuanto a su funcionamiento, a saber: estructurales, normativos y procesales. Los problemas estructurales tienen que ver con las dificultades de que Estados anglosajones ratifiquen la Convención Americana y acepten la competencia de la Corte, por lo que el sistema, en su amplitud, parece ser más un sistema latinoamericano que interamericano. Es por ello que en cada Asamblea General de la OEA se insiste en la importancia de universalizar el Sistema.

¿Qué es la Convención Americana sobre Derechos Humanos?

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, fue suscrita el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica, luego de la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, y entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

Es una de las bases del Sistema Interamericano de promoción y protección de los Derechos Humanos, es un tratado internacional de carácter vinculante que reconoce derechos y libertades que deben ser respetados y garantizados sin discriminación por los Estados parte que la hubieren ratificado. Según señala el artículo 1.º, relativo a la obligación de respetar los derechos consignados en este pacto convencional interamericano, los Estados parte en esta Convención se

comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a todas las personas que estén sujetas a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Si el ejercicio de tales derechos y libertades no estuviese ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados parte estarían obligados a

adoptar medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacerlos efectivos. Además, establece que los Estados parte tienen la obligación de desarrollar progresivamente los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados. La Convención además reconoce en su preámbulo, párrafo tercero:

Que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.

Asimismo, la Convención establece dos órganos como medios de protección de los derechos y libertades, los cuales están encargados de conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los Estados que la hayan suscrito: la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Convención Americana ha sido ratificada a la fecha por 25 Estados de la OEA: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela². Cabe destacar que Canadá ni Estados Unidos son parte de esta Convención, si bien Estados Unidos la suscribió, el Senado norteamericano ha congelado su ratificación.

La Convención, además, ha sido complementada con dos Protocolos adicionales:

1. Protocolo Adicional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominado Protocolo de San Salvador de 1988, que México ratificó en abril de 1996 y que entró en vigor a finales de 1999.
2. Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte, de 1990.

2 Dentro de este contexto, el 10 de septiembre de 2012 el Secretario General de la OEA recibió la nota formal de denuncia, fechada el 6 de septiembre de 2012, por parte del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, en representación del gobierno de Venezuela. De conformidad con lo establecido en el artículo 78.1 de la Convención Americana, la denuncia surte efecto a partir del 10 de septiembre de 2013, cumplido el preaviso de un año previsto en dicho artículo.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La CIDH es el órgano principal y autónomo de la OEA, integrado por siete miembros independientes. Fue creada en 1959 con sede en Washington, D. C. (Estados Unidos de América) con la función de promover la observancia y defensa de los Derechos Humanos. De acuerdo con el artículo 41.º de la CADH, tiene las siguientes funciones:

- a. Estimular la conciencia de los Derechos Humanos en los pueblos de América;
- b. Formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados Miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los Derechos Humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;
- c. Preparar los estudios o informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;
- d. Solicitar de los gobiernos de los Estados Miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de Derechos Humanos;
- e. Atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados Miembros en cuestiones relacionadas con los Derechos Humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que estos le soliciten;
- f. Actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.º al 51.º de la Convención; y
- g. Rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

La competencia más relevante de la CIDH es recibir denuncias o quejas de violación a la Convención por un Estado adherido a ella, por parte de cualquier persona o grupos de personas o de entidades no gubernamentales. El artículo 46.º del Pacto de San José establece los requisitos de admisibilidad que deben reunir las quejas o denuncias, para lo cual es necesario:

- i. Que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reco-

- nocidos; es decir, que se hayan agotado todos los medios posibles que ofrece el derecho interno del país de que se trate, ya que los mecanismos internacionales de protección de Derechos Humanos se presentan como subsidiarios que entran en acción cuando no se puede obtener una adecuada reparación en el ámbito del derecho interno;
- ii. Es necesario que se presenten dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;
 - iii. Que la materia de la petición no esté pendiente de resolución en otro procedimiento de arreglo internacional, y
 - iv. Que se cumplan con algunas formalidades, ya que la petición debe contener el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.

Sin embargo, como excepción a lo anterior, los requisitos del agotamiento de los recursos internos y del plazo de seis meses no se aplicarán cuando:

- i. No exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados;
- ii. No se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y
- iii. Haya retardo injustificado en la resolución o decisión de los recursos internos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte IDH es el tribunal internacional creado a partir de la CADH. Está conformado por siete jueces con nacionalidades diferentes, elegidos de forma secreta por los países parte. En esta tesitura, Rodríguez (2009) señala atinadamente que una corte de Derechos Humanos es un tribunal internacional que permite a las personas demandar a sus países (Estados) por actos de sus funcionarios que, en lugar de cumplir con funciones de respeto de los derechos de las personas, afectan sus Derechos Humanos. Estas cortes de Derechos Humanos han sido creadas por los mismos Estados, que deciden someterse a su competencia cuando no han cumplido con sus obligaciones de proteger a sus habitantes y cuando las cortes nacionales tampoco han reconocido esos reclamos (Rodríguez, 2009, p. 14).

Los Estados que han reconocido la competencia contenciosa de la Corte IDH son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Uruguay y Venezuela.

El tribunal interamericano no tiene actividades permanentes, ya que solo se reúnen dos o tres veces al año durante una o dos semanas, es por ello que realizan sesiones extraordinarias en países que los invitan y sufragan sus gastos. Por esta razón, no agenda casos relacionados con el Estado anfitrión para mantener su independencia.

Como se mencionó, la Corte IDH está compuesta por siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA, elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral y de reconocida competencia en materia de Derechos Humanos, que reúnan las condiciones requeridas para ejercer las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos. No puede haber más de un juez de la misma nacionalidad. Los jueces de la Corte son electos para un mandato de seis años y solo pueden ser reelectos una vez. El juez electo para reemplazar a otro cuyo mandato no ha expirado, completa tal mandato.

Básicamente, la Corte IDH conoce de los casos en que se alegue que uno de los Estados parte ha violado un derecho o libertad protegidos por la Convención, por lo cual es necesario que se haya agotado los procedimientos que esta prevé, tales como el agotamiento de los recursos internos. Las personas, grupos o entidades que no son Estados no tienen capacidad de presentar casos ante la Corte, pero sí pueden recurrir ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión puede llevar un asunto ante la Corte, siempre que el Estado cuestionado haya aceptado su competencia. De todas maneras, la Comisión debe comparecer en todos los casos ante la Corte.

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos por la Convención, dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, si fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte IDH, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar por solicitud de la Comisión.

El procedimiento ante la Corte es de carácter contencioso, que termina con una sentencia motivada, obligatoria, definitiva e inapelable. Si el fallo no expresa en todo o en parte la opinión unánime de los jueces, cualquiera de estos tiene derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente o individual. En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo.

Dentro de las medidas de reparación que la Corte IDH ha reconocido se encuentran, entre otras, las siguientes: garantía actual y futura; indemnización (por daño material, daño inmaterial, beneficiarios, medidas sobre la integridad de la indemnización); daño al proyecto de vida; medidas necesarias para adecuar las disposiciones de derecho interno a las obligaciones estipuladas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (como reformas, abolición o derogación de normas incompatibles con la Convención, abstención de aplicar normas y modificación de estas en un tiempo razonable, deber de justicia interna y satisfacción).

Específicamente, México aceptó la competencia y jurisdicción contenciosa de la Corte IDH el 16 de diciembre de 1998, mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 24 de febrero de 1999. Desde ese entonces y hasta la fecha se han presentado diez casos relacionados con violaciones a los Derechos Humanos por el Estado mexicano. Asimismo, México ha promovido dos opiniones consultivas ante la Corte, ambas vinculadas con la protección de los migrantes en el hemisferio.

La obligación de los Estados de adoptar las decisiones necesarias para dar cumplimiento a las decisiones de la Comisión y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, según señala Rodríguez (2009), “puede materializarse en actos de naturaleza legislativa, ejecutiva, judicial o de cualquier otra, ello dependerá de la naturaleza de la medida reparatoria que sea necesario adoptar en el derecho interno para dar cumplimiento efectivo a la decisión del órgano internacional” (p. 16).

En este sentido, es al Estado al que le corresponde adoptar en su derecho interno las medidas necesarias para hacer efectiva la decisión internacional. En algunos casos la medida reparatoria puede consistir total o parcialmente en la derogación de una ley, de manera que le corresponde al órgano legislativo adoptar las medidas derogatorias. En otros casos, la medida reparatoria podrá materializarse mediante la adopción de actos de gobierno o actos administrativos por el poder ejecutivo o mediante la adopción de actos judiciales o sentencias por parte del poder judicial.

Los Derechos Humanos y la protección internacional de las personas constituyen una conquista irrenunciable de la humanidad. En este sentido, en el Sistema

Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, los Estados asumen el compromiso integral (incluido México) de respetar los Derechos Humanos como obligaciones emanadas de los instrumentos internacionales.

Como lo señala la misma Corte IDH, entre las funciones que desempeña se encuentran las jurisdiccionales y las consultivas.

- a. *Las funciones jurisdiccionales.* Se refieren a las resoluciones de la Corte en las que establece la responsabilidad de un Estado por haber transgredido Derechos Humanos establecidos en la Convención o en los preceptos aplicables al Sistema Americano. Dentro de sus funciones contenciosas, la Corte IDH ha emitido sentencias que van desde cuestiones de derecho interno hasta aquellas relacionadas con el derecho internacional, por ejemplo: obligaciones que tienen los Estados con respecto al trato de los reclusos; debido proceso legal; derecho a la asociación, derecho a la circulación y la residencia, derecho a contar con defensor, derecho al desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales, derecho a la familia, derecho a la honra y la dignidad; derecho a la igualdad ante la ley; independencia judicial; derecho a la integridad personal; libertad de conciencia y de religión; desaparición forzada; reglas de derecho humanitario; derechos de autor; desplazamiento forzado; estado de emergencia; excepciones preliminares; habeas corpus; impunidad; garantías judiciales; indulto; jurisdicción militar; discapacitados mentales; reparaciones; principios generales del derecho internacional; pena de muerte; paramilitarismo; pueblos indígenas; tratos crueles, inhumanos y degradantes; terrorismo; suspensión de garantías, libertad de pensamiento y de expresión, y acceso a la información.
- b. *Las funciones consultivas.* Consisten en el análisis que hace la Corte IDH para determinar la compatibilidad de las normas internas con la Convención e interpretación de la Convención o de otros tratados relacionados con la protección de los Derechos Humanos en los Estados americanos. Mediante el ejercicio de su competencia consultiva, la Corte ha examinado una serie de temas relevantes que han permitido esclarecer diversas cuestiones del derecho internacional americano vinculadas con la Convención Americana, tales como: otros tratados objeto de la función consultiva de la Corte; efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana; restricciones a la pena de muerte; propuesta de modificaciones a la Constitución Política de un Estado

parte; colegiación obligatoria de periodistas; exigibilidad de rectificación o respuesta; habeas corpus bajo suspensión de garantías judiciales en estados de emergencia; interpretación de la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre en el marco del artículo 64.º de la Convención; excepciones al agotamiento de los recursos interamericanos; compatibilidad de un proyecto de ley con la Convención; ciertas atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establecidas en la Convención Americana; responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención; informes de la Comisión Interamericana; derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal; condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados; control de legalidad en el ejercicio de las atribuciones de la Comisión Interamericana, y el artículo 55.º de la Convención Americana.

Para cumplir con su objetivo de proteger y promover los Derechos Humanos, la Corte IDH solo conoce de casos concretos de personas que han sido víctimas u ofendidos en sus derechos, los cuales acuden a ella para obtener una sentencia internacional que les reconozca sus derechos y permita reclamar la reparación de los daños ocasionados por el Estado. Con este fin, como se mencionó, es preciso haber agotado las instancias procesales en su totalidad en el país de origen y haber planteado el caso ante la CIDH, la cual, a su vez, es la encargada de presentar la demanda ante la Corte IDH, ya que solo los Estados y la CIDH pueden someter casos al conocimiento de la Corte IDH.

En los casos en que la víctima u ofendido no pudiera realizar por sí misma la petición ante la CIDH, puede hacerlo algún familiar, conocido o cualquier otra persona aunque no tenga ningún vínculo, organizaciones civiles o grupos de personas. El resultado es una sentencia, es decir, un instrumento internacional expedido por el tribunal interamericano, el cual contiene la historia procesal del reclamo por violaciones a los Derechos Humanos en perjuicio de una persona, que culmina con la decisión judicial con valor jurídico incuestionable.

La siguiente es la estructura general de una sentencia de la Corte IDH:

- a. Encabezado.
- b. Introducción.
- c. Antecedentes procesales (trámite ante la Comisión y la Corte Interamericana).

- d. Sistematización y valoración de la prueba.
- e. Hechos probados.
- f. Derechos violados.
- g. Parte resolutive (Por tanto).
- h. Firma.
- i. Fecha.
- j. Votos separados.

Estas sentencias son vinculatorias, ya que los Estados tienen un plazo para cumplir a cabalidad el cumplimiento del dictamen. En caso de que no sean cumplidos, la Corte IDH puede señalarlo así en su informe anual dirigido a la Asamblea General de la OEA para los efectos correspondientes.

Ejecución de sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El objetivo de todo proceso es que se reconozca la existencia del acto reclamado y se obligue a los responsables a resarcir los daños ocasionados. En este sentido, la sentencia es la que finalmente reconoce la existencia o inexistencia del acto, por ello es indispensable que para que haya plena impartición de justicia se ejecute la sentencia respetando y cumpliendo a cabalidad los puntos que en ella se resuelven. Tal y como precisa Miranda (2014),

La efectividad de las sentencias depende de su ejecución. El proceso debe tender a la materialización de la protección del derecho reconocido en el pronunciamiento judicial mediante la aplicación idónea de dicho pronunciamiento [...] para satisfacer el derecho al respectivo proceso o recurso se emita una decisión o se proporcione la protección a las personas. Además, es preciso que existan mecanismos efectivos para ejecutar las decisiones o sentencias, de manera que se protejan efectivamente los derechos declarados. La ejecución de tales decisiones y sentencias debe ser considerada como parte integrante del derecho de acceso a la justicia, entendido este en sentido amplio, que abarque también el cumplimiento pleno de la decisión respectiva. Lo contrario supone la negación misma de este derecho. (p. 141)

Ahora bien, en el artículo 68.2.º de la CADH se establece que las sentencias son ejecutadas por el país que ha sido condenado mediante el procedimiento interno vigente, cumpliendo en todo momento con la resolución emitida por la Corte IDH, en los plazos establecidos. Dado que los mismos países se encargan de hacer cumplir los fallos del tribunal interamericano, a continuación se presentan

algunos Estados que han sido condenados y cuáles han sido las características que han mostrado respecto a su efectivo cumplimiento:

- a. *Perú.* A pesar de que Perú ha aceptado la naturaleza contenciosa de la Corte IDH y de la existencia de la Ley 27775, la cual menciona el procedimiento para fijar la responsabilidad patrimonial y el monto indemnizatorio no calculado por daños y perjuicios, existen normas dentro del ordenamiento interno que dificultan la coordinación de las instituciones designadas en la ejecución de las sentencias.
- b. *Colombia.* La Comisión Intersectorial Permanente para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario se ha instaurado como la institución más relevante en Colombia en materia de derechos internacionales, la cual tiene la facultad de participar en procesos internacionales del Estado, así como coordinar el cumplimiento de las sentencias de la Corte IDH, misma que ordena el cumplimiento efectivo de las sentencias de reparación con actitud comprensiva y con el objetivo de restaurar la confianza que el Estado violentó.
- c. *Argentina.* Existen dependencias encargadas de los procedimientos ante los organismos internacionales, incluida la Corte IDH, tales como la Dirección de Consejería Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y la Secretaría de Protección de los Derechos Humanos, las cuales entablan diálogos con el fin de encontrar soluciones amistosas, pero no existen mecanismos institucionales que regulen el cumplimiento de los fallos emitidos en su contra. Asimismo, el Estado manifiesta su obligación en la protección de los Derechos Humanos sin distinción de competencias.
- d. *Guatemala.* La ejecución de las sentencias del tribunal interamericano está a cargo de la Procuraduría General de la Nación. Solo en aquellos casos en que la reparación no sea solo económica, dicha institución informa a la Corte Suprema de Justicia de Guatemala lo sentenciado por la Corte IDH para su pleno cumplimiento.
- e. *Ecuador.* El Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, el Estatuto por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Decreto Ejecutivo 1317, Anexo 1, son las normas que brinda la competencia al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a la Procuraduría General del Estado y a las direcciones respectivas del Ministerio de Relaciones Exteriores para el cumplimiento de las senten-

cias que emite la Corte IDH. Dado que no existe un código o manual de acciones estatales claras para dar efectivo cumplimiento a las sentencias, las actuaciones que se llevan a cabo serán adecuadas a las circunstancias que presente el caso.

En México, el panorama no es alentador: bajo el principio *pacta sunt servanda*, *las reparaciones no cumplen con las expectativas*, ya que el artículo 124.º de la carta magna establece: “Todo aquello que no esté expresamente reservado para las autoridades federales se entiende que son reservadas para las entidades federativas”, pues estas deben cumplirse dentro de sus respectivas competencias. Dentro de esta línea argumentativa se resalta lo expresado por Miranda (2014), en el sentido de que la ejecución de las sentencias de la Corte IDH en México muestra una problemática interesante, a pesar de que el Estado ha manifestado reiteradamente su política de acatar siempre sus decisiones, conforme a sus compromisos internacionales y al principio *pacta sunt servanda*. El problema radica en que se trata de un Estado Federal, pues dependiendo del reparto competencial interno de las entidades federativas, cada uno de sus órganos debe proceder a ejecutar y cumplir la sentencia de la Corte Interamericana dentro de su ámbito de jurisdicción. Esto también genera un tema de competencia entre las obligaciones federales y locales, porque tal y como lo señala el artículo 124.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que no esté expresamente reservado para las autoridades federales se entiende que son reservadas para las entidades federativas.

De esta manera, las reparaciones ordenadas en las sentencias de la Corte se deben dividir conforme a la competencia de las entidades federativas. Como es común, la Corte IDH ordena investigaciones y reformas legislativas, entre otras. Ante esta situación, es claro prever que el cumplimiento es complicado por la competencia específica del poder legislativo federal, mientras que la conducción de investigaciones o reparaciones recae en autoridades locales, generalmente, por tratarse de infracciones en fuero común. Así, queda demostrado que no basta con que exista la plena disposición de cumplir con las sentencias y resoluciones de la Corte, sino que el proceso de cumplimiento debe abandonar complejidades en cuanto a las competencias y atribuciones de las distintas autoridades de México para dar paso al cumplimiento.

Sentencias condenatorias de la Corte IDH contra el Estado de México

- a. *Caso Alfonso Martín del Campo Dodd vs. México* (Corte IDH, 2013a)
Causa: el caso se refiere al archivamiento del caso por la falta de competencia por *rationes temporis* de la Corte IDH en relación con los presuntos actos de tortura cometidos en contra de Alfonso Martín del Campo Dodd con el objetivo de confesar un crimen de homicidio.
Entre las excepciones que el Estado ha interpuesto se encuentra la falta de competencia por *ratione temporis* y la indefensión del Estado al actuar de la Corte.
Por su parte, la Corte IDH alega que no se disputa la temporalidad en que sucedieron los hechos, sino la continuidad de dichos acontecimientos, ya que la privación arbitraria de la libertad personal y la denegación de la justicia son de carácter continuado, por ende sus consecuencias no terminan, ni han sido reparados los daños. Siendo así, en este caso la Corte IDH no trata por ningún motivo de fincar responsabilidad internacional al Estado por violaciones a los preceptos contenidos en la CADH.
Si bien es cierto que bajo el principio de irretroactividad, la Corte IDH reconoce su incompetencia por las causas expresadas que llevaron a que el caso fuera archivado, es importante recalcar que desde la entrada en vigor de la CADH, tal y como lo indica la jueza Cecilia Medina en la sentencia, “el Estado sigue fallando a su deber de investigar y sancionar a los responsables de los hechos de tortura que fueron establecidos por las propias autoridades y que hasta entonces ninguno de los funcionarios denunciados habían sido procesados o sancionados penalmente”.
- b. *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México* (Corte IDH, 2010)
Causa: responsabilidad del Estado Mexicano por el sometimiento de los señores Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores a tratos crueles, inhumanos y degradantes, mientras se encontraban detenidos y bajo custodia de miembros del Ejército Mexicano, por su falta de presentación sin demora ante un juez o autoridad con funciones judiciales que controlara la ilegalidad de la detención, por las irregularidades acaecidas en el proceso penal que se adelantó en su contra, así como la falta de diligencia en la investigación y sanción de los responsables del hecho, la falta de investigación por las alegaciones de tortura, la utilización del fuero

militar para la investigación y juzgamiento de violaciones a los Derechos Humanos.

El Estado alegó la incompetencia de la Corte IDH, que no puede determinar si los tribunales nacionales aplicaron correctamente el derecho interno o si el fallo emitido fue equivocado o injusto, ya que en sus funciones se limita a determinar si el proceso judicial se ha apegado a los principios de garantía y protección judicial que brindan certeza jurídica a los gobernados, o si existe algún error judicial comprobable y comprobado que acredite una grave injusticia.

La Corte IDH no representa una cuarta instancia, ya que desempeña funciones de carácter subsidiario, coadyuvante y complementario. Además, su objetivo no era revisar la manera en que los tribunales mexicanos aplican la legislación interna, sino las supuestas violaciones de instrumentos interamericanos, el uso del fuero militar para la investigación y juzgamiento de violaciones de los Derechos Humanos.

La jurisdicción militar no es el fuero competente para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de alegadas vulneraciones de Derechos Humanos, sino que el procesamiento de los responsables corresponde a la justicia ordinaria.

Entre las consideraciones que la Corte IDH ha manifestado respecto a este caso se encuentra la adecuación del derecho interno a los estándares internacionales en materia de justicia y tortura para limitar el alcance de la jurisdicción militar; la adopción de mecanismos de registro de detenidos público y accesible; la creación de programas dirigidos a funcionarios, con el fin de que las autoridades cuenten con los elementos técnicos y científicos necesarios para evaluar posibles situaciones de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, y un acto público de reconocimiento de responsabilidad estatal por los daños causados a las víctimas; campañas de concientización y sensibilización sobre la importancia de la labor que realizan los defensores de Derechos Humanos; el establecimiento de un centro educativo en las inmediaciones de Petatlán y Coyuya de Catalán dedicado a la formación técnica en materia forestal y gestión comunitaria de recursos naturales; el cambio de denominación del Premio al Mérito Ecológico y la adopción de medidas para reunificar a la familia Montiel Cortés. De esta forma, se reconoce la responsabilidad del Estado mexicano por las violaciones a la libertad personal, integridad personal,

garantía judicial, protección judicial y por el incumplimiento a la obligación de investigar supuestos actos de tortura.

- c. *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos* (Corte IDH, 2008)
Causa: inexistencia en el ámbito interno de un recurso sencillo y efectivo para reclamar la constitucionalidad de los derechos políticos y el consecuente impedimento para que el señor Jorge Castañeda Gutman inscribiera su candidatura independiente a la Presidencia de México para las elecciones de julio del 2006.

Independientemente de que la solicitud del señor Castañeda se realizara de forma extemporánea o no, lo que hace competente a la Corte IDH de conocer dicho caso es la decisión del Instituto Federal Electoral de no atender lo solicitado por la víctima, la inscripción de una candidatura independiente, ya que solo se puede ejercer a través de alguno de los partidos políticos nacionales debidamente registrados ante la institución. El Estado, por su parte, alegó que al realizar su registro de forma extemporánea, no se han agotado los recursos internos, ya que la ley expresamente manifiesta la negativa de registro a candidaturas independientes por la Presidencia de la República sin el respaldo de algún partido político. Por ello, se relaciona la solicitud con la facultad de ejercer un derecho y la falta de un recurso para declarar la inconstitucionalidad de la ley, lo que afecta los derechos políticos que al señor Castañeda le fueron violentados.

Finalmente, la sentencia dictada proclama un ajuste a la legislación secundaria y a las normas que reglamentan el juicio de protección de los derechos del ciudadano que garantice de forma efectiva el cuestionamiento de la constitucionalidad de la regulación legal del derecho a ser elegido.

- d. *Caso Fernández Ortega y otras vs. México* (Corte IDH, 2010b)

Causa: la supuesta responsabilidad internacional del Estado mexicano por la violación sexual y tortura en perjuicio de la señora Fernández el 22 de marzo de 2002, por la falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables de esos hechos, por la falta de reparación adecuada a favor de la presunta víctima y sus familiares; la utilización del fuero militar para la investigación y juzgamiento de violaciones a los Derechos Humanos y las dificultades que enfrentan las personas indígenas, en particular las mujeres, para acceder a la justicia.

El Estado mexicano realizó un reconocimiento parcial de responsabilidad internacional donde admite la falta de atención médica especializada, la flagrante violación por la extinción de la prueba pericial tomada de la víctima, por la dilación y ausencia de debida diligencia en las investigaciones.

En su caso, la Corte IDH declaró la responsabilidad del Estado por la violación de los derechos a la integridad personal, a la dignidad y a la vida privada, consagrados en la CADH, en contra de la señora Fernández y de sus familiares; así como por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial.

Entre las consideraciones que emitió la Corte IDH se encuentran la obligación de determinar las responsabilidades penales en el proceso penal ordinario por el caso de la señora Fernández, así como también investigar y disciplinar al agente del Ministerio Público por la difícil recepción de la denuncia interpuesta por la supuesta víctima; la implementación de cursos, talleres o programas acerca de la violencia sexual que incluya una perspectiva de género y etnicidad; el acceso a la educación a las víctimas y a la comunidad indígena mep'aa de Barranca Tecoani; la creación de un centro comunitario dedicado a actividades educativas en materia de Derechos Humanos y de la mujer, el reconocimiento de responsabilidad internacional mediante acto público, sin dejar de lado las reformas adecuadas que permitan que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo de impugnación, para efecto de compatibilizar el Código de Justicia Militar con los estándares internacionales y con la CADH.

- e. *Caso García Cruz y Sánchez Silvestre vs. Estados Unidos Mexicanos* (2013b)
Causa: detención ilegal y tortura de Juan García Cruz y Santiago Sánchez Silvestre, así como sus posteriores condenas a 3 y 40 años de prisión, como consecuencia de dos juicios penales en los que no se observaron las garantías del debido proceso, en particular por la utilización de confesiones obtenidas bajo tortura y por la falta de investigación y sanción de los hechos denunciados.

En el presente caso, se llegó a un acuerdo de solución amistosa y un reconocimiento de responsabilidad del Estado, que se firmó en la sede de la Corte. En este, el Estado mexicano reconoció su responsabilidad por la violación de los derechos a la libertad personal, integridad personal, garantías judiciales y protección judicial, por la violación a disposiciones

para prevenir y sancionar la tortura, por la violación de la obligación de adoptar disposiciones de derecho interno en perjuicio de las víctimas.

En el acuerdo de solución amistosa, el Estado se dispuso a continuar con los procesos correspondientes para sancionar la tortura en perjuicio de las víctimas; eliminar los antecedentes penales; otorgar atención médica preferencial gratuita y atención psicológica a los señores García Cruz y Sánchez Silvestre; otorgar atención médica y garantizar la educación a las víctimas y a sus familiares; otorgar una vivienda a cada víctima; realizar un seminario acerca de la aplicación de la doctrina de la inmediatez procesal y efectuar un programa para operadores de justicia, ambos con el propósito de mejorar la procuración e impartición de justicia, sin omitir el acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y disculpa pública.

- f. *Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México* (Corte IDH 2009a)
Causa: desaparición y ulterior muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron encontrados en un campo algodónero de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, en noviembre de 2001.

Cabe recalcar que con anterioridad se tenía conocimiento de la existencia de un patrón de violencia de género que había dejado centenares de mujeres y niñas asesinadas, lo cual muestra la falta de respuesta de las autoridades mexicanas frente a las desapariciones, la falta de diligencia en la investigación de los asesinatos, así como la denegación de justicia y la falta de recuperación adecuada.

Si bien es cierto que el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional aludiendo a las irregularidades en los procesos penales que se presentaron entre los años 2001 y 2003, las cuales fueron subsanadas en 2004, así como los daños causados a la integridad psíquica y dignidad de los familiares de las víctimas, no se le puede atribuir responsabilidad por violaciones al derecho a la vida, integridad personal y libertad personal, por lo cual la Corte IDH consideró que el Estado debe culminar los procesos penales correspondientes para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes víctimas, los cuales deberán ser divulgados públicamente; sancionar a los responsables de obstaculizar el debido proceso y a los autores de los hostigamientos hacia los familiares de las víctimas.

Mediante acto público, el Estado hará reconocimiento de responsabilidad internacional, así como erigir un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez y realizar las mejoras a la legislación existente para brindar la protección necesaria a los ciudadanos.

- g. *Caso Rosendo Cantú y Otra vs. México* (Corte IDH, 2010c)
Causa: violación sexual y tortura en perjuicio de la señora Valentina Rosendo Cantú en febrero de 2002, por la falta de la debida diligencia en la investigación y juzgamiento de violaciones a los Derechos Humanos y por las dificultades que enfrentan las personas indígenas, en particular las mujeres, para acceder a la justicia y a los servicios de salud.
Por estos hechos, el Estado reconoció su parcial responsabilidad internacional por la falta de atención médica oportuna y especializada a la señora Rosendo Cantú al momento de la presentación de su denuncia penal en su calidad de menor de edad, con lo cual faltó a su deber de proteger los derechos del niño. Esto sin mencionar que la investigación de la agresión sexual estaba bajo jurisdicción militar, a pesar de que reconoce haber sido condenado por la Corte IDH por hechos similares con anterioridad. Por lo tanto, se advierte que mediante el reconocimiento de responsabilidad, el Estado trata de obtener indulgencia en la sentencia de la Corte IDH, en vez de procurar la rectificación del daño causado. Entre las disposiciones que fueron emitidas en la sentencia, se encuentran: completar el debido proceso penal en relación con la violación sexual de la señora Rosendo Cantú, para fincar responsabilidades a quienes hayan sido responsables por dichos actos; sancionar a aquellas autoridades que obstaculizaron el proceso penal, realizar las reformas pertinentes a la legislación interna para brindar de forma eficiente la justicia en delitos sexuales con perspectiva de género y etnicidad; implementar cursos dirigidos a la Fuerza Armada, funcionarios federales y del Estado de Guerrero, así como para la población en general, en materia de Derechos Humanos y reconocer en acto público su responsabilidad internacional.
- h. *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos* (Corte IDH, 2009b)
Causa: presunta desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, que habría tenido lugar desde agosto de 1974, a manos de efectivos del

Ejército en el Estado de Guerrero, México; según la CIDH, las alegadas violaciones denunciadas de este hecho se prolongan hasta la fecha, por cuanto el Estado mexicano no ha encontrado sus restos y existe total impunidad luego de más de 33 años de que los hechos ocurrieran, ya que no se ha sancionado penalmente a los responsables, ni se ha asegurado a los familiares una adecuada reparación.

El Estado reconoció su responsabilidad por la violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, en agravio de la víctima y el derecho a la integridad personal en perjuicio de los familiares. De igual forma, manifestó estar dispuesto a mantener la propuesta de reparación que había realizado durante el trámite ante la Comisión IDH. Si bien es cierto los actos cometidos en contra del señor Radilla Pacheco sucedieron con anterioridad a que el tratado entrara en vigor en México, de conformidad al principio *pacta sunt servanda*, solo a partir de esa fecha rigen para el Estado las obligaciones del tratado y es aplicable a aquellos hechos que constituyen violaciones de carácter continuo o permanente, como es el caso de la víctima, pues a pesar de la entrada en vigor de la CIDH, no se ha sancionado a los responsables ni se han reparado los daños.

Ahora bien, en la sentencia se encontró responsable de la violación de los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la vida del señor Radilla Pacheco, por ello se debe llevar a cabo el proceso penal para determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar efectivamente las sanciones; seguir con la búsqueda efectiva y la localización inmediata del señor Radilla Pacheco, realizar las reformas legislativas al Código de Justicia Militar y al Código Penal Federal para adecuarlos a los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos y de la CADH; implementar programas o cursos relativos a los límites de la jurisdicción penal militar, así como un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de derechos constitutivos de desaparición forzada de personas, y dada la trascendencia del caso, realizar una semblanza de la vida del señor Radilla Pacheco y mediante acto público reconocer su responsabilidad en relación con los derechos del presente caso y en agravio a la memoria de la víctima.

Conclusiones

Como se percibe en los casos anteriores, se han emitido sentencias condenatorias en contra del Estado mexicano, de las cuales ninguna se ha cumplido a cabalidad, mientras que los puntos que fueron atendidos no logran el grado de satisfacción en las víctimas ni sus familiares.

Entre las resoluciones emitidas por la Corte IDH se encuentran la reparación de daños de forma económica, becas, viviendas, acceso a la educación, acceso a la salud, reconocimientos de responsabilidad en actos públicos, el levantamiento de monumentos, publicación de semblanzas en memoria de las víctimas, modificaciones a las leyes internas en concordancia con los instrumentos internacionales, implementación de cursos, talleres y programas dirigidos a funcionarios y público en general sobre Derechos Humanos, los cuales han sido violentados por el Estado.

Hasta este punto las medidas que tiene que cumplir el Estado son posibles de realizar, *el verdadero problema se encuentra en que no existe una figura o mecanismo interno especializado encargado de cumplir con la ejecución de las sentencias de la Corte IDH y de los organismos internacionales*. Por lo tanto, aunque el Estado mexicano tenga la intención de cumplir con ellas, las esferas competenciales de las entidades federativas o partes integrantes de la Federación, como señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e instituciones involucradas dificultan estas tareas porque no organizan cuál será el papel que adoptarán en cada caso.

Asimismo, se encuentra que dentro de una sola sentencia se deben tener en cuenta varios puntos, pues es necesario delegar responsabilidades según el punto que se deba cumplir. Por ejemplo, en el caso específico en que el Estado debe otorgar acceso a atención médica especializada de forma gratuita a las víctimas y familiares, ¿quién será el encargado de vigilar que se lleve a cabo: la autoridad que resulte responsable de los actos cometidos o una persona designada por el Estado? ¿Quién es el encargado de designar las tareas que se llevarán a cabo y cuáles son las atenciones médicas a que se refieren en este caso?

La respuesta correcta a estas preguntas sería que el Estado adoptara las medidas que considere pertinentes para cumplir la sentencia, pero si se tiene en cuenta que el Estado está conformado por instituciones gubernamentales a nivel federal, estatal y locales, entonces aparece nuevamente el problema de las competencias: ¿Acaso el jefe de Estado es el responsable de que todas estas medidas sean cumplidas? En cierta medida sí, pero lo ideal es que se instaure una figura o institución que se encargue de hacer cumplir la resolución y realice estas funciones solo en tiempos determinados. Para esto resulta necesario no solo que se hagan reformas a la norma-

tividad interna, sino que además se regule la naturaleza, las funciones, las obligaciones y los alcances de esta figura.

La Corte IDH señala que la emisión de las sentencias constituye una forma de reparación del daño. Esta afirmación se puede constatar en el caso mexicano, pues a partir de las sentencias que se han pronunciado en contra de México se han hecho avances significativos: se ha reformado el Sistema de Justicia Penal, se ha logrado la inclusión de las candidaturas independientes en contiendas electorales y se han realizado campañas de concientización y sensibilización en materia de Derechos Humanos, a pesar de los problemas en las competencias que se presentan.

No obstante, existen numerosos obstáculos, que siempre han existido y siempre existirán. Al parecer hay más limitaciones que puntos de oportunidad, pero continuamente se verán personas preocupadas por mejorar la situación de México. Es necesario trabajar desde casa para transformar el país en el lugar que todos los ciudadanos necesitan, un lugar donde se protejan las garantías individuales y los Derechos Humanos de los gobernados.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con este capítulo.

Financiación

Los autores no declaran fuente de financiamiento para la realización de este capítulo.

Referencias

- Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH]. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32). https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.html.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2008, agosto 6). Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2009a, noviembre 16). Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2009b, noviembre 23). . Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2010a, noviembre 26). Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_220_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2010b, agosto 30). Caso Fernández Ortega y otros vs. México. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2010c, agosto 31). Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2013a, septiembre 3). Caso Alfonso Martín del Campo Dodd vs. Estados Unidos Mexicanos. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_113_esp1.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2013b, noviembre 26). Caso García Cruz y Sánchez Silvestre vs. México. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_273_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] (2018). ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: el qué, cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes.
- Díaz Müller, L. (2006). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Porrúa.
- Dienheim Barriguete, C. (2009). *La protección internacional de los Derechos Humanos*. Porrúa.
- Gutiérrez, J. (2004). *Memoria del seminario Los instrumentos de protección regional e internacional de los Derechos Humanos* (Trad. de Mario Álvarez Ledesma). Secretaría de Relaciones Exteriores. https://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/1_d_h/9.pdf
- Miranda, M. (2014). La ejecución de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico interno. *Revista IIDH*, 60, 129-156. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-instituto-interamericano-dh/article/download/8515/7612>
- Paz Medina, L. A, González, H. M., & González G., J. M. (2016). *Derecho latinoamericano: Regulación de la indemnización patrimonial por error judicial a la luz del paradigma de convencionalidad en México y en Paraguay*. Arandurá Editorial.
- Rodríguez, V. (2009). *Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: guía modelos para su lectura y análisis*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1574/lectura_sentencias-corte-idh.pdf

Evaluación del alcance de las reparaciones impuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra Perú¹

<https://doi.org/10.21830/9789585287884.06>

6

Manuel Bermúdez-Tapia²

Universidad Privada San Juan Bautista

Paola Alexandra Sierra-Zamora³

Escuela de Aviación del Ejército

Andrés Hernando Parra Espitia⁴

Centro de Misiones Internacionales y Acción Integral

Resumen

Este capítulo analiza el alcance de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en casos seguidos contra Perú, las cuales establecieron un diálogo entre las jurisdicciones que provocó la modificación de la legislación penal peruana, especialmente la vinculada a la lucha contra el terrorismo. El objetivo del estudio es evaluar la casuística jurisprudencial contra Perú en el ámbito del desarrollo del derecho convencional, para lo cual se realiza un estudio analítico y descriptivo de tipo cualitativo. De este modo, el análisis de casuística permite detallar el método mediante el cual se determinan las reparaciones a los Estados sancio-

1 Este capítulo forma parte de los resultados de los proyectos de investigación: “Perspectivas en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para el Ejército Nacional de Colombia”, del grupo de investigación en Aviación Militar de la Escuela de Aviación del Ejército, registrado con el código COL0077618 y categorizado en C por Minciencias, y “Radiodifusión y sensibilización a través de las TIC: Memoria histórica y promoción de atención de víctimas del Conflicto Armado Interno”, del Grupo de Investigación del Centro de Misiones Internacionales, Acción Integral y Derechos Humanos (CEMAI). Los puntos de vista pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

2 Abogado de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Magíster en Derecho y doctorado en Derecho por la Pontificia Universidad Católica de Argentina. Profesor investigador de la Universidad Privada San Juan Bautista y profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1576-9464>. Contacto: manuel.bermudez@upsjb.edu.pe

3 Abogada de la Universidad Católica de Colombia. Magíster en Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional de la Universitat de València, España. Doctorado (en curso) del Programa de Derechos Humanos, Democracia y Justicia Internacional de la Universitat de València, España. Investigadora de la Escuela de Aviación del Ejército, Bogotá, D. C., Colombia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3146-7418>. Contacto: paolasierrazamora@cedoc.edu.co

4 Coronel del Ejército Nacional de Colombia. Especialista en Seguridad y Defensa Nacional de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”. Profesional en Ciencias Militares de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”. Director del Centro de Misiones Internacionales y Acción Integral del Ejército Nacional de Colombia, Bogotá, D. C., Colombia.

nados, los cuales constituyen un elemento vinculante en el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Palabras clave: derecho convencional; diálogo entre jurisdicciones; jurisdicción nacional; jurisdicción supranacional; protección de los Derechos Humanos.

Introducción

En el ámbito del desarrollo de la práctica jurisdiccional en Perú se observa que los elementos básicos que regulan todo el procedimiento coercitivo y punitivo del Estado no están relacionados con el procedimiento que establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en sus decisiones, en particular respecto del alcance de las “reparaciones” a favor de las víctimas que han sufrido algún perjuicio en sus derechos o intereses.

Esta situación respondió principalmente al hecho de que durante la década de los años noventa del siglo pasado el poder judicial y el tribunal constitucional peruano habían sido maniatados por el poder político del entonces gobierno de Alberto Fujimori. Por lo tanto, ante la falta de tutela de los principales Derechos Humanos —vida, tutela jurisdiccional efectiva, libertad, entre otros— se tuvo que recurrir a la jurisdicción supranacional.

Consecuentemente, se generó una serie de reacciones que han incidido no solo en el ámbito judicial peruano, sino también en todo el continente, especialmente porque se ha modificado el alcance tuitivo de las normas internacionales de protección de derechos, la Convención Americana y el alcance progresivo, interdependiente, inalienable, imprescriptible, indivisible y universal de los Derechos Humanos.

De esta manera, surge un derecho convencional que permite delimitar el alcance de las diferentes especialidades en el ámbito jurídico nacional, especialmente en los países donde era desarrollado en forma desproporcional al usual *ius imperium* que les compete a las administraciones públicas. De este modo, el proceso de constitucionalización que ya se generaba se complementó con un proceso de convencionalidad, que permite estructurar una mejor comprensión de los alcances del derecho penal y del derecho procesal penal.

Producto de este diálogo entre órganos judiciales, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se ha desarrollado de tal modo que ha optimizado el control del poder, especialmente en aquellos ámbitos nacionales en donde los conceptos de democracia, gobernabilidad y diálogo entre el Estado y la población se habían condicionado negativamente. Las decisiones de la Corte Interamericana de

Derechos Humanos en este ámbito desarrollaron nuevos contenidos, determinaron nuevos derechos y autonomizaron algunos patrones conceptuales que provocaron el surgimiento de nuevas condiciones y derechos específicos: por ejemplo, en el ámbito laboral se determinó la autonomía entre el *derecho a acceder a una pensión de jubilación* y el *derecho al trabajo*, conforme se detalla en el caso Cinco Pensionistas contra Perú. Igualmente, se hizo tangible el *derecho a la verdad* a favor de los deudos de las víctimas del gobierno de Alberto Fujimori-Vladimiro Montesinos, conforme se detalló en los casos Barrios Altos y La Cantuta.

Por ello, el análisis de las decisiones tiene un alcance superlativo y permite incidir en un aspecto puntual: el modo de determinar el alcance de las *reparaciones*, especialmente porque ello involucrará un alcance mucho más específico en el diálogo judicial entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos con cada órgano judicial nacional en la región latinoamericana.

Esta situación permitirá además entender un poco el procedimiento general en el cual se desarrollan casos ante el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, que incluye a la Corte IDH y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por parte de un ciudadano que alega una afectación a sus derechos y que no cuenta con un nivel de tutela en su propio país como consecuencia de la inacción del poder judicial y del tribunal constitucional, si resulta vinculante en el ámbito de los ejercicios del ciudadano.

De esta manera, algunos principios constitucionales en el ámbito procesal y jurisdiccional vinculados a la tutela de derechos fundamentales, como la “tutela jurisdiccional efectiva”, el “debido proceso”, la “presunción de inocencia”, el “poder y norma punitiva como última ratio por parte del Estado” o el “plazo razonable”, forman parte de las premisas que durante los últimos años han sido materia de evaluación en el derecho convencional, que no se limita al alcance teórico de la decisión por cuanto el *trámite para su cumplimiento* deberá ser también evaluado.

De este modo, es necesario abordar un aspecto final en el ámbito del procedimiento jurisdiccional que se sigue ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, el cual permite evaluar el modo en el que los órganos estatales nacionales deberán ejecutar una decisión que involucrará:

- a. La evaluación de una normatividad que ha sido cuestionada y genera una evaluación negativa en el ámbito de la aplicabilidad de la Convención Americana, con lo cual se produce una “inconveniencia”.
- b. La evaluación de las acciones del Estado infractor, respecto de los hechos evaluados tanto por parte de la Comisión Interamericana

de Derechos Humanos como por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- c. Las acciones que deberá cumplir un Estado respecto del alcance de la decisión de la Corte Interamericana, que puede conllevar actos específicos, como también actos de carácter simbólico.

Por ello permítanos desarrollar el presente texto, que se centra en la parte impositiva y ejecutiva de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero que a la par analiza en forma general algunos aspectos que determinan el contexto del seguimiento procedimental de un caso ante la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos

Es el sistema integrado a nivel jurisdiccional que existe en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y que goza de una autonomía funcional y jurisdiccional frente a los Estados que la conforman y frente a los órganos jurisdiccionales nacionales.

Está delimitado funcionalmente por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y por los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, sin límite alguno frente a la posición de un Estado, por cuanto dichos tratados no pueden tener una cláusula de exclusión por parte de un país para el seguimiento de un caso en su jurisdicción.

Está compuesto por dos entidades de carácter jurisdiccional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos

Tiene sede en la ciudad de San José de Costa Rica y está conformada por “jueces” designados por concurso público ante la OEA en representación de los países miembros. Tiene sede en Costa Rica porque en dicho país se celebró en 1969 la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, donde se firmó y suscribió la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que entró en vigencia el 18 de julio de 1978, pues primero debía ser ratificada por once países de la región para que tuviera validez (Martín, 2004). A pesar de esta situación, solo hasta 1979 se pudo instalar la Corte IDH y, por petición de Costa Rica, la OEA decidió trasladar la sede a dicho país, situación que se institucionalizó el 3 de septiembre de 1979.

La Corte IDH conoce los casos de violaciones de Derechos Humanos denunciados por un ciudadano miembro de un país que conforma la OEA cuando el derecho que se tutela está expresamente estipulado o deviene de la interpretación de la CIDH. Es importante señalar que, por un lado, para llegar a instancias de la Corte IDH es necesario que primero finalice la etapa jurisdiccional en cada país y, por el otro, que el denunciante no puede ingresar a dicho sistema si es una empresa o un ciudadano cuyos intereses se materializan en un ámbito comercial o empresarial, por cuanto este tiene un mecanismo jurisdiccional especial ante otra instancia.

Los casos que se llevan ante la Corte IDH tienen las siguientes características:

- a. Se siguen bajo el formato de contradicción de partes: denunciante y Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Estado agravante, aun si este opone contradicción por competencia.
- b. Se expide una decisión, cuya característica general es ser motivada, de carácter obligatorio y vinculante para las partes y con efectos inapelables al ser única e instancia final.
- c. La decisión de la Corte IDH tiene además un carácter vinculante con el Estado a un nivel coercitivo, por cuanto puede operar mecanismos sancionatorios a nivel de la OEA sobre un país incumplidor.
- d. La decisión de la Corte IDH tiene un carácter complementario, pues constituye doctrina jurisprudencial a nivel supranacional. En este sentido, es vinculante para los demás países cuando se lleven casos similares o de naturaleza equivalente.
- e. Eventualmente, la Corte IDH puede tener una competencia consultiva cuando un país miembro de la OEA solicita una consulta a efectos de evaluar la naturaleza de una norma de carácter legal o constitucional frente a su adecuación a la Convención.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La CIDH es la entidad complementaria a la Corte IDH, con la cual se conforma el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Tiene sede en Washington debido a que en dicha ciudad se encuentran todas las sedes consulares y diplomáticas de todos los países en el mundo, a la vez que es sede de las Naciones Unidas. En esta ciudad, la capacidad operativa de la CIDH permite que todo Estado pueda ejecutar una defensa idónea en un plazo relativamente corto a efectos de limitar toda afectación de derechos a un ciudadano que alegue una violación de estos en su país.

La CIDH está integrada por siete personas que, a diferencia de los jueces de la Corte IDH, son elegidas por sus condiciones profesionales y personales —no tanto por la designación de su propio país— con el fin de dotarlos de autonomía funcional frente a su país de origen en el caso de que se requiera (Brenes, 1992).

Es un órgano consultivo y a la vez de investigación de los casos que se siguen ante la Corte IDH, ante la cual actúa como entidad denunciante. De esta manera se genera una equivalencia entre las partes cuando se desarrolle un caso ante la Corte IDH, debido sobre todo a la limitación natural y funcional del ciudadano que ha denunciado la afectación a su derecho en su país de origen.

Elementos referenciales sobre Derechos Humanos

Por el carácter amplio y complejo que implica desarrollar este elemento conceptual, este trabajo se limita solo a los aspectos básicos, los cuales están vinculados sobre todo a la tutela normativa de los derechos de los ciudadanos frente a los Estados. Es decir, se materializa de alguna manera lo que el *positivismo* señalaba frente al *iusnaturalismo*: la positivización de los derechos naturales como reconocimiento a las condiciones favorables a una persona que son preexistentes al Estado.

En el desarrollo de esta concepción se ha elaborado una serie de tratados internacionales que no solo la han protegido, sino que además la han formalizado en estructuras, las cuales se han denominado “generaciones” para efectos de analizar los alcances particulares de dichos derechos (Pérez, 2006).

Eventualmente, uno de los grandes problemas que existen para materializar los Derechos Humanos radica sobre todo en la oposición de determinados países a universalizar ese ámbito normativo, pero se trata más de una excepción que de la regla general.

Sin embargo, en este trabajo monográfico es importante desarrollar el concepto de *Derechos Humanos* debido al alcance procedimental y ejecutivo que tienen las disposiciones que establece la Corte IDH en sus decisiones, que no solo reconocen un derecho, sino que además los transportan a una esfera disponible para los ciudadanos, principalmente para que el Estado infractor pueda ejecutar una serie de acciones que materialicen el contenido tutelado del derecho.

De esta manera, se observa que existen “generaciones” de Derechos Humanos que, en esencia, complementan los conceptos sustantivos, elementos procedimentales y procesales. De esta manera, la decisión que toma la Corte IDH no solo contiene una disposición tuitiva, sino que además se puede ejecutar en una realidad nacional, inclusive si la normativa nacional dispone un procedimiento distinto, caso en el cual es reformado por la jurisdicción supranacional.

Así, con base en las tres generaciones de Derechos Humanos que reconoce tradicionalmente la doctrina constitucional, es posible señalar:

- a. La primera generación de Derechos Humanos hace énfasis en los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, en particular para dotarlos de una autonomía frente al poder estatal, con lo cual limita toda situación que pudiere afectar sus derechos de naturaleza civil y política (Arévalo, 2001).
- b. La segunda generación de Derechos Humanos desarrolla principalmente los derechos denominados “económicos, sociales y culturales” desde una perspectiva de desarrollo individual, pero con una incidencia social. El reconocimiento de la condición social del individuo frente al Estado y frente a su propia comunidad es el elemento central en esta generación de Derechos Humanos, principalmente porque estos derechos son una progresión colectiva de aquellos derechos reconocidos como “individuales” (Morales, 1996).
El objetivo de este marco tuitivo de derechos es proteger sobre todo derechos que pueden ser “equiparados” a un colectivo determinado o determinable, partiendo de la defensa de derechos individuales. Derechos como la educación, el acceso al ámbito laboral, los derechos laborales, la negociación colectiva y los derechos culturales son un patrón característico de esta generación de normas.
- c. Los derechos de tercera generación, reconocidos como “derechos difusos”, tienen una especial característica: son derechos vinculados al ámbito de “pueblos”, de manera que no se puede identificar específicamente a un colectivo en particular o a un individuo determinado.
Derechos como al “desarrollo”, al “medio ambiente” o a la “paz” son los principales derechos reconocidos en esta generación de normas tuitivas, las cuales no cuentan con un marco normativo generalizado a través de un tratado internacional, sino que se desprenden de normas de carácter especial que cada país ha desarrollado en el ámbito de sus facultades ordinarias.
Los denominados “protocolos” que reconocen estos derechos no tienen un marco coercitivo para los países que conforman las Naciones Unidas, de manera que se complica judicializarlos con el fin de hacerlos viables y ejecutables en circunstancias de evaluación en caso de afectación por parte de un Estado.

La explicación de este marco de desarrollo de “generaciones” resulta particularmente importante para este trabajo porque los derechos vulnerables y reconocidos por la Corte IDH se desarrollan siguiendo los alcances característicos de los derechos, sobre la base de su progresividad, de su inalienabilidad, de su carácter irrestricto y en función de su naturaleza humana.

Precisamente, este criterio justifica el concepto de las “reparaciones” que se analiza posteriormente, por cuanto se supera el concepto tradicional de un “marco reparatorio” en términos económicos y se alcanza inclusive situaciones de “compensación moral”. De esta manera, un Estado condenado por ejecutar acciones de afectación a los derechos de un ciudadano debe cumplir, bajo cargo de ser apercibido con sanciones internacionales a cargo de la Organización de los Estados Americanos.

Elementos referenciales a la tutela de derechos fundamentales

Los derechos fundamentales, como desarrollo de los Derechos Humanos, no solo otorgan facultades a las personas y un estatus jurídico en un ámbito de la existencia jurídica o normativa, sino que además tienen una significación objetiva (Blancas, 2007). Y respecto de esta significación objetiva son la *conditio sine qua non* del Estado constitucional democrático, ya que no pueden pensarse sin que exista el Estado constitucional contemporáneo. Con base en este principio se justifica la primera posición de este trabajo respecto a que solo en los Estados democráticos es viable la interpretación del principio de la dignidad de la persona humana.

Así, los derechos cumplen también funciones estructurales de gran importancia para los principios conformadores de la Constitución, porque legitiman al estado de derecho (Schneider, 1979, p. 23).

En términos conceptuales, los derechos fundamentales son aquellos derechos que se derivan de la naturaleza humana y que son el ámbito básico de las normas que todo Estado reconoce a favor del ciudadano para que este ejecute sus acciones y se desarrolle en el ámbito de su comunidad. Dichos derechos no admiten una limitación en forma subjetiva, aunque se pueden limitar siempre y cuando existan condiciones preexistentes en el ámbito normativo para ello, para lo cual la doctrina constitucional ha desarrollado una serie de esquemas de desarrollo en caso de conflicto.

En este sentido, los derechos fundamentales se pueden limitar solo en términos excepcionales y únicamente en un ámbito individual respecto de un

ámbito especial. Así por ejemplo, el derecho “a la vida” se puede limitar si existe un conflicto entre los derechos de un feto (embrión en desarrollo) frente a los derechos de la madre. Igualmente, se puede mencionar el derecho a la propiedad frente al derecho del Estado a ejecutar un proceso de expropiación, siempre y cuando exista un carácter objetivo que lo faculte, como por ejemplo la satisfacción de un interés colectivo o superior y exista una necesidad pública. Finalmente, en el ámbito penal la libertad de tránsito puede ser restringida siempre y cuando exista una condena penal impuesta en un proceso penal, en la cual se hayan ejecutado todas las garantías procesales y constitucionales a favor del investigado y/o procesado por parte de los operadores jurisdiccionales que ejecutan una acción en representación del Estado.

Eventualmente, el conflicto entre derechos de igual jerarquía —como pueden ser los derechos fundamentales— se puede resolver sobre la base de diversos planteamientos teóricos, algunos de los cuales se presentan a continuación:

- a. La teoría de la ponderación de derechos.
- b. La teoría del *balancing* de derechos.
- c. La teoría del objeto de la protección del contenido esencial de los derechos fundamentales.

En este contexto, es posible afirmar que la ejecución de “reparaciones” dispuestas por la Corte IDH a un Estado infractor no solo impondrá mecanismos sancionatorios, sino que también desarrollará un aspecto esencial en la tutela de los derechos de los ciudadanos: la tuición de los derechos, aun cuando existan causas que pudieran justificar una acción del Estado. En este sentido, si bien no se limita la acción estatal, sí se considera que esta debe adecuarse a un contexto previo y reglado para evitar la ejecución de acciones extralimitadas al ejercicio del *ius imperium* del Estado.

La tutela de la dignidad humana en el ámbito jurisdiccional convencional

Para comenzar este punto es necesario plantear una premisa fundamental que materializa el derecho constitucional en los ámbitos nacional, latinoamericano e internacional: la afirmación de que la dignidad de la persona y de los Derechos Humanos es el soporte del orden constitucional. Por esta razón se encuentra que la *dignidad*, regulada como principio constitucional, está presente en la redacción

de las cartas fundamentales de los países con un régimen democrático, por cuanto la *dignidad de la persona* es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un *fin* en sí mismo, lo cual impide que sea considerada un instrumento o medio para otro fin.

Precisamente, este es el fundamento que desarrolla el artículo primero de la Constitución peruana, el cual constituye una *norma pétrea* por cuanto forma parte de la carta magna desde la reforma a la Constitución de 1933 y permaneció cuando entró en vigencia la Constitución de 1979 que la sustituyó. Además, el artículo 2.º reconoce que la dignidad como concepto dota al individuo con la capacidad de autodeterminación y le permite el libre desarrollo de la personalidad, de *su personalidad*.

Esta circunstancia es de especial interés para los alcances de este trabajo, pues las recientes decisiones de la Corte IDH han desarrollado el concepto de la reparación a la “dignidad afectada” del ciudadano cuando un Estado infractor ha violado sus derechos. Cabe señalar que la Corte no precisa una condición especial del ciudadano afectado frente a la acción arbitraria del Estado, pues a dicha instancia supranacional le basta la identificación de su afectación.

La decisión de la Corte IDH

Por disposición de la CIDH, los Estados parte que conforman la OEA se encuentran vinculados y supeditados a una jurisdicción de carácter supranacional, de alcance regional y que eventualmente tiene inclusive un carácter conminatorio en términos jurisdiccionales, con lo cual se refuerza su carácter superior, pero complementario al ámbito del desarrollo jurisdiccional que cada país dispone a favor de sus ciudadanos.

Dicho ámbito de coerción no implica que la Corte IDH ejecuta directamente sus disposiciones, ya que esta decisión se notifica al Estado infractor para que realice acciones que satisfagan el contenido material de la CADH, la cual puede incluir la exigencia de modificar la redacción de la Constitución.

Al respecto, se puede mencionar el fallo de la Corte contra el Estado chileno en el caso de “La última tentación de Cristo” [Caso Olmedo Bustos y otros vs. Chile], en el cual dispuso que debía derogar las normas de carácter constitucional que estipulaban la posibilidad de una censura previa y de discriminación en función a una condición religiosa. Ante este fallo de la Corte IDH, Chile tuvo que modificar su Constitución y derogar en forma explícita la censura previa, lo cual evidencia que si una Constitución ha sido evaluada con las premisas que establece la CADH, todas

las normas de carácter nacional también pueden ser evaluadas y eventualmente derogadas por ser inconstitucionales. Finalmente, otro caso similar es la derogación de normas de carácter procesal penal que regulaban las acciones antiterroristas del Estado peruano a finales de la década de los años noventa del siglo pasado.

El acceso a la jurisdicción de la Corte IDH

La tutela de un derecho afectado o vulnerado por parte de alguna entidad o funcionario público implica necesariamente que todo ciudadano pueda recurrir, en uso de su derecho a la “acción” y “tutela jurisdiccional efectiva”, a las instancias judiciales para cesar el acto violatorio o exigir una reparación a dicha acción.

Según la Constitución peruana, existen dos alternativas para la recurrencia a dicha situación: el poder judicial, que representa la *jurisdicción ordinaria*, y el Tribunal Constitucional, que representa la *jurisdicción constitucional*. Ambas instituciones jurisdiccionales tienen el poder y los mecanismos necesarios para intervenir en la tutela de derechos de algún ciudadano, si es que este denuncia un acto ejecutado por parte del Estado a través de alguna entidad pública o de funcionarios públicos, de tal manera que inclusive puede ejecutar acciones preventivas, represivas o cautelares. Sin embargo, ambas instituciones actúan en forma autónoma y no necesariamente en términos complementarios, por lo cual se suelen generar algunas situaciones confusas que eventualmente son dirimidas en el ámbito de la jurisdicción supranacional.

Por una parte, se acude al poder judicial cuando el trámite de la causa responde a circunstancias “ordinarias”, de tal forma que se puede recurrir a la ejecución de tres instancias judiciales: juzgado especializado, Sala Superior-Apelaciones y Casación. En este escenario, se decide en términos directos y es factible que el propio poder judicial ejecute directamente sus fallos. De otra parte, se recurre a la instancia constitucional cuando el ciudadano alega la afectación de un derecho fundamental seguido en el trámite de un proceso judicial, de manera que el Tribunal Constitucional corrige el error procedimental en la vía ordinaria o eventualmente decreta la inconstitucionalidad de una norma, en caso de que la demanda contenga una acción que procure la adecuación normativa de las normas infralegales a los parámetros de la Constitución. En la eventualidad de que se haya recurrido a la vía constitucional por acción de defensa de un derecho (recurso de agravio), el Tribunal Constitucional corrige el error y reenvía el proceso a la vía ordinaria, donde se continúa con el trámite.

La única excepción que establece el Código Procesal Constitucional para acceder directamente al Tribunal Constitucional es cuando se procura la tutela inmediata de

un derecho que, por su consideración, resulta imposible de defender eficazmente en el ámbito de un proceso ordinario. Sin embargo, actualmente esta situación es poco probable debido a las reglamentaciones que el Tribunal Constitucional ha dispuesto para el trámite de los recursos de agravio. En todo caso, el Tribunal Constitucional decide en última instancia y frente a su decisión solo corresponde acudir a la jurisdicción supranacional. En cambio, si el poder judicial decide, aun siendo la Corte Suprema, es posible acceder a la jurisdicción constitucional.

Al respecto, se puede mencionar el Caso Giuliana Llamuja Linares (Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 00728-2008-HC/TC), en el cual, a pesar del fallo de la Corte Suprema, el Tribunal Constitucional ejerció poder y evaluó no solo el fallo en Casación, sino también el procedimiento que se desarrolló en las instancias jurisdiccionales ordinarias inferiores, con el fin de hacer la valuación probatoria del caso. El argumento que sustentó el Tribunal Constitucional fue la *tutela del derecho al debido proceso y a la falta de motivación argumentativa del caso*.

Aunque este ejemplo evidencia que las decisiones del Tribunal Constitucional son la última y definitiva instancia en el ámbito nacional peruano, se puede recurrir a la jurisdicción supranacional en dos situaciones expresamente determinadas por la CADH:

- a. Cuando existe una situación de gravedad extrema en la cual los derechos fundamentales de los ciudadanos requieran de un recurso de defensa inmediato por parte del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, que en vía *cautelar* puede ejecutar una decisión que todo Estado debe cumplir.
Como ejemplo se puede mencionar el último recurso cautelar contra Perú en el Caso Conga (Ángeles & Marcos, 2013, p. 35), donde se determinó que el Estado, al no afectar los derechos de la región de Cajamarca, podía continuar con las autorizaciones administrativas a favor de empresas mineras para generar actividades extractivas (CIDH, Medida Cautelar n.º 2014, 11-452). Sin embargo, la medida cautelar sí se otorgó a favor de los líderes de la comunidad y se exigió al Estado que no ejecute ninguna acción limitativa o represiva contra sus derechos.
- b. Cuando se ha cumplido la notificación del Tribunal Constitucional, el ciudadano que considere la violación de un derecho no tutelado en la vía ordinaria y constitucional tiene expedito la recurrencia a la jurisdicción supranacional.

Dado que la segunda situación es la más recurrente en Perú, en el siguiente apartado se analizan los casos que han sido presentados ante la Corte IDH.

Casos peruanos ante la Corte IDH y su incidencia en el ámbito de la tutela de derechos

En términos procesales, hasta la fecha Perú es un referente como Estado infractor de los Derechos Humanos debido a las situaciones que tuvieron lugar durante el gobierno de Alberto Fujimori, quien fue acusado de ejecutar actos institucionales por parte del Estado en contra de los Derechos Humanos de los ciudadanos y de grupos de ciudadanos. El Estado peruano ha sido denunciado prácticamente por todo tipo de violaciones a los Derechos Humanos de nacionales y extranjeros con domicilio en el país, a tal punto que actualmente enfrenta más casos que países como Cuba, Argentina o Guatemala, donde se presume que existen situaciones que limitan los derechos fundamentales de sus ciudadanos, como ocurre en Cuba. Entre las jurisprudencias más importantes que la Corte IDH ha emitido contra Perú se encuentran:

- a. La inconstitucionalidad de la legislación antiterrorista (Corte IDH, informe sobre legislación antiterrorista). Esta decisión generó la revisión de todas las decisiones condenatorias a terroristas que fueron impuestas cuando la jurisdicción especial contra estos delitos era la jurisdicción militar (Comisión Andina de Juristas, 1999, p. 113), en la cual operaba el juez “sin rostro” y no se daban las garantías procesales suficientes para garantizar un debido proceso.
Los casos de exceso de represión y hostigamiento contra terroristas, como sucedió con Mónica Feria y Atilio Cahuana, presuntos terroristas y agentes del narcotráfico, a quienes el Estado tuvo que indemnizar porque no encontró elementos objetivos que acreditaran su responsabilidad penal en los actos denunciados. Una situación similar se produjo con el caso de Lori Berenson (ciudadana americana), que denunció al Estado peruano por limitar sus derechos políticos en el país (Corte IDH, Caso Lori Berenson).
- b. Caso Castro Castro, La Cantuta y Barrios Altos (Corte IDH, Caso Barrios Altos, Caso La Cantuta vs. Perú). Se trata de los casos más resaltantes e importantes de la Corte IDH en los países de la región, en particular porque se acreditaron “delitos de lesa humanidad”, “responsabilidad objetiva de parte de los operadores estatales” y “la acreditación de la teoría del dominio del hecho” de agentes políticos sobre miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas para la ejecución de personas en situación de rendición o indefensión.

- c. La Corte IDH también encontró responsabilidad del Estado peruano en las violaciones a los derechos de ciudadanos extranjeros, casos Jaime Castillo Petruzzi (Corte IDH, Caso Castrillo Petruzzi y otros vs. Perú), Lautaro Mellado, Alejandro Astorga y María Pincheira. Estos ciudadanos chilenos fueron acusados de “traición a la patria” pese a que este tipo penal no corresponde a personas extranjeras, motivo por el cual se anuló sus sentencias penales iniciales.
- d. Caso Cinco Pensionistas (Corte IDH, Caso Cinco Pensionistas vs. Perú), el cual permitió que en la región se considere la tutela de los derechos fundamentales de los jubilados y que incluso se estableciera una reforma procesal que permitió por primera vez la participación de las “víctimas” como partes procesales contra el Estado.
- e. El caso de los 52 magistrados no ratificados vs. Perú (CIDH, Petición 33-03, 2006) eventualmente constituye el único caso en el cual se pudo haber producido una situación de imposición de modificación de la Constitución, por cuanto esta contiene un artículo inconstitucional que afecta la libertad de trabajo, la estabilidad laboral y la dignidad de los magistrados que deben ser sometidos a evaluación de ratificación si esta resulta negativa.

La petición de proceder a una conciliación antes de que fuera emitida una decisión evitó que Perú modificara su Constitución, de modo que el procedimiento de ratificación judicial se ha mantenido hasta la fecha, pero sujeta a mejores controles de legalidad, seguridad y debido proceso para las partes en evaluación.

Uno de los últimos casos que se siguen contra Perú en la Corte IDH es el de “Luis Antonio Galindo”, abogado que alega vulneración de sus derechos a la libertad, al trabajo y al ejercicio de la abogacía, por cuanto ha sido acusado de ejecutar actos vinculados al terrorismo, específicamente, apología al terrorismo (Instituto de Democracia y Derechos Humanos PUCP, 2017). En esencia, la denuncia ante la CIDH radica en la criminalización del ejercicio de la abogacía, ejecutada a favor de grupos terroristas, la misma que a la fecha ha sido concedida a trámite.

El desarrollo y ejecución de las decisiones de la Corte IDH

Una vez la Corte IDH ha emitido una decisión ante un caso, el Estado infractor es notificado y se le especifica el tiempo en que debe proceder a la ejecu-

ción de la decisión, el periodo en el cual debe proceder a remediar y reparar el daño provocado y eventualmente, si así lo indica, proceder a ejecutar las acciones de “reparación” moral que se hubieran indicado, las cuales van desde la modificación de la legislación denunciada o la ejecución de actos públicos de desagravio.

El caso del “ojo que llora” (La voz del Edén, 2017) es el más importante y representativo de esta situación. Se trata de un monumento que realizó un gobierno local en la ciudad de Lima a favor de las víctimas del terrorismo que hubiesen formado parte de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Al tomar en cuenta esta situación, la Corte IDH notificó al Estado peruano que debía incluir el nombre de presuntos terroristas en la nómina de presuntos agraviados por la acción de lucha contra el terrorismo, con objeto de reconocer que se les había afectado en sus derechos en forma desproporcional.

De esta manera, un monumento concebido a favor de quienes habían ofrendado su vida en la lucha contra el terrorismo, pasó a convertirse en un monumento a todos los caídos por la acción del terrorismo, tanto de parte de los grupos terroristas Sendero Luminoso y Movimiento Túpac Amaru, como también de parte de las Fuerzas Armadas. Esto no solo transformó su lógica inicial, sino que además planteó la cuestión de la jurisdicción de la Corte IDH sobre Perú, de tal manera que incluso se solicitó la inaplicación de dicho fallo, el cual fue retirado posteriormente.

El análisis de las reparaciones impuestas por la Corte IDH

Toda vez que se había señalado que las reparaciones impuestas al Estado infractor se producen en tres niveles, consideramos que actualmente las decisiones de la Corte IDH radican esencialmente en un patrón común y característico: la reparación del daño ocasionado no se limita a una cuestión patrimonial, sino que además eventualmente imponen un deber de comportamiento, como el ofrecimiento de disculpas públicas al Estado. De esta forma, la tutela de los Derechos Humanos adquiere otra perspectiva, superior al simple proceso de defensa de posiciones tanto en el vía jurisdiccional nacional como en la supranacional.

Desde esta perspectiva, se pueden identificar estos tres procedimientos en ejemplos sencillos que permiten asumir una posición general sobre la ejecución de una decisión de la jurisdicción supranacional en Perú, en este caso, de la Corte IDH:

- a. Reparación económica a modo de indemnización.* Es el procedimiento más común y referencial, limitado esencialmente a situaciones de determi-

- nación del quantum indemnizatorio, el cual se realiza en la moneda del país infractor.
- b. Es importante tener presente que existe inclusive un procedimiento que determina el monto inicial de la indemnización, su liquidación y la liquidación de los intereses compensatorios, siendo el caso referencial el de Baruch Ivcher contra Perú (Corte IDH, Caso Baruch Ivcher vs. Perú).
 - c. *Reparación moral, a modo de un pedido de disculpas expresas por parte del Estado infractor.* Se ordena principalmente cuando se afecta a un grupo en especial respecto de los daños provocados a los Derechos Humanos a grupos identificados como “víctimas”. La disculpa pública por parte del Estado infractor se traduce más que todo como un acto que un Estado debe ejecutar en un ánimo de lograr la armonía social en su sociedad y pretende exclusivamente conseguir un clima armónico, a efectos de superar los problemas de violación de Derechos Humanos denunciados. La referencia más puntual de esta situación se produjo en Argentina con el caso Rodolfo Correa Belisle contra Argentina (Corte IDH, Caso Rodolfo Correa vs. Argentina).
 - d. El caso del “ojo que llora” contra Perú eventualmente no se considera propiamente un caso de disculpa pública, pero sí un acto de reconocimiento público de afectación a los Derechos Humanos a un grupo especial, en este caso a terroristas, sobre quienes se ejecutó una acción desproporcional por parte del Estado.
 - e. *Reparación institucional.* Esta puede consistir en la orden de modificar un sistema procesal respecto de un tema que involucró la recurrencia a la jurisdicción supranacional, situación que se representa en varios niveles. Por ejemplo, la Corte IDH solicitó la derogación de normas de carácter constitucional a un país cuando se registró la inconstitucionalidad de dichos alcances y le exigió un periodo de tiempo prudencial para dicha modificación. El caso representativo fue “La tentación de Cristo” contra Chile, respecto de la regulación constitucional de la censura y la libertad de expresión regulados a favor del Estado (Corte IDH, Caso Olmedo Bustos y otros vs. Chile o “La última tentación de Cristo”).
 - f. Para el caso peruano, el mejor ejemplo de esta situación es la derogación de la legislación antiterrorista del gobierno de Alberto Fujimori, la cual establecía la facultad de la jurisdicción penal militar sobre actos de terrorismo.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con este capítulo.

Financiación

Los autores no declaran fuente de financiamiento para la realización de este capítulo.

Referencias

- Ángeles Fernández, M., & Marcos, J. (2013). *Diez encuentros incómodos con América del Sur*. CRAC.
- Arévalo Álvarez, L. (2001). *El concepto jurídico y la génesis de los Derechos Humanos*. Universidad de Puebla.
- Blancas Bustamante, C. (2007). *Derechos fundamentales de la persona y relación de trabajo*. PUCP.
- Brenes Rosales, R. (1992). *Introducción a los Derechos Humanos*. Editorial Universidad Estatal.
- Comisión Andina de Juristas. (1999). *Protección de Derechos Humanos*. CAJ.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2006, octubre 21). Caso de los magistrados no ratificados vs. Perú. Petición 33-03 y otras, Solución Amistosa. <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/Per%FA33.03sp.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2014, mayo 5). Medida Cautelar N.º 11-452, Líderes y lideresas de Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas de Cajamarca respecto de la República de Perú. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/mc-452-11es.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (mayo 30, 1999). Castillo Petruzzi y otros vs. Perú. www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_52_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2001, febrero 5). Caso Olmedo Bustos y otros vs. Chile o la Última Tentación de Cristo contra Chile. www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_73_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2001, febrero 6). Caso Baruch Ivcher vs. Perú. www.cidh.oas.org/relatoria/showDocument.asp?DocumentID=44
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2004, noviembre 25). Caso Lori Berenson vs. Perú. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_119_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2010, marzo 16). Caso Rodolfo Correa Belisle vs. Argentina. <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/ARSA11758ES.doc>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2010, noviembre 1). Informe sobre la legislación antiterrorista por la CIDH. <https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&ved=0CGEQFjAJ&url=http%3A%2F%2Fwww.cidh.oas.org%2Fannualrep%2F2010sp%2F69.PEAD755-04ES.doc&ei=8A6qU4yDY2Jqgb1zoKwB->

g&usg=AFQjCNEMDrTjnR8y8ryK1CRSkHTN4ah19A&sig2=52RwRDhqBGeUUG_mQIrKcg

- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2013, febrero 28). Caso Cinco Pensionistas vs. Perú. www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_98_esp.doc
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2001, marzo 14). Casos Barrios Altos y La Cantuta. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_75_esp.pdf
- Instituto de Democracia y Derechos Humanos PUCP. (2017). Nuevo caso peruano ante la CIDH. Criminalización del ejercicio de la abogacía. <http://idehpucp.pucp.edu.pe/comunicaciones/opinion/nuevo-caso-peruano-ante-la-corte-interamericana-criminalizacion-del-ejercicio-de-la-abogacia/>
- Martín, C. (2004). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Universidad Iberoamericana.
- Morales Gil, H. (1996). *Derechos Humanos: dignidad y conflicto*. Universidad Iberoamericana.
- Pérez Luño, A. (2006). *La tercera generación de Derechos Humanos*. Aranzandi.
- Schneider, H. P. (1979). Peculiaridad y función de los derechos fundamentales de un Estado constitucional democrático. *Revista de Estudios Políticos* [Nueva época], 7, 7-35.
- La Voz del Edén. (2017). El ojo que llora. <http://blog.pucp.edu.pe/item/10272/el-ojo-que-llora-lika-mutal>

Análisis de caso “Ataque de grupos ilegales contra la población civil de Bojayá” a partir de la polemología y el Derecho Internacional de los Conflictos Armados¹

<https://doi.org/10.21830/9789585287884.07>

7

Felipe Andrés Rivera Varón²

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

Resumen

Este capítulo hace un análisis crítico del conflicto armado colombiano desde el Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA) y la polemología, a partir del cual se propone un marco conceptual para interpretar el ataque que realizaron integrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) e integrantes de las denominadas Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) contra la población civil de Bojayá el 2 de mayo del 2002. Con este propósito, mediante una metodología de tipo cualitativo en la que se revisaron y analizaron fuentes primarias (normativa sobre los Derechos Humanos y DIH) y secundarias (informes y estudios relacionados con la temática), la investigación aborda tres ejes: (1) la polemología, su relación, contextualización y su incidencia en el conflicto armado colombiano, (2) la relación del DIH y la polemología como fundamento normativo, y (3) la relación entre actores y acciones violatorias de los Derechos Humanos en el ámbito político y social del conflicto armado en Colombia. Se concluye que en la masacre de Bojayá no hubo aplicación del principio de distinción, pues la población civil estaba refugiada en un sitio simbólico y sagrado, lo cual constituye una infracción de la normativa internacional. Además, los resultados de la investigación permiten afirmar que la polemología tiene un papel muy importante en la comprensión y resolución de los conflictos armados, ya que busca hacer efectivas las garantías de no repetición, considerada una de las formas de reparación a las víctimas y uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados.

1 Este capítulo expone los resultados del proyecto de investigación “Esclarecimiento de la verdad histórica sobre la violencia estructural en Colombia, provocada al medio ambiente y a las víctimas del conflicto: Aporte de las Fuerzas Militares en la reconstrucción del tejido social”, del grupo de investigación Memoria Histórica, Construcción de Paz, Derechos Humanos, DICA y Justicia, de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, registrado con el código COL0141423 y categorizado en C por Minciencias. Los puntos de vista pertenecen al autor y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

2 Magíster en Derechos Humanos y DICA de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, Bogotá, D. C., Colombia. Especialista en Explosivos de la Escuela de Ingenieros Militares. Ingeniero industrial. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0432-577X>. Contacto: felipe.rivera@esdegue.edu.co.

Palabras clave: Bojayá, Chocó; Derecho Internacional de los Conflictos Armados; Derecho Internacional Humanitario; polemología.

Introducción

La revisión de la literatura relacionada con este campo de estudio permite destacar los siguientes autores: Aznar y Montesinos (2011), Bouthoul (1946), Clausewitz (2002), Galtung (2004), Martínez (2003) y Molina (2000). Asimismo, de acuerdo con el estudio titulado *La guerra como objeto de estudio de las ciencias sociales. Consideraciones desde la sociología*, realizado por el Departamento de Economía de la Universidad Nacional del Sur de Argentina, se establece que existen estudios y publicaciones sociológicos sobre la guerra. Sin embargo, en la mayoría de los casos se han limitado a analizar una acción bélica que consiste en la utilización de armamentos, e incluso de armas de destrucción masiva, con enfoques unilaterales y parciales, dejando de lado el aspecto sociológico que también concierne al estudio. De este modo, surge la necesidad de investigar los conflictos armados y poder llegar a reducir de una manera paulatina las consecuencias y buscar soluciones que denoten la importancia de la paz (Villafañe, 1971, p. 148).

Teniendo en cuenta lo anterior, una perspectiva que permitiría entender la guerra desde un enfoque diferente es la polemología, la cual es considerada como la “ciencia de las guerras”. En este contexto, surgen dos pensadores militares de los últimos tiempos: Carl von Clausewitz, quien concibe que “la guerra es una continuación de la política por otros medios”, es decir, la violencia organizada, y el general francés Antoine Henri Jomini, el cual considera que se debe codificar el comportamiento para instruir mejor a los oficiales sobre cómo organizar, planear y conducir la “guerra moderna”.

En este sentido, es importante analizar la definición de *guerra*, entendida como la confrontación armada entre dos o más Estados que implica el uso de la fuerza, de acciones, actores y circunstancias que determinan el cese del estado de paz (Verri, Duque & Cabrera, 2008). Asimismo, es pertinente tener en cuenta las causas que generan los conflictos armados o guerras alrededor del mundo. Existen aspectos tan importantes de la guerra que hacen necesario un estudio científico y objetivo del “fenómeno de la guerra”, de tal manera que se debe distinguir la ciencia militar de la guerra. En este sentido, Gastón Bouthoul (1946), en *Polemología o guerra*, considera que el fenómeno social es la causa de la guerra desde diversos ámbitos, como el económico, el político, el social, entre otros.

De este modo, Bouthoul (1946) interpreta la guerra como una actividad en la que únicamente los pueblos que sean económicamente fuertes pueden permitirse el

“lujo” de irrumpir y desatarla. Por su parte, agrega, aquellos que se atreven a hacer las guerras sin tener ese potencial económico carecen del sustento necesario para mantenerla, por lo cual recurren a terceros para que les brinden apoyo económico, pero con la condición de que exista un compromiso vinculante.

Específicamente, en Colombia, la utilización e implementación del Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA) ha constituido un desafío que ya no solo es aplicable al ámbito rural, en donde se ha desarrollado la mayor parte del conflicto, sino que la violencia poco a poco se ha ido desplazando también hacia las zonas pobladas y cascos urbanos. Como consecuencia, se ha evidenciado un cambio significativo en la forma de pensar el conflicto y otras situaciones de violencia, así como lo ha hecho la forma en que combaten entre sí los actores armados (Restrepo & Aponte, 2009).

El conflicto armado en Colombia se ha desarrollado durante décadas de manera asimétrica³. Este inició en la década de los sesenta y desde entonces ha tenido como principales actores al Estado y quienes se enfrentan a él desde la ilegalidad, como las guerrillas, los paramilitares, las bandas criminales (BACRIM)⁴ y los carteles de la droga. El narcotráfico es un aspecto nodal que profundiza el conflicto armado colombiano debido a que sus altas rentas incentivan la ilegalidad, la corrupción y el clientelismo, lo cual trae como consecuencia una lógica de “economías ilegales” que aumentan la violencia cotidiana en territorios vulnerables del país, principalmente por las rutas, los laboratorios y los demás aspectos relacionados con la producción de la actividad ilegal (Restrepo & Aponte, 2009).

En este escenario, el DICA permite abordar el tema del conflicto armado en Colombia, específicamente para analizar el ataque de Bojayá, pues esta normativa limita los medios y métodos del conflicto, principalmente frente al adversario, con el fin de minimizar sus efectos y, con ello, los sufrimientos innecesarios. Así, mientras la polemología permite entender la dinámica sociológica del desarrollo de una guerra en los diversos ámbitos en los cuales llega a tener impacto, o en este caso un conflicto, el DICA permite establecer parámetros y regular las actuaciones que se desarrollen en un campo de acción más amplio para entender la guerra.

3 Es decir, “[...] cuando los actores enfrentados tienen diferentes capacidades para efectuar, desarrollar y activar las acciones propias del enfrentamiento armado. Colin Gray (2000) explica que este tipo de confrontación se basa en lo inusual y lo inesperado, en donde se presentan procedimientos con métodos no convencionales (IEGAP, 2011, p. 2)” (Garay & Ramírez, 2017, p. 423).

4 A partir de la Directiva Ministerial n.º. 15 del 2016 se denominan Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR) y Grupos Delictivos Organizados (GDO) (Ministerio de Defensa Nacional, 2016).

En este sentido, hay que entender que los conflictos armados son tan antiguos como la misma humanidad, de forma que los impactos y efectos derivados de estas confrontaciones armadas obligaron a los Estados a formular normas internacionales con la finalidad de disminuirlos. Con este propósito fueron creados los Convenios de Ginebra y de La Haya, destinados a proteger a las víctimas de la guerra y regular la conducción de hostilidades (Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR], 2001). Esta rama del derecho se conoce por lo general también como “derecho de la guerra” (Gasser, 1998; Ruiz, 2011).

A continuación se presentan los posibles acercamientos conceptuales sobre el Derecho Internacional Humanitario [DIH] y el DICA desde la academia:

- *DIH*. De acuerdo con Swinarski (1990), el DIH es el conjunto de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados internacionales o no internacionales y que limita, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a escoger libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra (Derecho de La Haya), o que protege a las personas y a los bienes afectados (Derecho de Ginebra).
- *DICA*. De acuerdo con el diccionario de Verri et al. (2008), es la parte del derecho internacional público que determina las normas de comportamiento de los actores que forman parte de los conflictos armados de tipo internacional. De este modo, su propósito se enmarca en la limitación para que las fuerzas comprometidas en el conflicto causen el menor daño posible a las personas que de una u otra manera se ven inmersas en las confrontaciones bélicas y que por consecuencia de ellas se convierten en víctimas.

En este escenario, el DICA es una parte fundamental del derecho internacional público (DIP) que establece las normas de comportamiento de los actores en un conflicto interno. Asimismo, el DIH tiene como fundamento proteger la vida, la salud y la dignidad de las personas, así como regular en términos humanitarios el desarrollo y los efectos de la guerra o conflicto (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2011; Valencia, 1989). Por esta razón, es importante estudiar el concepto de DICA junto con la polemología para tener una mejor comprensión del conflicto armado colombiano.

Conforme a lo anterior, este trabajo plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera se manifiesta la influencia de la polemología en el ataque de grupos ilegales contra la población civil de Bojayá (Chocó) el día 2 de mayo del

2002 a partir del Derecho Internacional de los Conflictos Armados? Para responderla, se empleó una metodología de tipo cualitativo a partir del análisis y revisión de fuentes primarias (normativa sobre los Derechos Humanos y DIH) y secundarias (informes e investigaciones relacionadas con la temática). Específicamente, la metodología del análisis documental se basó en el trabajo de Hernández et al. (2014) y Guadarrama (2016) (tabla 1).

Tabla 1. Comparación de los conceptos sobre métodos para realizar una investigación científica

Hernández et al. (2014): Metodología de la investigación	Guadarrama (2016): Dirección y asesoría de la investigación científica
<p><i>Enfoque cualitativo:</i> utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación.</p> <p><i>Estudios descriptivos:</i> buscan especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables.</p> <p><i>Análisis documental y de información:</i> es una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales que buscan describir y representar los documentos de forma unificada y sistemática para facilitar la recuperación.</p>	<p><i>Investigación científica:</i> es un acto de plena conciencia, responsabilidad intelectual, cultural y social que exige prepararse adecuadamente para emprenderla con todas sus consecuencias. Este libro sugiere algunas propuestas que sirven como fundamento conceptual a los investigadores a partir de la precisión de los fundamentos filosóficos y epistemológicos que deben orientar las investigaciones científicas.</p> <p>También ofrece pautas, herramientas básicas de trabajo científico en el orden metodológico a los investigadores que dirigen o realizan proyectos de investigación o de tesis y coordinan grupos de investigación científica.</p>

Fuente: Elaborado por el autor.

Este capítulo se divide en tres partes que desarrollan el tema de manera articulada. En primer lugar, se explica la polemología, su relación y contextualización en el conflicto armado colombiano. En segundo lugar, se aborda la relación del DIH y la Polemología como fundamento normativo a partir del ataque de grupos ilegales contra la población civil de Bojayá. En tercer lugar, se analiza la relación entre actores y acciones violatorias de los Derechos Humanos en el ámbito político y social del conflicto armado en Colombia en Bojayá. Finalmente, se presenta una serie de conclusiones pertinentes para futuras investigaciones sobre la temática estudiada.

La polemología, su relación y contextualización en el conflicto armado colombiano

Desarrollo conceptual e histórico de la polemología

La polemología empezó a tener auge en la mitad del siglo XX con la publicación del *Tratado de polemología* de Gastón Bouthoul (1946). Considerado como el padre⁵ y fundador de esta ciencia, Bouthoul (1946) señala que este concepto surge en la medida en que sea posible estudiar y analizar las guerras o conflictos, así como resolver los factores que las promuevan para poderlas dirimir.

En este sentido, la polemología se entiende como “el estudio científico de la guerra y de los conflictos; [...] estudia de estos: la naturaleza y la morfología, la localización en el tiempo y en el espacio, la periodicidad, la intensidad, las causas, los encadenamientos y las funciones, la tipología” (Queirel, 2018, p. 31). Aborda, por tanto, el fenómeno del conflicto armado⁶ alrededor del mundo, centrado fundamentalmente en las causas económicas, geográficas y psicológicas que los generan. Es decir, ese análisis de la guerra no trata solamente las causas eventuales o superficiales que inician el conflicto (Bouthoul, 1946), sino que se considera que la polemología es la ciencia y sociología que estudia las causas profundas y determinantes que provocan las guerras con el fin de evitarlas en el futuro (Fisas & Mayor, 2006).

En cuanto a la concepción de la guerra, es importante mencionar el trabajo del doctor en ciencia política Federico Aznar Fernández en el campo de la irenología⁷, especialmente los parámetros que plantea Aznar y Montesinos (2011) para comprender este fenómeno desde la filosofía de la guerra:

5 Si bien el autor es considerado como el padre de esta ciencia, en la misma época en que surgió el concepto se encuentra el trabajo de Julien Freund, quien, a diferencia de Bouthoul, entiende la polemología “como el estudio del conflicto en general, fuese de naturaleza económica, religiosa, jurídica, política o de otro tipo” (Molina, 2000, p. 203). Por esta razón, este trabajo se centra en los aportes de Bouthoul, en la medida en que considera que la guerra puede ser originada por diferentes factores y, por lo tanto, se debe estudiar de forma particular. En contraste, Freund sostiene que se debe estudiarla y analizarla independientemente de las causas.

6 En este trabajo se entiende como conflicto armado la lucha armada entre grupos organizados de un territorio y otro o que se puede dar en una zona geográfica dentro de un Estado. De acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), en el artículo 2.º Común de los Convenios de Ginebra se entiende que la guerra o el conflicto armado se da entre Estados, mientras que otras organizaciones, como ACNUR, los definen como un “enfrentamiento violento entre dos grupos humanos de tamaño masivo y que, generalmente, tendrá como resultado muertes y destrucción material” (Verri et al., 2008).

7 Esta ciencia estudia la paz y los conflictos con ideas, medios y acciones para que se puedan canalizar hacia una solución por medios pacíficos, sin recurrir a la violencia, de tal manera que la sociedad genere una condición óptima.

1. La polemología como ciencia: *polemos*, en griego, significa 'lucha', 'guerra'. Si antes la historia se entendía como una sucesión de monarcas, guerras y batallas, hoy esta palabra está tergiversada. Su uso ha quedado proscrito y su nombre resulta incómodo por las connotaciones e implicaciones que la acompañan.
2. Hacia una definición de la guerra: la guerra no es un concepto estático; sus límites, además, son imprecisos, en la medida en que no los marca necesariamente la violencia.
3. Guerra y política: la naturaleza de la guerra es instrumental, ya que, como apuntaba Clausewitz (2002), sirve a un objetivo político: "El objetivo de la acción guerrera es un equivalente del fin político". La guerra no tiene sentido en sí misma; tiene una finalidad y un sentido político, es la política la que marca el "para qué" de la guerra. En este sentido, la naturaleza de los fines está afectada por la naturaleza de los medios.
4. Características de la guerra: para acabar con las guerras causales es necesario hacerlo de modo indirecto y atacar las causas que las provocan.

Por su parte, en *La naturaleza de la guerra*, Clausewitz (2002) identificó su esencia en el duelo: "La guerra no es más que un duelo en una escala ampliada", una idea que complementa los aportes que los estudios de la guerra pueden brindar a la renovación del paradigma de desarrollo (ahora entendido definitivamente como sostenible) y la reconfiguración de la relación entre Derechos Humanos, cooperación y desarrollo sostenible. En palabras de Surasky (2017), "parte de recuperar el lazo entre cooperación y conflicto, busca una aproximación para hallar nuevas comprensiones y herramientas para avanzar en la concreción del derecho humano al desarrollo sostenible" (p. 1).

Aunque hoy día todavía se controvierte en el mundo la idea inicial de los pioneros de la polemología, según la cual el fenómeno de la guerra puede constituir un objeto científico propio, la polemología científica se concibió como la base para elaborar una teoría general de las guerras, que trata de elaborar un cuadro lógico abstracto, suficientemente amplio para permitir estudiar las propiedades particulares. En otras palabras, la actuación científica que propone consiste, en un extremo, en demostrar sus hipótesis teóricas mediante la elaboración de modelos lógicos y, en el otro, en confrontar los modelos que ha construido con las bases empíricas disponibles (Schmidt, 1981).

Este aspecto demuestra que su esencia y carácter son verdaderamente científicos, pues para investigar y trabajar sobre un hecho o un tema no basta simplemente con estudiarlo de forma aislada, sino que es necesario estudiarlo comparativamente,

cotejándolo o confrontándolo con otros análogos, de modo que se perciba con todas sus características dentro de un sistema y no como un fenómeno aislado (Martínez, 2003).

En este contexto, es necesario señalar que muchos estudios sobre conflictos y paz pretenden ser una disciplina sobre la resolución de conflictos, e incluso tienen una Asociación Internacional de Investigación de la Paz, patrocinada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Fisas & Mayor, 2006). Sin embargo, aunque el nombre de *conflicto y estudios de paz* expresa cierto dilema que ha estado presente en la disciplina desde el principio, una disciplina centrada en el conflicto tiene mucho sentido, ya que este es considerado como un fenómeno prácticamente universal en todos los sistemas sociales⁸ y, de hecho, en algunos biológicos. En contraste, la investigación sobre la paz siempre ha sido normativa, en el sentido de que ha sido practicada por personas que son profundamente conscientes de las patologías del conflicto y que desean hacerlo lo más barato y productivo posible (Kenneth, 1978).

En este sentido, para la *polemología* la gestión de los conflictos es comparable, por ejemplo, a lo que la economía del bienestar es para la economía positiva. Es un intento de derivar lo que casi se podría llamar una “mínima normatividad”. Por lo tanto, los estudios de paz y conflicto incluirían la polemología como una disciplina positiva, mientras que el manejo de conflictos sería una disciplina normativa, al igual que la economía también incluye aspectos tanto positivos como normativos.

Por ejemplo, para entender bien el concepto de la historia militar⁹ se deberían tener en cuenta otros géneros históricos, como el de historia de la ciencia, por cuanto esta disciplina no solo estudia los grandes descubrimientos científicos y las personalidades de sus inventores, sino también los medios utilizados (desde el telescopio de Galileo a las lentes apocromáticas de Abbe, y desde el microscopio a los instrumentos de tomografía), las máquinas (como la de vapor, de James Watt), las fuentes de energía (desde la eólica y de vapor a la eléctrica y la atómica) y su aplicación a la producción (desde el horno Siemens a la tecnología del láser, y desde el motor de explosión a la informática). Y a ningún historiador le extrañan esos objetos de estudio para abarcar con profundidad y sistematicidad los conoci-

8 Los patrones de conflicto tienen ciertas similitudes en las diversas situaciones en las que se presentan. Desde una perspectiva axiológica, se pueden encontrar en la familia, la organización, las relaciones industriales, la iglesia, la ciencia, entre las naciones e incluso dentro de la propia personalidad —de hecho, los franceses y los holandeses le han dado a esta disciplina el nombre de *polemología*—.

9 Además de la definición que se ha hecho de la polemología, esta también profundiza la esencia, los contenidos y las fuentes de la historia militar con el propósito de formular una aproximación a lo que debe ser su metodología.

mientos propios de una historia de la ciencia, a la que nadie negó jamás su carácter científico (Martínez, 2003). Por lo tanto, se puede decir que estas recomendaciones sobre diferentes géneros históricos permiten analizar y comprender las causas de las guerras desde diferentes perspectivas, con lo cual se podría evitar guerras futuras realizando estudios científicos a fondo.

Ahora bien, en concordancia con su estatus de ciencia, la polemología científica y las premisas de una "ciencia de la guerra" se desarrollan en institutos especializados, como el Centro Belfer para la Ciencia y los Asuntos Internacionales, de la Harvard Kennedy School, que es el encargado de la investigación, la enseñanza y la capacitación en materia de seguridad internacional y diplomacia, cuestiones ambientales y de recursos, y política de ciencia y tecnología. El Centro Belfer tiene como misión proporcionar liderazgo para avanzar en el conocimiento relevante de las políticas sobre los desafíos más importantes de la seguridad internacional y otros temas críticos en los que se interceptan la ciencia, la tecnología, la política ambiental y los asuntos internacionales (Harvard Kennedy School, 2019).

También se debe mencionar la Escola de Cultura de Pau (ECP), que se creó en Barcelona en 1999 con el propósito de trabajar por la cultura de paz, los Derechos Humanos, el análisis de conflictos y de los procesos de paz, la educación para la paz, el desarme y la prevención de los conflictos armados. Específicamente, la ECP tiene los siguientes objetivos: promover la comprensión y la práctica de la cultura de paz, investigar e intervenir en temáticas relacionadas con los conflictos, los procesos de paz, la dimensión de género en la construcción de paz y la educación para la paz, formar personas para que sean capaces de difundir el mensaje y la práctica de la cultura de paz (ECP, 2017).

En el contexto colombiano se debe mencionar el Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP) / Programa por la Paz. Es una institución fundada por la Compañía de Jesús hace más de cuatro décadas que construye conocimiento y sistemas de información por medio del desarrollo de cinco líneas de investigación histórica y estructural sobre la realidad colombiana: (1) el conflicto, la violencia y la construcción del Estado; (2) la movilización social y la realización de los derechos fundamentales; (3) el reconocimiento y visibilidad de la memoria de las víctimas a quienes les han violado sus derechos civiles y políticos; (4) el análisis y las alternativas sobre el desarrollo desigual, y (5) el estudio y seguimiento a las iniciativas, la movilización y los diálogos de paz. De esta manera, CINEP/PPP contribuye no solo a crear propuestas hacia una sociedad justa, sostenible y en paz en Colombia, sino además a conciliar el conflicto social del país con su trabajo y presencia en distintas redes, escenarios y regiones. Asimismo, contribuye a la construcción de

“puentes” y relaciones entre distintos sectores de la sociedad, el Estado, los movimientos sociales, la academia, las iglesias, gremios y actores privados, y participa en procesos de debate y concertación social, en escenarios de incidencia en la opinión pública y de definición de políticas públicas (CINEP, s. f.).

Violencia, conflicto y guerra en la polemología

La concepción occidental ha dado una interpretación negativa al conflicto, de tal manera que se evita y no se desea, pues cuando se desarrolla, se pueden presentar acciones violentas que lo convierten en un “conflicto violento”. Cuando se intensifica en diversas variables, como armamento, tiempo, extensión, entre otras, se consolida como una “guerra” que se desarrolla principalmente en dos fases: la ofensiva y la defensiva. Sin embargo, la violencia ha estado presente en las sociedades humanas a través de elementos como la jerarquía, la desigualdad social, la intolerancia, la discriminación, entre otros (Villafañe, 1971).

En este sentido, la guerra es un fenómeno social que, como todos los fenómenos sociales, tienen sus causas y motivos a los que obedecen y cuyo conocimiento nos proporciona la polemología. Por un parte, se considera que la guerra es la manifestación de desequilibrios sociales, principalmente demográficos y geográficos —una reacción característica de la psicología social que Villafañe (1971) considera una “impulsión belicosa colectiva”—, y puede surgir por diferentes causas económicas, políticas, religiosas, culturales, territoriales, administrativas, entre muchas otras. En este escenario, la agresividad en las clases económicas surge porque aumenta el fracaso económico y político, el cual lleva a que sus dirigentes —la administración o quien haga las veces del partido en el poder— y los partidos que están en contraposición a sus intereses busquen en la violencia una posible solución. Desde la perspectiva de la psicología social, estos fenómenos constituyen reacciones comportamentales individuales frente a situaciones que, según la posición de cada pueblo o dirigente de partido, conducen finalmente a una guerra o conflicto armado (Bouthoul, 1946).

Por otra parte, el principal detonante del conflicto es la necesidad de acumulación de capital para personal militar, armamentos y víveres. Como se había mencionado, los pueblos que sean económicamente fuertes pueden permitirse el “lujo” de irrumpir y desatar una guerra, mientras que aquellos que se atreven a hacer la guerra sin tener ese potencial económico deben recibir en ocasiones “ayudas”, que los comprometen con quienes las suministran (Bouthoul, 1946).

En todos los casos, las acciones armadas son igual de dolorosas y sus consecuencias son en su mayoría efectos ligados a homicidios, destrucción, desolación y

deterioro de la población y los territorios afectados (Bouthoul, 1946). De acuerdo con Villafañe (1971), las características y consecuencias de la guerra generan reacciones de frustración y depresión en las multitudes, a pesar de que sean pasivas, sumisas y conformistas. También es verdad que estas son fácilmente sugestionables (y bien saben aprovecharse de esto los agitadores políticos), por lo cual la guerra rebasa las conductas que los actores que la componen harían individualmente, como las destrucciones y las masacres.

Para Gasser (1998) y Borda (2007), el conflicto armado trae consecuencias catastróficas y produce sentimientos de amargura, tristeza, desolación y vulnerabilidad debido a sus efectos devastadores, como muertes y mutilaciones de todo tipo, abusos, asesinatos y violencia sin fin, que muchas veces es difícil de controlar, revertir o superar. En palabras del sociólogo y matemático noruego Galtung (2004):

Los conflictos aparecen como una constante en la historia de la humanidad y en algunas etapas de la historia generaron verdaderos cambios en provecho del hombre, pero en otras, trascendiéndose a sí mismos y convirtiéndose en violencia que conllevaría hacia la deshumanización absoluta. De ahí su importancia, sentido para la vida y el destino de las personas. (Galtung, 2004; citado por Calderón, 2009, p. 61)

Como se ha descrito, dado que cualquier fenómeno de violencia tiene diferentes niveles de causas: de tipo estructural, coyuntural, ocasional y motivacional, para garantizar la paz no solo es necesario adoptar medidas preventivas, sino también analizar las causas o aspectos de los fenómenos bélicos que conducen a las funciones de la guerra. Para ello, es preciso tener en cuenta que, en ese nivel, cuanto más profunda y duradera sea la motivación analizada, menor será su manifestación y, por tanto, los desequilibrios correspondientes serán más difíciles de detectar (Bouthoul, 1946).

La diferencia entre fuerza y violencia se encuentra en una evanescente cuestión de legitimidad que hace que la guerra se desinstitucionalice y retorne a los viejos modos prewestfalianos, cuando se hacía entre grupos armados; ocasionando la aparición de monopolios de violencia caracterizados por una parte por el Estado como actor central y por la otra grupos y agentes transnacionales que la desarrollan, distinción entre la guerra y el crimen para hacerse depender de la fuerza y de la consolidación de una situación de victoria (Aznar & Montesinos, 2011); así y todo la guerra se hace hacia el interior y la función policial se desarrolla hacia el exterior, que hace que la guerra sea un concepto que no recoja todos los casos categorizables de procesos violentos que implican a grupos, y se quede pequeño para resultar útil como instrumento de estudio; para terminar la autora Mary Kaldor (2002), [...] la guerra se queda así en un término involucrando la dimensión política y militar para aproximarse a los enfrentamientos armados atendiendo a la pluralidad de planos en que viene a dirimirse el choque de poder. (Aznar, 2014, pp. 3-19)

De este modo, como en muchos de los conflictos y en la cooperación entre los Estados, es importante tener en cuenta la interacción de otros actores internacionales. En la actualidad los conflictos son de origen multicausal, es decir, se presentan por causas de origen religioso, étnicas o tribales y, por lo general, no se limitan solamente al ámbito militar. Además, otro cambio en la modalidad de conflictos consiste en el crecimiento de los grupos armados que obtienen armamento por medio del tráfico ilícito de armas. Sin embargo, históricamente, la guerra expresó una de las formas de encuentro entre los Estados hasta el final de la Primera Guerra Mundial y la constitución de la Sociedad de las Naciones, aunque posiblemente se debería extender este periodo hasta el final de la Segunda Guerra Mundial y la creación de la Organización de las Naciones Unidas.

Al respecto, cabe señalar que para Bouthoul (1946) las normas humanitarias formaban parte de un “ilusionismo jurídico”, pues no habían servido para regular los usos ni las costumbres de la guerra, como tampoco para evitar nuevas contiendas. Aparentemente, esas primeras aproximaciones del autor francés sobre la importancia jurídica de limitar la tragedia de la guerra estarían parcialmente superadas en un mundo globalizado, en el cual la comunidad internacional persigue actualmente los más graves crímenes cometidos en la guerra (Centro de Estudios de Política y Relaciones Internacionales, 2017).

Por su parte, la perspectiva liberal plantea que un Estado puede estar en paz con otro aunque sus relaciones estén lo suficientemente deterioradas como para entrar en guerra, sin que por ello existan otras formas de relación específicas. En este sentido, la paz es, sin embargo, el elemento habilitante para que se produzca la segunda forma de encuentro entre Estados. Así, los conflictos armados se entienden como un fenómeno histórico que existe desde el comienzo de la historia y que se puede presentar entre distintos pueblos o Estados (Mejía, 2006) o entre el mismo pueblo.

Esta clasificación de los conflictos permite vincular en este estudio la polemología con el DIH, pues este último hace una distinción entre dos tipos de conflictos armados: conflictos armados internacionales (CAI), en los cuales se enfrentan dos o más Estados, y conflictos armados no internacionales (CANI), en los que se enfrentan fuerzas gubernamentales y grupos armados no gubernamentales, o únicamente esos grupos.

Por su parte, los Convenios de Ginebra y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) también formulan esta clasificación, pero especifican que el enfrentamiento armado debe alcanzar un nivel mínimo de intensidad y las partes que participen en el conflicto deben poseer una organización mínima para que se considere

como conflicto armado (CICR, 2001). De hecho, el concepto de *conflictos armados* hace referencia a todos aquellos enfrentamientos en los que están involucrados las armas y su uso, así como los daños causados a la población en general.

En conclusión, la exposición de este apartado permite afirmar que el conflicto armado colombiano se puede entender y dirimir usando el desarrollo conceptual de la polemología, es decir, es posible entender sus causas desde la visión que ofrece esta ciencia.

Aporte de autores representativos a la comprensión de la polemología en este trabajo

A continuación se presenta un análisis detallado de la literatura especializada. Específicamente, se consultó la obra de catorce autores relevantes sobre el concepto de polemología, quienes abordan su aplicación desde el conflicto, la metodología y las relaciones con el tema de investigación (tabla 2).

Tabla 2. Aproximaciones de varios autores a la polemología

Título del documento	Aplicación desde el conflicto. Metodología	Relaciones con el tema de investigación
Conflicto, política y polemología en el pensamiento de Julien Freund	La polemología, que involucra a un crítico de la cultura, se centra en la función social de la guerra, conocida como la institución más importante de la destrucción. Comprende pensamientos, métodos cuantitativos y científicos que interpretan el neologismo <i>polemología</i> y dan su razón a una sociología especial, es decir, la sociología de un conflicto (Molina, 2000).	El artículo sirve como referente esencial para comprender de mejor manera la importancia de los conflictos internacionales, en especial en el desarrollo de las guerras y cómo esto afecta la irenología (Molina, 2000).
La polemología: la historia militar como género histórico	Es un género poco cultivado por los historiadores académicos, especialmente por los españoles, que la han relegado por atribuirle unas connotaciones políticas concretas. Con entidad propia, no es solo una parte de la Historia narrativa, y supera la Historia de las batallas, muy prestigiada en el ámbito anglosajón y centroeuropeo y polemológico (Martínez, 2003).	El artículo sirve como referente esencial sobre la historia de España y la historia universal contemporánea. Permite comprender de mejor manera la importancia de los conflictos internacionales, en especial en el desarrollo de las guerras, desde la polemología (Martínez, 2003).

Continúa tabla...

Título del documento	Aplicación desde el conflicto. Metodología	Relaciones con el tema de investigación
Capítulo “La guerra como función social”	<p>El desarrollo de los últimos conflictos, con sus enormes secuelas de destrucción y sufrimiento, ha propiciado un aumento de las aspiraciones de paz en todos los estamentos de la sociedad. No obstante esas aspiraciones de paz, el pacifismo tradicional representa un importante obstáculo a la polemología. Sucede que frente a esa corriente social que considera el problema resuelto, Gaston Bouthoul enfrenta la necesidad de elaborar y aplicar métodos científicos al estudio de las guerras. De nada sirve la política de algunos de esos movimientos pacifistas que intentan, mediante la maldición de la guerra y la proposición de buenos sentimientos, detener o impedir unos conflictos bélicos que no entienden ni de razones, ni de benévolas proposiciones. En este sentido, para Gaston Bouthoul, la formulación de las principales doctrinas sobre la paz y la guerra resulta sencillamente decepcionante, con independencia del interés que puedan despertar muchos de los juicios que en ellas se enuncian. Sucede que después de tratar de analizar el fenómeno de la guerra, solo se consigue de los diferentes pensadores opiniones que conducen a maldecirlas o alabarlas. La necesidad de realizar un trabajo mucho más paciente y analítico, sobre los distintos aspectos y mecanismos del fenómeno bélico, debería conducir al entendimiento de las distintas funciones de la guerra y, como consecuencia de ello, a la posibilidad de controlarla y remediarla (Franco, 2000).</p>	<p>El artículo sirve como referente esencial para comprender el pensamiento del autor, quien considera que tradicionalmente ha habido resistencia hacia el estudio de las causas que provocan la guerra (Franco, 2000).</p>

Título del documento	Aplicación desde el conflicto. Metodología	Relaciones con el tema de investigación
Es posible una polemología científica	Para el autor Christian Schmidt, la palabra <i>polemología</i> ha sido introducida en el vocabulario científico inmediatamente después de la Segunda Guerra Mundial por el francés Gaston Bouthoul, fundador del instituto francés del mismo nombre. Aproximadamente, en la misma época, el norteamericano Quincy Wright colocaba las premisas de una ciencia de la guerra. Desde este periodo heroico, se han desarrollado programas de investigaciones relativas al estudio científico de la guerra o de la definición de las condiciones objetivas de la paz (Schmidt, 1981).	El escrito identifica tres formas sucintas de ver el fenómeno de la guerra, la cual puede constituir un objeto científico y que actualmente es una controversia sobre el fenómeno de la guerra según métodos científicos (Schmidt, 1981).
Direcciones futuras en conflictos y estudios de paz	Para Kenneth E. Boulding, la polemología es una ciencia positiva que estudia el conflicto en todos sus aspectos sin implicaciones normativas. Sin embargo, la investigación sobre la paz siempre ha sido normativa, en el sentido de que ha sido practicada por personas que son profundamente conscientes de las patologías del conflicto y que desean hacerlo lo más barato y productivo posible (Kenneth, 1978).	La gran relación del escrito sobre las direcciones futuras en conflictos y estudios de paz es la necesidad de una paz estable. La guerra es el resultado de decisiones humanas hechas en un marco de instituciones humanas y las decisiones son el resultado de las imágenes del mundo y los valores por los cuales estas imágenes son juzgadas por parte del tomador de decisiones (Kenneth, 1978).
<i>Teoría de conflictos de Johan Galtung</i>	El trabajo está organizado en tres capítulos, lo cual obedece a una exigencia expositiva y analítica que facilita al mismo tiempo la presentación y la comprensión de los contenidos. La parte principal del trabajo, el segundo capítulo, referido a la teoría de conflictos de Galtung, ocupa un lugar central en la presentación. Está ubicado entre el primer capítulo, referido a los estudios para la paz, que le da el marco introductorio, así como el escenario histórico teórico, y el tercer capítulo, referido	Este trabajo permite comprender la teoría de los conflictos del sociólogo y matemático noruego Johan Galtung. Muchos teóricos afirman que la obra de Galtung representa estudios para la paz. Asimismo, sus importantes aportes para una epistemología de la paz lo colocan como el punto de referencia más importante en este nuevo campo del conocimiento (Calderón, 2009).

Título del documento	Aplicación desde el conflicto. Metodología	Relaciones con el tema de investigación
Polemología del Oriente Medio	a la transformación de conflictos (método Transcend), que subraya el aspecto aplicativo y metodológico de las tesis expuestas en el capítulo central (Calderón, 2009).	El panorama de Oriente Medio que hace este trabajo permite afirmar que, a lo largo de la historia y a partir de recuerdos milenarios, el autor argumenta que entre los pueblos que lo han habitado siempre han existido crisis o enfrentamientos. Esta situación se atestigua en los pasajes bíblicos, que después continuaron entre árabes, bizantinos o persas, que con diversos protagonistas persistieron a través de los siglos hasta finalizar en el actual enfrentamiento árabe-israelí (Cuartero, 2004).
Polemología y derecho humano al desarrollo: Clausewitz y la cooperación internacional	El artículo analiza las posibilidades que el estudio de los desarrollos referentes a la guerra puede brindar al campo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos frente a la renovación del paradigma de desarrollo (ahora entendido definitivamente como sostenible) y a la reconfiguración de la relación entre Derechos Humanos, cooperación y desarrollo sostenible. En relación con lo anterior es importante dar una aproximación para hallar nuevas comprensiones y herramientas para avanzar en la concreción del derecho humano al desarrollo sostenible a partir de una relectura de Clausewitz (Surasky, 2017).	El escrito hace aportes a la práctica de la política internacional, a la cual aborda desde diferentes marcos. Entre ellos se incluyen las Operaciones de Paz de la ONU, específicamente el informe que presentó en 2000 el Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas (documento número S/2000/809) al Consejo de Seguridad de la Organización. Asimismo, el texto contribuye a comprender la naturaleza y alcance de los Derechos Humanos y la construcción de un desarrollo sostenible. Desde una perspectiva diferente, también se refiere a los vínculos estrechos que existen entre guerra y polemología (Surasky, 2017).

Continúa tabla...

Título del documento	Aplicación desde el conflicto. Metodología	Relaciones con el tema de investigación
Polemología geopolítica	El artículo tiene una metodología y un aspecto geopolítico, con su rama geoeconómica cada vez más acusada. En definitiva, el análisis detallado de todo aquello que puede provocar un conflicto, e incluso degenerar en una guerra, en las relaciones entre grupos humanos organizados, no exclusivamente Estados, aunque sigan teniendo una importancia capital en el actual mundo globalizado e interdependiente (Bajo, 2020).	Este análisis señala que no se deban ignorar las visiones clásicas que interpretaban y justificaban los acontecimientos políticos por su vinculación a posiciones geográficas y a antecedentes históricos. En este sentido, define la geopolítica actual como el ejercicio de la actividad encaminada a influir en el plano internacional (Bajo, 2020).
Gaston Bouthoul, la guerra como función social	El artículo tiene una metodología y un concepto de <i>polemología</i> de la guerra de todos contra todos. Esta formulación debe ser aclaradas ya que el término <i>guerra</i> ha sufrido una transformación de significado. El significado más obvio de guerra se refiere al conflicto entre Estados, entre ejércitos regulares y ejércitos irregulares o definidos como guerra civil entre conflictos dentro del mismo Estado (Franco, 2000).	La relación del escrito con el <i>Ser y guerra. Polemología diaria</i> no solo está determinada por un hecho biológico que tiene su origen en la lucha entre genes, ni tampoco por criterios irracionales. Está determinada por la lógica del cálculo sobre la base de una racionalidad que puede imponer momentos de paz en beneficio de las personas vulnerables. Esta protección del más débil contradice el principio del factor biológico en el que el más fuerte se impone y cancela al más débil (Franco, 2000).
Protección jurídica internacional de los Derechos Humanos durante los conflictos armados	Como metodología, el artículo hace una investigación analítica que ofrece una orientación y un análisis jurídico exhaustivo a las autoridades estatales, a los actores humanitarios y de Derechos Humanos y a otros agentes en relación con la aplicación del DIDH y el DIH para la protección de las personas en situaciones de conflicto armado. Examina, en particular, la aplicación complementaria de estos dos corpus normativos. Su objetivo no es tratar todos los aspectos pertinentes, sino, más bien, proporcionar una visión general de su aplicación concurrente.	Cuando las investigaciones revelan la violación de ciertos derechos reconocidos en el Pacto, los Estados parte deben asegurarse de que los culpables comparezcan ante la justicia. Como sucede cuando no se abre una investigación, el hecho de que no se haga comparecer ante la justicia a los autores de violaciones puede ser de por sí una vulneración del Pacto (ONU, 2011).

Título del documento	Aplicación desde el conflicto. Metodología	Relaciones con el tema de investigación
Manual de paz y conflictos	Proporciona los necesarios antecedentes y análisis jurídicos de las nociones pertinentes, a fin de que el lector pueda comprender mejor la relación entre ambos conjuntos normativos, así como las implicaciones de su aplicación complementaria en situaciones de conflicto armado (ONU, 2011).	La relación de este trabajo con la presente investigación convive e interactúa en todos los ámbitos. La mayor parte de las prácticas diarias sociales, culturales y políticas son de tipo pacífico, están interrelacionadas, de tal manera que la solidaridad y la cooperación están continuamente presentes, como lo demuestran los índices de bienestar que presenta nuestra realidad social. La paz imperfecta es, ante todo, una herramienta intelectual para conocer, reconocer y potenciar la paz (Muñoz, 2004).
Filosofía de la guerra	La polemología se presenta como una ciencia social de naturaleza interdisciplinar, con todos los rigores asociados a la palabra <i>ciencia</i> y con todos los complejos del apellido	El texto plantea que la guerra es una actividad que escapa al plano militar por donde normalmente es vehiculada. También relata y comprende una actividad inherentemente polí-

Continúa tabla...

Título del documento	Aplicación desde el conflicto. Metodología	Relaciones con el tema de investigación
Filosofía de la guerra	<p><i>social.</i> De la guerra se ocupará la polemología, término acuñado en una fecha tan tardía como 1945 por un pacifista, el sociólogo francés Gaston Bouthoul; su cometido consistiría, según sus palabras, en “el estudio objetivo y científico de las guerras como fenómeno social susceptible de observación”. Frente a ella se encuentra la irenología, que etimológicamente significa ‘el estudio de la paz’ y se ocupa del otro lado (Aznar, 2014).</p>	<p>tica y dotada de una lógica propia, es decir, una lógica de transformación bien distinta de la aproximación lineal con la que se manejan los asuntos cotidianos. En este sentido, la guerra es una realidad social que precisa ser estudiada científicamente desde un punto de vista de la ignorancia (Aznar, 2014).</p>

Fuente: Elaborado por el autor.

Relación de las guerrillas comunistas con el conflicto armado colombiano después de 1950

El conflicto colombiano se formalizó en los años sesenta, pero su génesis y los embriones de las tensiones se encuentran en la década de 1950, cuando se presentaron grandes acontecimientos que sirvieron de plataforma y base, como el periodo de La Violencia, que proyecta el futuro conflictivo más inmediato al concatenar los escenarios de la tenencia de la tierra con el olvido estatal (Conflicto, 2017). Este proceso desencadenó la aparición de las dos guerrillas más representativas: las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN).

El conflicto armado colombiano ha sido violento y extenso, pero, ante todo, político, y ha tenido como factor principal la disputa por el territorio. Precisamente, para Duncan (2015), en este conflicto ha sido importante gobernar comunidades periféricas durante tiempo indefinido, sin importar cuánto dure, para extraer toda una serie de recursos, desde económicos hasta políticos. De este modo, actores ilícitos podían disponer de santuarios de impunidad desde donde acumular riqueza. Además, la naturaleza del conflicto es compleja, pues se configuraron grupos de guerrilla independientes en la década de los sesentas, como las FARC, el Movimiento 19 de Abril (M19), el Ejército Popular de Liberación (EPL) y el ELN, además de grupos de autodefensa conocidos como grupos paramilitares y bandas criminales, que pertenecieron a los carteles del narcotráfico en la década de 1980 (Restrepo & Aponte, 2009).

Igualmente, la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes han sido una constante contra los actores del conflicto, ya sean combatientes o población civil, durante todos los años de violencia que ha vivido Colombia. Muestra de ello son las cifras que ha recopilado la Coalición Colombiana contra la Tortura entre 2001 y 2009, en la cual se evidencia que por lo menos 1.834 personas fueron víctimas de tortura, de las cuales 422 quedaron con vida, 1.148 fueron asesinadas y 264 fueron víctimas de tortura psicológica. Esta entidad también reporta que por cada 100 hombres víctimas de tortura, se presentan 15 casos contra mujeres, y que en el 90,59 % de los casos está comprometida la responsabilidad del Estado por perpetración directa, omisión o aquiescencia al accionar de los grupos paramilitares, mientras que el 9,41 % se atribuye a grupos al margen de la ley (Restrepo, 2014).

El conflicto colombiano ha mantenido una continua vulneración respecto a las personas indefensas desde La Violencia (1946-1957). Esta situación se agravó aún más cuando aumentaron los contingentes de hombres armados y la confrontación bélica se intensificó entre finales del siglo XX y principios del XXI. Aunque pudo haber dado la impresión de que el conflicto se degradó, en realidad presentó un aumento exponencial en la magnitud de las acciones armadas, que generaron sentimientos de dolor a la sociedad (Granada, Restrepo & Sánchez, 2009).

Para la antropóloga y politóloga Gloria Naranjo (2001), la sociedad colombiana vivió a su vez una aguda fragmentación social derivada del desplazamiento interno forzado, que ha involucrado diversas víctimas que no pertenecen a una etnia, a una religión, a una clase o a un grupo social específico. Esto trajo consigo no solamente cambios y reestructuraciones en las culturas locales y nacionales, sino también en las normas tradicionales de convivencia. Como consecuencia, en Colombia se acumularon entre 1993 y 1998 diferentes tipos de violencias, como las que menciona Galtung (2016, pp. 147-168):

- a. La violencia cultural se define como un aspecto de una cultura que puede ser utilizada para legitimar la violencia en su forma directa o estructural.
- b. La violencia estructural son situaciones en las que se produce un daño en la satisfacción de las necesidades humanas básicas (supervivencia, bienestar, identidad o libertad).
- c. La violencia simbólica introducida, como la violencia directa o utilizada en la explotación o como la violencia incorporada en una estructura. Sin embargo, se utiliza para legitimar ambas o una de ellas, como por ejemplo en el concepto de raza superior.

En 1958, los colombianos votaron por sus representantes en elecciones libres y competidas entre los partidos, cosa que no hacían desde hacía once años. Las mujeres eligieron presidente por primera vez en la historia. Teniendo en cuenta estos antecedentes, se puede afirmar que el Frente Nacional¹⁰ se instituyó como una doble transición: de la guerra a la paz y de la dictadura a la democracia, con logros que han sido objeto de una intensa discusión académica y política (Giraldo, 2015).

También se debe mencionar que en Colombia ha sido determinante la producción de cultivos ilícitos como factor de afianzamiento del conflicto armado interno, pues desde el punto de vista geográfico es un lugar privilegiado para el cultivo de la amapola debido a que tiene una de las zonas de páramo tropical más grandes del mundo, que van de los 1.800 a los 3.200 metros sobre el nivel del mar (Ramírez, 1993). De hecho, se calcula que en estas zonas se produce el 80 % del total de la producción de coca en el mundo, de manera que los grupos armados ilegales han encontrado en esta planta su principal fuente de financiamiento para la guerra (Díaz & Sánchez, 2004).

Relación del DIH y la polemología como fundamento normativo para analizar el ataque de grupos ilegales contra la población civil de Bojayá (Chocó)

A través de la historia, el DIH ha tenido como propósito limitar los métodos y acciones en el desarrollo de la guerra para evitar el sufrimiento humano en tiempos de conflicto armado. Con este propósito se han adoptado distintos tratados, que son normas universales que restringen los impactos del conflicto armado con el objetivo de proteger la vida e integridad de las personas civiles (Organización de Estados Americanos [OEA], 2014).

El DIH contemporáneo tiene sus orígenes en dos fuentes principales: (1) el Derecho de Ginebra, una normativa destinada a proteger las víctimas de la guerra, y (2) el Derecho de La Haya, un conjunto de disposiciones que regulan la conducción de las hostilidades. Bugnion (2001) analiza los diferentes principios en que se basan esas dos ramas del DIH y expone su desarrollo histórico hasta la Conferencia Diplomática de 1974-1977, en la cual se aprobó el Protocolo Adicional I e hizo converger las dos ramas jurídicas.

10 El Frente Nacional se refiere a un acuerdo político entre liberales y conservadores para terminar con el partido presidencial del general Rojas Pinilla. Dentro de sus características se encontraba la alternancia de la presidencia, la distribución de los ministerios, entre otras (Silva, 1989).

Mientras que el CICR ha sido indudablemente el principal promotor del Derecho de Ginebra, su contribución al desarrollo y a la aplicación del Derecho de La Haya ha sido menos explícita. En la actualidad, todo acercamiento al derecho humanitario implica una preocupación por ambas corrientes del derecho, ya que constituyen partes inseparables del DIH moderno (Bugnion, 2001).

En el caso de América Latina, el objetivo fundamental del DIH, al decir de la Corte IDH, es “restringir la contienda armada para disminuir los efectos de las hostilidades” (Corte IDH, caso “La Tablada” Avella vs. Argentina, 1997).

Además, los diferentes tratados que constituyen lo que se denomina el Derecho de Ginebra tienen por objeto la suerte que corren las personas que han dejado de combatir o que han caído en poder de la parte oponente. Los Estados codificaron, paralelamente y en varias etapas, las normas internacionales que habrían de imponer límites a la conducción de las operaciones militares: el llamado Derecho de La Haya —cuyos principales exponentes son los distintos Convenios de La Haya de 1907—, que tiene la finalidad primordial de restringir la guerra a ataques contra objetivos necesarios para el resultado de las operaciones militares. La población civil, por consiguiente, ha de ser protegida contra los ataques militares (Gasser, 1998). De acuerdo con el CICR, es importante tener en cuenta los tratados proferidos recientemente, los cuales se exponen en la tabla 3.

Tabla 3. Tratados que forman parte del DIH

Año	Tratados que forman parte del DIH
1864	Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte que corren los militares heridos en los ejércitos en campaña.
1868	Declaración de San Petersburgo (prohibición del uso de determinados proyectiles en tiempo de guerra).
1899	Convenios de La Haya sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre y sobre la adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra de 1864.
1906	Revisión y desarrollo del Convenio de Ginebra de 1864.
1907	Revisión de los Convenios de La Haya de 1899 y aprobación de nuevos Convenios.
1925	Protocolo de Ginebra sobre la prohibición del empleo, en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos.
1929	Dos Convenios de Ginebra: 1) Revisión y desarrollo del Convenio de Ginebra de 1906. 2) Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra (nuevo).

Continúa tabla...

Año	Tratados que forman parte del DIH
1949	Cuatro Convenios de Ginebra: 1) Para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos en las fuerzas armadas en campaña. 2) Para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar. 3) Relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. 4) Relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.
1954	Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado.
1972	Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.
1977	Tres Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 que mejoran la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y no internacionales (Protocolo II) y prohibiciones o restricciones (Protocolo III). Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. A ella se añaden: El Protocolo I sobre fragmentos no localizables. El Protocolo II sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros. El Protocolo III sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias.
1993	Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción.
1995	Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV [nuevo] de la Convención de 1980).
1996	Protocolo enmendado sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II [enmendado] de la Convención de 1980).
1997	Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción.
1998	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
1999	Protocolo a la Convención de 1954 para la protección de los bienes culturales.
2000	Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.
2001	Enmienda al artículo 1.º de la Convención sobre ciertas armas convencionales.

Continúa tabla...

Año	Tratados que forman parte del DIH
2005	Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo III) (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2004).

Fuente: Elaborado por el autor con datos del Comité Internacional de la Cruz Roja (2004).

Así como es importante precisar y entender los tratados que forman parte del DIH, la polemología también busca analizar y entender los diferentes factores que pueden originar las guerras o los conflictos armados, de manera que analiza qué y quiénes son los que están protegidos en dichas normativas. Si bien se reconoce que puede haber un derecho a la guerra, también debe ser de pleno conocimiento quiénes son los que participan en ellas y qué lugares y bienes se involucran. En el caso de Colombia, las partes involucradas en el conflicto no han cumplido este principio, pues los ataques por parte de los grupos al margen de la ley han sido indiscriminados y contra bienes que estarían protegidos por el DIH.

Específicamente, los hechos de violencia que tuvieron lugar el 2 de mayo de 2002 en las zonas urbanas de Bellavista y Vigía del Fuerte (Cabecera municipal de Bojayá, Departamento del Chocó) fueron ocasionados por la disputa entre integrantes de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y los guerrilleros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) por el control geográfico de las rutas de acceso al río Atrato, corredor apetecido para transportar drogas e ingresar armas y dinero a Centroamérica.

La confrontación entre estos grupos ilegales cobró la vida de aproximadamente trescientas personas inocentes que se refugiaron de los enfrentamientos en la iglesia y en la casa cural de San Pablo Apóstol. Lamentablemente, en ese lugar estalló un cilindro bomba que el Frente 58 de las FARC lanzó contra los integrantes de las Autodefensas Unidas de Colombia, cuando más de mil guerrilleros se enfrentaron a 250 paramilitares por el control del territorio, entre los municipios de Bellavista y Vigía del Fuerte.

De acuerdo con García (2012), experto en alta gerencia de la defensa nacional, muchas de las víctimas quedaron mutiladas y sus cuerpos esparcidos por todo el lugar, en tanto que los sobrevivientes salieron a buscar refugio en otras partes. Días después, investigadores de la Fiscalía General de la Nación y la Fuerza Pública se hicieron presentes en el lugar de los hechos para hacer el levantamiento de los cadáveres y realizar su respectiva identificación. Sin embargo, muchos de ellos fueron enterrados en fosas comunes porque no fue posible identificarlos.

En este episodio violento se evidencia la responsabilidad criminal de las FARC, que terminó por quebrantar la legitimidad social y política del país. Además, muestra de manera alarmante el rechazo, el desamparo y la soledad en la que viven el conflicto los pobladores de esta región de Colombia ("Agonía sin fin...", 2014).

En este punto es importante entender la posición geográfica de Bojayá. El municipio se encuentra en el Departamento del Chocó y limita por el norte con la "República de Panamá y el mar Caribe, por el oriente con los departamentos de Antioquia, Risaralda y Valle del Cauca, con el que también limita al sur, y por el occidente con el océano Pacífico" (Sánchez, 2010). Según datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), esta región contaba en el 2009 con una población de 471.605 habitantes, de los cuales el 74 % son afrocolombianos y el 11 % corresponde a población indígena. Un poco más de tres quintas partes del territorio del departamento corresponde a la cuenca hidrográfica del río Atrato, que tiene una superficie de 35.000 km² y un recorrido de 750 km, de los cuales 508 km son navegables. Este afluente se divide en tres partes: Alto, Bajo y Medio Atrato, donde se sitúa el municipio de Bojayá y es considerado como uno de los lugares del planeta con mayor recurso biogeográfico (Sánchez, 2010).

Por su posición geográfica, Bojayá reúne un atractivo especial para la confrontación armada por el territorio entre varios actores:

- Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC).
- Ejército de Liberación Nacional (ELN).
- Ejército Revolucionario Guevarista (ERG).
- Los grupos paramilitares de las AUC.
- Bloques Élder Cárdenas en el Bajo y Medio Atrato, y Pacífico y Calima en el sur del departamento.
- La Fuerza Pública opera en el Bajo Atrato a través del Batallón Voltígeros de la XVII Brigada del Ejército Nacional.
- Batallón Manosalva de la IV Brigada, que opera en el Medio y Alto Atrato.
- Armada Nacional, con presencia en el Litoral Pacífico.
- Policía Nacional, con los Comandos Departamentales de Policía de Chocó y Urabá (Vicepresidencia de la República, 2007).

En ese orden, se observa que la distribución de los grupos armados en el Departamento del Chocó no es homogénea, pues estos cubrían las diferentes zonas de manera dispar, toda vez que en una sola región podría haber presencia al mismo tiempo de bandas emergentes de AUC, ELN y FARC, quienes luchaban por causas y controles geográficos de este territorio (García, 2012).

Como se explicó anteriormente, la región del Atrato es una zona geográfica estratégica para que los actores del conflicto armado desarrollen sus actividades económicas ilícitas a través del río Atrato como una vía que permite el acceso al océano Pacífico, lo cual facilita el contrabando de armas y el control de rutas de transporte y exportación de cocaína por la frontera con Panamá. A esto se suma la débil presencia estatal, una ventaja que les ha permitido usar la fuerza sin ninguna restricción para lograr el control sobre este territorio. Con el fin de ejercer su poderío militar, los actores mencionados atacaron el municipio de Bojayá el 2 de mayo de 2002 y sometieron a las comunidades negras e indígenas que habitaban allí a vivir una de las grandes tragedias humanitarias en la historia de Colombia. Entre las consecuencias de índole sociológico que ocasionó la masacre se encuentran:

- Alto número de víctimas mortales de niños, mujeres cabezas de hogar y adultos mayores.
- Los hechos ocurrieron en un lugar simbólico y de carácter sagrado (iglesia).
- Desplazamiento forzado masivo.
- Uso de artefacto explosivo no convencional.
- Daños socioculturales a las poblaciones afro e indígenas de Bojayá.
- Lesión a la identidad cultural (muertes de ancianos portadores de sabiduría).

El sector de la población antes descrito comprende minorías históricamente excluidas y discriminadas, como las comunidades afrodescendientes e indígenas, a quienes se les ha violentado su derecho al territorio por cuanto han sido forzadas a desplazarse, lo cual ocasiona profundos daños morales, culturales y sociológicos. Este hecho, y algunos otros, son prueba de que no todos los actores siguen los parámetros que establece el DIH, situación que puede empeorar y aumentar los factores generadores del conflicto, especialmente el demográfico, ya que por este motivo las ciudades se han sobrepoblado.

Además de las vulneraciones al DIH asociadas a la masacre del 2 de mayo de 2002, también se constata la ausencia estatal, lo cual llevó a las víctimas a interponer masivamente demandas contra el Estado. No obstante, a pesar de haber tenido sentencias a favor, en la práctica no se ha materializado el cumplimiento de dichas providencias, por lo cual se convierte en un acto formal que revictimiza.

Dentro de los fallos se destaca la decisión que el Tribunal Administrativo de Chocó emitió el 28 de mayo del 2015, radicado n.º 27001-23-31-000-2004-00431-02, en la cual se declaró como responsable por los daños antijurídicos a la Nación (Ministerio de Defensa, Armada Nacional, Ejército Nacional, Policía

Nacional). Asimismo, ordenó el pago de una indemnización económica y una reparación simbólica a las víctimas por violación de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, específicamente, violación del derecho a la vida, la integridad personal y las normas de los Convenios de Ginebra, uso de armas no convencionales y todas aquellas que se desprenden de los hechos ocurridos en la masacre de Bojayá.

La decisión judicial evidencia que la justicia colombiana reconoce la responsabilidad del Estado por la ausencia de autoridades militares y policiales, teniendo en cuenta la numerosa presencia de integrantes de las FARC y de las AUC. En tal sentido, ha ordenado que los mandatarios locales, como es el caso del presidente de Colombia, doctor Iván Duque Márquez, deben establecer líneas de política de seguridad nacional que permitan garantizar la vida de la población civil en zonas donde se manifieste presencia y amenazas de Grupos Armados Organizados, como sucede actualmente en esa región del país.

La relación entre actores y acciones violatorias de los Derechos Humanos en el ámbito político y social del conflicto armado en Colombia a partir del ataque de grupos ilegales contra la población civil de Bojayá

En el conflicto armado colombiano han convergido diferentes fenómenos en ámbitos sociales, económicos, políticos y culturales. Específicamente, este estudio se centra en el aspecto político y social, con el fin de determinar las causas y los efectos de la masacre de Bojayá, en un contexto que presenta diversas amenazas y afectaciones a los Derechos Humanos.

Aunque en el desarrollo del conflicto armado colombiano intervinieron diversos fenómenos, como se mencionó, los de tipo político y social han sido los más determinantes en este proceso. A continuación, se mencionan algunas de las causas más importantes de la violencia en Colombia (Solimano et al., 1999).

Colombia es un país multicultural que congrega diferentes opiniones, creencias, costumbres e ideologías. Esta divergencia se profundiza y transforma en un problema estructural cuando los ciudadanos o los grupos políticos y sociales no tienen igualdad de posibilidades para participar en escenarios de toma de decisión, lo cual produce iniquidades que se convierten en factores generadores de violencia. Además, las instituciones políticas son captadas por entes ilícitos o por individuos

que operan en función de sus intereses personales y en desmedro de la sociedad en general, de manera que se crea una desconfianza hacia el Estado.

En un breve contexto, se puede decir que la ausencia del Estado en gran parte del territorio nacional ha generado unos “espacios vacíos” que fueron ocupados por grupos al margen de la ley, un fenómeno histórico que Solimano et al. (1999) han denominado “repúblicas independientes” apartadas del Estado. De igual manera, la corrupción, el clientelismo y el manejo de maquinarias políticas para el reparto del poder han sido, entre otros, los factores responsables de que el conflicto se haya profundizado. Cabe agregar que el narcotráfico no solo ha permeado los ámbitos políticos, económicos, sociales e incluso culturales, sino que además se ha consolidado como parte de las economías ilegales que los grupos armados al margen de la ley estructuran para financiarse.

En consecuencia, los altos índices de corrupción, la poca credibilidad de las instituciones estatales y la impunidad en ciertos casos de violencia han provocado que la sociedad recurra a los conflictos para afrontar y resolver estas diferencias. De este modo, las características del conflicto colombiano han sido la magnitud de su extensión, la perdurabilidad y los efectos negativos sobre la población. Al respecto, Trejos (2013) amplía los ámbitos social y político del conflicto colombiano:

- Recurrente persistencia de la violencia con motivaciones políticas por parte de distintos actores políticos y sociales.
- El Estado colombiano históricamente ha mantenido una “presencia” diferenciada en el territorio nacional.
- La descripción del conflicto se encuentra relacionada con la naturaleza de sus actores (Trejos, 2013, pp. 57-58).

En este sentido, se puede afirmar que la violación de los Derechos Humanos en el ámbito político y social del conflicto armado en Colombia tiene diversas causas: *políticas*, la ausencia del Estado en numerosas regiones del país; *económicas*, la pobreza y la falta de oportunidades, por ejemplo el empleo digno, y *culturales*, el aumento del interés sobre el número de hijos y la falta de educación. A continuación, en la tabla 4 se mencionan los principales actores sociales que estuvieron involucrados en el desarrollo de la violencia política en Colombia (Solimano et al., 1999).

Tabla 4. Principales actores involucrados en la violencia política en Colombia

Generación	Grupo	Sucesos
Primera generación	Grupos políticos tradicionales: liberales y conservadores	<ul style="list-style-type: none"> • Insurrección urbana del Bogotazo, seguida por la violencia, guerra civil rural entre liberales y conservadores. • Se establece la paz política cuando los dos partidos principales comparten el poder en un "Frente" Nacional. • Amplia percepción de que las elecciones presidenciales de la década del 70 fueron fraudulentas, lo cual lleva al surgimiento del grupo guerrillero M-19. En este contexto se decreta el Estatuto de Seguridad Nacional de Turbay. • El Estado se ve debilitado por las acusaciones de que el presidente Samper recibió financiamiento electoral de los carteles de la droga (Solimano et al., 1999, pp. 68-73).
	Movimiento guerrillero	<ul style="list-style-type: none"> • Grupos comunistas de autodefensa se mantienen activos en las zonas cafetaleras y las montañas remotas. • Actividades guerrilleras a nivel nacional: se crean las FARC, el EPL y el ELN. • Las FARC se enfrentan en combates con las Fuerzas Armadas. Protegen a los cocalleros, crean impuestos a los carteles de la droga, extorsionan y secuestran. • El colapso de la Guerra Fría incrementa la dependencia económica de las drogas (FARC) y el petróleo (ELN). • Conflicto entre las Fuerzas Armadas y la guerrilla (Solimano et al., 1999, pp. 68-73).
Segunda generación	Movimiento guerrillero	<ul style="list-style-type: none"> • Entre los principales grupos guerrilleros, el M-19 opta por la lucha armada para conseguir la representación política. Se firman acuerdos de paz con varios grupos.
	Productores de coca y marihuana	<ul style="list-style-type: none"> • Conflictos asociados con la producción de la coca, los cuales involucran a las Fuerzas Armadas y a los carteles protegidos por la guerrilla. • La guerrilla protege los laboratorios y las operaciones de la droga.
	Carteles e intermediarios de la droga	<ul style="list-style-type: none"> • Conflicto violento relacionado con el control y la organización del narcotráfico. • Penetración violenta de las zonas agrícolas con el propósito de adquirir tierra para ganadería y la producción comercial de coca. Se presenta la creciente colaboración con los grupos paramilitares.
	Fuerzas paramilitares	<ul style="list-style-type: none"> • Privatización de las fuerzas de seguridad por medio de la creación de los "grupos de autodefensa". Ocurren hechos de terrorismo contra la población en las áreas dominadas por la guerrilla para controlar rutas comerciales de la coca que son accesibles a los militares (Solimano et al., 1999, pp. 68-73).

Fuente: Elaborado por el autor con base en Solimano et al. (1999).

Entre todos los hechos violentos que han ocurrido en el marco del conflicto armado en Colombia, no cabe duda de que el ataque a Bojayá es uno de los más emblemáticos en el Departamento del Chocó. Esta flagrante violación de los Derechos Humanos evidencia que los diversos grupos que luchaban por el dominio del control geográfico de la región emplearon el uso planificado y repetido de la masacre como estrategia terrorista, de tendencia exterminadora, premeditada y seviciosa, que deja ver la bajeza en la que se recrudece la guerra. Cabe agregar que los actos de violencia de los grupos al margen de la ley en esta región del Pacífico colombiano incluyen también desplazamientos forzados, homicidios, desaparición forzada, violaciones y múltiples vejámenes contra los Derechos Humanos.

A manera de síntesis, a continuación se presentan los actores que convergen en el desarrollo histórico del conflicto armado colombiano:

1. Al inicio, la violencia por medio de la confrontación armada se limitaba solamente a las guerrillas y las Fuerzas Armadas del Estado. Posteriormente, al conflicto entraron otros actores: los carteles de la droga y los grupos paramilitares.
2. Los actores ilegales se han estabilizado en áreas conocidas como “espacios vacíos”, donde el Estado tiene poca presencia institucional. Esto ha provocado que dichos actores se disputen esos territorios y que, por lo tanto, en estas zonas haya altos índices de violencia.
3. Las personas con bajos recursos económicos y que no tienen fácil acceso a la educación constituyen la población que más ha sido afectada durante el desarrollo del conflicto. En ocasiones, debido a la precariedad de su situación, los individuos se vinculan a grupos al margen de la ley como una salida a los problemas que deben afrontar.
4. La mayoría de las víctimas del conflicto armado en Colombia son producto de motivaciones políticas y violación a los Derechos Humanos (Solimano et al., 1999).

Además de los actores ilegales que estuvieron involucrados en el desarrollo de la confrontación en Colombia, se señala que el Estado también ha sido identificado como el principal agente de violencia política. Con el fin de tener una visión más amplia sobre este tema, a continuación se relacionan los actores y las acciones violatorias de los Derechos Humanos en los conflictos armados en el mundo (tabla 5).

Tabla 5. Actores que participan en los conflictos o guerras que se desarrollan en el campo internacional

Actores	Acciones
Fuerzas gubernamentales	<ul style="list-style-type: none"> • Detenciones o desapariciones arbitrarias. • La tortura y el maltrato en los centros de detención. • Violencia sexual. • Muerte bajo custodia de autoridades. • Uso de productos químicos tóxicos en un ataque. • Uso de municiones internacionalmente prohibidas. • Uso de armas incendiarias. • Bloqueo a la ayuda humanitaria.
Grupos insurgentes (acciones del orden nacional o internacional)	<ul style="list-style-type: none"> • Ataques con artillería contra civil, secuestros y ejecuciones. • Uso de armas químicas. • Bombardeo intencional de objetivos civiles, secuestros, detenciones arbitrarias, ejecuciones y asedios ilegales. • Atentados suicidas. • Atentados con coches bomba. • Ataque y ejecución de civiles. • Discriminación y severas restricciones, incluida la libertad de circulación a mujeres y niñas. • Tortura, violación, asesinato y esclavización sexual a mujeres y niños. • Ejecución de hombres acusados de homosexualidad.
Los grupos armados no estatales contrarios al gobierno	<ul style="list-style-type: none"> • Ataques indiscriminados contra civiles. • Uso de niños soldados. • Secuestros. • Bloqueo ilegal de la ayuda humanitaria y torturas.
Ofensivas aéreas	<ul style="list-style-type: none"> • Bombardeo indiscriminado contra áreas civiles (escuelas, hospitales, mercados, hogares). • Uso de explosivos de gran alcance, bombas de barril, municiones en racimo y armas incendiarias de materiales inflamables.
Refugiados internos y externos	<ul style="list-style-type: none"> • Víctimas de incesantes ataques aéreos, los bombardeos, la detención arbitraria generalizada y sistemática, el maltrato, la tortura y las desapariciones forzadas. • Limitación por parte de países vecinos con barreras ilegales de tipo administrativo, jurídico e incluso físico. • Problemas para consolidar los reasentamientos, disminución de los recursos de ayuda y restricción de acceso a la tierra.
Actores internacionales	<ul style="list-style-type: none"> • Fracaso en intervención por parte del Consejo de Seguridad de la ONU. • Violación de tratados internacionales de Derechos Humanos. • Negativa de países para garantizar el acceso humanitario. • Restricción para las violaciones de los Derechos Humanos, DIH y DICA por parte de algunos gobiernos para el uso indiscriminado de armamento dentro del conflicto.

Fuente: Elaborado por el autor con datos de Giraldo (2008), Merchán (2017) y ONU (2011).

La información que se presenta en la tabla 5 es importante porque traza las bases y la ruta que ha tenido el conflicto armado en Colombia, de manera que permite establecer cuáles son las razones que mantienen y prolongan este conflicto armado. En la medida en que los gobiernos de turno lo comprendan y logren desarrollar alternativas que mitiguen, reduzcan y cambien estas bases, se podrá disminuir y atenuar la violencia del conflicto armado. De igual forma, es importante enfatizar que para superar estas falencias es necesario que haya más presencia institucional, no necesariamente mayor número de militares, sino otras figuras administrativas, con buenas políticas públicas que permitan reemplazar las actividades que puedan fomentar el accionar de los grupos armados al margen de la ley. Sin embargo, valga aclarar, la presencia militar es necesaria, pues los actores que promueven el conflicto han consolidado estructuras “militarizadas” que deben ser combatidas por las Fuerzas Armadas con acciones que respeten los Derechos Humanos y el DIH. En este sentido, se entiende que en el ataque de Bojayá se cometieron actos bélicos o violaciones a tratados internacionales, como:

- Delitos de lesa humanidad contemplados en el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.
- El empleo de armas no convencionales.
- Tratos crueles e inhumanos a la población civil (torturas, genocidio).
- Artículo 3.º común a los cuatro convenios de Ginebra de 1949.
- Artículo 13.º del Protocolo II Adicional (distinción).

Estas graves violaciones a los Derechos Humanos protegidos por la normativa internacional demuestran que los hechos que tuvieron lugar el 2 de mayo del 2002 en Bojayá (Chocó) revisten especial gravedad en el marco del conflicto armado colombiano.

Para concluir este trabajo, a continuación se abordan los principales aspectos de la regulación internacional que protegen los Derechos Humanos en contextos bélicos. Como se mencionó, el DICA es la parte del derecho internacional público (DIP) que establece las normas de comportamiento que deben seguir las partes de un conflicto armado internacional. Tiene como propósito limitar el conflicto a las fuerzas adversarias y minimizar la posibilidad de que las personas que no participan del conflicto se conviertan en víctimas. Asimismo, se señala que existen innumerables métodos pacíficos para regular los conflictos, normalmente referidos a la negociación, la mediación o la reconciliación, cada uno de los cuales dispone de técnicas para trabajar con los conflictos y, más importante aún, dilucidan el propósito de limitar el conflicto de las fuerzas adversarias (Muñoz, 2004).

Con el fin de proteger la población civil y los bienes civiles, el DICA determina que las partes en conflicto deben aplicar el principio de distinción, es decir, deben distinguir a la población civil de los combatientes y diferenciar entre bienes civiles y objetivos militares, de tal manera que solo podrán dirigir sus operaciones a los objetivos militares (CICR, 2002). Al respecto, el profesor Hernández (2000) considera que se debe mantener la definición consagrada por el DIH y que las normas en conjunto protegen a los no combatientes.

Como resulta evidente en este punto, en la masacre de Bojayá no hubo aplicación del principio de distinción, pues la población civil estaba refugiada en un sitio simbólico y sagrado, lo cual constituye una infracción del DICA.

En consecuencia, es necesario entablar escenarios de protección de los Derechos Humanos para todos y cada uno de los individuos que sufren las consecuencias de la confrontación bélica. Por este motivo, es de vital importancia incluir el DICA como herramienta para enfrentar las acciones de las fuerzas no gubernamentales tanto internas como extranjeras.

Conclusiones

El municipio de Bojayá es apetecido por diferentes actores armados debido a que se encuentra en una zona geográfica estratégica que permite el acceso a las fronteras para el comercio ilegal de armas y cocaína. Precisamente, con el fin de lograr el control de esta zona, el 2 de mayo del 2002 los grupos armados sometieron a la población bojayaseña a una de las más grandes tragedias humanitarias en la historia de Colombia por las consecuencias de índole sociológico que se derivaron: alto número de víctimas mortales de niños, mujeres cabeza de hogar y adultos mayores; los hechos ocurrieron en un lugar simbólico y de carácter sagrado (iglesia); provocó desplazamiento forzado masivo; se usó un artefacto explosivo no convencional; se produjeron daños socioculturales a las poblaciones afro e indígenas de Bojayá, y se lesionó la identidad cultural (muertes de ancianos portadores de sabiduría). Este ataque plantea una reflexión desde la polemología, definida como "el estudio objetivo y científico de las guerras, como fenómeno social susceptible de observación" (Bouthoul, 1946), pues este hecho violento es una manifestación desbordada del conflicto interno que trasladó sus efectos a la parte más vulnerable de la sociedad.

En este escenario, se debe enfatizar que no obstante el Estado colombiano tiene el deber de proteger a todos los miembros de la sociedad, presenta carencias en el ejercicio de dicho deber que desembocan en vejámenes contra la población civil más vulnerable. Este es el caso de las víctimas de la masacre de Bojayá, quienes

sufrieron el abandono estatal: ausencia de la Fuerza Pública, falta de normatividad en materia de protección de los Derechos Humanos y, posteriormente, en justicia restaurativa de sus derechos.

Este análisis contextualiza el conflicto armado colombiano en el Departamento del Chocó —con especial énfasis en el municipio de Bojayá— siguiendo los postulados de la polemología, desde la cual se han presentado varias interpretaciones acerca del desarrollo de la violencia en Colombia que convergen en los ámbitos sociales, económicos, políticos y culturales. Uno de los factores que se mencionaron consiste en que actores políticos actúan conforme a sus intereses personales en menoscabo del bien común, lo cual deriva en situaciones de corrupción, clientelismo, entre otros delitos.

Asimismo, a lo largo de esta investigación se evidenció que los conflictos o guerras se deben a diversos factores generadores, cuyo reconocimiento y comprensión resultan de gran importancia no solo para resolver las problemáticas que aquejan a la sociedad luego de los hechos violentos que la afectan, sino además para reparar y mejorar a largo plazo el bienestar de las personas y promover una calidad de vida digna, en la cual los seres humanos gestionen los conflictos pacíficamente y satisfagan al máximo sus necesidades.

El análisis crítico que se realizó sobre la influencia del DICA en relación con la polemología y su aproximación al conflicto armado colombiano en el municipio de Bojayá, departamento del Chocó, permitió observar las transformaciones propias de los Estados y del sistema internacional. En efecto, el concepto de *guerra* ha quedado limitado, ya que no cubre todas las causas ni las consecuencias de los fenómenos de violencia que se desarrollan, y no alcanza a definir la naturaleza de los orígenes de los conflictos. Por lo tanto, se puede afirmar que dicho término debe ser ampliado para incluir el tratamiento de amenazas emergentes que determinan las nuevas guerras en el siglo XXI.

Respecto a la relación entre la polemología y el DICA, como fundamento normativo, se puede concluir que, en la actualidad, la polemología tiene un papel muy importante en la comprensión y resolución de los conflictos armados, ya que busca hacer efectivas las garantías de no repetición, considerada una de las formas de reparación a las víctimas y uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Las garantías de no repetición comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora, con el fin de evitar la revictimización de la población vulnerable. Por lo tanto, se considera importante estudiar en profundidad la polemología en el marco del DICA debido a su particularidad científica, por cuanto investiga las causas profundas y determinantes que provocan las guerras para evitarlas en el futuro.

Si bien han existido distintos autores, como Julien Freund, que hablan sobre la polemología, es Bouthoul quien se enfoca en los estudios sociológicos y científicos, sus causas y fenómenos, con el objetivo de observar los detalles y diversos aspectos de los conflictos. En este sentido, aplicando la teoría bouthouleana para el caso colombiano, el Estado debería diseñar una política pública de control criminal sobre las regiones apartadas del país, para evitar confrontaciones sorpresivas sobre la población civil que se encuentra indefensa en estas zonas.

Desde de la óptica de los autores analizados, se concluye que la polemología es una disciplina que se interesa por el estudio de la guerra aplicado a la paz. No obstante, se debe tener en cuenta que hay tres cosas que la polemología no puede hacer: suprimir las guerras, resolver los conflictos ni aportar previsiones coyunturales a corto plazo. Solamente puede establecer la génesis de los conflictos para prevenirlos a largo plazo investigando científicamente a fondo los acontecimientos, las coyunturas, las tendencias y las estructuras involucradas en los conflictos para proponer alternativas políticas y sociales en busca de la paz.

Asimismo, a partir de los autores militares Carl von Clausewitz y Antoine Henri Jomini, surge la necesidad de estudiar el concepto de *guerra* y los conflictos armados desde la perspectiva sociológica, de manera que se pueda entender el origen de la confrontación armada que implican el uso de la fuerza, las acciones, los actores y las circunstancias que eventualmente amenacen con infringir el DIH.

Por su parte, la teoría de los conflictos del matemático y sociólogo noruego Johan Galtung constata que los conflictos son una constante en la historia de la humanidad. Son, como afirma este autor, inherentes a todos los sistemas vivos en cuantos portadores de objetivos. De acuerdo con Galtung, en algunas etapas de la historia fueron como la *force motrice* que contribuyeron a generar verdaderos cambios en provecho del hombre, pero en otras, trascendiéndose a sí mismos y convirtiéndose en violencia, los conflictos condujeron hacia la deshumanización absoluta; de ahí su importancia y sentido para la vida y el destino de las personas. En este sentido, la irenología aporta ideas, medios y acciones para que, siempre que surja un conflicto, se pueda canalizar hacia una solución que no origine violencia, y eso solo es posible empleando medios pacíficos. Por lo anterior, por ejemplo, el único fin de la mediación es concebir el fenómeno de la paz para buscar soluciones pacíficas a los conflictos.

La guerra y las políticas en cualquier parte del mundo han generado un costo muy alto, que se constata en el impacto que han tenido en el desarrollo evolutivo del hombre y en el colapso de la paz negativa. Por esta razón, sería pertinente tener en cuenta el trabajo de Kenneth E. Boulding, quien plantea que es necesario hacer

un registro de la investigación sobre la paz para evitar una amenaza a la supervivencia de la raza humana mucho mayor que la pobreza y la injusticia.

En conclusión, los conflictos armados alrededor del mundo han servido para que los pueblos tomen medidas y construyan conciencia acerca del impacto social de los costos económicos y sociales que generan las situaciones de conflicto. Por esta razón es importante investigarlos —teniendo en cuenta a las víctimas directas y a la población en general—, pues están relacionados con la política y el desarrollo económico del país, y, de manera especial, con los Derechos Humanos y la importancia de la vida, la integridad y la libertad de las personas.

Conflicto de intereses

El autor declara que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con este capítulo.

Financiación

El autor no declara fuente de financiamiento para la realización de este capítulo.

Referencias

- Agonía sin fin: 12 años de la masacre de Bojayá. (2014, febrero 5). *Semana*. <https://www.semana.com/nacion/articulo/masacre-de-bojaya-12-anos-despues/385639-3>
- Aznar Fernández, F. (2014). *Filosofía de la guerra*. <http://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/view/1898/2108>
- Aznar Fernández, F., & Montesinos, F. (2011). *Entender la guerra en el siglo XXI*. Universidad Complutense de Madrid.
- Bajo, P. (2020). Polemología geopolítica. *Ejército de Tierra*, 8(37), 16-19. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3400628>
- Borda, S. (2007). La internacionalización del conflicto armado después del 11 de septiembre *Colombia Internacional*, 65, 66-89. <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/colombiaint65.2007.03>
- Bouthoul, G. (1946). Polemología o guerra. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1957182.pdf>
- Bugnion, F. (2001, diciembre 31). El Derecho de Ginebra y el Derecho de La Haya. <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdqeh.htm>
- Calderón Concha, P. (2009). Teoría de conflictos de Johan Galtung. *Revista Paz y Conflictos*, 2, 60-81. https://www.ugr.es/~revpaz/tesinas/rpc_n2_2009_dea3.pdf
- Centro de Educación e Investigación [CINEP] (s. f.). [Página institucional]. <https://www.cinep.org.co/Home2/institucion/nosotros.html>.

- Centro de Estudios de Política y Relaciones Internacionales. (2017, mayo 2). Significado polemológico de la victimización de miembros de la Policía Nacional. <https://cepri.upb.edu.co/index.php/transicion-militar-y-policial-en-colombia/significado-polemologico-de-la-victimizacion-de-miembros-de-la-policia-nacional>
- Clausewitz, K. V. (2002). *De la guerra*. <http://lahaine.org/amauta/b2-img/Clausewitz%20Karl%20von%20-%20De%20la%20guerra.pdf>
- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (2004, enero 1). ¿Qué tratados forman parte del Derecho Internacional Humanitario? <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlja.htm>
- Conflicto, R. d. (2017). Breve historia del conflicto armado en Colombia. *Revista de Paz y Conflictos*, 10(1), 327-330. <https://www.redalyc.org/pdf/2050/205052042015.pdf>
- Cruz Roja. (2002). *El Derecho de los Conflictos Armados. Conocimientos básicos y reglas de comportamiento*. Cruz Roja de España.
- Cuartero, M. (2004). Polemología del Oriente Medio. En *El cambio climático y su repercusión en la defensa* (pp. 191-195). Instituto Español de Estudios Estratégicos.
- Díaz, A. M., & Sánchez, F. (2004). Geografía de los cultivos ilícitos y conflicto armado en Colombia [Documento Cede 2004-18]. <https://core.ac.uk/download/pdf/6517082.pdf>
- Duncan, G. (2015, febrero 1). Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia. http://www.humanas.unal.edu.co/observapazyconflicto/files/5714/6911/9376/Version_final_informes_CHCV.pdf
- Ecola de Cultura de Pau [ECP]. (2017). *Escola de Cultura de Pau*. <https://escolapau.uab.cat/diplomatura/presentacion-2/>
- Fisas, V., & Mayor Zaragoza, F. (2006, marzo 1). *Cultura de paz y Gestión de conflictos*. UNESCO.
- Franco, F. J. (2000). *Gaston Bouthoul: la guerra como función social*. Ministerio de Defensa de España. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=595156>
- Galtung, J. (2004). Violencia, guerra y su impacto. <http://red.pucp.edu.pe/ridei/wp-content/uploads/biblioteca/081020.pdf>
- Galtung, J. (2016). La violencia cultural, estructural y directa. *Cuadernos de Estrategia*, 183, 147-168. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5832797>
- Gasser, H. (1998, noviembre 1). El Derecho Internacional Humanitario y la protección de las víctimas de la guerra. <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdle2.htm>
- Garay, C., & Ramírez, E. (2017). Los factores estratégicos de Colombia en seguridad y su influencia en el posicionamiento regional en el posconflicto. <https://esdeguelibros.edu.co/index.php/editorial/catalog/view/19/16/102-1>
- García, M., (2012). *Breve análisis de la masacre de Bojayá, Departamento del Chocó en mayo de 2002 bajo la perspectiva de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario* [Ensayo de especialización, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio Unimilitar. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/7550/GarciaEstupinanMiguelAngel2012.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Giraldo Ramírez, J. (2015). Comisión histórica del conflicto y sus víctimas. <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/comisionPaz2015/GiraldoJorge.pdf>
- Giraldo, Y. (2008). Violación del Derecho Internacional Humanitario por parte del Estado colombiano. *Anu. Mex. Der. Inter*, 8, 223-253. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542008000100006

- Granada, S., Restrepo, J. A., & Sánchez Meertens, C. (2009, julio 6). Guerra y violencias en Colombia: herramientas e interpretaciones. En Jorge A. Restrepo, & David Aponte (Eds.), *Controlando la medición: alcances y limitaciones de la información en conflictos armados* (pp. 203-231). Pontificia Universidad Javeriana.
- Guadarrama, P. (2016). *Dirección y asesoría de la investigación científica*. Magisterio.
- Harvard Kennedy School. (2019). Belfer Center for Science and International Affairs. <https://www.belfercenter.org/research>
- Hernández, A. (2000). *El derecho de los conflictos armados no internacionales*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6302351.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P., Méndez Valencia, S., & Mendoza Torres, C. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Educación.
- Kenneth E., B. (1978). Direcciones futuras en conflictos y estudios de paz. El diario de resolución de conflictos. *Revista de Economía Crítica*, 8(1), 342-354. http://www.ugr.es/~revpaz/numeros/revpaz_8_1_completo.pdf
- Martínez, J. L. (2003). La polemología: "la historia militar" como género histórico. *Cuadernos de Historia Contemporánea*, [número extraordinario], 37-47. <https://revistas.ucm.es/index.php/CHCO/article/view/CHCO0303220037A/6872>
- Mejía Azuero, J. C. (2006). *La Corte Penal Internacional y las Fuerzas Armadas de Colombia: Una mirada desde las trincheras*. Biblioteca Jurídica Dike.
- Merchán, A. (2017). *Conflicto armado y violación de Derechos Humanos en el Departamento de Arauca* [Trabajo de especialización, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio Unimilitar. <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15958/MerchanTorresAdrianaMarcela2017.pdf;jsessionid=FF84420F22D85A3735344A93797C396B?sequence=1>
- Ministerio de Defensa Nacional. (2016). Directiva Ministerial N.º 15 del 2016.
- Molina, J. (2000). Conflicto, política y polemología en el pensamiento de Julien Freund. *Barataria Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, 2-3, 203. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2154252>
- Muñoz, F. (2004). Regulación y prevención de conflictos. En Francisco Muñoz (Coord.), *Manual de paz y conflictos* (pp. 173-200). Universidad de Granada. https://www.fondodeculturaeconomica.com/PDF/Caja%20de%20herramientas/Regulacion_y_Prevenicion_de_Conflictos.pdf
- Naranjo, G. (2001). El desplazamiento forzado en Colombia. Reinención de la identidad e implicaciones en las culturas locales y nacional. *Scripta Nova Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, 94(1), s. p. <http://iep.udea.edu.co:8180/bibliotecaiep/bitstream/recursos/200/1/GNaranjo5.pdf>
- Organización de Estados Americanos [OEA]. (2014, enero 31). Derecho Internacional Humanitario. http://www.oas.org/es/sla/ddi/derecho_internacional_humanitario.asp
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2011). *Protección jurídica internacional de los Derechos Humanos durante los conflictos armados*. ONU.
- Queirel, R. (2018). La polemología ¿ciencia o ficción? *Visión Conjunta*, 10(18), 30-35. <http://www.cefadigital.edu.ar/bitstream/1847939/1067/1/VC%2018-2018%20QUEIREL.pdf>
- Ramírez, M. C. (1993). El cultivo de amapola en Colombia. En *Consulta técnica internacional sobre el cultivo ilícito de amapola en Latinoamérica*. Ministerio de Justicia; Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

- República de Colombia. (2007, abril 4). Sentencia-C291/07. Persona protegida por el Derecho Internacional Humanitario. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-291-07.htm>
- Restrepo, J. (2014). Situación de tortura en Colombia. <https://relapt.usta.edu.co/images/Coalicion-Colombiana-contra-la-Tortura-Situacion-de-Tortura-2014.pdf>
- Restrepo, J., & Aponte, D. (2009). *Guerra y violencia en Colombia: Herramientas e interpretaciones*. Pontificia Universidad Javeriana.
- Rivera, V. A. (2007, diciembre 7). La tenencia de la tierra: un problema en Colombia. <https://prensa-rural.org/spip/spip.php?article1288>
- Ruiz, N. (2011). El desplazamiento forzado en Colombia: una revisión histórica y demográfica. *Estudios Demográficos y Urbanos*, 26(1), 141-177. <https://www.redalyc.org/pdf/312/31224198005.pdf>
- Sánchez G., G. (Coord.). (2010). *Bojayá. La guerra sin límites*. Taurus. http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/informe_bojaya.pdf
- Schmidt, C. (1981, octubre). Es posible una polemología científica [Boletín de información 148 del Ministerio de Defensa, Centro Superior de Estudios de la Defensa de España]. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/libro/413843.pdf>
- Silva Luján, G. (1989). Carlos Lleras y Misael Pastrana: reforma del Estado y crisis del Frente Nacional. En *Nueva Historia de Colombia: Historia política 1946-1986* (vol. II, pp. 237-262). Editorial Planeta.
- Solimano, A., Saez, F., Moser, C., & López, C. (1999). *Ensayos sobre paz y desarrollo. El caso de Colombia y la experiencia internacional*. Tercer Mundo. <http://documents.worldbank.org/curated/en/248251468746671754/pdf/2159410paper.pdf#page=24>
- Surasky, J. (2017). Polemología y derecho humano al desarrollo: Clausewitz y la cooperación internacional. *Rev. IUS*, 11(40), 7-27. <http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v11n40/1870-2147-rius-11-40-00007.pdf>
- Swirnariski, C. (1990). *Direito Internacional Humanitário*. Revista Dos Tribunais.
- Tenencia de la tierra, raíz del conflicto en Colombia, llave de la paz. (2019, diciembre 12). *Agronoticias: Actualidad Agropecuaria de América Latina y el Caribe*. <http://www.fao.org/in-action/agronoticias/detail/es/c/510891/>.
- Trejos, L. (2013). Colombia: una revisión teórica de su conflicto armado. *Revista Enfoques*, 11(18), 55-75.
- Tribunal Administrativo de Chocó. (2015, mayo 28). Sentencia N.º 27001-23-31-000-2004-00431-02. Magistrado ponente: José Rojas.
- Valencia Villa, A. (1989). *Derecho Internacional y conflicto interno. Colombia y el Derecho de los Conflictos Armados*. CINEP.
- Verri, P., Duque Ortiz, M., & Cabrera, R. (2008). *Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Armados*. Comité Internacional de la Cruz Roja.
- Vicepresidencia de la República. (2007). *Diagnósticos departamentales: Chocó, Risaralda, Valle del Cauca, Occidente Antioqueño, Córdoba, Antioquia*. Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; Vicepresidencia de la República.
- Villafañe, E. (1971). Polemología o guerra. *Revista de Estudios Políticos*, 176-177, 147-161.

Esta página queda intencionalmente en blanco

Explotación ilícita de yacimientos mineros y su relación con la pobreza en Chocó, Colombia. Estado actual y desafíos para el Ejército Nacional¹

<https://doi.org/10.21830/9789585287884.08>

8

*César Augusto Mejía Leyton*²

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

*Leidy Johana Cabrera Cabrera*³

Escuela de Aviación del Ejército

*John Cristhian Fernández Lizarazo*⁴

Universidad de La Salle

Resumen

El fenómeno de la explotación ilícita de yacimientos mineros en el Departamento del Chocó tiene un efecto directo sobre la pobreza, lo que representa un reto para el país que debe ser manejado desde diferentes sectores sociales, políticos y económicos. El Ejército Nacional de Colombia, como parte de su misión constitucional ha hecho frente a la problemática generando diferentes estrategias para este territorio. En este sentido, este capítulo analiza el papel del Ejército Nacional en las condiciones sociales asociadas a la pobreza que determinan

1 Este capítulo incluye los resultados de la monografía de grado titulada “Condiciones sociales asociadas a la pobreza que determinan la minería ilegal en Chocó, Colombia: el papel del Ejército Nacional” y del proyecto de investigación “Acciones estratégicas del Ejército Nacional orientadas al desarrollo sostenible”, del grupo de investigación en Aviación Militar de la Escuela de Aviación del Ejército, registrado con el código COL0077618 y categorizado en C por Minciencias. Los puntos de vista pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

2 Teniente coronel del Ejército Nacional de Colombia. Magíster en Estrategia y Geopolítica y especialista en Seguridad y Defensa Nacionales de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”. Especialista en Administración de Recursos para la Defensa de la Escuela de Armas Combinadas del Ejército. Profesional en Ciencias Militares de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, Bogotá, D. C., Colombia. Contacto: cesar.mejia@buzonejercito.mil.co

3 Magíster y especialista en Docencia e Investigación Universitaria de la Universidad Sergio Arboleda. Trabajadora social de la Universidad de La Salle. Investigadora del grupo de investigación en Aviación Militar de la Escuela de Aviación del Ejército. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6398-6933>. Contacto: leidycaabrera@cedoc.edu.co

4 Doctor y magíster en Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Colombia. Licenciado en Biología de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Director del programa de Ingeniería Agronómica de la Universidad de La Salle. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9015-7404>. Contacto: johfernandez@lasalle.edu.co

la minería ilegal en el Departamento del Chocó, Colombia. Se trata de un estudio cualitativo de tipo descriptivo. Los resultados indican que las estrategias integrales pueden fortalecer el impacto que tienen las acciones del Ejército Nacional, lo que a su vez contribuye a la construcción de planes, programas y proyectos encaminados a mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Departamento del Chocó que se han visto afectados por este fenómeno.

Palabras clave: Chocó; condiciones sociales; desarrollo social; Ejército Nacional de Colombia; minería ilegal.

Introducción

Colombia posee una abundancia de recursos naturales que debería ser la base de su distribución productiva y de su especialización para el comercio internacional. Sin embargo, las economías ilegales han dejado daños importantes que afectan el desarrollo del país. La explotación ilícita de yacimientos mineros o minería ilegal corresponde a parte de estas economías, que cada vez van tomando mayor fuerza.

La minería en Colombia está considerada como una de las actividades económicas con mayor crecimiento y desarrollo en los últimos años (Serrano, Martínez & Fonseca, 2015). Sin embargo, su falta de formalización genera estructuras inadecuadas que impiden el avance de los territorios y llevan al aumento de los niveles de pobreza.

El fenómeno de minería ilegal está asociado a la falta de institucionalidad, a la presencia de grupos armados y a fenómenos sociales, especialmente a la pobreza, que impactan de forma importante la calidad de vida de los habitantes del Departamento. Esta actividad ilegal se desarrolla mediante procesos informales por fuera de parámetros legales, ambientales, técnicos y laborales (Fedesarrollo, 2008; Neil et al., 2011) y constituye más del 90 % de las unidades productivas destinadas a la minería (Censo Minero de 2012), razón por la cual es importante analizarla a partir de los tres fenómenos previamente mencionados.

En el caso de los dos primeros factores descritos, es claro que la ausencia histórica de instituciones capaces de regular la actividad minera, la llegada de grupos armados ilegales y su implicación en dicha actividad constituye hoy una situación especialmente grave en términos humanitarios (Defensoría del Pueblo, 2017). Frente a estas situaciones, el papel del Ejército Nacional en el Departamento del Chocó ha estado orientado a combatir los grupos armados ilegales y reestablecer la institucionalidad a través del desarrollo de operaciones militares conjuntas entre

la Unidad contra la Minería Ilegal en la Policía Nacional (UNIMIN) y la Brigada contra la Minería Ilegal en el Ejército Nacional (BRCMI). La primera de estas entidades destruye la maquinaria incautada, la segunda ejerce control territorial. Además, se realizan operaciones conjuntas y coordinadas entre el Ejército Nacional, la Policía, la Armada, la Fuerza Aérea, la Fiscalía, el CTI, el Ministerio de Minas y las autoridades ambientales (“La lucha contra la minería ilegal...”, 2018; Tovar & Figueroa, 2020).

En contraste, el abordaje de los fenómenos sociales asociados a la minería ilegal es aún más complejo. El indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) del Departamento del Chocó alcanza aproximadamente el 79,19 %, frente al 27,78 % de la media nacional (“En el Chocó comunidades están confinadas...”, 2019); según las estadísticas registradas en el Plan de Desarrollo 2016-2019, Chocó posee una población en pobreza extrema de 39,1 %, cuando la del país es de 8,1% (Gobernación del Chocó, 2017).

Estas condiciones acentúan la histórica presencia de grupos armados ilegales ubicados en el territorio, los cuales participan de forma directa buscando apropiarse de las ganancias generadas en procesos de administración de operaciones mineras y/o comercialización (Rettberg & Ortiz, 2014). Además, la dificultad para que lleguen las instituciones y los beneficios del Estado aumentan la situación de pobreza de esta población, lo que la hace dependiente, en gran medida, de las actividades ilícitas y favorece el conflicto al sustentar las condiciones de disputa entre distintos actores (Defensoría del Pueblo, 2017). En este sentido, el departamento enfrenta condiciones socioeconómicas precarias en diferentes niveles, que atentan contra la biodiversidad y la calidad de vida de los pobladores, de manera que ponen en riesgo permanente la garantía de los Derechos Humanos.

Desde esta perspectiva, aunque es claro que la minería ilegal es un problema que puede estar asociado a las condiciones sociales particulares en Chocó (Colombia), como la pobreza, no se conoce a fondo la forma en la que esta interactúa para determinar el fenómeno en mención. Las razones de esto son varias: (1) es un fenómeno dinámico y cambiante por cuanto está sujeto a una dinámica nacional de incertidumbre. (2) La información existente es muy variada y de diferente naturaleza, lo cual insta a recoger y ponderar dicha información para que sea de utilidad en el análisis del fenómeno. (3) Los actores que participan en este fenómeno son diversos y, en ocasiones, radicalmente opuestos, de tal forma que la visión individual puede sesgar el fenómeno como tal.

La importancia de la minería en Colombia es que, si se administra adecuadamente, ofrece la oportunidad de promover un desarrollo de base amplia y reducir

la pobreza (Serrano, Martínez & Fonseca, 2016). El Ejército Nacional, a través de su labor, impacta en las condiciones sociales del departamento, especialmente la pobreza, lo que puede contribuir a la definición de nuevas líneas de trabajo. Sin embargo, y a pesar de su importancia estratégica, la falta de claridad de la relación que existe entre los fenómenos sociales particulares del Departamento del Chocó y la minería ilegal no permite comprender la forma como el Ejército Nacional podría tener impacto sobre los fenómenos sociales que determinan la minería ilegal.

En este sentido, la minería ilegal configura una problemática social vigente que afecta el desarrollo del país y por ende la calidad de vida de las poblaciones en las que se produce. La expresión más clara de este fenómeno es el incremento de la pobreza en el territorio. En este sentido, hacer frente a esta problemática impacta directa o indirectamente la disminución de la pobreza.

Esto coincide con la Decisión 1994/308 del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 1994), la cual establece que “cuando un gobierno toma medidas para crear un entorno más propicio para los mineros artesanales, está aumentando también el acceso de la población a una red de seguridad de los ingresos y generando capacidad para liberarse de la pobreza”, lo que debe promover la adopción de medidas legales para regularizar este tipo de explotación (Defensoría del Pueblo, 2017).

De este modo, a través de sus diferentes instituciones, el Estado está llamado a manejar adecuadamente el fenómeno de la minería ilegal en departamentos como el Chocó por todos los efectos negativos que genera.

El Ejército Nacional no es ajeno a estas preocupaciones, pues se le han encomendado tareas relacionadas con la lucha contra la explotación ilícita de yacimientos mineros, a través de estrategias militares y de tipo social, que se consolidan en la medida en que se identifican nuevas estructuras de intervención. Respecto a las estrategias sociales, se trata de un proceso que apenas se está consolidando en el Departamento del Chocó a través de acciones como proyectos productivos y relaciones interinstitucionales, por lo cual se convierte en un punto de análisis de gran interés para la institución militar y para el mismo departamento.

En este sentido, se realizó un estudio de tipo cualitativo que permitió identificar las principales condiciones sociales asociadas a la pobreza que inciden en la minería ilegal en Chocó (Colombia), identificar las estrategias que ha desarrollado el Ejército Nacional respecto a la minería ilegal en el departamento y determinar la relación entre las acciones que realiza el Ejército Nacional contra la minería ilegal y su efecto potencial sobre las condiciones sociales asociadas a la pobreza en esa región.

Desde la estructura propuesta se presentan retos para el Ejército Nacional en términos de la proyección y comprensión de su papel para hacer frente al fenómeno de la minería ilegal con acciones que incidan en ámbitos sociales importantes del territorio chocoano.

Métodos

Se realizó una investigación de carácter cualitativo que incluyó dos técnicas: la primera fue la revisión documental, mediante el análisis de diferentes referentes, fuentes primarias de las principales bases de datos de investigaciones relacionadas con el objeto de estudio, así como revisión de prensa, para lo cual se utilizó como instrumento los Resúmenes Analíticos Explicativos (RAES). Por su parte, la segunda técnica fue la entrevista en profundidad dirigida a miembros del Ejército Nacional que coordinan procesos militares frente a la minería ilegal en el Departamento del Chocó.

El proceso de investigación se desarrolló en tres fases. En un primer momento se presentan las principales condiciones sociales asociadas a la pobreza que inciden en la minería ilegal en el Departamento del Chocó. En un segundo grupo se presentan las principales estrategias que ha desarrollado el Ejército Nacional contra la minería ilegal en la región y se definen los avances y retos de las acciones operacionales, estratégicas y de tipo social. Estas últimas representan un especial interés pues están asociadas directamente con fenómenos de pobreza en el departamento.

Este proceso constituyó el eje central de la investigación, pues incluyó las percepciones de los oficiales que trabajan en esta área de acción, así como de los representantes institucionales y líderes comunitarios que representan la voz de los trabajadores. Las técnicas y los instrumentos que se utilizaron están enfocados en el análisis documental y las entrevistas en profundidad, que fueron procesadas en el software de análisis de datos cualitativos Atlas Ti 7.0.

Finalmente, en la tercera fase se muestra las acciones del Ejército Nacional contra la minería ilegal y su efecto potencial sobre las condiciones sociales asociadas a la pobreza del Departamento del Chocó. Este trabajo representa un primer acercamiento al proceso de transformación en el que avanza actualmente el Ejército Nacional, pues busca poner en evidencia el trabajo que está haciendo, pero también mostrar los vacíos que se podrían fortalecer para mejorar las condiciones del territorio chocoano.

Condiciones sociales asociadas a la pobreza que inciden en la minería ilegal

Según el contexto y la necesidad, se han desarrollado diferentes enfoques para entender la pobreza. Una de las definiciones con mayor fuerza sostiene que es la carencia de capacidades y derechos que, junto con otros elementos de “desigualdad”, impiden a la población potenciar sus capacidades (Corredor, 1999). Sin embargo, y dada la amplitud del concepto, este estudio analiza la pobreza no solo desde la carencia de recursos y capacidades, sino que también considera necesario abordarla desde una perspectiva relacional.

Así pues, la pobreza también se puede ver como un conjunto de relaciones sociales en las cuales las personas están excluidas de participar de una vida social normal, es decir, la exclusión resultante de la limitación de los recursos: “Se considerarán pobres aquellas personas, familias y grupos de personas cuyos recursos (materiales, culturales y sociales) son limitados a tal punto que quedan excluidos del estilo de vida mínimamente aceptable para el Estado Miembro en el que habitan” (EEC, 1985).

En todo caso, el concepto de pobreza es multidimensional, es decir, está vinculado a múltiples dimensiones del ser humano y de la sociedad (Eurosur, s. f.). En este sentido, el análisis de la pobreza asocia dos nociones a este concepto: la primera noción es la de pobreza como carencia o necesidades insatisfechas, mientras que la segunda es la de pobreza como falta de desarrollo de las capacidades (Gallego, 2009).

Para Gallego (2009), la medición de necesidades insatisfechas es esencialmente unidimensional y restringida al aspecto monetario, mientras que la pobreza de capacidades reconoce que las personas poseen una serie de atributos, cuantitativos y cualitativos, que abarcan, además de la dimensión monetaria, dimensiones del ser, de manera que se puede originar por múltiples causas y sus efectos pueden ser variados.

Así, Gallego (2009) afirma que es posible estudiar la pobreza mediante mecanismos causales, que si bien se alejan de la obtención de índices comparativos, sí permiten acercarse con mayor claridad a la comprensión del problema social, dado que la pobreza puede responder a patrones o tendencias, incluso a mecanismos persistentes en el tiempo. De esta forma, los resultados obtenidos mediante estos análisis permiten hacer propuestas paliativas de este problema social específico y localizado.

La literatura académica ha planteado cuatro mecanismos causales de la pobreza, que fueron descritos inicialmente por Wright (1995; citado por Gallego,

2009). Dos de ellos toman al individuo o a la sociedad como la unidad de análisis y explican que la pobreza puede ser el resultado de dos factores: (1) las características genéticas y raciales asociadas con falta de inteligencia, lo que pone al individuo y a su comunidad en desventaja con otras, y (2) el conjunto de hábitos y valores individuales y sociales que se transmiten a través del tiempo y que tienen impacto directo en el aumento de la pobreza. Los otros dos mecanismos sugieren el análisis a partir de características inherentes al sistema, de forma que la pobreza se considera el resultado de (3) la falta de oportunidades educativas, de empleo y de malas políticas gubernamentales que dan como resultado la disminución de oportunidades, y finalmente, (4) la estructura económica capitalista, que explicaría de manera indirecta actores asociados con la explotación y el consecuente aumento de la pobreza (figura 1).

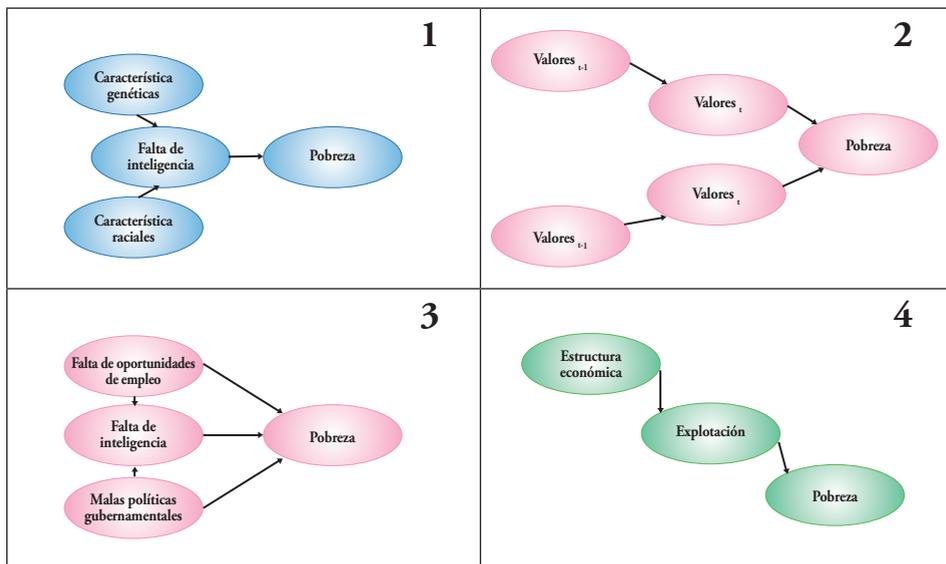


Figura 1. Componente estructural de los mecanismos sociológicos explicativos de la pobreza. Fuente: Adaptado de Gallego (2009) y Wright (1995).

A partir de lo anterior y ante la complejidad que sugiere el análisis de los cuatro mecanismos causales de la pobreza, en este trabajo se eligió el mecanismo que se ajustara mejor a la información disponible acerca de la pobreza y los factores sociales asociados a ella en el Chocó. De esta forma, se seleccionó el tercer mecanismo causal de la pobreza como punto de partida para desarrollar los análisis posteriores. A continuación, se amplía el significado de cada uno de los componentes de este mecanismo causal de pobreza en el contexto del Departamento del Chocó.

La falta de oportunidades educativas

El 20 % de los chocoanos no ha tenido la oportunidad de educarse al menos a nivel de formación básica. Si bien es cierto que el departamento cuenta con una red conformada por 207 instituciones educativas oficiales y 1.214 sedes, en donde se forman más de 142 mil niños y jóvenes, su administración ha sido cuestionada. Por ejemplo, en el año 2009, el Ministerio de Educación Nacional (MEN) tuvo que intervenir a la Secretaría de Educación Departamental del Chocó por un periodo de más de ocho años.

Con respecto a la educación de calidad, en el Departamento del Chocó es extremadamente baja en relación con los estándares internacionales e incluso con los nacionales. Según datos recopilados en el Plan Estratégico de Mejoramiento de la Calidad Educativa en el Departamento del Chocó, el nivel de desempeño en las pruebas de Estado se encuentra muy por debajo del promedio de Colombia, que lo han ubicado recientemente en los últimos lugares en rendimiento académico del país. Por ejemplo, el porcentaje promedio de estudiantes en los niveles más bajos de rendimiento (mínimo e insuficiente) en las pruebas de lenguaje y matemáticas (79 % y 81 %, respectivamente), es significativamente mayor al del promedio nacional (57 % y 64 %, respectivamente).

Los factores clave que influyen en los resultados de la calidad de la educación se pueden resumir de la siguiente manera: (1) servicio público educativo débil, sujeto a amenazas por corrupción, ilegalidad y recibe influencias de sectores políticos e incluso de grupos armados; (2) implementación inadecuada de políticas de mejoramiento de la calidad de las instituciones educativas por parte del MEN, por cuanto existen serias dificultades en la gestión y la administración; (3) falta de calidad en la formación docente y prácticas en el aula porque los docentes inician en sus procesos de formación como educadores, principalmente en las instituciones educativas normales y en las universidades del departamento, que aún no cuentan con estándares altos de calidad; (4) un contexto local prometedor, pero poco motivante, que genera pocos incentivos a la calidad educativa en docentes y estudiantes, como la inadecuada remuneración de los maestros y un entorno social en el que los estudiantes y sus familias se ven inmersos como víctimas del conflicto armado y de los cultivos ilícitos; (5) la alta deserción escolar, la cual ha tenido preocupantes tendencias al aumento, pues ha pasado de 1.158 a 4.093 estudiantes entre 2013 y 2015. En contraste, los estudiantes, principalmente en el sector rural y en las zonas periurbanas del departamento, encuentran su sustento en la renta que producen actividades económicas como la minería aluvial, la extracción forestal,

los cultivos ilícitos y la participación en grupos armados y bandas delincuenciales (Gobernación del Chocó, 2017).

La falta de oportunidades de empleo

Para comprender este componente como parte fundamental en el mecanismo causal de la pobreza en el Chocó, es necesario describir no solamente el empleo (o desempleo) del departamento, sino también su contexto económico. Por lo tanto, a continuación se describe una serie de índices útiles en la comprensión del fenómeno.

Con el 18,6 %, el Departamento del Chocó se ubicó, según el DANE (2019), en el primer lugar de desempleo del país en julio de 2019, puesto que ha mantenido durante los últimos cuatro años. Según la Cámara de Comercio del Chocó, esto se debe a la insipiente en el sector empresarial.

El Producto Interno Bruto (PIB) es un indicador apropiado para entender la dinámica económica del Chocó. La participación del Departamento del Chocó en el PIB nacional es apenas del 0,39 %, con un PIB per cápita de US\$2.601 frente a un PIB per cápita nacional de US\$6.922. Además, la discriminación del PIB por sectores económicos permite distinguir que en todos es muy inferior, con excepción de (1) Minas y canteras, (2) Agricultura, ganadería y pesca, y (3) Administración pública y defensa.

Otro índice que permite comprender la situación económica del Departamento del Chocó es el Índice Departamental de Competitividad (IDC), que, según el Consejo Privado de Competitividad (CPC) y el Centro de Pensamiento en Estrategias Competitivas de la Universidad del Rosario (CEPEC), tiene el objetivo de medir diferentes aspectos que inciden sobre el nivel de competitividad de los departamentos en Colombia. El IDC mide diez parámetros agrupados en tres factores, como se muestra en la figura 2.

Con el propósito de permitir una comparación por niveles de desarrollo similares, el Departamento del Chocó se ubica en el mismo grupo de Caquetá, Córdoba, Nariño y Sucre, todos caracterizados por un bajo desarrollo económico. De hecho, el Departamento del Chocó se ha ubicado en el último lugar entre todos los departamentos de Colombia durante los últimos seis años, con un IDC de entre 2,5 y 2,7, frente a valores de 6,78 y 8,24 de Antioquia y Bogotá, respectivamente (Consejo Privado de Competitividad, 2018).

En términos concretos, el Departamento del Chocó tiene una participación del 0,1 % del total de las exportaciones de Colombia. De forma interesante, el oro representó el 91,6 % de las exportaciones chocoanas. Por su parte, las impor-

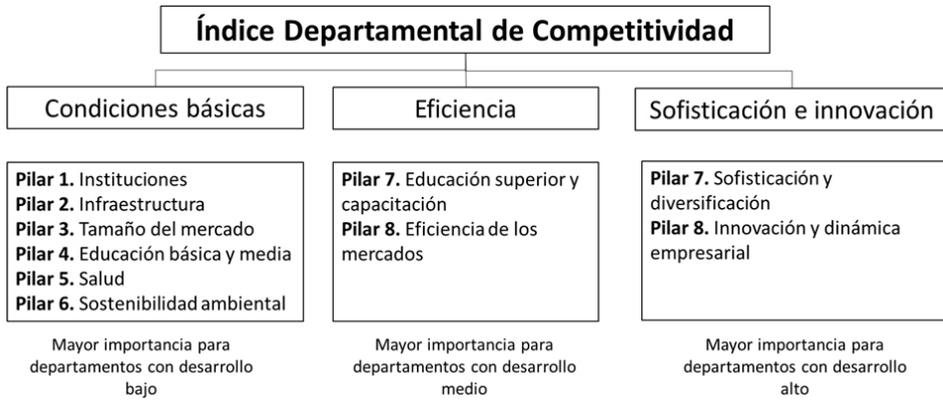


Figura 2. Factores de competitividad.

Fuente: Consejo Privado de Competitividad (2018).

taciones de Chocó tuvieron una participación promedio menor al 0,1 % de las importaciones nacionales entre 2011 y 2018. Para este último año, los bienes de capital y materiales de construcción representaron el 71,4 % de las importaciones del departamento. Particularmente para los años 2016 y 2017, las partes para máquinas fueron los principales productos de importación.

Las malas políticas gubernamentales

Según la Defensoría del Pueblo (2019), las políticas públicas son prácticamente inexistentes en Chocó, lo que supone que es necesario realizar un esfuerzo para superar esta condición y, en consecuencia, invertir de acuerdo con lo que realmente necesita la población. En este sentido, es notoria y grave la ausencia de políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida de la población, a disminuir las afectaciones al ambiente debido a los proyectos de carácter extractivo y a contrarrestar las constantes violaciones de Derechos Humanos hacia las comunidades.

Existen numerosos ejemplos del fracaso de políticas públicas en el Chocó. A continuación, se detallan algunos de ellos, particularmente en el deporte, la educación y la equidad de género. Con respecto al deporte, debido a su debilidad, recientemente se ha propuesto que las políticas de este sector sean reformuladas. Según la misma fuente, los mayores problemas en cuanto a políticas públicas están asociados a las fuentes financieras, la normatividad, la administración de recursos, la infraestructura deportiva, las organizaciones territoriales, la capacitación, la educación y la formación, la inclusión y la cobertura, la comunicación y la articulación, la institucionalidad, la politización y la formulación e implementación de la política.

En el sector de la educación, las políticas públicas de cobertura, particularmente para la educación superior en el Departamento del Chocó, han tenido resultados poco proporcionales con respecto a los avances nacionales, lo cual indica que no han sido suficientes con respecto a la cantidad y a las características de la población. Entre las principales razones de este rezago se encuentran la corrupción, la poca presencia institucional, especialmente en los estratos sociales menos favorecidos, la baja inversión social y la inequidad en la distribución de la riqueza de los servicios y las oportunidades. Estas razones también están vinculadas con otras emergentes, como el conflicto armado y el narcotráfico.

El panorama también es similar en las políticas etnoeducativas, necesarias para la conservación de la identidad y la territorialidad. Estas políticas son insuficientes para atender los problemas que plantea la etnoeducación en el Chocó, en la medida en que no se acercan a la realidad ni a las necesidades de los territorios. Hay falta de planeación, proyección, estructuración e implementación adecuadas, además de que presenta serias dificultades para definir acciones concretas que permitan acercarla a la realidad y necesidades que tienen los territorios.

Otra de las necesidades más apremiantes en el Departamento del Chocó, por cuanto también han sido insuficientes, son las políticas públicas orientadas hacia la equidad de género, especialmente en poblaciones negras victimizadas por el conflicto armado, el narcotráfico y los grupos ilegales. Por esta razón, este tema ha sido recientemente objeto de interés, especialmente en cuanto a construcción y diseño de políticas públicas e intentos aún necesarios de reconstruir la familia en las comunidades afectadas.

Frente al fracaso de las políticas públicas en varios sectores en el departamento, es necesario advertir que el desarrollo social y las relaciones de producción del Chocó son diferentes a las del resto del país y que por este motivo las políticas públicas para el Chocó deben ser diferentes en razón de que el desarrollo de la capacidad productiva y las relaciones sociales en el departamento así lo ameritan.

Otra de las razones que han tenido mayor peso en el fracaso de las políticas públicas en el Departamento del Chocó ha sido la corrupción. En las últimas décadas se puede apreciar el descalabro social al que se ha visto abocado el Departamento del Chocó debido a la corrupción del sector público. Según datos del Índice de Transparencia Departamental para Contralorías, vigencia 2013-2014 (Transparencia por Colombia, 2014), el Chocó obtuvo una calificación de 29,5, frente al promedio nacional de 59,1, de manera que se ubica como la segunda más baja después del Amazonas, además de que tiene un nivel de riesgo considerado como muy alto. Dentro del mismo informe, los factores de políticas

y medidas anticorrupción, políticas de comportamiento ético y organizacional, Control Institucional y Control Interno de Gestión obtuvieron una calificación de cero (0,0).

La falta de oportunidades educativas y de empleo, así como las malas políticas gubernamentales —componentes del tercer mecanismo sociológico que explica la pobreza— son determinantes causales de la pobreza en el Chocó y son medidos de forma permanente y principalmente a partir de indicadores monetarios.

De acuerdo con el Boletín Técnico sobre Pobreza Monetaria Departamental, realizado por el DANE (2018), el Departamento del Chocó obtuvo en el año 2018 uno de los porcentajes más altos en diferentes niveles: fue el departamento con mayor brecha de la pobreza monetaria, mayor aumento en la incidencia de la pobreza monetaria y menor crecimiento nominal de la línea de pobreza monetaria (DANE, 2018).

Investigadores del Banco de la República han aportado evidencia de que gran parte del Pacífico colombiano se encuentra en condiciones de pobreza importantes, lo cual no le ha permitido superar los bajos niveles de ingreso ni las altas tasas de analfabetismo (Galvis, Moyano & Alba, 2016); los mismos autores plantean que las actividades económicas basadas en la ilegalidad sobredimensionan el problema de la pobreza. No obstante, el análisis documental realizado también permite evidenciar que este mecanismo causal de la pobreza no explica suficientemente el fenómeno descrito con respecto a la pobreza en el Chocó.

En este contexto de pobreza en el que se encuentra sumergido el departamento, ha surgido otro factor que en la actualidad se debe tratar no solo como una consecuencia, sino también como un determinante de la pobreza. Este factor es el conflicto armado y la violencia por la que atraviesa en general la región Pacífica.

Hace años, Chocó fue declarado remanso de paz, pero esto ha cambiado con el tiempo. Ahora, en el departamento y su capital, Quibdó, están todos los grupos armados, tanto ilegales como legales. Actualmente, se han registrado en Chocó un gran número de hechos de violencia, como saqueos, enclaves, tomas, desalojos, desarraigos y desplazamientos o confinamientos forzados, al igual que masacres.

Hasta 2019, en el Departamento del Chocó se han declarado 285.189 víctimas. A finales del siglo pasado y a principio de este, así como entre el periodo comprendido entre 2011 y 2017 la tasa de personas desplazadas por expulsión estuvo por encima de las doce mil al año.

Para el año 2015, la tasa de homicidio en Chocó por cada cien mil habitantes fue de 28,99. No obstante, en el departamento se encuentra uno de los municipios

con la tasa más alta del país, se trata de San José del Palmar, con 186,64 homicidios por cada cien mil habitantes. Es importante considerar que esta tasa para Colombia es de 24,03 y que en el periodo 2000-2012 las tasas de homicidio se han reducido en poco más del 16 % en todo el mundo (de 8 a 6,7 por cada cien mil habitantes) (Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, 2019).

Escobedo y Guío (2015) realizaron una investigación alrededor del crimen organizado, las guerrillas y el oro en Quibdó. Estos autores encontraron un aumento significativo de los homicidios en 2012 y 2013, que está directamente relacionado con el auge del oro, principalmente. Otro hallazgo fue que las disputas entre grupos armados ilegales (i.e. Los Rastrojos y Los Urabeños) estuvieron vinculadas a la disputa en torno a las rentas del oro. Finalmente, la investigación también estableció que mientras las guerrillas y especialmente las FARC extraían excedentes del oro en el sector rural (minas, entables y ríos), las bandas criminales hacían lo propio en el urbano usando la ciudad como centro de compra de oro para financiar la explotación de este metal, el lavado del narcotráfico y la corrupción que permite la explotación sin licencia (Escobedo & Guío, 2015).

Uno de los grupos más afectados ha sido la población indígena. Más de dos mil indígenas en el norte del Chocó han sido desplazados debido a los enfrentamientos entre el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC). Los enfrentamientos entre grupos armados en los municipios de Riosucio, Carmen del Darién y Bojayá han victimizado a más de catorce comunidades indígenas (751 familias), que actualmente están confinadas en el Chocó (“En el Chocó comunidades están confinadas...”, 2018).

La riqueza minera y biológica de la región no ha sido un activo democratizador, sino una fuente de enclaves económicos y rentas capturadas por los grupos armados mediante la violencia, el terror y la barbarie. De hecho, es una de las zonas donde las amenazas han hecho fracasar los procesos productivos y la restitución voluntaria de cultivos ilícitos que forman parte de la implementación del acuerdo de paz.

De esta forma, se propone que la estructura del mecanismo causal de pobreza que se ha tomado como referente en esta investigación se modifique para incluir el conflicto armado y la violencia como un componente adicional, puesto que se evidencia como un agente causante de pobreza en el Departamento del Chocó (figura 3).

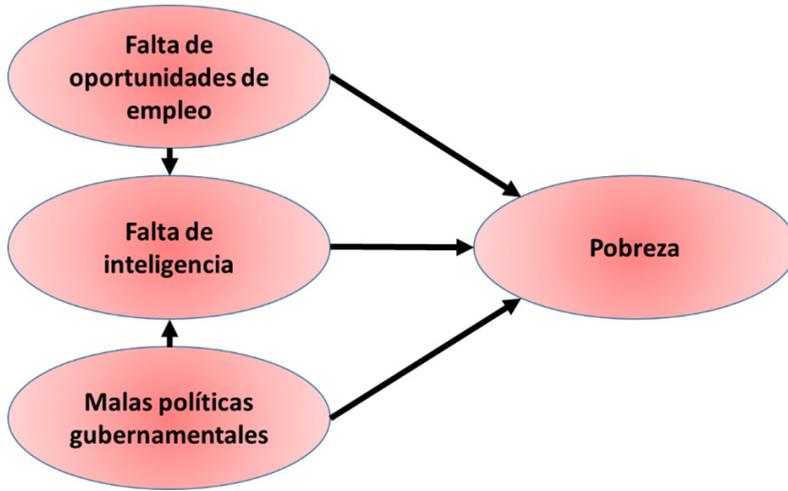


Figura 3. Mecanismo explicativo de la pobreza.

Fuente: Elaborado por los autores.

La revisión de literatura orientada a detectar las condiciones sociales que determinan la minería ilegal permitió definir once condiciones sociales. Es decir, a partir de las investigaciones que analizaban la minería ilegal se identificaron condiciones sociales asociadas potencialmente a la pobreza. Posteriormente estas condiciones sociales que determinan la minería ilegal se vincularon a los componentes del mecanismo explicativo de la pobreza presentado en la figura 3. Estas once condiciones sociales asociadas fueron:

1. Falta de redes de protección social.
2. Competencia en el uso de la biodiversidad.
3. Desigualdad.
4. Violación a los Derechos Humanos.
5. Violación de los derechos laborales.
6. Desplazamiento forzado.
7. Competencia en el uso de la tierra.
8. Corrupción en las instituciones.
9. Disfunción de la gobernanza.
10. Falta de desarrollo sostenible.
11. Falta de servicios sanitarios de calidad.

Estas condiciones sociales se pueden relacionar con cada uno de los componentes del mecanismo explicativo de la pobreza, de forma que se configura un

sistema complejo de múltiples interacciones. Con el propósito de facilitar el análisis y la comprensión de las condiciones sociales asociadas a la pobreza y la minería ilegal, a continuación, en la tabla 1 se representa la relación de causa/consecuencia entre ellos.

Tabla 1. Componentes del mecanismo explicativo de la pobreza

Componentes del mecanismo explicativo de pobreza en Chocó				
Condiciones sociales asociadas a la pobreza que inciden en la minería ilegal	Falta de oportunidades educativas	Falta de oportunidades de empleo	Malas políticas gubernamentales	Conflicto armado y violencia
Falta de redes de protección social	CCO*	CCO	CNCO**	CCO
Competencia en el uso de la biodiversidad	CNCO	CNCO	CNCO	CCO
Desigualdad	CCO	CCO	CNCO	IDV***
Violación de los Derechos Humanos	IDV	IDV	IDV	IDV
Violación de los derechos laborales	CNCO	CNCO	CNCO	CNCO
Desplazamiento forzado	CCO	CCO	CNCO	CNCO
Competencia en el uso de la tierra	CCO	CCO	CNCO	CCO
Corrupción en las instituciones	CCO	CCO	CNCO	IDV
Disfunción de la gobernanza	CCO	CCO	CNCO	IDV
Falta de desarrollo sostenible	IDV	IDV	CNCO	IDV
Falta de servicios sanitarios de calidad	CNCO	CNCO	CNCO	CNCO

* CCO: Causa del componente.

** CNCO: Consecuencia del componente.

*** IDV: Interacción en doble vía.

Fuente: Elaborados por los autores.

A continuación, se definen cada uno de los factores que conforman la estructura anterior y se explica la relación que tienen con los componentes del mecanismo explicativo de pobreza.

En primer lugar, la falta de red de seguridad para generar ingresos (*redes de protección social*) hace referencia al dinero, las transferencias en especie, las pensiones sociales, las obras públicas y los programas de alimentación escolar destinados específicamente a los hogares pobres y vulnerables. Implica la falta de programas que reduzcan la desigualdad y también la brecha de pobreza. Los efectos positivos de las transferencias de protección social se producen tanto en los países de ingreso bajo como en los de ingreso mediano (Defensoría de Colombia, 2017). La falta de redes de protección social se considera como una consecuencia de las malas políticas gubernamentales y como una causa de la falta de oportunidades educativas y de empleo, así como del conflicto armado.

En segundo lugar, la *biodiversidad* se define como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros sistemas acuáticos, así como los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende también la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas (Castillo & Cárdenas, 2012; Dorado, 2010). Respecto al conflicto armado (presencia de grupos armados ilegales) en torno a los recursos naturales,

se ha resaltado el rol clave que en este sentido desempeñan las instituciones, la geografía y el tipo de recursos involucrados (Berdal & Malone, 2000; Le Billon, 2000; Elbadawi & Sambanis, 2000; Collier & Hoeffler, 2004 & 2005; DiJohn, 2006); en conjunto, estos factores, en especial el primero y el tercero, determinan tanto la probabilidad como el modo en que un recurso específico puede ser permeado por el conflicto y los actores legales e ilegales que en él participan. (Rettberg & Ortiz, 2014)

La competencia en el uso de la biodiversidad se considera como una consecuencia de las malas políticas gubernamentales, de la falta de oportunidades educativas y de empleo, pero como un agente detonante del conflicto armado.

En tercer lugar, la *desigualdad* es considerada como una herramienta crítica constitutiva tanto para comprender la dinámica de la producción y reproducción de las brechas existentes entre los diferentes grupos sociales, como para impugnar y denunciar las asimetrías de poder (“La lucha contra la minería ilegal...”, 2018). La desigualdad se considera como una causa de la falta de oportunidades educativas y de empleo, así como también es consecuencia de las malas políticas gubernamentales. Esta condición social es origen, pero también consecuencia del conflicto armado.

En cuarto lugar, la *violación a los Derechos Humanos* es el irrespeto a los atributos de dignidad que tiene una persona, una colectividad o un pueblo, y que deben ser respetados y garantizados por los Estados. Así, se constituye como una vulneración a la suma de derechos individuales y colectivos establecidos en constituciones nacionales y en el derecho internacional (Bermúdez et al., 2020a; Defensoría del Pueblo, s. f.; Sierra et al., 2020a).

La violación de los Derechos Humanos se considera como una consecuencia, pero también como un agente causal de las malas políticas gubernamentales, de la falta de oportunidades educativas y de empleo, así como del conflicto armado (Sierra et al., 2020b).

En quinto lugar, la *violación de los derechos laborales* es determinada por el irrespeto de los atributos de dignidad vinculados con valores materiales y con las formas de sustento o de ingreso de una persona. El derecho a la propiedad o al trabajo son derechos económicos incluidos entre los derechos laborales (Defensoría del Pueblo, s. f.; Rodríguez et al., 2014).

La violación de los derechos laborales se considera como una consecuencia de las malas políticas gubernamentales, de la falta de oportunidades educativas y de empleo, así como del mismo conflicto armado y de la violencia.

En sexto lugar, el *desplazamiento forzado* sucede cuando una persona se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas (Ley 1448 de 2011).

El desplazamiento forzado se considera una consecuencia de las malas políticas gubernamentales y del conflicto armado y de la violencia, pero claramente origina la falta de oportunidades educativas y de empleo para la población.

En séptimo lugar, la *competencia en el uso de la tierra* es una de las principales causas del despojo de la tierra a raíz de la implementación de proyectos económicos. Así, esta competencia puede convertirse en una forma soterrada de presión y despojo de la tierra (Neil et al., 2011). La competencia en el uso de la tierra se considera como una consecuencia de las malas políticas gubernamentales, pero es un detonante importante del conflicto armado y de la violencia, así como también es un agente causal de la falta de oportunidades educativas y de empleo para la población.

En octavo lugar, con respecto a las relaciones políticas (*corrupción en las instituciones*) se ha descrito previamente que un político corruptible acepta sobornos de

un minero privado para permitir la subnotificación de la extracción de minerales y la evasión del pago de regalías. No existe una relación inequívoca entre las distorsiones económicas en forma de minería ilegal y el grado de extracción de rentas mediante sobornos. A medida que la agencia de auditoría se vuelve más politizada, no se puede descartar la posibilidad de una mayor minería ilegal (Datt, 2016).

La corrupción en las instituciones se considera como una consecuencia de las malas políticas gubernamentales, pero es la causa de la falta de oportunidades educativas y de empleo para la población. El conflicto armado y de violencia puede ser causado por la corrupción, pero de igual forma origina este tipo de fenómenos.

En noveno lugar, la *disfunción de la gobernanza* constituye la incapacidad para elaborar y aplicar políticas, gestión financiera débil, empleo de recursos públicos en la búsqueda de intereses privados, aplicación arbitraria de leyes y normas, sistemas de toma de decisiones cerrados o no transparentes, asignación de recursos de manera inconsistente y creciente desconfianza entre las partes interesadas (Broman & Robèrt, 2017; Edelman, Luca & Svirsky, 2017; Duff & Downs, 2019).

La disfunción de la gobernanza también se considera como una consecuencia de las malas políticas gubernamentales, pero es la causa de la falta de oportunidades educativas y de empleo para la población. El conflicto armado y de violencia puede ser causado por esta disfunción, pero de igual forma origina este tipo de fenómenos.

En décimo lugar, la *falta de desarrollo sostenible* hace referencia a que no se concibe un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades. Implica ineficacia para tomar las decisiones correctas ahora para mejorar la vida de las generaciones futuras (PNUD, 2011). El desarrollo sostenible es un proceso instituido socialmente de cambio adaptativo que necesita innovación y un acercamiento integrado (Ba, 2014; ; Bermúdez et al., 2020b; Duff & Downs, 2019; Kervankiran et al., 2016; Samuel et al., 2012).

La falta de desarrollo sostenible se considera como una consecuencia de las malas políticas gubernamentales. La falta de oportunidades educativas y de empleo, así como el conflicto armado y la violencia no solo son consecuencia de la falta de desarrollo sostenible, sino que, en un proceso que es cíclico en el tiempo, también pueden generar este fenómeno.

Finalmente, la *falta de servicios sanitarios de calidad* hace referencia a un sistema sanitario ineficiente. Un sistema sanitario se encuentra compuesto por todas aquellas organizaciones que se ocupan de prestar servicios de tipo sanitario, entre ellos, hospitales, profesionales especializados en la salud —como médicos, enfermeras,

entre otros—, funcionarios, centros de atención de salud y los servicios de salud pública, así como también por otros actores, como redes, sectores, ministerios, instituciones especializadas y organizaciones, que ostentan una concreta y específica función e influencia en el área de la salud de una nación (Egmann et al., 2018).

Se ha demostrado que la desigualdad social en el ámbito de la salud, independientemente de factores como la edad o el sexo, se refleja en mayores indicadores de salud en los estratos altos, en tanto que en los bajos la atención es de menor calidad. Este tipo de inequidad también sucede entre personas que viven en regiones geográficas con mayores índices de pobreza (Mackenbach et al., 2019). La falta de servicios sanitarios de calidad se considera como una consecuencia de las malas políticas gubernamentales, de la falta de oportunidades educativas y de empleo, así como del conflicto armado y la violencia.

El Pacífico colombiano se ha desarrollado de manera desigual, en comparación con otras regiones de Colombia. Esto ha producido que actividades como la minería ilegal, el conflicto y la criminalidad han dificultado el acceso de la población a la educación y, consecuentemente, han limitado el ingreso per cápita, lo que en últimas se ha traducido en pobreza y desigualdad.

Estas condiciones sociales derivadas muestran un panorama desalentador. Sin embargo, son las instituciones públicas y privadas las llamadas a generar estrategias y acciones que permitan disminuir las brechas de la pobreza en el Pacífico y garantizar el acceso a las oportunidades. En este orden de ideas, el Ejército Nacional está avanzando mediante acciones propias de la institución que inciden directa o indirectamente en los factores sociales asociados con la pobreza. Estas acciones se analizan en los siguientes apartados de acuerdo con las categorías antes descritas.

Estrategias que ha desarrollado el Ejército Nacional para combatir la minería ilegal en el Departamento del Chocó

A continuación se abordan las estrategias militares que desarrolla el Ejército Nacional. Primero se analizan los datos cuantitativos sobre las intervenciones y luego se presentan las percepciones de los oficiales desde cuatro categorías inductivas que surgen del proceso de entrevistas: (1) pobreza, (2) percepción sobre el Departamento del Chocó, (3) explotación ilícita de yacimientos mineros y (4) estrategias desarrolladas por el Ejército Nacional (figura 4).

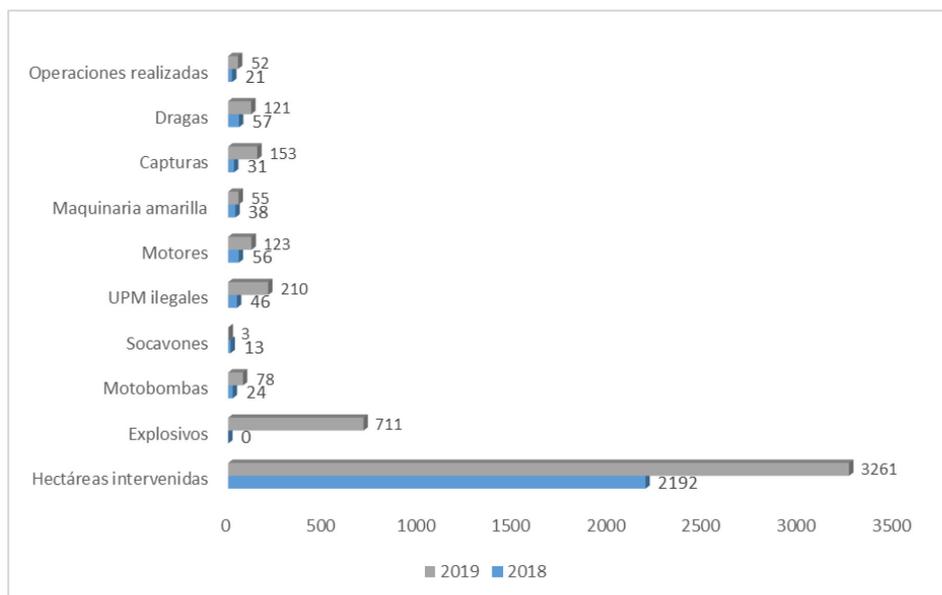


Figura 4. Actividades del Ejército Nacional contra la minería ilegal en los años 2018 y 2019.
Fuente: Elaborado por los autores con base en Departamento de Operaciones CEDEC13 (2019).

La figura 4 describe las actividades que el Ejército Nacional llevó a cabo en los años 2018 y 2019 con respecto a la minería ilegal en Colombia. La comparación se realiza a septiembre de ambos años para evitar sesgos. En términos generales, la mayoría de las acciones realizadas tuvieron un aumento importante. Así, la cantidad de hectáreas intervenidas se incrementó el 49 %; las motobombas decomisadas el 225 %; las Unidades de Producción Minera [UPM] ilegales el 357 %; los motores el 120 %; la maquinaria amarilla el 45 %; la realización de capturas el 394 %; las dragas el 112 % y las realizadas en total el 148 %. Asimismo, se observó un incremento importante en operaciones contra blancos tipo dragas y UPM ilegales debido al daño ambiental que estas generan (Departamento de Operaciones CEDEC13, 2019).

Particularmente, la Séptima División del Ejército Nacional es la encargada de luchar contra la minería ilegal en el Departamento del Chocó. Esta división claramente es la más activa en cuanto a operaciones en contra de este flagelo. La Séptima División se encargó del 57 % de las operaciones, 51 % de las capturas, 88 % de las UPM ilegales, 78 % de las dragas, 65 % de la maquinaria, 76 % de los motores, 66 % de las motobombas, 60 % de los socavones, 18 % de los explosivos y 98 % del combustible del total en el país (figura 5).

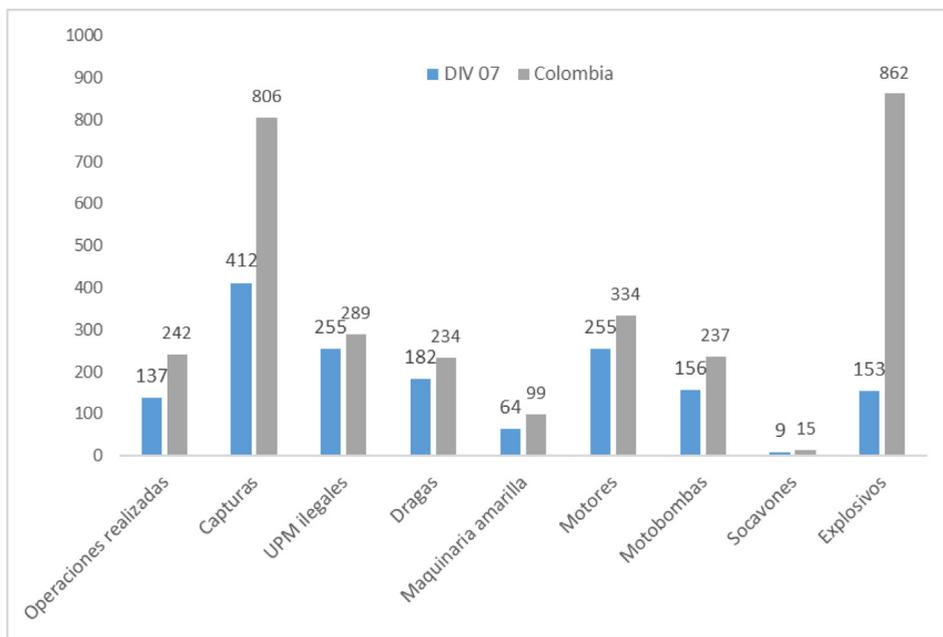


Figura 5. Actividades militares del Ejército Nacional contra la minería ilegal.

Fuente: Elaborado por los autores con base en Departamento de Operaciones CEDEC13 (2019).

Percepciones de oficiales del Ejército Nacional frente a la pobreza y la minería ilegal

Las percepciones de los tres oficiales que cumplen cargos de liderazgo en el Departamento del Chocó frente a la minería ilegal fueron analizadas a través del software AtlasTi. 7. A continuación se presentan los resultados con base en los esquemas de las cuatro categorías propuestas.

Según los oficiales entrevistados, la pobreza en el departamento se comprende como un problema claramente multidimensional, sobre el cual el Ejército Nacional ha desarrollado acciones de intervención militar social. Estos programas, liderados por el Comando de Apoyo de Acción Integral y Desarrollo del Ejército (CAAID), ha buscado implementar proyectos productivos y proteger el medio ambiente (figura 6). Si bien estas son acciones positivas, aún se necesitan acciones interinstitucionales y bastante articulación con empresas públicas y privadas para lograr consolidar estos propósitos.

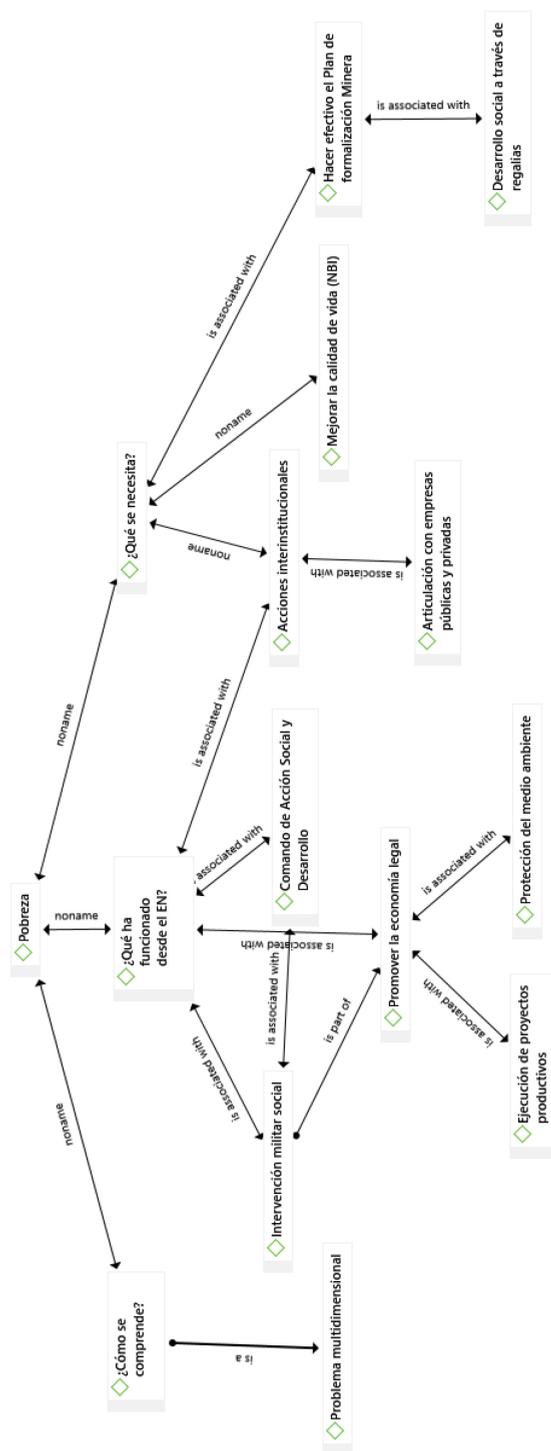


Figura 6. Percepción de oficiales sobre la pobreza.
Fuente: Elaborado por los autores.

El Comando de Apoyo de Acción Integral y Desarrollo conduce las operaciones de Acción Integral y Desarrollo en el Ejército Nacional, en coordinación con entidades gubernamentales y no gubernamentales. De esta manera, integra las capacidades de la Fuerza con los asociados de la Acción Unificada, con lo cual genera las condiciones para promover la recuperación social del territorio en camino a la consolidación.

De igual forma, se considera que es imperativo realizar acciones que hagan efectivo el Plan de Formalización Minera, con el cual se pueden realizar programas sociales a través de las regalías. Con este conjunto de acciones, en últimas, se busca mejorar la calidad de vida de los pobladores.

La percepción de los oficiales del Ejército Nacional con experiencia en el Departamento del Chocó gira en torno a la región y al mismo actuar de la Fuerza. Respecto a la región, se percibe un gran potencial en el ámbito geopolítico, por cuanto existen límites internacionales con Panamá, se constituye como una vía potencialmente importante de acceso al mar desde otros departamentos y, finalmente, como una excelente fuente de turismo. Sin embargo, la percepción de la región en el ámbito social no es tan alentadora. Las razones son el alto índice de NBI, la corrupción, el desempleo, la educación de baja calidad, la presencia de grupos armados, la falta de institucionalidad y la sensación de que por parte del Estado solamente llega la represión (figura 7). Todos estos factores fomentan la ilegalidad en el departamento como consecuencia de la falta de oportunidades.

En el marco de esta percepción sobre la región, los oficiales afirman que la comunidad valora las acciones del Ejército Nacional en relación con su componente social, pero agregan que esta no ve con buenos ojos las operaciones militares por cuanto afectan su sustento diario. Al respecto, los oficiales consideran que el combate a la explotación ilícita de yacimientos mineros debe ser la primera fase antes de consolidar programas sociales y que, por supuesto, el Ejército Nacional tiene la fuerza para apoyar el desarrollo social, aun cuando no tenga los recursos y no se haya consolidado todavía la institucionalidad. En la voz de uno de los oficiales:

Actualmente en el territorio se encuentra la Séptima División, en la que se ubica las fuerzas conjuntas de tarea Titán y Aquiles. Tiene cinco brigadas. La Brigada 15, con responsabilidad en el Departamento del Chocó. La Séptima División del Ejército Nacional tiene como jurisdicción todo el Departamento del Chocó, todo el Departamento de Antioquia, todo el Departamento de Córdoba, parte del Departamento de Sucre, parte del Departamento de Santander y un municipio del Departamento de Boyacá. El área de operaciones de la Séptima División

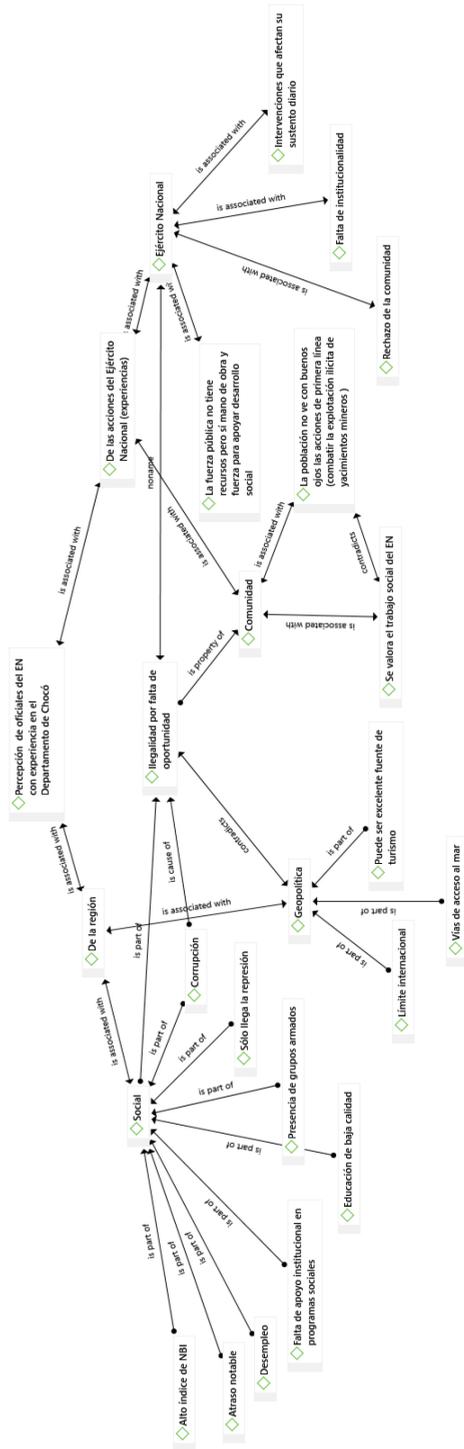


Figura 7. Percepción de los oficiales sobre el Departamento del Chocó. Fuente: Elaborado por los autores.

es sumamente importante para el país, en vista de que aporta el 25 % de PIB, el 35 % de energía para el país y el 32,4 % de producción de textiles. Existe riqueza de minerales [Chocó]. Uno de los aspectos críticos tiene que ver con que es el tercer punto de cultivos ilícitos donde hay más coca sembrada. Esta división posee actualmente 23.800 hombres, de manera que es la división que le aporta al Ejército Nacional el 47 % de los resultados y representamos el 22 % de los hombres del Ejército Nacional.

El Departamento del Chocó es rico en minerales y agua; esta línea de agua y biodiversidad representa uno de los intereses del actual gobierno del presidente Iván Duque y, por ende, la tarea de protección es efectiva. Es un departamento en el que el desarrollo ha sido débil por parte del Estado. Existe un nivel de inequidad importante, hay pobreza absoluta, y todo se da porque es un departamento que es fluvial y todo se mueve a través de los ríos, pero no cuenta con el desarrollo necesario. Hoy el Departamento del Chocó solo cuenta con dos vías de entrada terrestres [Medellín-Quibdó y Pereira-Quibdó].

La parte norte del Chocó hasta Istmina depende mucho de Antioquia; y la parte sur depende del Valle. Ahí se puede ver que el poco desarrollo que ha tenido es porque esos departamentos le han entregado sus Necesidades Básicas como energía y agua potable a estas regiones del Chocó.

Hay presencia de grupos armados organizados en razón a que es el final de dos corredores de salida de las rentas ilícitas. Al norte está la salida al océano Atlántico y al sur al océano Pacífico. En la región del Atrato [Río Sucio-Acandí], se encuentra el grupo organizado del Clan del Golfo y de ELN, Frente de Guerra Occidental Omar Gómez, y en el sur están las estructuras de Urabá y Bloque Turbo.

En Chocó se puede hablar de más de 500 hombres alzados en armas del Clan del Golfo, y del ELN 400 hombres. Todos dedicados a cuidar las rutas de salida del narcotráfico y la minería ilegal.

Hay minería ilegal en el Chocó porque no cuentan con otros elementos de producción por parte de la población afro, indígena y campesina. Todo su sustento es el río; esto genera que la población empiece a hacer minería artesanal. Porque es lo que le da un sustento de vida a estos grupos poblacionales. En este sentido, el departamento se divide en tres partes: norte, que depende de la subregión de Urabá, y esa es su entrada a través de Dabeiba al río Atrato; sur, todo lo que da hacia San Juan, y centro, todo lo que da a Quibdó.

En este momento el ELN llegó al norte, antes estaba en el sur porque el norte lo tenía las FARC. Cuando hacen el acuerdo de paz se la entregan al ELN y por eso actualmente es tan fuerte la disputa que tienen con el Clan del Golfo por estas salidas de las rentas ilícitas. Hoy el ELN lo que hace es cobrar a empresas y pobladores que extraen minerales unos gravámenes. En el departamento se pagan las extorsiones con minerales; esto se ha visto cuando se hacen capturas de grupos armados ilegales porque se les encuentran elementos como oro, que son producto de ese pago de extorsiones.

La mayor parte de las operaciones contra la explotación ilegal de los recursos mineros se presenta en el Departamento del Chocó. Esto se debe a unas características diferenciales del departamento que exacerban este flagelo. Entre estas características se encuentran la corrupción, la explotación laboral y la deserción escolar, cada una de las cuales disminuye las oportunidades de la población del Chocó para desarrollarse (figura 8).

Esto genera no solo un resentimiento por parte de las comunidades contra las instituciones del Estado, sino que también abre la posibilidad a la ilegalidad como forma de subsistencia y obtención rápida de recursos económicos. Esta dinámica cíclica estimula la explotación ilegal de recursos minerales y, consecuentemente, genera un daño ambiental que en últimas se traduce en un factor adicional de afectación social. Por ejemplo, la contaminación del agua disminuye su disponibilidad para el consumo humano y menoscaba aún más la calidad de vida de los chocoanos.

En el marco de las estrategias que el Ejército Nacional ha desarrollado para combatir la extracción ilegal de minerales se mencionaron diferentes acciones consideradas como efectivas. Entre estas se encuentran las de primera línea, es decir, aquellas dirigidas a la seguridad y defensa mediante operaciones militares, y dentro de estas, las de tipo terrestres por las capacidades de la Fuerza, principalmente. No obstante, también se mencionaron otras gestiones consideradas como de intervención militar social mediante la acción integral; una de las labores concretas en este sentido ha sido la articulación con instituciones, por ejemplo, con la Agencia de Desarrollo Rural, con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional [USAID, por su sigla en inglés] y con la creación del Comando de Acción Integral y Desarrollo (figura 9).

Precisamente, una de las estrategias del Ejército Nacional es establecer relaciones interinstitucionales con la empresa pública y privada, pero estas acciones deben ser unificadas y dirigidas a obtener resultados comunes para que puedan tener un verdadero impacto. Actualmente se está realizando la articulación a partir del Programa Fe en Colombia, el cual se focaliza en conectar la oferta estatal y privada con las comunidades que más apoyo necesitan en el desarrollo de sus proyectos. Esto se hace considerando los roles legales de diferentes instituciones. Ejemplo de ello es la Sentencia T-622 de 2016, de la Corte Constitucional.

Específicamente, la sentencia ordena desarrollar un plan de acción conjunto para neutralizar y erradicar definitivamente las actividades de minería ilegal en el Atrato y demás afluentes del Chocó. Los responsables de este plan son el Ministerio de Defensa, la Policía Nacional —Unidad Contra Minería Ilegal—, el Ejército

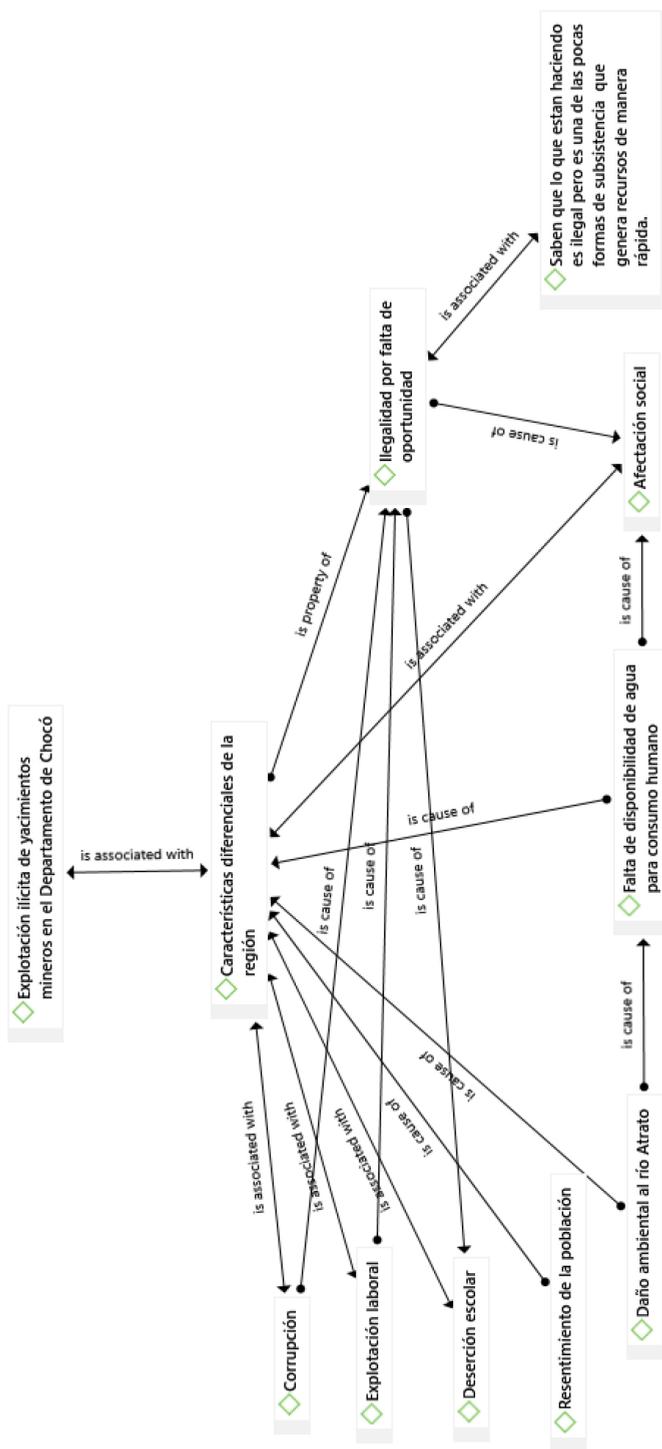


Figura 8. Percepción de los oficiales sobre la explotación ilícita de yacimientos mineros. Fuente: Elaborado por los autores.

Nacional, la Fiscalía, las gobernaciones y los municipios con el acompañamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y en conjunto con las comunidades.

La poca presencia del Estado y el poco alcance del Ministerio de Defensa para ejercer un control territorial efectivo, junto con la falta de una real acción unificada dirigida a resultados comunes, son aspectos clave que se deben mejorar dentro de la estrategia del Ejército Nacional contra la explotación ilegal de los recursos mineros.

Así las cosas, la proyección de esta estrategia se debe orientar a disminuir la ilegalidad originada por la falta de oportunidades para la población civil. Para esto, se debe pasar del control militar a un posterior control institucional, tal como lo manifiesta la Política de Defensa y Seguridad (Ministerio de Defensa Nacional, 2019) del actual gobierno nacional. Asimismo, es necesario que, por supuesto, continúen las acciones de primera línea mediante las operaciones militares para judicializar a los principales responsables (Miron, 2019a, 2019b), pero también para contribuir al cuidado del medio ambiente y la generación de programas de acercamiento a la población. Entre estos se encuentran los programas de educación sobre minería, mediante los cuales no solo se haría efectivo el Plan de Formalización de la Minería, sino también se brindarían alternativas económicas a los mineros. No obstante, estos planes requieren recursos para cerrar las brechas entre las instituciones y lograr los objetivos comunes proyectados.

Las estrategias...

A partir de las entrevistas realizadas a los oficiales del Ejército Nacional y de su análisis, se determinaron dos estrategias que se han realizado de forma continua y que pueden tener un efecto sobre las condiciones asociadas a la pobreza en el Departamento del Chocó. Estas estrategias, que se articulan entre sí, se listan a continuación.

En primer lugar, se encuentran las acciones de primera línea, es decir, *¿cómo se desarrollan las operaciones militares en el Chocó?* Las operaciones militares contra la extracción de minerales se hacen con acciones que tiene la Brigada contra la minería ilegal. Esta Brigada es un Estado Mayor que planea con la Brigada 15 y la Fuerza de Tarea Titán las operaciones militares que se van a realizar. Sin embargo, la destrucción de la maquinaria solo le corresponde a la Policía Nacional, de modo que las operaciones solo se pueden hacer con la Policía Nacional para que ellos hagan el proceso de judicialización.

La acción integral en Chocó es una de las líneas de intervención, pero las gestiones principales deben ser de tipo militar. En esta región el Ejército Nacional

tiene algunas limitaciones, especialmente debido a la restringida capacidad del transporte fluvial, lo cual afecta la neutralización de los insurgentes; en palabras de uno de sus miembros, “ellos allá se mueren de viejos”. Además, actualmente se tiene un recorte en horas de vuelo y por eso no se ha logrado la eficiencia necesaria.

En segundo lugar, se encuentra la intervención militar de tipo social. A partir de la información recolectada, a continuación, se define cada una de estas estrategias:

1. *Acciones de primera línea.* Esta estrategia encierra todas las acciones tendientes a combatir la explotación ilícita de yacimientos mineros, que incluyen principalmente operaciones terrestres y, en menor medida, operaciones fluviales en razón a las limitaciones expuestas. Corresponde a capturas, neutralización de unidades de producción mineras ilegales, destrucción de dragas, maquinaria amarilla, motores, motobombas, socavones e incautación de explosivos y de combustible.

Esta estrategia que desarrolla el Ejército Nacional en el Departamento del Chocó es la de mayor envergadura, no solo con respecto a la otra estrategia, sino también con respecto a este mismo tipo de acciones en todo el país. De hecho, los resultados de esta estrategia se incrementaron de forma importante en el año 2019.

2. *Intervención militar social.* Esta estrategia es liderada por el Comando de Acción Integral y Desarrollo (CAAID) del Ejército Nacional de Colombia desde comienzos del año 2017. Su propósito es promover y llevar a cabo actividades que mejoren las condiciones de vida de las comunidades. Las acciones particulares de este comando están dirigidas a realizar jornadas de apoyo al desarrollo de ruedas de negocio, a la generación de ingresos, a la gestión interinstitucional que reúna aportes para proyectos de infraestructura, y a jornadas de fortalecimiento institucional.

El CAAID está compuesto por dos brigadas, una de las cuales tiene en su jurisdicción al Departamento del Chocó: la Brigada de Apoyo de Acción Integral y Desarrollo N.º 1. La misión de esta brigada es velar por que sus unidades dispongan de los recursos y estructuras asesoras para avanzar en la construcción del tejido social en cada una de sus jurisdicciones, de manera adecuada y eficiente para cumplir este lineamiento del gobierno nacional.

Con el direccionamiento del CAAID se desarrolla el Programa Fe en Colombia, el cual ha surgido en el Ejército Nacional como respuesta a la

necesidad observada de articular la oferta estatal y las posibilidades ofrecidas por la empresa privada y la cooperación internacional para fortalecer los procesos de desarrollo territorial en las regiones.

Dentro de las acciones que destacaron los oficiales entrevistados se encuentra el desarrollo de proyectos productivos y los procesos de articulación interinstitucional, especialmente con la USAID, la Agencia de Desarrollo Rural y la empresa pública y privada.

Relación entre las acciones del Ejército Nacional contra la minería ilegal y su efecto potencial sobre las condiciones sociales asociadas a la pobreza del Departamento del Chocó

Para desarrollar el tercer objetivo se analizaron las dos estrategias que el Ejército Nacional implementa en el desarrollo de sus labores contra la explotación ilegal de recursos mineros, las cuales se identificaron en el segundo objetivo con cada una de las once condiciones sociales asociadas a la pobreza que inciden en la minería ilegal en el Chocó, reconocidas en el primer objetivo (tabla 2).

Tabla 2. Relación entre las acciones del Ejército Nacional y el efecto potencial sobre las condiciones sociales asociadas a la pobreza

Condiciones sociales	Estrategias	
	Acciones de primera línea	Intervención militar social
Falta de redes de protección social		x
Competencia en el uso de la biodiversidad	x	x
Desigualdad		x
Violación de los Derechos Humanos	x	x
Violación de los derechos laborales	x	x
Desplazamiento forzado	x	x
Competencia en el uso de la tierra	x	

Continúa tabla...

Condiciones sociales	Estrategias	
	Acciones de primera línea	Intervención militar social
Corrupción en las instituciones		x
Disfunción de la gobernanza		x
Falta de desarrollo sostenible		x
Falta de servicios sanitarios de calidad		x

Fuente: Elaborado por los autores.

Falta de redes de protección social

Como se ha descrito anteriormente, el Departamento del Chocó tiene fuertes carencias en cuanto a la capacidad institucional de llegar a las comunidades vulnerables con programas que reduzcan la brecha de la pobreza. Esta condición social ocasiona la falta de oportunidades educativas y de empleo, lo cual, de forma indirecta, genera desertión y aumenta la posibilidad de reclutamiento en grupos armados ilegales o el ingreso a actividades económicas ilegales, que a su vez estimula el conflicto armado y la violencia.

En este sentido, las acciones de intervención militar social tienen un efecto más determinante por cuanto buscan mejorar la comunicación interinstitucional. Sin embargo, cabe resaltar que este aspecto aún es débil y requiere de mayores esfuerzos y recursos económicos. Asimismo, las acciones de primera línea del Ejército Nacional tienen mayor impacto en disminuir los efectos negativos del conflicto armado y la violencia, aun cuando esto no sea percibido positivamente por la comunidad porque implica la reducción de ingresos económicos inmediatos.

Competencia en el uso de la biodiversidad

La gran biodiversidad contenida en los ecosistemas chocoanos, una de las mayores del mundo, contrasta con los altos niveles de pobreza de la región. Esta biodiversidad también es reflejo de la riqueza cultural, mineral e hídrica del Chocó. La institucionalidad y el tipo de recursos disputados son clave y determinan la dinámica del conflicto (Rettberg & Ortiz, 2014).

En el caso del Departamento del Chocó, los dos factores mencionados potencian las actividades de explotación ilegal de la riqueza natural y, por lo tanto, el conflicto. Las acciones de primera línea son determinantes para mitigar la pérdida

de la riqueza de la región, pues los diferentes actores que disputan los recursos naturales en la región tienen fuerte presencia allí. Por su parte, la intervención militar social, es decir, las acciones que fomentan la institucionalidad, la conservación del medio ambiente y el Plan de Formalización Minera, tiene un potencial importante para garantizar la sostenibilidad de las actividades de primera línea.

La desigualdad

El Departamento del Chocó presentó en el 2018 el coeficiente de Gini más alto de Colombia (0,579). El coeficiente de Gini es el indicador que se utiliza con mayor frecuencia para medir el grado de desigualdad en la distribución del ingreso, de manera que esta cifra refleja la grave situación económica de los habitantes del departamento. La desigualdad, al ser causante de la falta de oportunidades educativas y laborales, exacerba la violencia y las economías ilegales, como es el caso de la minería ilegal.

Particularmente, esta condición determina la importancia que tienen las dos estrategias con las que el Ejército Nacional enfrenta la minería ilegal. Las acciones de primera línea —la captura de cabecillas y la destrucción de maquinaria, entre muchas otras— buscan desmotivar la explotación ilegal de yacimientos mineros, lo cual permite que posteriormente se pueda realizar la intervención militar social y obtener una mayor confianza de la población en sus instituciones.

Violación de los Derechos Humanos

La violación de los Derechos Humanos, probablemente la condición más transversal de las analizadas en este documento, es consecuencia directa de la situación social, económica y política del Departamento del Chocó. Por su carácter transversal, la violación de los Derechos Humanos es sin duda un aspecto determinante en cada uno de los componentes del mecanismo explicativo de la pobreza en el Chocó. Dado que la minería ilegal estimula la violación de los Derechos Humanos de forma directa, la implementación del Plan de Formalización Minera sería una estrategia positiva para disminuir este fenómeno.

Las acciones de primera línea y la intervención militar social buscan, desde diferentes aproximaciones, restablecer los derechos de la población a través del mejoramiento de las condiciones básicas de vida. Los oficiales entrevistados consideran que debe haber inicialmente un control militar que migre posteriormente a un manejo institucional. Esto contribuiría a disminuir la violación de los Derechos Humanos asociada a la minería ilegal en el Chocó. Desafortunadamente, hoy en

día la población no percibe como una realidad el manejo institucional. De hecho, la mayor cantidad de intervenciones se concentran en las acciones de primera línea y en labores de seguridad y defensa, pues la presencia del Estado sigue siendo un aspecto por mejorar.

Violación de los derechos laborales

El irrespeto de los atributos de dignidad vinculados con valores materiales y con las formas de sustento o de ingreso de las personas en el Chocó es evidente. El primer puesto que ostenta el Departamento del Chocó con respecto a la tasa de desempleo es un reflejo de ello. Adicionalmente, resulta interesante que el oro represente el 91,6 % de las exportaciones del departamento y que las partes para máquinas fueran los principales productos de importación entre 2016 y 2017. No obstante, la formalización minera y las alternativas económicas frente a la minería aún no son una realidad. Este panorama sugiere el vínculo que existe entre la minería ilegal y la violación de los derechos laborales.

La falta de oportunidades laborales explica por qué la población no ve con buenos ojos las acciones del Ejército Nacional para combatir la minería ilegal, aunque, como se ha mencionado, la intervención militar social es más valorada. Esta percepción positiva se puede explicar porque esta estrategia propicia y coordina las distintas posibilidades que generan las acciones interinstitucionales. Por ejemplo, la posibilidad de realizar proyectos productivos con el acompañamiento de la Agencia de Desarrollo Rural y USAID se considera una propuesta prometedora que brinda alternativas económicas. Lastimosamente, para estas acciones aún se necesita mayor asignación de recursos y desarrollo de la infraestructura.

Desplazamiento forzado

Se estima que 4.873 personas han sido desplazadas, pertenecientes a comunidades indígenas y afrocolombianas. El 53,8 % fue a causa de grupos armados posdesmovilizados, y el 46,1 % fue a causa del ELN. Estas cifras dan cuenta de la importancia que reviste la intervención militar social, pues una intervención del Ejército Nacional centrada solamente en las acciones de primera línea podría incrementar el rechazo de las comunidades. Por consiguiente, las labores de acercamiento que realiza el CAAID, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de las comunidades y alejarlas de las actividades económicas ilegales, constituyen iniciativas importantes por cuanto abren la posibilidad a oportunidades educativas y de empleo. Sin embargo, estas acciones no están completamente consolidadas en la región.

Competencia en el uso de la tierra

La falta de oportunidades en el departamento del Chocó, tanto educativas como de empleo, así como el conflicto armado, obligan a la población a acudir a las alternativas que ofrece su entorno. Así, la tierra se vuelve un medio de obtención de recursos que se puede explotar, independientemente de la ilegalidad con la que se haga. Para enfrentar esta situación se requieren las acciones disuasivas de primera línea, pero indudablemente también de la institucionalidad del Estado. De lo contrario, las poblaciones perciben del Estado solamente la represión y se generan sentimientos de rechazo, lo que en últimas puede alimentar la violencia, el conflicto y, por supuesto, las actividades extractivas ilegales. En este punto, la intervención militar social es una estrategia pertinente y muy necesaria en la región.

Corrupción en las instituciones

El alto índice de NBI, el atraso notable, el desempleo y la educación de baja calidad son factores que se asocian a la corrupción en las instituciones. Esta situación motiva la “ilegalidad por falta de oportunidad” y el rechazo de las comunidades hacia las instituciones, lo cual se transforma en el combustible necesario para el conflicto y las economías ilegales. Esta falta de oportunidades, sumada al rechazo de la comunidad y al accionar del Ejército Nacional sobre la minería ilegal, ejercen una gran presión sobre la población debido a que las intervenciones del Ejército Nacional afectan el sustento diario de muchas personas.

De esta forma, la intervención militar social mediante la ejecución de proyectos productivos y las acciones interinstitucionales no solamente son un primer acercamiento a lo que debería ser la presencia del Estado más allá de lo que se conoce como “la bota militar”, sino que además resultan favorables para disminuir la presión y facilitar una transición a economías legales.

Disfunción de la gobernanza

Esta condición del Departamento del Chocó ha originado históricamente una profunda deuda con la comunidad a raíz de una cíclica y permanente falta de oportunidades en los ámbitos educativo y laboral, la cual ha incentivado indirectamente el conflicto armado y ha permitido que la minería ilegal aumente. Dado que en muchos casos constituye la única institución que representa al Estado al implementar las estrategias de primera línea y la intervención militar social, el Ejército Nacional comienza a realizar acercamientos que, al ser integrales, probablemente permitan un impacto mayor y más sostenible de su función. Las acciones sociales, la

infraestructura, el cuidado del ambiente y la generación de oportunidades podrían romper los círculos viciosos de falta de oportunidades, que hasta hace poco tiempo solo se atendían con acciones de primera línea.

Falta de desarrollo sostenible

De forma consistente con lo que se mencionó en el párrafo anterior, la sostenibilidad en el Departamento del Chocó es resultado de acercamientos integrales y articulados de las instituciones. La falta de desarrollo sostenible, al ser consecuencia, pero también causa de la falta de oportunidades y del fomento de economías ilegales, debe ser uno de los objetivos de las acciones que se realicen en el campo social e interinstitucional. Así, la articulación entre Estado, empresas privadas y organizaciones internacionales es determinante en este propósito (Quintero, 2020). No obstante, esto no se consolida todavía.

Falta de servicios sanitarios de calidad

Esta condición característica del Departamento del Chocó es importante, en la medida en que es consecuencia de la falta de oportunidades educativas y de empleo, así como de las malas políticas gubernamentales y del conflicto armado. En este sentido, es un reflejo de la crisis del departamento. Por consiguiente, las acciones del Ejército Nacional pueden impactar de manera indirecta esta problemática, especialmente por el efecto social que puedan obtener.

Para finalizar, es importante resaltar que todas las condiciones sociales analizadas en este documento son consecuencia de las malas políticas gubernamentales y que, por lo tanto, el Departamento del Chocó requiere de una mayor presencia del Estado, incluso más allá de las capacidades del Ejército Nacional.

Conclusión

La explotación ilegal de yacimientos mineros, o minería ilegal, es un fenómeno complejo de vieja data que actualmente afecta al Departamento del Chocó de manera directa en muchos ámbitos sociales. Según las investigaciones revisadas, el principal motivo que lleva a las familias a dedicarse a esta actividad es la falta de oportunidades laborales y educativas, por lo cual este oficio representa una tradición en el territorio.

En este estudio se empleó un mecanismo explicativo de la pobreza para describir este fenómeno en el Chocó. Los componentes de este mecanismo son la

falta de oportunidades educativas y de empleo, el conflicto armado y la violencia, así como las malas políticas gubernamentales, las cuales originaron en todos los casos las condiciones sociales asociadas a la pobreza que inciden en la minería ilegal.

En este trabajo se estableció que el Ejército Nacional cuenta principalmente con dos estrategias de intervención para hacer frente a la minería ilegal: las acciones de primera línea y la intervención militar social. Estas estrategias incluyen una serie de acciones que tienen un efecto determinante sobre las condiciones sociales asociadas a la pobreza que inciden en la minería ilegal.

Si bien las estrategias integrales pueden fortalecer el impacto que tienen las acciones del Ejército Nacional en mejorar las condiciones sociales en los habitantes del Departamento del Chocó, todavía es necesario avanzar en la articulación institucional y el mejoramiento de las políticas gubernamentales orientadas a corregir la disfunción de la gobernanza y a mejorar el desarrollo sostenible de la región.

Las estrategias de intervención militar social en el Departamento del Chocó son aún de poco alcance para la magnitud de los problemas que tiene. Si bien no se trata de que el Ejército Nacional supla las funciones del Estado, sí es necesario que tenga un mayor acercamiento a las problemáticas sociales y a la población, así como que reciba cualificación para lograr resultados de mayor impacto.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con este capítulo.

Financiación

Los autores no declaran fuente de financiamiento para la realización de este capítulo.

Referencias

- Ba, F. A. (2014). *The effects of illegal small-scale gold mining (“galamsey”) activities on the water quality of the Akantansu and Sintim Rivers in the Asutifi North District of the Brong Ahafo Region of Ghana*. University of Nkrumah.
- Berdal, M. R., & Malone, D. (Eds.). (2000). *Greed & grievance: Economic agendas in civil wars*. Lynne Rienner Publishers.
- Bermúdez Tapia, M. A., Sierra-Zamora, P. A., & Fernández Osorio, A. E. (Eds.). (2020a). *La tutela de derechos individuales y colectivos en el estado de derecho*. Sello Editorial ESMIC.

- Bermúdez Tapia, M. A., Sierra-Zamora, P. A., & Fernández Osorio, A. E. (Eds.). (2020b). *El Estado ante emergencias sociales*. Sello Editorial ESMIC.
- Broman, G. I., & Robèrt, K. H. (2017). Un marco para el desarrollo estratégico sostenible. *Journal of Cleaner Production*, 140, 17-31.
- Castillo, J., & Cárdenas, A. (2012). Estado del arte para determinar la viabilidad de una póliza ambiental en el sector minero colombiano. *Boletín Semillas Ambientales*, 6(2), 17-24. <https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/bsa/article/view/9368/10574>
- Collier, P., & Hoeffler, A. (2005). Rentas de recursos, gobernanza y conflicto. *Diario de Resolución de Conflictos*, 49(4), 625-633.
- Consejo Privado de Competitividad. (2018). Índice Departamental de Competitividad. <https://compite.com.co/indice-departamental-de-competitividad/>
- Corredor, C. (1999). El problema de la pobreza: una reflexión conceptual. En Consuelo Corredor (Ed.), *Pobreza y desigualdad: reflexiones conceptuales y medición* (pp. 39-68). CINEP; Colciencias; Universidad Nacional de Colombia.
- Datt, D. (2016). Inter-governmental political relations in a federation and illegal mining of natural resources. *Environmental Economics and Policy Studies*, 18(4), 557-576.
- Defensoría del Pueblo (s. f.). ¿Qué son los Derechos Humanos? https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Guia_Inducc_Cartilla_3.pdf
- Defensoría del Pueblo. (2017). Informe especial. Grupos armados ilegales y nuevos escenarios de riesgo en el posacuerdo. <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/economiasilegales.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2019). Minería ilegal, conflicto armado y vulneración al medio ambiente. <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/economiasilegales.pdf>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2018). Boletín técnico sobre pobreza monetaria departamental. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2018/bt_pobreza_monetaria_18.pdf
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2019). Principales indicadores del mercado laboral, julio de 2019. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol_empleo_jul_19.pdf
- Departamento de Operaciones CEDEC13. (2019). *Cartilla operacional del comandante*. Ejército Nacional de Colombia.
- DiJohn, J. (2006). *Abundancia de recursos minerales y conflicto político violento: una evaluación crítica del modelo de Estado rentista. Nuestra guerra sin nombre*. Universidad Nacional de Colombia.
- Dorado, A. (2010). *¿Qué es la biodiversidad? Una publicación para entender su importancia, su valor y los beneficios que nos aporta*. Fundación Biodiversidad. <http://www.ecomilenio.es/wp-content/uploads/2010/10/que-es-la-biodiversidad-web.pdf>
- Duff, P. M., & Downs, T. J. (2019). Frontline narratives on sustainable development challenges/opportunities in the 'illegal' gold mining region of Madre de Dios, Peru: Informing an integrative collaborative response. *The Extractive Industries and Society*, 6(2), 552-561.
- Edelman, B., Luca, M., & Svirsky, D. (2017). Discriminación racial en la economía colaborativa: evidencia de un experimento de campo. *American Economic Journal: Applied Economics*, 9(2), 1-22.
- EEC. (1985). On specific community action to combat poverty (Council Decision of 19 December 1984), 85/8/EEC. *Official Journal of the EEC*, 2(24).

- Egmann, G., Tattevin, P., Palancade, R., & Nacher, M. (2018). Prehospital emergencies in illegal gold mining sites in French Guiana. *Wilderness and Environmental Medicine*, 29(1), 72-77.
- Elbadawi, E., & Sambanis, N. (2000). ¿Por qué hay tantas guerras civiles en África? Comprender y prevenir conflictos violentos. *Journal of African Economies*, 9(3), 244-269.
- Escobedo, R., & Guío, N. (2015). *Oro, crimen organizado y guerrillas en Quibdó*. Fundación Ideas para la Paz. <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/1154>
- Eurosur, (s. f.). Causas y supresión de la pobreza. <http://www.eurosur.org/futuro/fut47.htm>
- Fedesarrollo. (2008). *La minería en Colombia: Impacto socioeconómico y fiscal*. Fedesarrollo.
- Gallego Duque, L. M. (2009). Acercamiento al problema social de la pobreza de las nociones de pobreza y los mecanismos causales. *Revista de Trabajo Social*, 9, 1-29. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/revistraso/article/view/5277/4638>
- Galvis-Aponte, L. A., Moyano, L. M., & Alba-Fajardo, C. A. (2016). La persistencia de la pobreza en el Pacífico colombiano y sus factores asociados. *Documentos de Trabajo Sobre Economía Regional y Urbana*, 238. https://www.banrep.gov.co/docum/Lectura_finanzas/pdf/dtser_238.pdf
- Gobernación del Chocó. (2017). Plan estratégico de mejoramiento de la calidad educativa en el Departamento del Chocó (2017-2027). <https://www.utch.edu.co/portal/images/Plan-de-Mejoramiento-de-la-calidad-listo.pdf>
- Kervankiran, I., Dziwornu, M., & Temurçin, K. (2016). Illegal mining as threat to sustainable development in Ghana. *ZfWT*, 8(3), 173-191.
- Le Billon, P. (2000). La economía política de guerra de Angola: el papel del petróleo y los diamantes, 1975-2000. *Asuntos Africanos*, 100(398), 55-80.
- La lucha contra la minería ilegal, un esfuerzo conjunto. (2018, julio 14). *Semana*. <https://www.semana.com/contenidos-editoriales/fuerzas-armadas-marcha-hacia-la-paz/articulo/la-lucha-contr-la-mineria-ilegal-en-colombia/574844>
- Neil, A., Slee, D., Birss, M., Lefebvre, S., & Bauer, B. (2011). Minería en Colombia: ¿a qué precio? https://www.peacebrigades.org/fileadmin/user_files/projects/colombia/files/colomPBl1/111122_boletin_final_web.pdf
- Mackenbach, J. P., Valverde, J. R., Bopp, M., Brønnum-Hansen, H., Deboosere, P., Kalediene, R., Kovács, K., Leinsalu, M., Martikainen, P. Menvielle, G., & Regidor, E. (2019). Determinants of inequalities in life expectancy: an international comparative study of eight risk factors. *The Lancet Public Health*, 4(10), e529-e537.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2019). Política de Defensa y Seguridad (PDS). <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2019/08/POL%C3%8DTICA-DE-DEFENSA-PDS-Mindefensa.pdf>
- Miron, M. (2019a). *Counterinsurgency Operations in the 21st Century: Insights from the U.S. Army Experiences in Iraq*. Sello Editorial ESMIC.
- Miron, M. (2019b). *Counterinsurgency Theory and Practice: From Early Renaissance to Present Day*. Sello Editorial ESMIC.
- Oficina de las Naciones Contra las Drogas y el Delito [PNUD]. (2011). *Informe nacional de desarrollo humano. Colombia rural: razones para la esperanza*. PNUD.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1994). Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, Comité de Recursos Naturales. Decisión 1994/308.

- Quintero Cordero, S. P. (2020). *La cooperación internacional e intervención en escenarios de posconflicto*. Sello Editorial ESMIC.
- Rettberg, A., & Ortiz, J. F. (2014). *Conflicto dorado: canales y mecanismos de la relación entre minería de oro, conflicto armado y criminalidad en Colombia*. Universidad de los Andes.
- Rodríguez Albor, G., Peláez Blandón, M., & García Luna, R. (2014). Inversión canadiense en Colombia: un análisis de las empresas extractivas. *Revista de Economía del Caribe*, 14. <http://cientificas.uninorte.edu.co/index.php/economia/article/view/7063/6569>
- Samuel, A., Oladejo, N., & Adetunde, I. (2012). The impact and effect of illegal mining (galamsey) towards the socio-economic development of mining communities: A case study of Kenyasi in the Brong Ahafo Region. *International Journal of Modern Social Sciences*, 1(1), 38-55.
- Serrano, A., Martínez, M., & Fonseca, L. (2016). Diagnóstico y caracterización de la minería ilegal en el municipio de Sogamoso, hacia la construcción de estrategias para la sustitución de la minería ilegal diagnosis. *Tendencias*, 1, 104-119. <http://www.scielo.org.co/pdf/tend/v17n1/v17n1a06.pdf>
- Sierra-Zamora, P. A., Bermúdez Tapia, M. A., & Arango Calderón, I. Y. (Eds.). (2020a). *Elementos judiciales y procesales en contextos de cambios sociales*. Sello Editorial ESMIC.
- Sierra-Zamora, P. A., Bermúdez Tapia, M. A., & Karán Benítez, C. A. (Eds.). (2020b). *Las consecuencias del conflicto armado interno en el posacuerdo colombiano*. Sello Editorial ESMIC.
- Tovar Cabrera, G. A., & Figueroa Pedreros, E. C. (2020). *La Quinta Arma: Historia de la Aviación del Ejército de Colombia*. Sello Editorial ESMIC.
- Transparencia por Colombia. (2014). Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, Resultados 2013-2014. <https://indicedetransparencia.org.co/ITD/Contralorias>
- Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas. (2019). Reportes. Red Nacional de Información. <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/reportes>
- Wright, E. (1995). El análisis de caso de la pobreza. En Julio Carabaña (Ed.), *Desigualdad y clases sociales. Un seminario en torno a Erick O. Wright* (pp. 133-150). Fundación Argentaria.



Perspectivas en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para el Ejército Nacional de Colombia

Esta publicación presenta los resultados de los proyectos de investigación que realiza de manera conjunta la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova” (ESMIC) y la Escuela de Aviación del Ejército (ESAVE) sobre los efectos que tiene para los Estados latinoamericanos y, particularmente, para el Ejército Nacional la relación entre los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y las jurisdicciones estatales.

Los ocho capítulos que componen la obra ofrecen un amplio panorama de los Derechos Humanos en el contexto latinoamericano desde una perspectiva histórica, jurídica y social. Específicamente, este trabajo interinstitucional permite al lector comprender el papel que ha tenido el derecho internacional en el desarrollo de los Derechos Humanos y su evolución en el ordenamiento jurídico colombiano respecto al Ejército Nacional; la polarización ideológica en la región, la crisis del capitalismo y la propuesta que hace el marxismo latinoamericano de que es necesario un cambio de época; el surgimiento del estado de derecho en Venezuela, el retroceso que ha tenido en los últimos años el respeto del debido proceso y sus efectos en la garantía de los Derechos Humanos; el funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte IDH, así como sus decisiones en los casos concretos de México y Perú; la violación a las normativas internacionales y al Derecho de los Conflictos Armados que tuvieron lugar en la masacre de Bojayá, Chocó (Colombia), el 2 de marzo del 2002, y las estrategias de primera línea y de acción social que realiza el Ejército Nacional en la lucha contra la minería ilegal y su impacto en la pobreza en Chocó.

De esta manera, el libro constituye un aporte para comprender la importancia de los Derechos Humanos y de la jurisdicción supranacional no solo a favor del ciudadano, sino del estado de derecho, democrático y social que debe imperar en los Estados latinoamericanos.



ISBN 978-958-52878-7-7



9 789585 1287877